

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
COLEGIO DE LETRAS CLÁSICAS

DIGESTO 1, 1-4.

ESTUDIO INTRODUCTORIO, TRADUCCIÓN, NOTAS E ÍNDICES

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN LETRAS CLÁSICAS

PRESENTA:
NAZYHELI AGUIRRE DE LA LUZ

Asesores:

Dr. Gumesindo Padilla Sahagún

Dra. Martha Elena Montemayor Aceves

MÉXICO, D. F.

2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Sobra decir que en primer lugar, agradezco a mis padres, María Teresa y Romualdo, por el apoyo y la paciencia que me han brindado en este y todos los proyectos que he emprendido. Mil gracias también al resto de mi familia.

Gracias a mis dos asesores, el Dr. Gumesindo Padilla Sahagún y la Dra. Martha Montemayor Aceves, por acogerme como su alumna y depositar en mí tanta confianza. Ambos estuvieron pendientes de mi trabajo durante todo el proceso, mostrándome el camino, resolviendo mis dudas y formándome nuevas, o simplemente, alentándome. Asimismo quiero agradecer a mis sinodales, la Dra. Leticia López Serratos, la Lic. Lydia Santiago García y el Lic. Gabriel Gutiérrez Bibriesca, por el tiempo que se tomaron para revisar a detalle mi tesis. También doy gracias a todos los maestros que tuve en la facultad, en especial a la Dra. Carolina Ponce, mi maestra de latín; pues todos ellos han contribuido de alguna manera en este trabajo.

No olvido a mis dos primeros lectores y críticos, amigos entrañables, Alejandro Zacatenco y Ulises Bravo: gracias por haberme ofrecido su tiempo y haber tenido el valor de compartirme sus opiniones.

Por supuesto, muchas gracias a todas aquellas hermosas personas que desde hace tiempo me acompañan en la vida: Andrés Motta, Ana Rinconcillo, Emmanuel Covarrubias, Angélica G. Del Ángel, Cere Herrera, Trinidad Torres, Asael Ramírez, Alfredo de la Torre, Carla Carpio, Rosa Loa, Lupita Palafox, Emiliano Schulz, Omar Peral, Iván Mendoza, Andrea Meza, Andrea Mtnez., Daniel Bautista, Rafael Rodríguez, Hugo Diego Gauna, Gerardo Franco.

Por último, pero no menos importante, un profundo agradecimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México por todo lo que me ha dado.

PRÓLOGO

La mayoría de las obras en las que está contenido el Derecho romano ha sido objeto de múltiples estudios y el *Digesto* no es la excepción, de tal suerte que en español existen diversas traducciones, entre las que destacan la de Bartolomé Agustín Rodríguez de Fonseca, la de Ildefonso García del Corral y la de Álvaro d'Ors Pérez-Peix. Así pues, la importancia del presente trabajo no radica en la mera traducción, sino en el conjunto de elementos que lo conforman, el cual tiene como objetivo principal presentar el texto con las herramientas necesarias para que cualquier lector, con especial interés en los estudiantes de Derecho y de Letras clásicas, pueda conseguir una comprensión cabal del mismo.

La presente tesis es una traducción anotada de los primeros cuatro títulos del libro primero del *Digesto*¹, dentro de las notas se encuentran aclaraciones sobre los términos jurídicos que pudieran generar confusión, así como datos históricos pertinentes para una mejor interpretación del texto. La traducción está precedida por un estudio introductorio en el que se contextualiza la obra, además de contener un acercamiento al primer libro, de modo que el lector adquiera una idea general de su contenido. Asimismo, con el fin de justificar la traducción, se encuentra un índice que abarca cada una de las palabras del texto, acompañada de la referencia del lugar donde aparece, así como de un análisis morfosintáctico. Por último, se incluye un índice onomástico, en el que se encuentran todos los nombres mencionados en el texto con una pequeña biografía de los personajes. Todas estas herramientas tienen el fin de brindar al lector un trabajo integral que le facilite la comprensión de los pasajes traducidos.

Pero, ¿cuál es la importancia que tiene el texto *per se*? En respuesta a esta pregunta es que surge mi interés por la obra de Justiniano y, en general, por el Derecho romano; pues todo estudio humanístico, desde mi punto de vista, debe tener como fin último enriquecer el espíritu del hombre y consecuentemente ennoblecer su vida. ¿Acaso no es esto lo mismo que Ulpiano dice sobre el Derecho?:

Nam, ut eleganter Celsus definit, ius est ars boni et aequi. Cuius merito quis nos sacerdotes appellet: iustitiam namque colimus et boni et aequi notitiam profitemur, aequum ab iniquo separantes, licitum ab illicito discernentes, bonos non solum metu

¹ Para la traducción, se utilizó la vigésima segunda edición de Mommsen-Krüger.

poenarum, verum etiam praemiorum quoque exhortatione efficere cupientes, veram nisi fallor philosophiam, non simulatam affectantes. (Pues, como elegantemente define Celso, el Derecho es el arte de lo bueno y de lo equitativo. Por cuyo mérito que alguien nos llame sacerdotes, pues cultivamos la justicia y profesamos el conocimiento de lo bueno y de lo equitativo, separando lo equitativo de lo inicuo, discerniendo lo lícito de lo ilícito, deseando hacer buenos <a los hombres> no sólo con el miedo de las penas, sino también con la exhortación de los premios, si no me engaño, aspirando a una verdadera filosofía, no a una simulada)².

Es así que, al contrario de la concepción actual del Derecho motivada, sin duda, más por las tendencias económicas y políticas contemporáneas que por la verdadera esencia de esta disciplina, el Derecho romano nos brinda la oportunidad de estudiar un sistema jurídico fundamentado en la larga tradición del pensamiento clásico grecolatino, que sirvió a una de las hegemonías más prósperas de la historia de la humanidad, y que además ha sido utilizado como paradigma de muchos sistemas jurídicos vigentes. El Derecho romano es una de las más grandes obras que nos ha dejado la Roma antigua, sobre todo porque, a pesar de estar siempre en constante renovación, jamás dejó de lado sus orígenes; gracias a la unidad y al cultivo de su Derecho, los romanos se llenaron de magnificencia y cuando feneció su cultura lograron sembrar esa semilla en los pueblos nacientes.

Habrá quien argumente que las sociedades humanas han sufrido una gran cantidad de cambios políticos, económicos y culturales desde el resplandor de las civilizaciones griega y latina, y que por tanto, es una actividad estéril el retomar la antigüedad; a todos aquellos que ven en los sistemas jurídicos y políticos de la antigüedad un retroceso en el pensamiento, contestaría que no se debe olvidar que las bases de las sociedades occidentales se encuentran en la cultura grecolatina, es por eso que revisar los fundamentos de la antigüedad grecolatina resulta esencial para comprender la realidad actual del mundo occidental. Asimismo, han de tomar en cuenta que, por más tiempo que transcurra el tiempo, el espíritu humano no habrá de mudar su naturaleza.

Si bien el presente trabajo abarca tan sólo un breve fragmento de la obra de Justiniano y, por ende, una mínima parte del universo del Derecho romano, indudablemente en él se pueden encontrar conceptos fundamentales tanto para el estudio de dicha materia como para la mejor comprensión de la latinidad. Fue a partir de esto último que nació mi

² D. 1, 1, 1 pr. y 1.

inclinación por este trabajo, pues la fascinación que el mundo romano provocó en mí me hizo caer en la cuenta de que entenderlo implica conocer su historia y sus instituciones.

Asimismo, conforme avancé en la tesis, corroboré que como estudiante de Letras Clásicas y de cualquier disciplina humanística no debemos desdeñar el Derecho, sino al contrario, abrazarlo y servirnos de él. ¿Acaso filósofos como Platón o Aristóteles lo dejaron de lado dentro de sus obras filosóficas? ¿Acaso no se sirvieron de él oradores como Demóstenes y Cicerón para defender sus ideales? ¿Acaso historiadores como Salustio y Tito Livio lo pasaron por alto cuando explicaron los acontecimientos de su pueblo? El que hombres tan nobles como aquéllos hayan tenido entre sus preocupaciones cuestiones jurídicas ha de ser tomado como una llamada de atención para quienes se afanan en los estudios humanísticos, pero dejan de lado la materia del Derecho.

Dejo, pues, mi trabajo en manos del lector, para que sea él mismo quien juzgue si algún valor tiene.

ÍNDICE

Prólogo	IX
Siglas y abreviaturas	XV
Estudio introductorio	
I. LA OBRA DE JUSTINIANO	XVII
II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL DIGESTO	XVIII
III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL LIBRO I DEL DIGESTO	XXII
Título I. Definiciones de justicia y Derecho	XXII
1. La justicia.	XXIII
2. El Derecho.	XXV
2.1. Derecho natural	XXVI
2.2. Derecho de gentes	XXVII
2.3. Derecho civil	XXVIII
3. Síntesis.	XXIX
Título II. Historia del Derecho romano	XXX
1. El origen del Derecho.	XXX
2. El origen de las magistraturas.	XXXIII
3. Cronología de los prudentes contenida en el segundo título del libro primero.	XXXIV
Títulos III y IV. Definiciones de ley, senadoconsulto, costumbre y constituciones de los príncipes	XXXV
1. La ley.	XXXVI
2. El senadoconsulto.	XXXVII
3. La interpretación de los prudentes.	XXXVII
4. La costumbre.	XXXVII
5. Las constituciones de los príncipes.	XXXVIII
6. Derecho singular.	XXXVIII
7. Fraude.	XXXIX

8. Síntesis	XXXIX
Títulos V-VII. Condición legal de las personas	XXXIX
Título VIII. Condición legal de las cosas	XLI
Títulos IX-XXII. Jurisdicción de los magistrados	XLI
IV. NOTA A LA TRADUCCIÓN	XLII
V. CONCLUSIÓN	XLII

Textos latino y español

Digesto, 1, 1-4.

Título I. Sobre la justicia y el Derecho	1
Título II. Sobre el origen del Derecho, de todas las magistraturas y de la sucesión de los prudentes	5
Título III. Sobre las leyes, los senadoconsultos y la extensa costumbre	20
Título IV. Sobre las constituciones de los príncipes	25
Índice de palabras	XLVII
Índice onomástico	LXXXVII
Índice de fuentes	CXI
Bibliografía	CXV

SIGLAS Y ABREVIATURAS

<i>Act.</i>	<i>Acta apostolorum.</i>
Arist.	Aristóteles.
<i>EN.</i>	<i>Ethica Nicomachea.</i>
Berger, EDRL.	Berger, <i>Encyclopedic Dictionary of Roman Law.</i>
Bernal y Ledesma, CFDRN.	<i>Conceptos fundamentales del Derecho romano y de los Derechos neorromanistas.</i> Bernal, Beatriz y José de Jesús Ledesma.
Blánquez, DEL.	Blánquez, <i>Diccionario latín-español.</i>
C.	<i>Codex Iustinianus.</i>
Cic.	Marcus Tullius Cicero.
<i>Brut.</i>	<i>Brutus.</i>
<i>de Orat.</i>	<i>de Oratore.</i>
<i>Inv.</i>	<i>de Inventione.</i>
<i>Leg.</i>	<i>de Legibus.</i>
<i>Off.</i>	<i>de Officiis.</i>
<i>Part.</i>	<i>Partitiones oratoriae.</i>
<i>Rep.</i>	<i>de Re publica.</i>
<i>Tusc.</i>	<i>Tusculanae disputationes.</i>
<i>Ver.</i>	<i>in Verrem.</i>
Const. Omnem	<i>Constitutio Omnem.</i>
de Miguel, NDLEE.	de Miguel, <i>Nuevo diccionario latino español etimológico.</i>
D.	<i>Digesta.</i>
DRAE.	Diccionario de la Real Academia Española.
Gai.	Gaius. <i>Institutiones.</i>
Guzmán Brito, DPR.	Guzmán Brito, <i>Derecho privado romano.</i>
Kaser, DRP.	Kaser, <i>Derecho privado romano.</i>
Krüger, HFLDR.	Krüger, <i>Historia, fuentes y literatura del Derecho romano.</i>
Kunkel, HDR.	Kunkel, <i>Historia del Derecho romano.</i>

Halic.	Dionisio de Halicarnaso.
<i>Antiq. Rom.</i>	
Iglesias, DR.	Iglesias, <i>Derecho romano.</i>
Inst.	<i>Institutiones Iustiniani.</i>
Liv.	Titus Livius.
	<i>Ab urbe condita.</i>
Mo.	Mommsen.
HR	<i>Historia de Roma.</i>
D'Ors, DPR.	D'Ors, <i>Derecho privado romano.</i>
Padilla Sahagún, DR	Padilla Sahagún, <i>Derecho romano.</i>
di Pietro, Alfredo y Ángel	
Enrique Lapieza Elli, MDR	di Pietro y Lapieza, <i>Manual de Derecho romano.</i>
Paul.	Paulus Verginius.
Pl.	Plato.
<i>Rep.</i>	<i>Republica.</i>
Quint.	Marcus Fabius Quintilianus.
<i>Inst.</i>	<i>Institutio oratoria.</i>
Suet.	Caius Suetonius Tranquillus.
<i>Nero.</i>	
Ter.	Publius Terentius Afer.
<i>Ph.</i>	<i>Phormio.</i>
Ulp.	Domitius Ulpianus.
Var.	Marcus Terentius Varro.
<i>L.</i>	<i>de Lingua Latina.</i>
XII Tab.	<i>Lex duodecim tabularum.</i>

ESTUDIO INTRODUCTORIO

I. LA OBRA DE JUSTINIANO

El *Digesto* fue concebido en el año 530 d. C. como uno de los elementos de una obra aún mayor³ que contendría las directrices por las que se habría de regir el Imperio Romano de oriente. Así pues, todo el Derecho del Imperio estaría contenido en el *Codex Iustinianus* promulgado el año anterior, donde se encontraban todas las constituciones imperiales: en el *Digesto* o *Pandectas*, obra que habría de estar constituida por una selección depurada de la Jurisprudencia romana vigente; y en las *Instituciones*, donde se establecían los cimientos para el estudio del Derecho.

En el primer plan de Justiniano, el Derecho sólo estaría contenido en las tres compilaciones mencionadas arriba; no obstante, tras su muerte, se añadieron las *Novellae*, una compilación de las constituciones hechas por él con posterioridad al *Codex*. En 1583, Dionisio Godofredo publicó una edición del conjunto de las obras de Justiniano bajo el título de *Corpus Iuris Civilis*, nombre que ha conservado hasta el día de hoy⁴.

La obra concebida por Justiniano se completó en el año 534, con la publicación del *Codex*, fijando el *corpus* completo del Derecho vigente en cuatro libros correspondientes a las *Instituciones*, cincuenta al *Digesto* y doce al *Codex*. La selección y organización de dicho *corpus* no sólo contemplaba una comprensión cabal del Derecho, sino también un estudio más favorable del mismo.

Además de los cincuenta libros, el *Digesto* contiene también tres constituciones hechas por Justiniano. La primera fue publicada en el 530 y se le conoce como *Deo auctore*, donde se plantea el proyecto para crear el *Digesto*; las otras dos datan del 533, año en que se termina la obra; una es la *Omnem*, que contiene una especie de programa de estudio para el Derecho, y la otra es conocida como *Tanta* o *Dédoken*, constitución que aparece en latín y en griego. Es importante la mención de dichas constituciones porque en ellas se plasma el fin de la recopilación de la Jurisprudencia y se explica los criterios que utilizaron para su organización.

³ La compilación de toda la obra *Código, Digesto e Instituciones* estuvo a cargo de Triboniano, excuestor y excónsul.

⁴ Adame Goddard, Jorge, "Descripción sumaria del Corpus Iuris Civilis", en *Revista de Investigaciones jurídicas*, México, 10, 1986.

Antes de la obra de Justiniano, el Derecho se encontraba en muchos lugares diferentes, de modo que se dificultaba la búsqueda de información específica, así como la preparación para los estudiantes; además, esta acumulación de obras desembocaba en muchas ambigüedades debido a que no existía una actualización constante. Con el proyecto de Justiniano se esperaba ordenar el Derecho vigente en tres obras, de modo que se facilitara la investigación de cuestiones particulares y el estudio de la materia del Derecho.

Así fue que, junto con la planeación de las obras, se diseñó un nuevo método de enseñanza que, al igual que el anterior, tenía una duración de cinco años y, como es natural, el contenido era muy parecido, con la ventaja de que esta nueva disposición del *corpus* jurídico brindaba a los alumnos un conocimiento integral del Derecho al finalizar los estudios.

Durante el primer año los alumnos estudiarían las *Instituciones* y la primera parte del *Digesto*, adoptando el nuevo nombre de “jóvenes justinianeos”; para el resto de los cursos se conservarían los nombres empleados anteriormente⁵. Del segundo al cuarto año se revisarían treinta y dos libros más del *Digesto*. En el segundo año se continuaría con la segunda o la tercera parte, que debía abarcarse en su totalidad, fuera cual fuera la que se eligiera; se escogería también un libro de entre el XXII-XXV; otro de entre el XXVI-XXVII; y un último de entre el XXVIII-XXXIII. El tercer año comenzaría de nuevo con la segunda o con la tercera parte, según la que se hubiera elegido en el año anterior, y asimismo se revisarían los libros XX-XXII. En el cuarto año se estudiaría la cuarta y quinta partes completas, concluyendo con esto el estudio formal del *Digesto*, pues la instrucción de los catorce libros restantes se les confiaba a los propios alumnos. Por último, en el quinto año se examinaría el *Codex*. Con lo cual se garantizaba que, al finalizar el quinto año de estudios, los alumnos tendrían un conocimiento íntegro del Derecho vigente⁶.

II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL *DIGESTO*

Esta obra estuvo bajo la dirección del entonces maestro de servicios, excuestor y excónsul Triboniano, quien contó con el apoyo de otros estudiosos del Derecho: Constantino, conde

⁵ A saber, “edictales” para los de segundo año, “papinianistas” para los del tercero, “λόγαι” para los del cuarto y “πρόλογοι” para los del quinto. *Cfr.* Const. *Omnem*. 2-5.

⁶ *Cfr.* Const. *Omnem*. 2-5.

de las larguezas imperiales⁷ y maestre de la secretaría de instancias⁸ y juicios imperiales; Teófilo, maestro de Derecho y jurisperito; Doroteo, excuestor y maestro de Derecho en Berito; Anatolio, maestro e intérprete del Derecho en Berito; y Cratino, conde de larguezas imperiales y profesor en Constantinopla.

El objetivo principal de la obra, como ya mencioné en líneas anteriores, fue rescatar lo mejor de la Jurisprudencia clásica, de modo que se evitara cualquier ambigüedad o confusión en la interpretación. Tras la extracción de las *responsa*⁹, la disposición de las mismas fue un elemento toral para la obra, pues a través de la correcta organización del *corpus* se evitaba la duplicación de las mismas en diferentes apartados.

Así pues, los lineamientos principales para la redacción del *Digesto* se pueden sintetizar de la siguiente manera: 1. Se seleccionaron los fragmentos que habrían de conformar la obra, de manera que no existieran repeticiones. 2. Aunque se prohibió anexar, durante su confección y después de ella, cualquier tipo de interpretación, para evitar el error, en ocasiones se hicieron modificaciones a las *responsa* en beneficio del Derecho. 3. Al principio de cada fragmento se insertó una *inscriptio* (inscripción), que contiene la obra y el nombre de su autor, tanto para mostrar el respeto por la antigüedad y conservar la tradición, como para dar fe de la autoridad de las respuestas enunciadas¹⁰.

El *Digesto* está conformado por cincuenta libros, que, según el nuevo plan de estudios, estaban divididos, a su vez, en siete partes, de modo que resultara de mayor provecho a los estudiantes¹¹.

⁷ Conde de las larguezas imperiales. El cargo más alto en la administración del estado y del tesoro imperial. También es la autoridad judicial más alta en materia de impuestos. *Cfr.* Berger, EDRL. s. v. *comes sacrarum largitionum*.

⁸ Maestre de instancias. Un cargo de la cancillería imperial durante el tardo imperio, que se encargaba de todas las peticiones dirigidas al emperador. *Cfr.* Berger, EDRL. s. v. *scrinium libellorum*.

⁹ Los jurisconsultos eran quienes se dedicaban al estudio del Derecho, razón por la cual eran consultados acerca de estas cuestiones no sólo por los ciudadanos comunes, sino también por los magistrados, los ediles, e incluso, los jueces quienes muchas veces no tenían un conocimiento profundo sobre el Derecho. Estos consejos de los juristas se denominan *responsa*. *Cfr.* Padilla Sahagún, DR. § 27, 6.

¹⁰ *Vid.* Const. *Tanta*. 21.

¹¹ *Cfr.* Const. *Omnem*.

	Libro	Contenido
1ª. PARTE	I	Prota (Πρῶτο). Lo primero.
	II	
	III	
	IV	
2ª. PARTE	V	Sobre los juicios.
	VI	
	VII	
	VIII	
	IX	
	X	
	XI	
3ª. PARTE	XII	Sobre las cosas.
	XIII	
	XIV	
	XV	
	XVI	
	XVII	
	XVIII	
	XIX	
4ª. PARTE	XX	La hipoteca y la garantía.
	XXI	El edicto edilicio; la acción redhibitoria y la estipulación del doble, que se da para garantía de evicción.
	XXII	Los intereses, los préstamos a la gruesa, los documentos, los testigos y las pruebas con las presunciones.
	XXIII	
	XXIV	Los esponsales, las nupcias y las dotes.
	XXV	
	XXVI	Tutelas y curatelas.
5ª. PARTE	XXVII	Sobre los legados y los fideicomisos.
	XXVIII	
	XXIX	
	XXX	
	XXXI	

	Libro	Contenido
5ª. PARTE	XXXII	Ley Falcidia y senadoconsulto Trebeliano.
	XXXIII	
	XXXIV	
	XXXV	
6ª. PARTE	XXXVI	Derechos de parentesco y de afinidad, las herencias legítimas, toda la sucesión <i>ab intestato</i> y los senadoconsultos Tertuliano y Orficiano.
	XXXVII	
	XXXVIII	Denuncias de obras nuevas y el daño temido, la demolición de edificios y sus peligros, las opiniones de los antiguos acerca de la contención del agua pluvial, así como también lo que hayamos dispuesto acerca de los publicanos y las donaciones en vida como a causa de la muerte.
	XXXIX	
	XL	Manumisiones y proceso de la libertad.
	XLI	Adquisición, posesión de una propiedad así como los títulos que causan.
	XLII	Los condenados y los que han confesado en juicio; la detención y venta de patrimonios y lo relativo al fraude de acreedores.
	XLIII	Interdictos.
7ª. PARTE	XLIV	Las excepciones y los plazos, las obligaciones y las acciones.
	XLV	
	XLVI	Los dos libros “terribles”, de los delitos privados y extraordinarios, así como los crímenes públicos.
	XLVII	
	XLVIII	Apelación contra las sentencias que ponen fin a las causas civiles y criminales.
	XLIX	
	L	Lo relativo a los munícipes, a los decuriones, a las contribuciones, a las obras públicas, a los mercados y a las promesas públicas, a jurisdicciones varias, a los censos, a lo que se encuentra en los antiguos sobre la significación de las palabras o también lo determinado como regla.

Como se menciona en *Deo auctore*, la primera parte de la obra o *Prota*, conformada por los libros I, II, III y IV, abarca los conceptos fundamentales para comprender a cabalidad el resto de la obra.

El presente trabajo, objeto de mi tesis de Licenciatura, contiene la traducción anotada de los títulos I-IV del primer libro, el cual forma parte de la *Prota*, un breve estudio sobre los mismos, un índice de palabras y un índice onomástico.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL LIBRO I DEL DIGESTO

En los primeros cuatro títulos del libro primero se explica el origen y la definición del Derecho, se expone, también, el proceso de formación y la estructura del aparato administrativo romano, así como los principales jurisprudentes y los diferentes tipos de preceptos en los que está contenido el Derecho. Los siguientes cuatro títulos tratan sobre quiénes y sobre qué cosas se extiende el Derecho. Finalmente, los catorce títulos restantes abordan aspectos de la calidad senatorial y de algunas magistraturas.

Para el estudio de este libro me parece pertinente ofrecer la siguiente división:

- Título I. Definiciones de justicia y Derecho
- Título II. Historia del Derecho romano
- Títulos III y IV. Definiciones de ley, senadoconsulto, costumbre y constituciones de los príncipes
- Títulos V-VII. Condición legal de las personas
- Título VIII. Condición legal de las cosas
- Títulos IX-XXII. Sobre los senadores y diversas magistraturas

A continuación se presenta una síntesis sobre cada uno de los títulos correspondientes al libro I, de modo que se pueda alcanzar una mejor comprensión del texto.

Título I. Definiciones de justicia y Derecho

Como expliqué en el primer apartado, el *Digesto* tenía como propósito principal compilar lo mejor de la Jurisprudencia clásica¹²; de ahí que esté enfocado en los conceptos más prácticos, apartándose de aquellos conceptos filosóficos que también forman parte de la materia del Derecho, tales como la justicia.

Así pues, como veremos en los siguientes apartados, el primer título abarca de manera bastante amplia el concepto de Derecho, mientras que al de justicia sólo le dedica dos líneas¹³, por eso me parece pertinente hacer una pequeña mención sobre el tratamiento que otros autores hacen de este último concepto. En el caso del Derecho, aunque cito a

¹² *Vid. supra* p. XVII.

¹³ D. 1, 1, 10, pr.

otros autores, mi estudio es resultado mayormente de lo que el propio *Digesto* dice de este tema.

1. La justicia

Como señala Álvaro d'Ors¹⁴, la justicia es en realidad una preocupación filosófica; no obstante, es uno de los conceptos fundamentales para el estudio del Derecho. Pues debemos recordar que los romanos se sirvieron de la antigüedad griega para erigir su propia cultura, adecuando el pensamiento griego al propio. Es así que en el Derecho se puede ver una materialización del pensamiento romano. Por todo esto me parece conveniente mencionar *grosso modo* las definiciones de justicia de Platón, Aristóteles y Cicerón.

Para Platón acceder a la justicia, o mejor dicho, llegar a ser un hombre justo, debe ser una de las principales preocupaciones de todo hombre. Pues, según explica, existen tres tipos de bienes, los que deseamos por sí mismos, aunque no nos aporten ningún beneficio; los que amamos por sí mismos y por su utilidad, y los que a pesar de ser penosos, nos traen beneficios. La justicia, dice Platón, se encuentra entre los más bellos de todos, en aquellos que amamos por sí mismos y que además nos son de utilidad¹⁵. Ahora bien, ¿qué es la justicia según Platón?

Según Platón, la ciudad perfecta debe estar conformada por tres clases, la de los deliberantes, gobernadores, que se encargan de cuidar a la ciudad; la de los auxiliares, soldados o guerreros, a la que le corresponde proteger a la ciudad de los ataques de otras ciudades, así como vigilar que el resto de los ciudadanos respeten las disposiciones de la clase deliberante; y la de los traficantes, gobernados, compuesta por cada uno de los ciudadanos que desempeña cada uno de los oficios necesarios para que la ciudad pueda mantenerse en pie.

Y para que la ciudad funcione de manera armónica debe constar de las siguientes virtudes: θρόνεζις (prudencia)¹⁶, ἀνδρεία (valor), ζωφροζύνε (templanza) y δικαιοζύνε (justicia). Así pues, la prudencia reside en la clase deliberante, el valor en la auxiliar y la templanza en las tres clases; en cambio, la justicia consiste en que cada una de las tres virtudes anteriores sea alcanzada por la clase que debe tenerla. Una ciudad sólo será justa si

¹⁴ Cfr. D'Ors, DPR. §12.

¹⁵ Cfr. Pl. *Rep.* 2, 357a - 358a.

¹⁶ Llamada también ζοθία (sabiduría). Cfr. Pl. *Rep.* 4, 329a.

cada miembro de la ciudad hace lo que le es propio, esto es, si la clase gobernante es prudente, la clase auxiliar valiente y si tanto gobernantes y gobernados son temperantes.

A esto, Platón agrega que la justicia se puede observar también a nivel individual, para lo que se parte del alma del hombre, la cual está constituida por tres principios que equivalen a las tres clases de la ciudad: 1) el λόγος (razón), sería la clase gobernante; 2) la ἐπιθυμητικόν (concupiscencia), la clase gobernada; y 3) el θυμός (coraje), la auxiliar; dichos principios guardan una relación jerárquica entre sí. A la razón le corresponde conducir la cólera, y a ésta, obedecer a la razón; luego que estos dos principios se han unido, la parte concupiscible se subordina a ambos principios. En términos prácticos, Platón explica que el hombre por naturaleza busca saciar todos sus deseos, sin importar qué consecuencias puedan tener para sí mismo o para su comunidad, a esto se le conoce como el principio de la concupiscencia; éste necesita de la razón, una inteligencia superior, para que lo ayude a medir sus deseos y no caiga en una ambición desmedida; la razón se sirve, a su vez, del coraje para controlar a la concupiscencia.

A partir de una perfecta armonía nacida de la relación entre la razón, el coraje y la concupiscencia es que nace la justicia en el hombre. En otras palabras, para que un hombre alcance la justicia deberá tener como gobierno de su alma a la razón, como auxiliar de ésta y bajo su mando al coraje y, por último, la concupiscencia ha de subordinarse a los dos principios anteriores¹⁷.

Si bien Aristóteles elabora un nuevo concepto de justicia, éste no se encuentra alejado del de Platón, pues para él la justicia es el conjunto de todas las virtudes, es decir, la virtud absoluta, la cual existe a través del ejercicio de la justicia sobre uno mismo y sobre los demás; pero debe quedar claro que el ejercicio de la justicia no es equivalente a la justicia absoluta, sino sólo cuando ésta se convierte en una forma de vida. Alcanzar la virtud absoluta es hacer de la justicia un *modus vivendi*.

Por lo tanto, si la justicia es un modo de vida que implica ejercer esta virtud sobre todos los hombres, se sigue que tiene como fin último preservar la felicidad de una comunidad. De tal modo que lo justo queda empatado con lo legal, ya que la legislación ha de ser el conjunto de disposiciones consideradas justas por un grupo.

¹⁷ Pl. *Rep.* 4, 439d ss.

En resumen, según Aristóteles, la justicia es la virtud absoluta y la adopción de ésta como modo de vida de una comunidad deriva en lo justo, también llamado legal, pues la legislación es la normalización de la justicia por la misma comunidad¹⁸. Se puede decir que Aristóteles además de introducir el concepto de virtud absoluta, lleva a un campo más pragmático este mismo concepto, pues se acerca más a la materia propia del Derecho.

Por su parte Cicerón, influido tanto por el pensamiento griego como por el pensamiento romano, dice de la justicia que junto con el valor, la prudencia y la temperancia, las mismas virtudes de las que habla Platón, conforma la virtud absoluta, lo *honestum*. La justicia es, según el orador, *habitus animi communi utilitate conservata suam cuique tribuens dignitatem. Eius initium est ab natura profectum; deinde quaedam in consuetudinem ex utilitatis ratione venerunt: postea res et ab natura profectas et ab consuetudine probatas legum metus et religio sanxituna* (condición del ánimo para preservar la utilidad común dando a cada uno lo que se merece; la cual se originó de la naturaleza; después, en razón de la utilidad se volvió una costumbre. Más tarde el miedo a las leyes y la religión ratificaron tanto lo originado por naturaleza como lo aprobado por la costumbre)¹⁹. En Cicerón, pues, se puede observar un gran influjo del pensamiento griego que desemboca en la cosmovisión romana, de tal modo que a partir del concepto filosófico de justicia arriba en los principios del Derecho romano.

En el *Digesto*, en cambio, se da por sentada esta discusión filosófica debido al objetivo pragmático que persigue, es por eso que sólo dice a este respecto: *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi* (la justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno su propio Derecho)²⁰. Esta nueva definición no se opone de ninguna manera a las reflexiones anteriores, sino que se nutre de ellas.

2. El Derecho

Con respecto al Derecho, Aristóteles define *τὸ δὲ δίκαιον ἢ ἡ νόμιμον καὶ τὸ ἴσον* (lo justo es tanto lo legal como lo equitativo)²¹. Sin duda esta sentencia coincide, en gran medida, con la frase que Ulpiano cita de Celso: *Ius est ars boni et aequi* (el Derecho es el

¹⁸ Arist. *EN* 5, 1129b - 1130a.

¹⁹ Cic. *Inv.* 1, 253.

²⁰ D. 1, 1, 10 pr.

²¹ Arist. *EN* 5, 1130b.

arte de lo bueno y de lo equitativo)²². Desde mi punto de vista, para Aristóteles el concepto de lo justo es equivalente al concepto de *ius* que maneja Celso. Para dilucidar ambos conceptos es necesario profundizar en el término “equitativo”, el cual no ha de confundirse con el de “igualdad absoluta”. Se trata más bien de una igualdad proporcional, que crea un equilibrio dentro de una comunidad. Según Aristóteles, para mantener un equilibrio se necesitan, por una parte, ciertos parámetros a través de los cuales se puedan comparar cosas pertenecientes a distintas clases, *v. gr.* la moneda; y por otra, ha de haber quienes sean capaces de restablecer dicha proporción en caso de que ésta peligre, es decir, jueces²³.

En síntesis, el Derecho se encarga de administrar justicia, de mantener un equilibrio social; no en el que todos reciban lo mismo, sino lo proporcional. Así pues el Derecho no sólo se encarga de regular que el asalariado reciba una cantidad de dinero proporcional a su trabajo, sino también que quien comete un delito, en aras de salvaguardar su integridad, no sea juzgado como quien lo comete para beneficio propio.

Es claro que al abordar este concepto estamos entrando de lleno al ámbito del Derecho. Se puede decir, pues, que el Derecho es la concreción de la idea de justicia hecha por los miembros de una comunidad; en otras palabras, es el conjunto de convenciones establecidas por acuerdo común para vivir conforme a la justicia. En este sentido, el Derecho es uno e indivisible; sin embargo, la tradición romana lo ha clasificado en dos grandes grupos para facilitar su estudio²⁴: el público y el privado. El primero se ocupa del bien común; mientras que el Derecho privado se ocupa de los particulares y se divide, a su vez, en Derecho natural, Derecho de gentes y Derecho civil.

2.1 Derecho natural

Al igual que el concepto de justicia, el de Derecho natural tiene también sus orígenes en la filosofía, pero desemboca en el ámbito jurídico. Aristóteles dice sobre esto, que el Derecho natural es inamovible en todas partes y que no está condicionado por el hombre²⁵; esto coincide con el Digesto²⁶ y con el pensamiento ciceroniano, que no sólo sostiene que el

²² D. 1, 1, 1 pr.

²³ *Cfr.* Arist. *EN* 5, 1132a - 1133b.

²⁴ *Cfr.* D. 1, 1, 1, 2.

²⁵ *Cfr.* Aris. *EN* 5, 1134b.

²⁶ *Cfr.* D. 1, 1, 1, 3; 1, 1, 1, 4; y 1, 1, 4.

hombre es libre por naturaleza, sino que *sunt autem privata nulla natura* (ninguna cosa es privada por naturaleza)²⁷.

En la filosofía estoica, el Derecho natural se encuentra estrechamente ligado al concepto de *ratio* (razón), pues ésta mantiene un orden sobre todas las cosas del mundo; es una inteligencia superior a la que todos los seres del mundo deben observar y respetar; y de la cual se derivan leyes universales como las mencionadas en el párrafo anterior. No se debe confundir este Derecho con el que existe entre los hombres, ya que, como es evidente, no existe una relación de Derecho formal entre hombres y animales, debido a que estos últimos no son susceptibles de cometer o padecer injusticias²⁸.

También se entiende por Derecho natural aquel que se opone al Derecho civil, pues el primero parte del sentido común de todo hombre, por decir de algún modo; mientras que el segundo está basado en la convención de una comunidad y, por lo tanto, es artificial y, en cierta medida, arbitrario. Así, por ejemplo, hay parentesco entre una madre y un hijo por Derecho natural, pero no por Derecho civil; en cambio, en el caso de un padre y un hijo adoptivo sucederá lo contrario, habrá parentesco por Derecho civil, pero no por Derecho natural²⁹.

Por último, hay quien asimila el Derecho natural al Derecho de gentes, puesto que ambos son comunes a todos los hombres³⁰.

2.2. Derecho de gentes

La diferencia más notable, aunque no fundamental, entre el Derecho natural y el de gentes consiste en el alcance de uno y otro; el primero se extiende a todos los seres vivos, mientras que el segundo se ciñe al género humano. Así pues, según el Derecho natural, todos los hombres son iguales; pero, según el Derecho de gentes, existe una clasificación para las personas: libres, esclavos y libertos³¹.

²⁷ Cic. *Off.* 1, 7. En este sentido, es importante resaltar que la idea de que todos los hombres eran iguales es muy antigua y que tanto griegos como romanos ya la concebían, sólo que para ellos ésta no se oponía a la institución de la esclavitud, porque mientras que la igualdad entre los hombres pertenece al ámbito del Derecho natural, la esclavitud pertenece al del Derecho de gentes.

²⁸ *Cfr.* D. 9, 1, 1, 3; Cic. *Rep.* 3, 11, 19; 3, 20, 67.

²⁹ *Cfr.* Guzmán Brito, DPR. T. I. p. 89.

³⁰ *Cfr.* D. 1, 1, 9.

³¹ *Vid. supra* nn. 27 y 28.

Se puede concebir el Derecho de gentes desde tres perspectivas diferentes: una, mencionada en el apartado anterior, en la que es entendido como el Derecho común a todos los hombres; otra se refiere a las instituciones comunes a todos los pueblos, tales como el comercio, la compraventa, el arrendamiento, etc.³²; y por último, se concibe como Derecho de gentes a aquel que rige a los ciudadanos romanos y a los extranjeros.

Es importante señalar que estas tres perspectivas sobre el Derecho de gentes no se contradicen ni oponen entre ellas. Para profundizar más sobre estas distinciones del Derecho de gentes, me parece fundamental retomar el fragmento de Gayo:

Nam quod quisque populus ipse sibi ius constituit, id ipsius proprium civitatis est vocaturque ius civile, quasi ius proprium ipsius civitatis: quod vero naturalis ratio inter omnes homines constituit, id apud omnes peraeque custoditur vocaturque ius gentium, quasi quo iure omnes gentes utuntur (Pues el Derecho que cada pueblo constituye para sí, éste es propio de la misma ciudad y se llama Derecho civil, como Derecho propio de la misma ciudad. En cambio, el que la razón natural constituye entre todos los hombres, éste es custodiado por igual entre todos los pueblos y se le llama Derecho de gentes, como el Derecho que usan todos los pueblos)³³.

A través de todo lo anterior se puede observar que el Derecho de gentes no sólo se asimila al natural, sino que también puede ser entendido como Derecho civil; en palabras de Ulpiano: “Y así cuando añadimos o quitamos algo al Derecho común, lo hacemos Derecho propio, esto es, civil”³⁴. Así, por ejemplo, el matrimonio, en tanto institución común a todos los pueblos, es Derecho de gentes; pero es Derecho civil cuando se refiere a la serie de normas que lo regulan en Roma³⁵.

2.3. Derecho civil

Al igual que el Derecho natural y el de gentes, el Derecho civil se puede concebir de distintas maneras: como el Derecho emanado de la ley de las Doce Tablas y de su interpretación³⁶. Esto en un principio se oponía al Derecho del *edictum praetoris urbani* y

³² Cfr. D. 1, 1, 5

³³ Cfr. D. 1, 1, 9.

³⁴ Cfr. D. 1, 1, 6 pr.

³⁵ Vid. D. 1, 1, 1, 3 y n. 13 al texto español.

³⁶ Cfr. D. 1, 1, 5; 1, 2, 2, 6; 1, 2, 2, 12.

aedilium, pues éste último no era considerado Derecho como tal, sino un sistema que contenía todo aquello que el Derecho civil no consideraba. Ya Cicerón habla de *ius praetorium*³⁷. Por otra parte, puede entenderse por Derecho civil el que reglamenta las acciones de todos los ciudadanos de Roma³⁸, abarcando entonces tanto el Derecho civil en su primera acepción como el Derecho honorario. En este sentido se opone al Derecho de gentes; sin embargo, también se puede extender al Derecho que regula en Roma las acciones de extranjeros y ciudadanos. Por último, se le puede definir como el Derecho que se encuentra en oposición al natural, es decir, como aquel que se origina a partir de las convenciones determinadas por un pueblo en particular y que regula únicamente a dicha comunidad³⁹; cada pueblo, pues, tendrá su propio Derecho civil, que actualmente se conoce como Derecho positivo.

3. Síntesis

La justicia es un término que se encuentra en el campo de lo abstracto. Según Ulpiano, es *voluntas ius suum cuique tribuendi* (la voluntad de dar a cada uno su propio Derecho)⁴⁰, sin duda este enunciado es una forma de llevar dicho concepto a un campo más pragmático. El Derecho proviene de la justicia, es en cierta medida la realización de la justicia, de ahí que los preceptos del Derecho citados en el Digesto tengan una clara influencia filosófica⁴¹. Además, se ha de mencionar a la Jurisprudencia como la ciencia que se encarga de estudiar los conceptos anteriores, con especial atención en el Derecho.

El Derecho tiene muchas acepciones, ciertamente la más general es la que refiere Celso⁴². A partir de este primer significado se le puede dividir en dos grandes rubros para su estudio: el público y el privado. Este último se puede dividir en tres ámbitos diferentes: natural, de gentes y civil. Sin embargo, debe quedar claro que la materia del Derecho como tal es una sola y, por tanto, los límites entre un tipo de Derecho y otro no siempre son tan claros.

³⁷ Cic. *Ver.* 2, 1, 114; 2, 2, 31. *Cfr.* Gai. 4, 34; D. 1, 1, 7, 1; 1, 2, 2, 10; 22, 5, 24; 50, 17, 27.

³⁸ Así pues, además de la ley de las Doce Tablas y de la interpretación de los prudentes comprende también las leyes, los plebiscitos, los senadoconsultos, las constituciones de los príncipes. *Cfr.* D. 1, 1, 7 pr.

³⁹ D. 1, 1, 9.

⁴⁰ D. 1, 1, 10 pr.

⁴¹ *Cfr.* D. 1, 1, 10, 1; *vid. supra* p. XXIII.

⁴² *Vid. supra* p. XXV; D. 1, 1, 1 pr.

Asimismo, se puede encontrar el término Derecho en dos sentidos, objetivo y subjetivo; el primero consiste en entenderlo como un ordenamiento legal; el segundo es lo que hoy se conoce con el nombre de derecho subjetivo, es decir, los derechos individuales, tales como el derecho de cognación o el derecho de afinidad⁴³. Además, también se habla de *ius* para designar el lugar donde se administra justicia⁴⁴.

Título II. Historia del Derecho romano

Este apartado incluye los siguientes temas:

1. El origen del Derecho (D. 1, 2, 2 pr.-12).
2. El origen de las magistraturas (D. 1, 2, 2, 13-34).
3. Cronología de los prudentes (D. 1, 2, 2, 35-53).

Al igual que en el título anterior, los compiladores tuvieron un gran cuidado en la disposición de éste; pues el orden de los temas ayuda, en gran medida, a que el lector comprenda claramente cada uno, ya sea que se estudien de manera individual, o bien, en su conjunto. En relación con la estructura de este título, ha de destacarse que a diferencia de muchos otros, los temas no se abordan directamente, sino que están precedidos por un prefacio general y otros individuales.

El primer fragmento, pues, corresponde al prefacio general del tema, en el cual se justifica el estudio de la historia del Derecho romano; es decir, el estudio de los tres tópicos mencionados en este título: el origen del Derecho y de las magistraturas, así como la cronología de los prudentes.

1. El origen del Derecho

Los primeros doce fragmentos del §2 versan sobre la conformación del Derecho en Roma, esto es, de cómo se establecieron en el marco de lo pragmático los conceptos revisados en el título anterior. Se dice en la obra que en los comienzos de Roma no existía ningún Derecho como tal, sino que todo se dirigía según la voluntad de los reyes⁴⁵; probablemente se refiere también a las ciudades que precedieron la fundación de Roma. Fue Rómulo

⁴³ D. 1, 1, 11.

⁴⁴ D. 1, 1, 11. Es pertinente mencionar que el término latino *ius* se puede traducir por tribunal en este contexto. *Cfr.* n. 14 al texto en español.

⁴⁵ *Cfr.* D. 1, 2, 2, 1; 1, 2, 2, 14.

quien, además de fundar Roma, constituyó sus primeras leyes; éstas representan el primer Derecho cierto en Roma. Dichas leyes y las de los sucesivos monarcas, conocidas como *leges regiae*, fueron compiladas por el pontífice Papirio, razón por la cual se les conoce como Derecho civil papiriano⁴⁶.

Tras la expulsión de los reyes, Roma tuvo un período de incertidumbre y reacomodo, que ciertamente desembocó en la pérdida del Derecho adquirido. De ahí que, según la tradición, se decidiera enviar una embajada a Grecia para que buscara un Derecho en el que pudieran fundamentar el propio; cuando la delegación regresó a Roma fue que se estableció la ley de las Doce Tablas⁴⁷.

El contenido de las Doce Tablas no se conoce con certeza debido a que aproximadamente en el año 390 a. C. hubo un gran incendio en Roma, en el cual se perdieron⁴⁸. En aquel entonces no representó ningún problema para la ciudad, puesto que eran conocidas por todos, de modo que a partir de ese momento se transmitieron de manera oral; lo que más tarde se convertiría en un obstáculo para la correcta comprensión de la ley, ya que el latín, como todas las lenguas, evolucionó, pero la ley de las Doce Tablas continuó transmitiéndose en su forma original, es decir, en latín arcaico. Esta ambigüedad dio origen a la interpretación de los prudentes.

Como mencioné en líneas anteriores, la ley de las Doce Tablas llevó a los juristas a discutir sobre la misma, de modo que pudieran interpretarla de la manera más fiel; las resoluciones tomadas por ellos fueron observadas también como Derecho, a pesar de no estar escritas, y adquirieron el nombre de Derecho civil⁴⁹. Para normalizar este nuevo

⁴⁶ Cfr. D. 1, 2, 2, 2-3.

⁴⁷ Cfr. D. 1, 2, 2, 3-4.

⁴⁸ Vid. *infra*. n. 26 al texto en español. “Para formarnos una idea del Plan de las Doce Tablas, sólo tenemos algunos puntos de apoyo. Las fuentes, al hablar de algunas leyes, nos dan a conocer a veces la Tabla donde se hallaban inscritas. Y así sabemos que las disposiciones sobre la *in ius vocatio* eran el principio de la primera Tabla; los motivos de excusa en caso de falta de una parte encontrábanse en la segunda; de la extinción de la *patria potestas* por la triple venta del hijo de familia, se hablaba en la cuarta; de la tasa de los gastos de los funerales, en la décima. Los preceptos sobre la interacción y sobre el *conubium*, estaban inscritos en una de las dos últimas Tablas, porque uno de los decenviros 303/451, parecería haberlo aplicado. También resulta atestiguado que la parte relativa a los testamentos precedía a la de la herencia *ab intestato*. La distribución de los demás fragmentos, por cada una de las Tablas, ha sido hecha por los editores, ya con el auxilio de los *Comentarios* de Gayo, ya arbitrariamente”. Krüger, HFLD. p. 14.

⁴⁹ Cfr. D. 1, 2, 2, 5.

Derecho se hicieron las acciones de la ley⁵⁰, fórmulas gestuales y orales que debían ser pronunciadas frente a un magistrado. Las acciones de la ley pueden ser de cinco tipos⁵¹:

- a) Acción de la ley por sacramento (*legis actio per sacramentum*), puede ser de dos tipos: *in rem* o *in personam*. La primera sirve para la *vindicatio*⁵² y la segunda, para demandar una responsabilidad personal.
- b) Acción de la ley por petición de juez o árbitro (*legis actio per iudicis arbitrive postulationem*), era utilizada para exigir deudas originadas por una *sponsio*⁵³, para distribuir herencias y, a partir de la *lex Licinia*, para finiquitar la copropiedad. Esta acción se llevaba a cabo cuando el demandado se negaba a devolver lo solicitado, lo cual daba pie a que se nombrara un juez o árbitro.
- c) Acción de la ley por emplazamiento (*legis actio per conductionem*), apareció en el s. III gracias a la *lex Silia*. En aquel entonces servía para reclamar deudas de dinero (*certa pecunia*), un siglo más tarde la *lex Calpurnia* hizo que se extendiera a cualquier tipo de deuda (*alia certa res*).
- d) Acción de la ley por aprehensión corporal (*legis actio per manus iniunctionem*), es una forma de ejecución personal sobre un deudor a causa de un asunto específico. Esta acción se aplicaba sobre el deudor que tras treinta días de la sentencia de un proceso, ya fuera por *legis actio per sacramentum*, ya *per conditionem*, aún no la liquidaba. El demandante llevaba al deudor ante el pretor, quien pronunciaba una fórmula solemne; si nadie se ofrecía como garante (*vindex*) del deudor, éste era atribuido (*addictus*) a su acreedor⁵⁴.
- e) Acción de la ley por la toma de prenda (*legis actio per pignoris capionem*), se utilizaba para hacer el cobro de créditos religiosos, fiscales y militares.

Estas acciones fueron reunidas por Apio Claudio el Ciego, no obstante se les conoce con el nombre de Derecho civil flaviano debido a que Gneo Flavio fue quien lo difundió entre todo el pueblo romano. Más tarde Sexto Elio Peto, cónsul en 198 a. C. y censor en

⁵⁰ Cfr. D. 1, 2, 2, 6.

⁵¹ Cfr. Padilla Sahagún, DR. §86.

⁵² En un principio se llamaba *vindicatio* al acto de vengar alguna ofensa, la autodefensa contra un agresor. Más tarde, el término se extendió a la defensa que se hacía para recuperar la propiedad por medio de un proceso. Cfr. Berger, EDRL. s. v. *vindicatio*.

⁵³ Se trata de las obligaciones que fueron establecidas de manera recíproca por medio del intercambio de preguntas y respuestas.

⁵⁴ Cfr. Berger, EDRL. s. v. *Legis actio per manus iniunctionem*.

194, publicó una obra llamada *Tripertita* porque contenía la ley de las XII Tablas, su *interpretatio* y un repertorio de acciones procesales; esta obra también es conocida como Derecho eliano en honor a su autor.

Tras la creación de los decenviros, la plebe padeció tres años de abusos e injusticias por parte de sus gobernantes, lo cual originó la primera secesión que, a su vez, dio lugar al nacimiento del plebiscito. Fue así que la plebe, ya separada de Roma, en el monte Aventino convocó sus propias asambleas (*concilia plebis*), y las resoluciones que de allí salieron fueron llamadas plebiscitos (*plebiscita*). Cuando la plebe regresó a Roma siguieron teniendo vigencia dichas resoluciones, sólo que, en un principio, se constreñían únicamente a la plebe; a partir del 286 a. C. se volvieron obligatorios para todos, gracias a la *lex Hortensia*⁵⁵. Después apareció el senadoconsulto que, según Gayo, *Quod senatus iubet atque constituit* (es lo que ordena y constituye el Senado)⁵⁶; y también el Derecho honorario⁵⁷. Por último, surgieron las constituciones de los príncipes⁵⁸.

En resumen, las fuentes del Derecho son: la ley de las Doce Tablas, la Jurisprudencia, las leyes rogadas, el plebiscito, el senadoconsulto y las constituciones de los príncipes; todas estas anteriores conforman el *ius civile*, además se añade el Derecho honorario o pretorio, integrado por el *edictum praetoris* y el *edictum aedilium*⁵⁹.

2. El origen de las magistraturas

En la segunda parte⁶⁰ de este título se mencionan las magistraturas que formaron parte de la administración romana, a saber, tribunos de la caballería, cónsules, censores, dictadores, jefes de la caballería, tribunos de la plebe, ediles, cuestores, decenviros, cuatorviros, triunviros de la moneda, triunviros capitales, quinqueviros, pretores, prefectos de la urbe. El texto señala los motivos que originaron el surgimiento de cada una de las magistraturas, asimismo, en muchos de los casos, muestra la etimología de éstos, pues los nombres para las magistraturas tienen una clara relación con las funciones que desempeñan. Para completar el estudio sobre este tema se pueden consultar también los títulos IX-XXII del

⁵⁵ Cfr. D. 1, 2, 2, 8; 1, 2, 2, 20; 1, 2, 2, 24. Vid. n. 35 y 37 al texto en español; Índice onomástico, Apio Claudio₁ y Lucio Virginio.

⁵⁶ Cfr. D. 1, 2, 2, 9; Gai. 1, 4. Vid. n. 12 al texto en español.

⁵⁷ Cfr. D. 1, 2, 2, 10; Vid. *supra* p. XIX.

⁵⁸ Cfr. D. 1, 2, 2, 11; 1, 3, 31; 1, 4, 1 pr.; 1, 4, 1, 1-4.

⁵⁹ Cfr. D. 1, 2, 2, 12.

⁶⁰ Cfr. D. 1, 2, 2, 13-34.

libro primero, pues en ellos se encuentran algunas magistraturas de los tiempos de Justiniano, que no se mencionan en este apartado.

3. Cronología de los prudentes contenida en el segundo título del libro primero

<p style="text-align: center;">Siglo V a. C. Sexto Papirio (D. 1, 2, 2, 36) Apio Claudio, decenviro (D. 1, 2, 2, 36)</p>
<p style="text-align: center;">Siglo IV a. C. Apio Claudio el Ciego (D. 1, 2, 2, 36) Apio Claudio (D. 1, 2, 2, 36) Sempronio Sofós (D. 1, 2, 2, 37)</p>
<p style="text-align: center;">Siglo III a. C. Cornelio Escipión Nasica (D. 1, 2, 2, 37) Quinto Máximo Ruperto (D. 1, 2, 2, 37) Tiberio Coruncanio (D. 1, 2, 2, 38)</p>
<p style="text-align: center;">Siglo II a. C. Sexto Elio, Publio Elio, y Publio Atilio (D. 1, 2, 2, 38) Marco Porcio Catón, el Censor (D. 1, 2, 2, 38) Marco Porcio Catón Liciniano (D. 1, 2, 2, 38) Publio Mucio, Marco Junio Bruto y Manilio (D. 1, 2, 2, 39)</p>

Siglo I. a. C.

Quinto Mucio (D. 1, 2, 2, 41)

Aquilo Galo, Balbo Lucilio, Sexto Papirio, Cayo Juvencio (D. 1, 2, 2, 42)

Servio Sulpicio (D. 1, 2, 2, 43)

Alfeno Varo Gayo, Aulo Ofilio, Tito Cesio, Aufidio Tuca, Aufidio Namusa, Flavio Prisco, Gayo Ateyo, Pacuvio Labeón Antistio, Cinna, y Publio Gelio (D. 1, 2, 2, 44)

Trebacio y Aulo Caselio (D. 1, 2, 2, 45)

Tuberón (D. 1, 2, 2, 46)

Siglo I d. C.

Casianos

Ateyo Capitón

Masurio Sabino

Gayo Casio Longino (D. 1, 2, 2, 51)

Celio Sabino

Prisco Javoleno

Proculeyanos

Antistio Labeón, hijo (D. 1, 2, 2, 47)

Nerva (D. 1, 2, 2, 48)

Próculo (D. 1, 2, 2, 52)

Pegaso (D. 1, 2, 2, 53)

Celso (D. 1, 2, 2, 53)

Siglo I d. C.

Casianos

Aburnio Valente, Tusciano y Salvio Juliano

Proculeyanos

Celso, hijo, y Prisco Neracio (D. 1, 2, 2, 53)

Títulos III y IV. Definiciones de ley, senadoconsulto, costumbre y constituciones de los príncipes

Tras la explicación de los conceptos fundamentales del Derecho romano y del repaso tanto de su desarrollo como de sus representantes más importantes, el *Digesto* da paso a la exposición de las fuentes que lo conformaron, a saber, la ley, el senadoconsulto, la interpretación de los prudentes, la costumbre y las constituciones de los príncipes. En el

título III, se encuentra la exposición de los conceptos de ley, senadoconsulta, interpretación de los prudentes y costumbre, mientras que el IV está dedicado únicamente a las constituciones imperiales.

1. La ley

Así pues, en el principio del título III se define ley como la convención social que establece los preceptos que se han de respetar para una mejor convivencia⁶¹; sin embargo, no se debe olvidar que la ley, como herramienta del Derecho, surge de un orden superior al humano. El *Digesto* justifica el carácter universal de este concepto por medio de dos importantes personajes griegos, Demóstenes y Crisipo, quienes plantean que la ley es un acuerdo entre los hombres para su mejor convivencia, el cual tiene un origen divino⁶². Finalmente, para fines prácticos, la ley tiene la virtud de *imperare vetare permittere punire* (imperar, vetar, permitir y castigar)⁶³. Por tanto, es necesario que la ley sea establecida a partir de lo general y no de lo particular⁶⁴.

Para que se estableciera una ley, debía ser propuesta por alguno de los *magistratus maiores* en los comicios centuriados, en donde se votaba, de modo que fuera aceptada o rechazada de manera absoluta, es por eso que se les conoce como *leges rogatae*. Por último, para consumir su establecimiento tenía que obtener la *auctoritas patrum*, es decir, la autorización del Senado, la cual más tarde fue prescindible. Por último, cuando la ley contaba con la entera aprobación, se le designaba con el nombre del magistrado que la había propuesto.

Toda ley rogada está constituida por tres partes⁶⁵: la *praescriptio*, un encabezado que contenía el nombre del magistrado que la propuso, la fecha y el lugar de los comicios, así como el primer votante de la ley; la *rogatio*, lo propuesto por el magistrado, incluyendo las sanciones por su violación; y la *sanctio*, conjunto de cláusulas en las que se aclaraban las ambigüedades que pudieran surgir en relación con otras normas ya establecidas.

⁶¹ Cfr. D. 1, 3, 1.

⁶² Cfr. D. 1, 3, 2. Vid. *supra* p. XXVII.

⁶³ Cfr. D. 1, 3, 7.

⁶⁴ Cfr. D. 1, 3, 3; 1, 3, 4; 1, 3, 5; 1, 3, 6; 1, 3, 8; 1, 3, 12.

⁶⁵ Cfr. di Pietro, Alfredo y Ángel Enrique Lapieza Elli, MDR, p.76.

2. El Senadoconsulto

La segunda fuente del Derecho mencionada en el *Digesto* es el senadoconsulto⁶⁶, el cual en un principio no tenía un carácter obligatorio, sino que, como su nombre lo señala, era tan sólo un consejo del senado para los magistrados; no obstante, con el tiempo adquirió el mismo valor que la ley⁶⁷; es por eso que al igual que la ley se constituye con base en los casos más frecuentes⁶⁸. Otra enorme semejanza con las leyes rogadas radica en que ostentan el nombre del magistrado que convocó al senado⁶⁹.

3. La interpretación de los prudentes

Tras el establecimiento de las leyes y los senadoconsultos, debe tomarse como otra fuente del Derecho, no menos importante, la interpretación de los prudentes, también conocida como *ius non scriptum* (derecho no escrito)⁷⁰; pues ésta sirve para dilucidar el sentido de las palabras de la ley⁷¹.

Debido a que la interpretación parte del juicio que los prudentes tienen sobre una ley, es necesario tomar en cuenta las aclaraciones que hace el *Digesto* con respecto a esta fuente; a saber, se debe tomar siempre aquella interpretación que no contenga contracciones y que abarque la ley en su totalidad, y rechazar la que en su afán de apegarse a las palabras de la ley se aleja del beneficio de los hombres⁷². Pues, como mencioné, el Derecho busca el equilibrio dentro de una comunidad⁷³.

4. La costumbre

La costumbre constituyó en Roma una importante fuente del Derecho, pues toda costumbre, al igual que toda ley, es aceptada por medio del consenso de la población, es por eso que, aun sin estar escrita, tiene un carácter obligatorio⁷⁴; de hecho, su constante uso y eficacia a

⁶⁶ Cfr. D. 1, 3, 9.

⁶⁷ Vid. n. 12 al texto en español.

⁶⁸ Cfr. D. 1, 3, 10; 1, 3, 12.

⁶⁹ Cfr. Padilla Sahagún, DR. §86, 4.

⁷⁰ Cfr. D'Ors, DRP §§15, 53 n. 2 y § 55. Iglesias, DR. pp. 47 y 100; Kaser, DRP. p. 26.

⁷¹ Cfr. D. 1, 3, 11; 1, 3, 17; 1, 3, 18; 1, 3, 19. Vid. n. 15 al texto en español.

⁷² Cfr. D. 1, 3, 24-25.

⁷³ Vid. *supra* p. XXV-XXVI.

⁷⁴ Cfr. D. 1, 3, 32; 1, 3, 33 y 1, 3, 35.

lo largo del tiempo explica el porqué de la falta de su asentamiento formal⁷⁵. Para corroborar la validez de la costumbre debe indagarse si siempre fue del mismo modo⁷⁶.

Cabe mencionar que el Derecho consuetudinario fue ocupado durante los inicios de Roma; sin embargo, con el paso del tiempo cayó en desuso⁷⁷.

5. Las constituciones de los príncipes.

Asimismo las constituciones imperiales conforman una fuente más del Derecho romano, que por la *lex de imperio* se les confiere el mismo valor que a cualquier ley⁷⁸. Se debe entender por constituciones imperiales toda disposición dictada por el Emperador. Al principio del Imperio, los príncipes no hacían estas constituciones de manera explícita, sino que por medio de una *oratio* la sugerían a los comicios o bien al Senado; fue con el tiempo que comenzaron a legislar de manera directa⁷⁹.

Las disposiciones imperiales podían ser: *edicta*, cuando estaban dirigidas al pueblo; *mandata*, dirigidas a los magistrados; *decreta*, sentencias emitidas por el emperador tras escuchar a su *consilium*; y *rescripta*, contestaciones del Emperador, las cuales se dividen a su vez en *epistula*, si el príncipe contestaba por medio de una carta, y en *subscriptio*, en caso de que anotara la respuesta en la misma misiva⁸⁰.

6. Derecho singular

Para una mejor comprensión de este Derecho, se debe entender como general y regular al resto del Derecho, pues es éste último el conjunto de acuerdos y principios establecidos por la sociedad romana; en cambio, el Derecho singular se introduce, en contra de lo constituido, debido a una necesidad, ya sea de un individuo o bien de un gremio, por ejemplo, los testamentos de los militares. En otras palabras, el Derecho singular es un Derecho especial, que se aleja de la normalidad siempre y cuando sea evidente su utilidad;

⁷⁵ Cfr. D. 1, 3, 36.

⁷⁶ Cfr. D. 1, 3, 34.

⁷⁷ Cfr. Padilla Sahagún, DR. §27, 1.

⁷⁸ Cfr. D. 1, 4, 1 pr.

⁷⁹ Cfr. Padilla Sahagún, DR. §27, 7; Kunkel, HDR. pp. 137-138.

⁸⁰ Cfr. D. 1, 1, 4, 1. Vid. nn. 116-119 al texto en español.

razón por la cual debe quedar restringida a quien o a quienes se le otorga y no extenderse a las demás personas⁸¹.

7. El fraude

Desde un punto de vista hermenéutico, toda disposición oficial está conformada por tres elementos fundamentales: a) *Sententia* o *mens* (sentido). b) *Littera* o *scripta* (tenor literal). c) *Ratio* o *voluntas* (finalidad de la regulación legal). Muchas veces estos tres elementos no tienen una correspondencia plena, de ahí que sea necesaria la interpretación de los juristas para dilucidar cualquier ambigüedad⁸², pues cuando sólo se toma en cuenta la *scriptura* de la ley pero no la *sententia* y la *ratio*, se comete fraude⁸³.

8. Síntesis

En los títulos III y IV se explican las cuatro fuentes básicas del Derecho, que a su vez se pueden dividir en disposiciones oficiales y no oficiales; entre las primeras, se encuentran las leyes, los senadoconsultos y las constituciones imperiales, mientras que la costumbre y la interpretación de los prudentes no cuentan con este carácter; no obstante, la costumbre tiene la misma validez que cualquiera de las disposiciones mencionadas y, por su parte, la interpretación es una herramienta indispensable para el uso óptimo del resto de las disposiciones oficiales.

Estas fuentes del Derecho no permanecieron intactas a lo largo de la historia de Roma, sino que debieron adecuarse a los cambios que en ella surgieron. Pues para que el Derecho pueda ser útil a una sociedad determinada, debe responder a las necesidades de ésta y, por tanto, renovarse tantas veces como sea necesario⁸⁴.

Títulos V-VII. Condición legal de las personas

Puesto que *totum autem ius constitit aut in acquirendo aut in conservando aut in minuendo: aut enim hoc agitur, quemadmodum quid cuiusque fiat, aut quemadmodum quis rem vel ius suum conservet, aut quomodo alienet aut admittat* (todo el Derecho consiste en

⁸¹ Cfr. D. 1, 3, 14; 1, 3, 15; 1, 3, 16. Guzmán Brito, DPR. T. I. pp. 96-98.

⁸² Vid. n. 15 al texto en español.

⁸³ Cfr. D. 1, 3, 29 y 30.

⁸⁴ Cfr. D. 1, 3, 13.

adquirir, en conservar o en disminuir; pues éste se ocupa de cómo algo se hace de cada uno, de qué modo alguien conserva una cosa o su derecho, o de qué manera se enajena o se pierde)⁸⁵, es necesario explicar cuál es la calidad de cada una de las personas y de las cosas según el propio Derecho.

El término *persona* es tomado del teatro, en ese ámbito hacía referencia a las máscaras que utilizaban los actores, a partir de las cuales el público podía identificar cuál era el papel que estaba interpretando debido a que contaba con características definidas que eran identificadas automáticamente por la audiencia. Es así que el Derecho agrega este vocablo a su jerga para aludir a todos los participantes y, del mismo modo que el teatro, clasifica a las personas según sus características, pero jurídicas⁸⁶.

La primera clasificación de las personas es entre libres y esclavos⁸⁷. Con respecto a la esclavitud, es importante remarcar que para los romanos, según el Derecho natural, todos los hombres eran iguales⁸⁸; así pues, la calidad de esclavo corresponde al Derecho civil y al de gentes. En otras palabras, el esclavo siempre fue reconocido como hombre (*homo*), de ahí que se le agrupara dentro de las personas; sin embargo, en tanto que podía formar parte del patrimonio, se le consideraba también una cosa (*res*)⁸⁹. Las personas libres se clasifican, a su vez, en ingenuos (nacidos libres) y libertos (los manumitidos)⁹⁰.

La segunda división es entre personas *sui iuris* (dueño de su potestad) y *alieni iuris* (sometido a la potestad de alguien más); dentro de las últimas se encuentran la mujer casada *cum manu*, los hijos, los descendientes de éstos y los esclavos de un *sui iuris*⁹¹. Tanto hombres como mujeres pueden ser *sui iuris*, el hombre es llamado *pater familias* y la mujer *mater familias*⁹².

La potestad sobre las personas no sólo se adquiere por nacimiento, sino también por adopción; ésta se divide en dos tipos: se llama propiamente *adoptio* (adopción) cuando se adquiere la potestad de un *alieni iuris*, este procedimiento debe hacerse por medio de un

⁸⁵ D. 1, 3, 41.

⁸⁶ Cfr. Guzmán Brito, DPR. T. I. p. 272; Padilla Sahagún, DR. §29.

⁸⁷ Cfr. D. 1, 5, 3.

⁸⁸ Cfr. D. 1, 1, 4. Vid. *supra* pp. XXVI-XXVII.

⁸⁹ Cfr. Padilla Sahagún, DR. §32.

⁹⁰ Cfr. D. 1, 5, 5, pr.; 1, 1, 4. Vid. n. 9 al texto en español.

⁹¹ Cfr. D. 1, 5, 1, pr.; 1, 5, 1, 1; 1, 5, 3.

⁹² D. 50, 16, 46, 1. Cfr. Guzmán Brito, DPR, T. I. p. 275.

magistrado; mientras que la *adrogatio* (arrogación) se refiere a la adquisición de los derechos de un *sui iuris* y se realiza con la autoridad del príncipe.

Asimismo, los *patres familias* también renuncian a la potestad de sus hijos, haciendo de ellos personas *sui iuris*. Este procedimiento lleva el nombre de *emancipatio*. Para otorgar dicha independencia, el *pater familias* debía vender a su hijo tres veces, tras la tercera venta, el hijo dejaba la *patria potestas* y quedaba bajo el *mancipium* del comprador. Así que para alcanzar la completa independencia del padre, se hacía una *remancipatio* en favor del padre, quien lo manumitía, de modo que el hijo por fin se convertía en *sui iuris*⁹³.

Título VIII. Condición legal de las cosas

Como mencioné en la página XXV, Aristóteles propone para la impartición de justicia, el establecimiento de parámetros a través de los cuales se puedan comparar objetos de distinta índole. De ahí que fuera tan importante la clasificación de las cosas dentro del Derecho romano.

La primera división de las cosas se encuentra entre las divinas y las humanas; las primeras comprenden lo sagrado, lo santo y lo religioso y, por ende, no pertenecen a nadie; mientras que las segundas, por lo regular, están bajo el poder de alguien. Las cosas humanas se clasifican, a su vez, en públicas, las que pertenecen a la colectividad, y en privadas, propias de los particulares.

Una segunda clasificación consiste en distinguir las cosas corporales, todo lo tangible, de las incorpóreas, lo que no puede ser percibido por los sentidos, como los derechos⁹⁴.

Títulos IX-XXII. Sobre los senadores y diversas magistraturas

Finalmente, los últimos catorce títulos del primer libro están dedicados a la calidad senatorial y a diferentes magistraturas; en algunos casos se especifica la jurisdicción que tienen o la forma de adquirir esa dignidad. Las magistraturas que se abarcan son el consulado, la prefectura del pretorio, la prefectura de la urbe, los pretores, la prefectura de los vigilantes, el proconsulado y los legados, la prefectura augustal, el proconsulado y los

⁹³ XII Tablas 4, 2.

⁹⁴ Cfr. D. 1, 8, 1.

legados del César, los regentes de las provincias, la procuraduría del César, el ministerio jurídico y el ministerio de asesores.

Para una mayor comprensión sobre las funciones de los magistrados que existieron en Roma, no sólo en época de Justiniano sino incluso desde la monarquía, se ha de regresar al Título Segundo⁹⁵.

IV. NOTA A LA TRADUCCIÓN

Para la presente traducción, que abarca los primeros cuatro títulos del libro primero del Digesto, se utilizó la vigésima segunda edición de Mommsen-Krüger que data de 1973. Esta versión trata de respetar de la manera más fiel el texto, de manera que intenta conservar el orden del latín en la medida de lo posible y únicamente se ha cambiado cuando no ha sido factible conservar el orden y el sentido en español, entonces, se ha optado por preservar el sentido.

En aras de ofrecer una mayor claridad del texto, se ha preferido utilizar los términos jurídicos correspondientes y no una traducción literal; tarea en la que me ha asesorado de cerca el Mtro. Gumesindo Padilla Sahagún. Asimismo, la traducción cuenta con una serie de notas aclaratorias sobre el texto, además de la mención de varios pasajes paralelos, éstos últimos se encuentran en las notas del texto latino.

V. CONCLUSIÓN

El *Digesto* es una obra fundamental para entender la literatura latina, el Derecho romano y los Derechos vigentes. Los títulos I-IV del libro primero, objeto de esta tesis, comprenden bases teóricas como los conceptos de justicia y Derecho, una breve síntesis de la historia de la conformación, así como las fuentes del sistema jurídico romano. Todos estos elementos son esenciales para adentrarse en el estudio pragmático del Derecho romano y para comprender cómo logró mantenerse vigente por tanto tiempo, e incluso ser modelo para otros sistemas jurídicos.

En relación con la forma, es evidente que existe una diferencia entre los títulos I y II con respecto de los III y IV, pues en los primeros, la estructura del texto es muy clara, no así en los siguientes dos. En el primero la posición de cada uno de los doce fragmentos es

⁹⁵ Cfr. D. 1, 2, 2, 13-35.

un apoyo para el desarrollo de los temas del Derecho público y del privado. Por su parte, el segundo título, puede explicar su buena estructura porque se trata sólo de dos fragmentos; el primero funge como prefacio y el segundo aborda, de manera bastante cuidada, el origen del Derecho, de las magistraturas y, además, ofrece una cronología de los prudentes más importantes.

El tercer título, en cambio, carece de organización, pues aunque existe relación entre algunos fragmentos contiguos, de pronto salta de un tema a otro, sin razón aparente; por ejemplo, el fragmento 28 versa sobre la vigencia de las leyes, los tres siguientes, sobre el fraude, y el 32, sobre la ley Augusta.

Por último, el cuarto título, debido a la breve extensión de sus cuatro fragmentos, no parece presentar el mismo desorden que el anterior, no obstante, tampoco posee una estructura tan clara como la de los dos primeros títulos.

A través de los títulos traducidos se revela la existencia de un latín especializado para la materia del Derecho, prueba de esto es: 1) la serie de conceptos que se explica a lo largo del texto, tales como la clasificación y las fuentes del Derecho; 2) los nombres de las diferentes magistraturas; 3) las etimologías que proporciona el texto, concentradas mayormente en el segundo título.

Además, se puede hablar también de un estilo jurídico, que consiste en el uso de fórmulas y en la presentación concisa de lo que se quiere decir. Sin embargo, cabe señalar que dentro del texto existe cierta variación en el estilo, debido a los diferentes autores y a los diferentes compiladores; esto se aprecia especialmente en los fragmentos de mayor extensión.

TEXTO LATINO Y ESPAÑOL

DE IUSTITIA ET IURE

1. *ULPIANUS libro primo institutionum.* Iuri operam daturum prius nosse oportet, unde nomen iuris descendat. Est autem a iustitia appellatum: nam, ut eleganter Celsus definit, ius est ars boni et aequi. (1) Cuius merito quis nos sacerdotes appellet: iustitiam namque colimus et boni et aequi notitiam profiteamur, aequum ab iniquo separantes, licitum ab illicito discernentes, bonos non solum metu poenarum, verum etiam praemiorum quoque exhortatione efficere cupientes, veram nisi fallor philosophiam, non simulatam affectantes. (2) Huius studii duae sunt positiones, publicum et privatum. Publicum ius est quod ad statum rei Romanae spectat, privatum quod ad singulorum utilitatem: sunt enim quaedam publice utilia, quaedam privatim. Publicum ius in sacris, in sacerdotibus, in magistratibus constitit. Privatum ius tripartitum est: collectum etenim est ex naturalibus praeceptis aut gentium aut civilibus. (3) Ius naturale est, quod natura omnia animalia docuit: nam ius istud non humani generis proprium, sed omnium animalium, quae in terra, quae in mari

SOBRE LA JUSTICIA Y EL DERECHO

1. *ULPIANO en el libro primero De las instituciones.* Es necesario que quien se ha de dedicar al Derecho conozca antes de dónde proviene la palabra *ius*¹. Es llamado así a partir de justicia²; pues, como elegantemente define Celso, el Derecho es el arte de lo bueno y de lo equitativo³. (1) Por cuyo mérito que alguien nos llame sacerdotes, pues cultivamos la justicia y profesamos el conocimiento de lo bueno y de lo equitativo, separando lo equitativo de lo inicuo, discerniendo lo lícito de lo ilícito, deseado hacer buenos <a los hombres> no sólo con el miedo de las penas, sino también con la exhortación de los premios, si no me engaño, aspirando a una verdadera filosofía, no a una simulada. (2) Son dos las posiciones de este estudio, el público y el privado. El Derecho público es el que observa al estado de la República romana; el privado, a la utilidad de cada persona⁴. Pues algunas cosas son útiles para el interés público, otras para el privado. El Derecho público consiste en las cosas sagradas, en los sacerdotes y en los magistrados. El Derecho privado es tripartito; puesto que fue reunido por los preceptos, ya naturales, ya de gentes, ya civiles. (3) El Derecho natural es el que la naturaleza enseñó a todos los animales, pues este Derecho no es propio del género humano, sino es común a todos los animales, que nacen en

¹ “La palabra *directum*” (de donde «derecho» «dret» «direito» «diritto» «droit», etc.) no procede de la tradición jurídica romana, sino que pertenece al lenguaje vulgar tardo-romano, de inspiración judeo-cristiana: refleja la idea moralizante de que conducta justa es aquella que sigue el camino recto. La palabra propiamente romana es *ius* (de donde la derivación culta «jurídico», «jurista», etc.), que significa «lo justo», es decir, el orden judicial socialmente admitido, formulado por los que saben de lo justo: por los *iuris prudentes*”. D’Ors, DPR. §12.

² “La etimología de *ius* (ant. *Ious*) es insegura, pero está en relación evidente con *ius-iurare*, jurar, y esto permite pensar en una relación con *Iovis-Iuppiter*, el dios que castiga el perjurio. En su concepción originaria, *ius* se dice del acto de fuerza que realiza formalmente una persona, y que la sociedad, mediante sus jueces, reconoce como ajustado a las conveniencias (*ius est*). La función del juez es la de declarar el *ius* de tales actos concretos (*iu-dicare, iudicium*). El derecho consiste en juicios, pero éstos se fundan en los criterios de justicia formulados por los *prudentes*. El concepto de *iustitia* es más propio de los filósofos que de los juristas”. D’Ors, DPR. §12.

³ “*aequitas* significa en la época clásica, especialmente la que el pretor aplica para superar las asperezas y rigideces del Derecho civil, con su Derecho honorario”. Kaser, DRP. p. 25. La *aequitas* (lo equitativo) es la adecuación del Derecho para cada caso concreto. Cfr. Bernal y Ledesma, CFDRN. p. 38. “así pues, debe entenderse como sinónimo de ideal o modelo al que debe adaptarse el Derecho. El pretor se guía por el sentimiento del deber, por su conciencia, más que por la aplicación rigurosa al texto de la ley”. Padilla Sahagún, DR. §28.

⁴ Derecho público es el que se refiere a la existencia, organización y funcionamiento de la República; el Derecho privado se refiere a las relaciones de los particulares entre sí. Cfr. Berger, EDRL. s. v. *ius publicum*. “Las funciones públicas (magistrado, juez, senador, etc.) se consideran como *publica iura* (Paul. D. 4, 5, 5, 2) o *iura civitatis*, en contraposición a los *privata hominis et familiae iura* (Ulp. D. 4, 5, 6)”. D’Ors, DPR. §48.

nascuntur, avium quoque commune est. Hinc descendit maris atque feminae coniunctio, quam nos matrimonium appellamus, hinc liberorum procreatio, hinc educatio¹: videmus etenim cetera quoque animalia, feras etiam istius iuris peritia censer². (4) Ius gentium est, quo gentes humanae utuntur. Quod a naturali recedere facile intellegere licet, quia illud omnibus animalibus, hoc solis hominibus inter se commune sit.

2. *POMPONIUS libro singulari enchiridii*. Veluti erga deum religio: ut parentibus et patriae pareamus:

3. *FLORENTINUS libro primo institutionum*. ut vim atque iniuriam propulsemus: nam iure hoc evenit, ut quod quisque ob tutelam corporis sui fecerit, iure fecisse existimetur, et cum inter nos cognationem quandam natura constituit, consequens est hominem homini insidiari nefas esse³.

4. *ULPIANUS libro primo institutionum*. Manumissiones quoque iuris gentium sunt. Est autem manumissio de manu missio, id est datio libertatis: Nam quamdiu quis in servitute est, manui et potestati suppositus est, manumissus liberatur potestate. Quae res a iure gentium originem sumpsit, utpote cum iure naturali omnes liberi nascerentur nec esset nota manumissio, cum servitus esset incognita: sed postea quam iure gentium servitus

¹ Cic. *Off.* 1, 1.

² Inst. 1, 2 pr.

³ Cic. *Off.* 1, 4.

la tierra y en el mar, también a las aves. De ahí viene la unión del hombre y de la mujer, que llamamos matrimonio, de ahí la procreación de los hijos, de ahí la educación. Vemos, pues, que también el resto de los animales, incluso las fieras, son considerados por el conocimiento de este Derecho⁵. (4) El Derecho de gentes es el que usa la raza humana⁶. Es necesario entender que éste se distingue fácilmente del natural, porque éste es común a todos los animales, aquél es sólo para los hombres entre sí⁷.

2. *POMPONIO en el libro único De su manual*. Así como la religión es para con Dios, de tal modo obedecemos a los padres y a la patria.

3. *FLORENTINO en el libro primero De las instituciones*. Que rechacemos la violencia y la injuria, pues esto sucede conforme al Derecho: que lo que cada uno hiciera por la protección de su cuerpo, se considerará que se hizo conforme a Derecho, y ya que la naturaleza constituye cierto parentesco entre nosotros, se sigue que es ilícito que el hombre insidie al hombre.

4. *ULPIANO en el libro primero De las instituciones*. Las manumisiones también son del Derecho de gentes. Manumisión viene de *manu missio* (liberación de la mano); esto es, el otorgamiento de libertad; pues mientras alguien es esclavo, está sometido a la mano⁸ y a la potestad, y manumitido se libera de la potestad. Lo cual tomó su origen del Derecho de gentes; pues por Derecho natural todos nacerían libres y la manumisión no sería conocida, pues sería desconocida la esclavitud. Pero desde que la esclavitud irrumpió por el Derecho

⁵ Aristóteles afirma que incluso existe una relación entre el hombre y las plantas, puesto que comparten la vida; pero hay un vínculo aún mayor entre los hombres y los animales debido a que ambas especies tienen una vida sensitiva, no obstante el género humano se distingue del resto de los animales gracias a la razón. *Cfr.* Arist. *EN* 1, 25a. Esta idea de la semejanza entre el hombre y los animales prevaleció en varias de las escuelas filosóficas helenísticas; sin embargo, la idea de un Derecho común entre hombre y animales no fue aceptada por todos, ya que muchos consideraban que estos últimos eran incapaces de cometer o padecer injusticias. *Cfr.* Guzmán Brito, DPR T. I. p. 88. *Vid.* Estudio introductorio pp. XIV-XV.

⁶ El *ius gentium* es concebido por la Jurisprudencia de tres diferentes maneras: Derecho establecido en Roma, pero aplicable a ciudadanos y extranjeros. Instituciones jurídicas que son utilizadas por todos los pueblos. La tercera acepción confunde el *ius gentium* con el *ius naturale*. Guzmán Brito, DPR. T. I. p. 86.

⁷ Para Ulpiano, la diferencia entre Derecho natural y Derecho de gentes, estriba en que el primero es común a hombres y animales y el segundo es exclusivo de los hombres. *Cfr.* Inst. 1, 2 pr. *Vid. infra* n. 13. *Vid.* Estudio introductorio pp. XXV-XXVI.

⁸ *Manus*. Originalmente el término indicaba el poder del jefe de familia sobre todos sus miembros y sus esclavos. Posteriormente *manus* se refiere al poder del marido sobre su mujer y sobre sus nueras casadas *in manu*. *Cfr.* Berger, EDRL. s. v. *manus*.

invasit, secutum est beneficium manumissionis. Et cum uno naturali nomine homines appellaremur, iure gentium tria genera esse coeperunt: liberi et his contrarium servi et tertium genus liberti, id est hi qui desierant esse servi.

5. *HERMOGENIANUS libro primo iuris epitomarum.* Ex hoc iure gentium introducta bella, discretas gentes, regna condita, dominia distincta, agris termini positi, aedificia collocata, commercium, emptiones venditiones, locationes conductiones, obligationes institutae: exceptis quibusdam quae iure civili introductae sunt.

6. *ULPIANUS libro primo institutionum.* Ius civile est, quod neque in totum a naturali vel gentium recedit nec per omnia ei servit: itaque cum aliquid addimus vel detrahimus iuri communi, ius proprium, id est civile efficitur⁴. (1) Hoc igitur ius nostrum constat aut ex scripto aut sine scripto, ut apud graecos: ἤν νόμων οἱ μὲν ἔγγραθοι, δὲ ἄγραθοι.

7. *PAPINIANUS libro secundo definitionum.* Ius autem civile est, quod ex legibus, plebis scitis, senatus consultis, decretis principum, auctoritate prudentium venit. (1) Ius praetorium est, quod praetores introduxerunt adiuvandi vel supplendi vel corrigendi iuris civilis gratia propter utilitatem publicam. Quod et honorarium dicitur ad honorem⁵ praetorum sic nominatum.

⁴ Inst. 1, 2, 3.

⁵ *ad honorem... sc. ab honore.* Mo.

de gentes, siguió el beneficio de la manumisión⁹. Y como somos llamados por el natural con un único nombre: “hombres”, por el Derecho de gentes comenzaron a existir tres géneros: los libres; lo contrario a éstos, los esclavos; y el tercer género, los libertos, es decir, los que dejaron de ser esclavos.

5. *HERMOGENIANO en el libro primero De los epítomes del Derecho*. A partir de este Derecho de gentes se introdujeron las guerras, se separaron los pueblos, se fundaron los reinos; se dividieron las propiedades, se pusieron los límites a los terrenos, se construyeron los edificios, se instituyeron: el comercio, las compraventas, los arrendamientos y las obligaciones, excluyendo algunas que se introdujeron por el Derecho civil.

6. *ULPIANO en el libro primero De las instituciones*. El Derecho civil es el que ni se aleja por completo del Derecho natural ni del de gentes ni se acomoda totalmente a él. Y así cuando añadimos o quitamos algo al Derecho común, lo hacemos Derecho propio, esto es, civil. (1) Por lo tanto, este Derecho nuestro consta, o bien de lo escrito o bien de lo no escrito, como entre los griegos: “los que escriben o los que no escriben de las leyes”¹⁰.

7. *PAPINIANO en el libro segundo De las definiciones*. El Derecho civil es el que proviene de las leyes, de los plebiscitos¹¹, de los senadoconsultos¹², de los decretos de los príncipes y de la autoridad de los prudentes. (1) El Derecho pretorio es el que introdujeron los pretores para ayudar o para suplir o para corregir el Derecho civil, por utilidad pública. Éste también se llama honorario, nombrado así por el honor de los pretores.

⁹ La manumisión se podía realizar de manera solemne o no solemne. Los manumitidos solemnemente adquirirían la calidad de ciudadanos; sin embargo, no obtenían todos los privilegios de un ciudadano ingenuo; de tal modo que no podían aspirar a una magistratura ni contraer matrimonio con un ciudadano ingenuo, aunque esta última restricción perdió su validez con las leyes *Iulia et Papia*. Los manumitidos de forma no solemne además de las limitaciones anteriores no podían hacer testamento ni adquirir a través de uno. *Cfr.* Padilla Sahagún, DR. §35.

¹⁰ La distinción entre Derecho escrito y no escrito, no es una concepción clásica, sino griega, como lo reconoce el propio Justiniano en este texto y en Inst. 1, 2, 3. *Vid. infra* n. 27.

¹¹ “La plebe se reunía en asambleas denominadas *concilia plebis*, por convocatoria del *tribunus plebis*, la decisión tomada en el *concilium*, se denominaba *plebiscitum*, estos *plebiscita* sólo eran obligatorios para la plebe hasta la aparición de la *lex Hortensia* del 286 a. de J.C. en que se hacen obligatorios para patricios y plebeyos y reciben también el nombre de *leges*. Al igual que las *leges rogatae*, los *plebiscita* se distinguen por el nombre del tribuno proponente”. Padilla Sahagún, DR. §27, 3.

¹² Gai. 1, 4: *Senatusconsultum est, quod senatus iubet atque constituit*. (Un senadoconsulto es lo que ordena y constituye el Senado.) El Senado comenzó como un organismo de *auctoritas* y no de *potestas*, por lo que en sus inicios el senadoconsulto era tan sólo un consejo que emitía el Senado por petición de algún magistrado, ya fuera un cónsul o un pretor, este consejo generalmente se llevaba a cabo a causa del prestigio que ostentaba el Senado, aunque debe subrayarse que no tenía carácter obligatorio. Con el paso del tiempo el Senado adquirió *potestas*, y ya en época de Tiberio los senadoconsultos tenían la misma validez que las leyes. *Cfr.* Padilla Sahagún, DR. §27, 4.

8. MARCIANUS libro primo institutionum. Nam et ipsum ius honorarium viva vox est iuris civilis.

9. GAIUS libro primo institutionum. Omnes populi, qui legibus et moribus reguntur, partim suo proprio, partim communi omnium hominum iure utuntur. Nam quod quisque populus ipse sibi ius constituit, id ipsius proprium civitatis est vocaturque ius civile, quasi ius proprium ipsius civitatis: quod vero naturalis ratio inter omnes homines constituit, id apud omnes⁶ peraeque custoditur vocaturque ius gentium, quasi quo iure omnes gentes utuntur⁷.

10. ULPIANUS libro primo regularum. Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi. (1) Iuris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere. (2) Iuris prudentia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia.

11. PAULUS libro quarto decimo ad Sabinum. Ius pluribus modis dicitur: uno modo, cum id quod semper aequum ac bonum est ius dicitur, ut est ius naturale. Altero modo, quod omnibus aut pluribus in quaque civitate utile est, ut est ius civile. Nec minus ius recte appellatur in civitate nostra ius honorarium. Praetor quoque ius reddere dicitur etiam cum inique decernit, relatione scilicet facta non ad id quod ita praetor fecit, sed ad illud quod praetorem facere convenit. Alia significatione ius dicitur locus in quo ius redditur, appellatione collata ab eo quod fit in eo ubi fit. Quem locum determinare hoc modo possumus: ubicumque praetor salva maiestate imperii sui salvoque more maiorum ius dicere constituit, is locus recte ius appellatur.

12. MARCIANUS libro primo institutionum. Nonnumquam ius etiam pro necessitudine dicimus veluti “est mihi ius cognationis vel adfinitatis.”

⁶ *Omnes... sc. Omnes populos*

⁷ Gai. 1, 1; Inst. 1, 2, 1; Cic. *Off.* 3, 17, 69.

8. MARCIANO en el libro primero De las instituciones. Pues también el mismo Derecho honorario es la voz viva del Derecho civil.

9. GAYO en el libro primero De las instituciones. Todos los pueblos, que se rigen por leyes y costumbres, usan en parte de su propio Derecho, en parte del Derecho común a todos los hombres. Pues el Derecho que cada pueblo constituye para sí, éste es propio de la misma ciudad y se llama Derecho civil, como Derecho propio de la misma ciudad. En cambio, el que la razón natural constituye entre todos los hombres, éste es custodiado por igual entre todos los pueblos y se le llama Derecho de gentes, como el Derecho que usan todos los pueblos¹³.

10. ULPIANO en el libro primero De las reglas. La justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno su propio Derecho. (1) Los preceptos del Derecho son éstos: vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada uno lo suyo. (2) La Jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto.

11. PAULO en el libro decimocuarto a Sabino. Se llama Derecho en varios sentidos: uno, cuando se llama Derecho a lo que siempre es justo y bueno como el Derecho natural. Otro, lo que es útil a todos o a muchos en cada ciudad, como el Derecho civil. Y no menos correctamente se llama Derecho en nuestra ciudad, al Derecho honorario. También se dice que el pretor administra el Derecho incluso cuando decide injustamente, sin duda haciendo la referencia no a lo que hizo el pretor de este modo, sino a aquello que conviene que el pretor haga. En otra acepción, se llama Derecho al lugar en el que se administra el Derecho, uniendo el nombre de esto que se hace al lugar donde se hace. De este modo podemos determinar este lugar: dondequiera que el pretor, con la majestad de su imperio a salvo y con la costumbre de sus mayores a salvo, establece dictar el Derecho; este lugar es llamado correctamente Derecho¹⁴.

12. MARCIANO en el libro primero De las instituciones. También algunas veces decimos derecho en lugar de parentesco, como <cuando decimos> “tengo derecho de cognación o de afinidad”.

¹³ Según Gayo, el Derecho natural es aquel que la *naturalis ratio* ha establecido entre todos los hombres “sólo que él lo denomina *ius gentium*, atendida la consecuencia de ser usado por todos los pueblos (por ser natural)”. Guzmán Brito, DPR. T. I. p. 88. *Cfr.* Gai. 1, 1; Inst. 1, 2, 1. *Vid. supra* n. 7.

¹⁴ En latín la palabra *ius* (Derecho) también tiene la acepción de “tribunal”. *Cfr.* Ter. *Phor.* v. 981. *in ius eamus* (vayamos al tribunal). *Vid. supra* n. 1.

II
DE ORIGINE IURIS ET OMNIUM MAGISTRATUUM
ET SUCCESSIONE PRUDENTIUM

1. *GAIUS libro primo ad legem duodecim tabularum.* Facturus legum vetustarum interpretationem necessario prius ab urbis initiis repetendum existimavi, non quia velim verbosos commentarios facere, sed quod in omnibus rebus animadverto id perfectum esse, quod ex omnibus suis partibus constaret: et certe cuiusque rei potissima pars principium est. Deinde si in foro causas dicentibus nefas ut ita dixerim videtur esse nulla praefatione facta iudici rem exponere: quanto magis interpretationem promittentibus inconueniens erit omissis initiis atque origine non repetita atque illotis ut ita dixerim manibus protinus materiam interpretationis tractare? Namque nisi fallor istae praefationes et libentius nos ad lectionem propositae materiae producunt et cum ibi venerimus, evidentiolem praestant intellectum.

2. *POMPONIVS libro singulari enchiridii.* Necessarium itaque nobis videtur ipsius iuris originem atque processum demonstrare. (1) Et quidem initio civitatis nostrae populus sine lege certa, sine iure certo primum agere instituit omniaque manu a regibus gubernabantur. (2) Postea aucta ad aliquem modum civitate ipsum Romulum traditur populum in triginta partes divisisse, quas partes curias⁸ appellavit propterea, quod tunc rei publicae curam per

⁸ *curiae duorum generum: nam et ubi curarent sacerdotes res divinas, ut curiae veteres, et ubi senatus humanas, ut curia Hostilia, quod primus aedificavit Hostilius rex. Cfr. Var. L. 5, 155.*

II

SOBRE EL ORIGEN DEL DERECHO, DE TODAS LAS MAGISTRATURAS Y DE LA SUCESIÓN DE LOS PRUDENTES

1. *GAYO en el libro primero a la ley de las Doce tablas.* He de hacer una interpretación¹⁵ de las leyes antiguas, pero me parece que necesariamente he de regresar primero a los inicios de Roma, no porque pretenda hacer comentarios prolijos, sino porque considero que es perfecto en todas las cosas lo que consta de todas sus partes. Y sin duda el principio es la parte más esencial de cada asunto. Entonces, por decir de algún modo, si parece ser ilícito a los defensores de las causas en el foro, exponer el asunto al juez sin algún prefacio¹⁶ preparado: ¿Cuánto más inconveniente será para los que prometen una interpretación tratar correctamente la materia de la interpretación, prescindiendo de los inicios e incluso sin remontarse al origen, por decir de algún modo, con las manos sucias? Pues si no me engaño estos prefacios nos conducen de manera más grata a la lectura de la materia propuesta, y cuando allí lleguemos, garantizan una más clara comprensión.

2. *POMPONIO en <su> Manual, libro único.* Del mismo modo nos parece necesario exponer tanto el origen del Derecho mismo como su proceso. (1) Ciertamente en el inicio de nuestra ciudad, el pueblo estableció primero conducirse sin ley cierta, sin Derecho cierto y todas las cosas eran dirigidas por el poder de los reyes. (2) Después, al desarrollarse de algún modo la ciudad, se dice que Rómulo dividió al pueblo en treinta partes; a dichas

¹⁵ Se llama interpretación a la explicación que los juristas hacen sobre las leyes, los senadoconsultos, los edictos y las constituciones de los príncipes; de modo que el alcance de éstos quede claramente delimitado. Para llevar a cabo la interpretación de cualquier disposición oficial es necesario hacer un análisis hermenéutico de la misma; esto es, dividir los tres elementos que componen toda disposición oficial: su *sententia* o *mens* (el sentido), su *littera* o *scriptura* (tenor literal) y su *ratio* o *voluntas* (finalidad de la regulación legal). Según los comentaristas medievales, cuando existe correspondencia entre los tres elementos la ley se encuentra completa, así que se trata de una “interpretación declarativa”; en cambio si la *ratio* de la ley abarca menos casos de los que el sentido exige, entonces ha de hacerse una “interpretación restrictiva”; y, en el caso contrario, es decir, cuando uno o más casos no están dentro del tenor literal, se ha de hacer una “interpretación extensiva”. *Cfr.* Guzmán Brito, DPR. T. I. pp. 102-104.

¹⁶ *praefatio*... es la primera parte del discurso, en la cual el orador busca introducir al público en la causa, al mismo tiempo que, por medio de recursos mayormente subjetivos, comienza la persuasión para conseguir la benevolencia, ya sea para suavizar los ánimos o para atraer la atención de los oyentes. Cicerón utiliza los vocablos *exordium* y *principium* y Quintiliano agrega el de *proemium*. *Cfr.* Cic. *Inv.* 1, 20; *Part.* 1, 3; y Quint. *Inst.* 4, 1.

sententias partium earum expediebat. Et ita leges quasdam et ipse curiatas ad populum tulit: tulerunt et sequentes reges. Quae omnes conscriptae exstant in libro Sexti Papirii, qui fuit illis temporibus, quibus Superbus⁹ Demarati Corinthii filius, ex principalibus viris. Is liber, ut diximus, appellatur ius civile Papirianum, non quia Papirius de suo quicquam ibi adiecit, sed quod leges sine ordine latas in unum composuit. (3) Exactis deinde regibus lege tribunicia omnes leges hae exoleverunt iterumque coepit populus Romanus incerto magis iure et consuetudine aliqua uti quam per latam legem, idque prope viginti annis passus est. (4) Postea ne diutius hoc fieret, placuit publica auctoritate decem constitui viros, per quos peterentur leges a Graecis civitatibus et civitas fundaretur legibus: quas in tabulas eboreas perscriptas pro rostris¹⁰ composuerunt, ut possint leges apertius percipi: datumque est eis ius eo anno in civitate summum, uti leges et corrigerent, si opus esset, et interpretarentur neque provocatio ab eis sicut a reliquis magistratibus fieret. Qui ipsi animadverterunt aliquid deesse istis primis legibus ideoque sequenti anno alias duas ad easdem tabulas

⁹ *Cfr.* Liv. 1, 57-60.

¹⁰ *Cfr.* Var. L. 5, 155.

partes las llamó curias¹⁷, precisamente porque entonces proporcionaba el cuidado de la república por medio de las sentencias de estas partes. Así él mismo propuso algunas leyes curiadas¹⁸ para el pueblo. También los siguientes reyes las preservaron. Todas estas se conservan escritas en el libro de Sexto Papirio, quien estuvo entre los hombres más importantes de aquellos tiempos, bajo <Tarquino> el Soberbio¹⁹, hijo de Demarato Corinto²⁰. Este libro, que mencionamos, es intitulado Derecho civil papiriano, no porque Papirio le haya añadido algo suyo, sino porque reunió las leyes propuestas sin orden, en un solo < cuerpo >. (3) Después, cuando los reyes fueron expulsados²¹ por la ley tribunicia, todas estas leyes cayeron en desuso y de nuevo el pueblo romano comenzó a servirse más de un Derecho incierto y de alguna costumbre que de la ley dada, y soportó esto casi veinte años. (4) Para que esto no continuara por mucho tiempo después, determinó que diez hombres fueran dotados con autoridad pública, para que pidieran leyes provenientes de las ciudades griegas²² y la ciudad se fundara en leyes; las que grabadas en tablas de marfil dispusieron frente a las tribunas²³, para que las leyes pudieran ser conocidas más fácilmente. Y en ese año se les dio el más grande derecho²⁴ en la ciudad, para que tanto corrigieran las leyes, en caso de ser necesario, como las interpretaran, y para que no se apelara de ellos ni de los magistrados restantes. Éstos mismos consideraron que algo faltaba a estas primeras leyes y por ello el siguiente año agregaron otras dos a las mismas tablas²⁵,

¹⁷ Según la tradición los comicios por curias, eran unas de las “asambleas de ciudadanos más antiguas, se integraban de la siguiente forma: 10 grupos de *gentes* constituían una curia, representando a las tres tribus originales, *Tities*, *Luceres* y *Ramnes*, habiendo un total de 30 curias”. Padilla Sahagún, DR. §9. Según Kunkel *curia* proviene de *co-viria* “agrupación de varones”. *Cfr.* Kunkel, HDR. p. 17.

¹⁸ *Comitia curiata*. Fue la asamblea legislativa más antigua basada en la división por curias de las *gentes*. Al comenzar la República se les privó de sus funciones legislativas y su competencia se limitó a votar la *Lex curiata de imperio*, por la cual los magistrados eran investidos con el *imperium*, y a aprobar ciertos actos legales relacionados con el sistema familiar, tales como la *adrogatio* y los testamentos. *Cfr.* Berger, EDRL. s. v. *comitia curiata*.

¹⁹ “Gobernó despóticamente y es destronado por el pueblo. Con él termina la dinastía etrusca, así como la Monarquía romana. Gobierna del 534 al 509 a. de J.C.” Padilla Sahagún, DR. §3.

²⁰ Demarato de Corinto fue padre de Tarquino el Antiguo, es decir que Tarquino el Soberbio en realidad fue nieto y no hijo de Demarato Corinto. *Cfr.* Liv. 1, 34-46.

²¹ *Vid. supra* n. 19.

²² Bajo el consulado de Espurio Tarpeyo y Aulo Aternio se envió a Atenas una embajada conformada por Postumio Albo, Aulo Manlio y Publio Sulpicio Camerino, quienes debían copiar las leyes de Solón. *Cfr.* Liv. 3, 31.

²³ *rostra, ōrum*. Tribuna desde donde se arengaba al pueblo, adornada con los espolones de las naves tomadas al enemigo. Blánquez, DLE. s. v. *rostra*.

²⁴ En el año 451 se suspenden todas las magistraturas y el poder queda depositado en los decenviros, que eran de origen patricio.

²⁵ Este segundo decenvirato fue integrado por tres plebeyos y siete de los que habían conformado el anterior.

adiecerunt: et ita ex accedenti appellatae sunt leges duodecim tabularum. Quarum ferendarum auctorem fuisse decemviris Hermodorum quendam Ephesium¹¹ exulantem in Italia quidam rettulerunt. (5) His legibus latis coepit (ut naturaliter evenire solet, ut interpretatio desideraret prudentium auctoritatem) necessariam esse disputationem fori¹². Haec disputatio et hoc ius, quod sine scripto venit compositum a prudentibus, propria parte aliqua non appellatur, ut ceterae partes iuris suis nominibus designantur, datis propriis nominibus ceteris partibus, sed communi nomine appellatur ius civile. (6) Deinde ex his legibus eodem tempore fere actiones compositae sunt, quibus inter se homines disceptarent: quas actiones ne populus prout vellet institueret, certas sollemnesque esse voluerunt: et appellatur haec pars iuris legis actiones, id est legitimae actiones. Et ita eodem paene tempore tria haec iura nata sunt: lege duodecim tabularum ex his fluere coepit ius civile, ex isdem legis actiones compositae sunt. Omnium tamen harum et interpretandi scientia et actiones apud collegium pontificum erant, ex quibus constituebatur, quis quoquo anno praeesset privatis. Et fere populus annis prope centum hac consuetudine usus est. (7) Postea cum Appius Claudius proposuisset et ad formam redegisset has actiones, Gnaeus Flavius scriba eius libertini filius subreptum librum populo tradidit, et adeo gratum fuit id munus

¹¹ *Cfr.* Cic. *Tusc.* 5, 105.

¹² *fori...* locativo: "en el foro". *vid.* Santiago, MSLC. p. 90.

y así a partir del añadido fueron llamadas “leyes de las Doce Tablas”²⁶. Algunos refirieron que un tal Hermodoro de Éfeso, exiliado en Italia, fue el que inspiró las leyes propuestas a los decenviros. (5) Al promulgar estas leyes comenzó a ser necesaria la discusión en el foro (como naturalmente suele ocurrir que la interpretación exige la autoridad de los prudentes). Esta discusión y este Derecho, que llegó a ser compuesto por los prudentes sin estar escrito²⁷, no se le llama por alguna parte propia, como las demás partes del Derecho se designan por sus nombres, dados sus nombres propios por las demás partes, sino que es llamado con el nombre común de Derecho civil. (6) Después, casi al mismo tiempo, a partir de estas leyes fueron compuestas las acciones, con las cuales los hombres debatirían entre sí; para que el pueblo no dispusiera estas acciones como quisiera, determinaron que fueran ciertas y solemnes; y a esta parte del Derecho se le llama “acciones de la ley”²⁸, es decir, acciones legítimas²⁹. Y así, casi al mismo tiempo nacieron también estos tres Derechos; & a partir de éstos, el Derecho civil comenzó a proceder de acuerdo a la ley de las Doce tablas, a partir de estos mismos fueron compuestas las acciones de la ley. Pero tanto la ciencia de interpretarlas todas, como las acciones se encontraban en el colegio de los pontífices, de entre los cuales cada año se designaba a quien presidiría los asuntos privados. Y el pueblo se sirvió de esta costumbre casi cerca de cien años. (7) Después cuando Apio Claudio³⁰ había presentado y escrito estas acciones³¹, Gneo Flavio, su escriba, hijo de un liberto,

²⁶ En el año 390 a. C. los romanos vencieron a los galos bajo la dictadura de Marco Furio Camilo. Tras esta victoria hubo un incendio en Roma, en el que se perdieron muchos documentos oficiales, entre ellos las Doce Tablas, razón por la cual en los tiempos de la República no se conocía el texto original, sino sólo una versión adaptada al latín de aquella época. Cfr. Kunkel, HDR, p. 32; Krüger, HFLDR, p.12; Liv. 6, 1.

²⁷ “El *ius non scriptum* se refiere a la *interpretatio prudentium* (interpretación de los prudentes), no a un Derecho formado por el uso reiterado; a esto debemos añadir que la diferencia entre Derecho escrito y no escrito, no es una concepción clásica, sino griega”. Padilla Sahagún, DR. §27, 1.

²⁸ *legis actiones*... fórmulas orales y gestuales que debían ser pronunciadas frente a un magistrado, el error en su pronunciación podía dar lugar a la pérdida del juicio. Según Gayo, existen cinco diferentes acciones de la ley: *legis actio per sacramentum*, *legis actio per iudicis arbitrive postulationem*, *legis actio per conditionem*, *legis actio per manus iniunctionem* y *legis actio per pignoris capionem*. Cfr. Padilla Sahagún, DR. §86. Vid. Estudio introductorio, pp. XXIX-XXX

²⁹ “El adjetivo *legitimus* quiere decir simplemente «conforme a la ley» (como *iustus* es «conforme al *ius*»); el hijo legítimo es «*iustus*» (no «*legitimus*») porque su «legitimidad» no se basa en una ley, sino en el «*ius*». El adjetivo *legalis* no es del lenguaje jurídico, sino del retórico; de él han derivado «legal» y «leal», junto a «legítimo», que tienen sentidos distintos: «leal» se refiere a la ley privada de un convenio, «legal» a las leyes públicas (positivas), y «legítimo» a las leyes naturales (divinas o propias de una tradición particular)”. D’Ors, DPR. §33.

³⁰ Appius Claudius Caecus, Apio Claudio el Ciego, censor en 312; también desempeñó el consulado en 307 y 296 a. de J.C.

³¹ ...escrito estas acciones... Corresponde a la expresión *ad formam redegisset has actiones*... Lit., “había reducido a la forma estas acciones”.

populo, ut tribunus plebis fieret et senator et aedilis curulis. Hic liber, qui actiones continet, appellatur ius civile Flavianum, sicut ille ius civile Papirianum: nam nec Gnaeus Flavius de suo quicquam adiecit libro. Augescente civitate quia deerant quaedam genera agendi, non post multum temporis spatium Sextus Aelius alias actiones composuit et librum populo dedit, qui appellatur ius Aelianum. (8) Deinde cum esset in civitate lex duodecim tabularum et ius civile, essent et legis actiones, evenit, ut plebs in discordiam cum patribus perveniret et secederet sibi iura constitueret, quae iura plebi scita vocantur. Mox cum revocata est plebs, quia multae discordiae nascebantur de his plebis scitis, pro legibus placuit et ea observari lege Hortensia: et ita factum est, ut inter plebis scita et legem species constituendi interesset, potestas autem eadem esset¹³. (9) Deinde quia difficile plebs convenire coepit, populus certe multo difficilius in tanta turba hominum, necessitas ipsa curam rei publicae ad senatum deduxit: ita coepit senatus se interponere et quidquid constituisset observabatur, idque ius appellabatur senatus consultum¹⁴. (10) Eodem tempore et magistratus iura reddebant et ut scirent cives, quod ius de quaque re quisque dicturus esset, seque

¹³ Gai. 1, 3; Inst. 1, 2, 4.

¹⁴ Gai. 1, 4; Inst 1, 2, 5.

entregó al pueblo el libro que había substraído, y a tal grado el pueblo agradeció este regalo, que lo hizo tribuno de la plebe, senador y edil curul. Este libro que contiene las acciones se llama Derecho civil Flaviano³², como aquel Derecho civil Papiriano, pues Gneo Flavio tampoco agregó nada suyo al libro. No mucho tiempo después, al crecer la ciudad, puesto que faltaban algunos géneros de acción, Sexto Elio³³ compuso otras acciones, y dio al pueblo el libro, el cual fue llamado Derecho Eliano³⁴. (8) Después, como en la ciudad existiera la ley de las Doce Tablas, el Derecho civil y las acciones de la ley, sucedió que la plebe cayó en discordia con los patricios, se apartó y constituyó Derechos para sí³⁵. Estos Derechos se llaman plebiscitos³⁶. Poco después, cuando se llamó de nuevo a la plebe, puesto que nacían muchas discordias de estos plebiscitos, se determinó por la ley Hortensia³⁷ que también éstos fueran observados como leyes; y así ocurrió que la forma de constituirse era diferente entre los plebiscitos y la ley, pero tenían la misma potestad. (9) Después, la misma necesidad llevó el cuidado de la República al Senado, puesto que la plebe con dificultad comenzó a reunirse y, sin duda, el pueblo con mucha más dificultad entre tanta turba de hombres; así el Senado comenzó a intervenir y se observaba todo lo que constituyera, y este Derecho se llamaba senadoconsulta³⁸. (10) En ese mismo tiempo también los magistrados daban derechos y presentaban los edictos para que los ciudadanos

³² Se trata de una compilación de fórmulas procesales.

³³ Sextus Aelius Petus Catus, Cónsul en 198 y censor en 194 a. de J.C. Cic. *Rep.* 1, 18; *de Orat.* 1, 45, 48; *Leg.* 2, 23.

³⁴ La obra es conocida también con el nombre de *Tripertita*, por contener la ley de las XII Tablas, su *interpretatio* y un formulario de acciones procesales. *Vid. infra h. t.* 38.

³⁵ Las secesiones de la plebe eran una especie de huelga nacida del descontento de la plebe debido a los privilegios que poseían los patricios; dicha protesta consistía en abandonar la ciudad y, por tanto, dejarla inmovilizada. No hay un acuerdo sobre el número total de secesiones, sin embargo las más importantes son aceptadas por la mayoría, entre éstas se cuentan: la del 495 a. C. en el Monte Sacro, “habiéndose hecho indispensable una leva por las necesidades de una guerra difícil, los hombres llamados a las armas se negaron a salir a campaña. Fue forzoso entonces al cónsul Publio Servilio suspender provisionalmente la ley en materia de procedimientos, poner en libertad a los individuos encarcelados e impedir los arrestos por deudas. Los hombres de los campos se pusieron bajo las banderas y contribuyeron a la victoria; pero al volver de la lucha volvieron a encontrar sus cárceles y sus cadenas”. Mo. HR, pp. 32. Esta secesión dio origen al tribunado de la plebe; la del 449 en el monte Aventino, mencionada en el D. 1, 2, 2, 24; y la del 287 también en el Aventino y que dio origen a los plebiscitos.

³⁶ *Vid. supra* n. 11.

³⁷ *Lex Hortensia de plebiscitis, lex rogata* propuesta por el dictador plebeyo Quinto Hortensio. Gai. 1, 3; Inst. 1, 2, 4.

³⁸ *Vid. supra* n. 12.

praemunirent, edicta proponebant. Quae edicta praetorum ius honorarium constituerunt: honorarium dicitur, quod ab honore praetoris venerat¹⁵. (11) Novissime sicut ad pauciores iuris constituendi vias transisse ipsis rebus dictantibus videbatur per partes, evenit, ut necesse esset rei publicae per unum consuli (nam senatus non perinde omnes provincias probe gerere poterat): igitur constituto principe datum est ei ius, ut quod constituisset, ratum esset. (12) Ita in civitate nostra aut iure, id est lege, constituitur, aut est proprium ius civile, quod sine scripto in sola prudentium interpretatione consistit, aut sunt legis actiones, quae formam agendi continent, aut plebi scitum, quod sine auctoritate patrum est constitutum, aut est magistratum edictum, unde ius honorarium nascitur, aut senatus consultum, quod solum senatu constituyente inducitur sine lege, aut est principalis constitutio, id est ut quod ipse princeps constituit pro lege servetur.

(13) Post originem iuris et processum cognitum consequens est, ut de magistratum nominibus et origine cognoscamus, quia, ut exposuimus, per eos qui iuri dicundo praesunt effectus rei accipitur: quantum est enim ius in civitate esse, nisi sint, qui iura regere

¹⁵ Inst. 1, 2, 7; Cic. *de Inv.* 2, 22, 67.

supieran qué Derecho habría de dictar³⁹ cada uno sobre cada asunto y se protegieran. Estos edictos de los pretores constituyeron el Derecho honorario⁴⁰: se llama honorario porque viene del honor del pretor⁴¹. (11) Recientemente, como parecía que las vías de constituir el Derecho habían pasado poco a poco a los menos, al imponer los mismos asuntos, resultó que era necesario que la República fuera velada por uno solo (pues el Senado no podía gobernar de la misma manera bien a todas las provincias); entonces al constituirse un príncipe⁴², le fue dado el derecho de que fuera válido lo que constituyera⁴³. (12) Así en nuestra ciudad se constituye por Derecho, es decir por ley, o está el propio Derecho civil, lo que sin haber sido escrito se constituye en la sola interpretación de los prudentes⁴⁴, las acciones de ley que contienen la forma de demandar, el plebiscito que se estableció sin la autoridad de los patricios, y el edicto de los magistrados de donde proviene el Derecho honorario, y el senadoconsulto que es introducido sólo constituyéndolo el Senado, y la constitución del príncipe, es decir, que lo que el mismo príncipe constituye sea observado como ley.

(13) Después de haber estudiado el origen del Derecho y su proceso, es apropiado que estudiemos acerca de los nombres y el origen de los magistrados, porque, como expusimos, el cumplimiento del asunto⁴⁵ se realiza por medio de éstos, que se dedican a

³⁹ “La *iurisdictio* del pretor no se limita a dar la fórmula con el nombre del juez y el planteamiento de la acción (*actionem dare*). Además del *dare*, entra en la jurisdicción el *dicere* y el *addicere*. El término *dicere* tiene un sentido más amplio que comprende todas las declaraciones que da el magistrado para la buena marcha del litigio, *addicere*, en cambio, se dice de aquellos actos que producen una atribución constitutiva a favor de las partes litigantes”. También precisa que “Los *tria verba sollemnia*, *do, dico, addico*” no debían pronunciarse más que en *dies fasti*”. D’Ors, DPR. §89 n. 1. *Vid. infra* n. 71.

⁴⁰ “Todos los magistrados: cónsules, pretores, censores, etc., acostumbraban publicar cada año, al inicio de sus funciones, en ejercicio del *ius edicendi*, determinadas disposiciones o declaraciones relacionadas con el ejercicio de su cargo, estas disposiciones eran llamados *edicta* (edictos)”. Padilla Sahagún, DR. §27, 5.

⁴¹ Honor (*honos*). Es la dignidad y los privilegios relacionados con el poder de un magistrado, tanto en Roma como en el resto de las provincias, de allí también la reverencia y la consideración que se le debe a éste (*honorem debere, tribuere*). Frecuentemente es usada la palabra *honor* como sinónimo de *magistratus*. Finalmente es usado con el significado de un *honorarium* pagado por los servicios prestados (*remunerandi gratia*). *Cfr.* Berger, EDRL. s. v. *honor*.

⁴² A partir de Octavio aparece el título de *princeps*, en quien se concentraban todos los poderes; aunque en apariencia gobernaba con la ayuda del Senado. De ahí que la primera etapa del Imperio sea conocida como Principado. *Cfr.* Padilla Sahagún, DR. §25.

⁴³ Constitución imperial es toda aquella disposición emitida por el *Imperator* (Emperador). Se clasifican en: *edicta* (edictos), *mandata* (mandatos), *decreta* (decretos) y *rescripta* (rescriptos). El conjunto de estas disposiciones reciben el nombre genérico de *constitutiones*. *Vid. infra* D. 1, 4, 1, 1.

⁴⁴ *Vid. supra* n. 27.

⁴⁵ Esto es, el Derecho.

possint? post hoc dein de auctorum successione dicemus, quod constare non potest ius, nisi sit aliquis iuris peritus, per quem possit cottidie in melius produci. (14) Quod ad magistratus attinet, initio civitatis huius constat reges omnem potestatem habuisse. (15) Isdem temporibus et tribunum celerum fuisse constat: is autem erat qui equitibus praeerat et veluti secundum locum a regibus optinebat: quo in numero fuit Junius Brutus, qui auctor fuit regis eiciendi. (16) Exactis deinde regibus consules constituti sunt duo: penes quos summum ius uti esset, lege rogatum est: dicti sunt ab eo, quod plurimum rei publicae consulerent. Qui tamen ne per omnia regiam potestatem sibi vindicarent, lege lata factum est, ut ab eis provocatio esset neve possent in caput civis Romani animadvertere iniussu populi: solum relictum est illis, ut coercere possent et in vincula publica duci iuberent. (17) Post deinde cum census iam maiori tempore agendus esset et consules non sufficerent huic quoque officio, censores constituti sunt. (18) Populo deinde aucto cum crebra orerentur bella et quaedam acriora a finitimis inferrentur, interdum re exigente

decir el Derecho⁴⁶. ¿Pues cuán importante sería que existiese un Derecho en la ciudad, si no existiesen quienes puedan regir los derechos? Después de esto, hablaremos acerca de la tradición de los autores, porque el Derecho no puede constar, si no existiera algún perito del Derecho, por medio de quien pueda hacerse mejor día a día. (14) Esto atañe al magistrado, consta que en el inicio de esta ciudad los reyes habían tenido toda la potestad. (15) También consta que en esas mismas épocas había un tribuno de la caballería, éste era quien presidía a los caballeros y ocupaba como el segundo rango respecto de los reyes; en este número estuvo Junio Bruto⁴⁷, quien fue instigador de la destitución del rey. (16) Después de expulsados los reyes, fueron constituidos dos cónsules, fue propuesto por la ley que estuviera en manos de éstos el más alto Derecho; se les nombró por el hecho de que cuidarían⁴⁸ mucho de la República. Pero para que por encima de todas las cosas, éstos no reclamaran la potestad regia para sí, se hizo, según la ley promulgada, que no se apelara de ellos y que no pudieran imponer la pena capital⁴⁹ de un ciudadano romano sin la autorización del pueblo⁵⁰. Sólo les fue permitido que pudieran obligar y que ordenaran que fueran conducidos a las cárceles públicas. (17) Luego, ya como el censo hubiera de hacerse en mayor tiempo y los cónsules no fueran suficientes para este oficio, fueron constituidos los censores⁵¹. (18) Después, acrecentada la población, como surgieran frecuentes guerras y

⁴⁶ Vid. nn. 39 y 72.

⁴⁷ Tras la expulsión de los reyes fue el primer cónsul de Roma junto con Lucio Tarquino Colatino Cfr. Liv. 1. 60. Vid. *infra* h. t. 2, 24.

⁴⁸ ...*cuidarían*... corresponde a *consuleret*... de donde se deriva el vocablo *consul*, según el texto.

⁴⁹ La *poena capitalis*, implica la pérdida de la vida, de la libertad o de la ciudadanía. D. 48, 19, 2 pr. (Ulp. 48 ad Ed.): *Rei capitalis damnatum sic accipere debemus, ex qua causa damnato vel mors vel etiam civitatis amissio vel servitus contingit*. (Debemos entender como condenado en causa capital cuando le correspondió al condenado o la muerte, o la pérdida de la ciudadanía, o la esclavitud por alguna causa). D. 50, 16, 103 (Mod. 8 Reg.): *Licet "capitalis" latine loquentibus omnis causa existimationis videatur, tamen appellatio capitalis mortis vel amissionis civitatis intellegenda est*. (Aunque a los que hablan latín les parezca "capital" todo proceso que afecta a la fama de una persona; sin embargo, la denominación de capital debe entenderse relacionada con la muerte o la pérdida de la ciudadanía).

⁵⁰ La imposición de la pena capital debía ser ratificada por los *comitia centuriata*, esto es la *provocatio ad populum*. Cuando un dictador pronunciaba la sentencia, no procedía la apelación. En época imperial, fue substituida por la *appellatio*, que se dirigía directamente al *princeps*. Recuérdese en este sentido la *appellatio* de San Pablo referida en Act. 22, 22-29.

⁵¹ La magistratura fue "Creada en 443 a. de J.C. Los censores eran electos cada cinco años (*lustrum*), se encargaban de levantar el censo general de la población romana para efectos fiscales, principalmente; sus funciones duraban 18 meses, lapso reglamentado por la *lex Aemilia de potestate censoria* de 367 a. de J.C. como el necesario para realizar las operaciones del censo. También se encargaban de vigilar las costumbres y de integrar el Senado, al elaborar la *lectio senatus* (lista del Senado), determinando quiénes podían ser senadores y quiénes debían dejar de serlo; tenían algunas funciones más y se consideraba la censura como la culminación de una brillante carrera política. Se encargan también del arrendamiento del *ager publicus* (tierra

placuit maioris potestatis magistratum constitui: itaque dictatores proditi sunt, a quibus nec provocandi ius fuit et quibus etiam capitis animadversio data est. Hunc magistratum, quoniam summam potestatem habebat, non erat fas ultra sextum mensem retineri. (19) Et his dictatoribus magistri equitum iniungebantur sic, quo modo regibus tribuni celerum: quod officium fere tale erat, quale hodie praefectorum praetorio, magistratus tamen habebantur legitimi. (20) Isdem temporibus cum plebs a patribus secessisset anno fere septimo decimo post reges exactos, tribunos sibi in monte sacro creavit, qui essent plebeii magistratus. Dicti tribuni, quod olim in tres partes populus divisus erat et ex singulis singuli creabantur: vel quia tribuum suffragio creabantur. (21) Itemque ut essent qui aedibus praeesent, in quibus omnia scita sua plebs deferebat, duos ex plebe constituerunt, qui etiam aediles appellati sunt. (22) Deinde cum aerarium populi auctius esse coepisset, ut essent qui illi praeesent, constituti sunt quaestores, qui pecuniae praeesent, dicti ab eo quod inquirendae et conservandae pecuniae causa creati erant. (23) Et quia, ut diximus, de capite civis Romani iniussu populi non erat lege permissum consulibus ius dicere, propterea

algunas más encarnizadas fueran ocasionadas por los pueblos vecinos, por algún tiempo se determinó, pues el asunto lo exigía, que se constituyera una magistratura de mayor potestad; y así fueron nombrados dictadores, respecto de quienes no existió el derecho de apelar y a quienes también se les dio <la facultad de imponer> la pena capital. No era permitido conservar esta magistratura más de seis meses, porque tenía la más alta potestad⁵². (19) Y los jefes de la caballería eran impuestos a estos dictadores, del mismo modo que los tribunos de la caballería, a los reyes. Este oficio era casi el mismo que ahora el de los prefectos del pretorio; sin embargo, se tenían como magistraturas legítimas. (20) En estas mismas épocas, como la plebe se hubiera separado de los patricios casi en el décimo séptimo año después de la expulsión de los reyes, nombró para sí, en el monte Sacro, a unos tribunos, quienes serían los magistrados de la plebe⁵³. Llamados tribunos porque antiguamente el pueblo había sido dividido en tres partes y se nombraba uno de cada una de ellas, o porque se nombraban por sufragio de las tribus. (21) Asimismo, para que existieran quienes protegieran los edificios, en los que la plebe depositaba todos sus decretos, constituyeron a dos de la plebe, a quienes se les llamó también ediles⁵⁴. (22) Entonces, como el erario del pueblo⁵⁵ comenzara a ser más grande, para que existieran quienes lo protegieran, se constituyeron los cuestores, quienes protegerían el dinero, llamados así por el hecho de que habían sido nombrados para buscar y conservar el dinero⁵⁶. (23) Y porque, como dijimos, por ley no estaba permitido a los cónsules tener el derecho de dictar la pena capital de un ciudadano romano sin autorización del pueblo, por

pública). Los plebeyos tienen acceso a la censura, a partir del 339 a. de J.C. con la *lex Publilia Philonis*⁷⁷. Padilla Sahagún, DR. §18.

⁵² Hubo varios dictadores que mantuvieron esta potestad más de los seis meses establecidos, entre ellos Marco Furio Camilo, quien como llegara al fin del período de su dictadura cuando Roma se encontraba devastada, se le solicitó que conservara la magistratura durante otro período. Otras excepciones fueron Julio César y Cornelio Sila. *Vid.* Índice onomástico.

⁵³ *Vid. supra* n. 35.

⁵⁴ De ahí *aedilis*, porque cuidan los edificios. *Aedilis*, is, m. [de *aedes* = casa]. de Miguel, NDLEE. s. v. *aedilis*.

⁵⁵ *Aerarium populi Romani*. El tesoro del estado, también llamado *aerarium Saturni* porque se encontraba en el templo de Saturno. Además era el archivo principal para los documentos relacionados con la administración general y financiera o para los estatutos aprobados por las asambleas populares, los senadoconsultos y en general para cualquier documento en el que estuviera interesado el estado tales como contratos con individuos particulares. El *aerarium populi Romani* es diferente del tesoro del emperador. Esta diferencia gradualmente perdió importancia desde que el tesoro imperial absorbió poco a poco los ingresos del *aerarium*. *Cfr.* Berger, EDRL. s. v. *aerarium populi Romani*.

⁵⁶ En español no se conserva el parentesco entre el sustantivo «cuestor, *quaestor*» y el verbo «buscar, *inquiri*». Este es el mismo verbo «*quaero*, buscar» más el prefijo «in-» que refuerza su significado. *Cfr.* Forcellini, s. v. *quaestor*.

quaestores constituebantur a populo, qui capitalibus rebus praeessent: hi appellabantur quaestores parricidii, quorum etiam meminit lex duodecim tabularum. (24) Et cum placuisset leges quoque ferri, latum est ad populum, uti omnes magistratu se abdicarent, quo decemviri constituti anno uno cum magistratum prorogarent sibi et cum iniuriose tractarent neque vellent deinceps sufficere magistratibus, ut ipsi et factio sua perpetuo rem publicam occupatam retineret: nimia atque aspera dominatione eo rem perduxerant, ut exercitus a re publica secederet. Initium fuisse secessionis dicitur Verginius quidam, qui cum animadvertisset Appium Claudium contra ius, quod ipse ex vetere iure in duodecim tabulas transtulerat, vindicias filiae suae a se abduxisse et secundum eum, qui in servitum ab eo suppositus petierat, dixisse captumque amore virginis omne fas ac nefas miscuisse: indignatus, quod vetustissima iuris observantia in persona filiae suae defecisset (utpote cum Brutus, qui primus Romae consul fuit, vindicias secundum libertatem dixisset in persona Vindicis Vitelliorum servi, qui proditoris coniurationem indicio suo detexerat) et castitatem filiae vitae quoque eius praeferendam putaret, arrepto cultro de taberna lanionis filiam interfecit in hoc scilicet, ut morte virginis contumeliam stupri arceret, ac protinus

esto fueron constituidos por el pueblo los cuestores, quienes presidían los asuntos sobre la pena capital. Éstos se llamaban cuestores de parricidio⁵⁷, de quienes también hace mención la ley de las Doce Tablas. (24) Y como se hubiera determinado que las leyes también se promulgaran, se propuso al pueblo que todos renunciaran a su magistratura, por lo cual los decenviros, constituidos por un año⁵⁸, como prorrogaran la magistratura para sí y se manejaran injustamente⁵⁹ y no quisieran reemplazar enseguida a los magistrados⁶⁰, para que ellos mismos y su facción mantuvieran la República acaparada perpetuamente; habían llevado el asunto con excesiva y dura dominación a tal punto que el ejército se separó de la República. Se dice que el inicio de la secesión fue un tal Virginio⁶¹, quien como hubiera advertido que Apio Claudio⁶², en contra del Derecho que él mismo hubiera trasladado del antiguo Derecho a las Doce Tablas, había rechazado por su parte⁶³ la garantía de su hija⁶⁴, y había juzgado en favor de ese, que siendo un suplantador⁶⁵ se⁶⁶ la reclamaba en esclavitud, y cautivado por el amor de la joven había mezclado todo lo lícito y lo ilícito. Indignado⁶⁷ porque la antiquísima observancia del Derecho había faltado en la persona de su hija (pues como Bruto⁶⁸, quien fue el primer cónsul de Roma, hubiera juzgado la garantía a favor de la libertad en la persona de Vindicio, esclavo de los Vitelios, quien con su denuncia había descubierto una conjura de traición), y pensando que la castidad de su hija habría de preferirse incluso a su vida, arrebató un cuchillo de la tienda del carnicero y mató a la hija.

⁵⁷ *Quaestores parricidii*. Se mencionan en las XII Tablas. Posiblemente ya estaban instituidos en el período monárquico para la persecución del crimen de *parricidium*. Cfr. Berger, EDRL. s. v. *quaestores parricidii*.

⁵⁸ El primer decenvirato estuvo formado por Apio Claudio, Tito Genucio, Publio Sestio, Lucio Veturio, Cayo Julio, Aulo Manlio, Publio Sulpicio, Publio Curiaco, Tito Rominio y Espurio Póstumo. Cfr. Liv. 3, 33.

⁵⁹ ...*iniuriose*... de *in* privativa y *ius* Derecho, esto es, sin Derecho.

⁶⁰ Es decir, que no quisieron ser reemplazados por magistrados sufectos.

⁶¹ Lucio Virginio, centurión de origen plebeyo, marchó al Álgido a enfrentar a los ecuos. Cfr. Liv. 3, 44. Halic. *Antiq. Rom.* 11, 28.

⁶² Presidió el primer colegio de los decenviros, y cegado por el poder que detentaba cometió fraude en los comicios siguientes para conservar su cargo. El segundo decenvirato estuvo formado por Apio Claudio –por segunda ocasión–, Marco Cornelio Maluginense, Marco Sergio, Lucio Minucio, Quinto Fabio Vibulano, Quinto Petelio, Tito Antonio Merenda, Carón Duilio, Espurio Opio Córnicero y Mario Rabuleyo. En el tercer período se suspenden las elecciones y conservan el cargo los mismos decenviros. Cfr. Liv. 3, 33-38; Halic. *Antiq. Rom.* 10, 57-58.

⁶³ por su parte... corresponde a *a se*... es decir, de Apio Claudio.

⁶⁴ su hija... es decir, la hija de Virginio.

⁶⁵ suplantador... es decir, que Apio Claudio utilizó un prestanombres para mantener a la hija de Virginio bajo su poder (*ab eo*). Apio Claudio ordenó a su cliente Marco Claudio que reclamara a Virginia como su esclava. Cfr. Liv. 3-44; Halic. *Antiq. Rom.* 11, 9.

⁶⁶ se... corresponde a *ab eo*... es decir, Apio Claudio.

⁶⁷ indignado... es decir, Virginio.

⁶⁸ *Vid. supra* D. 1, 2, 2, 15.

recens a caede madenteque adhuc filiae cruore ad commilitones confugit. Qui universi de Algido, ubi tunc belli gerendi causa legiones erant, relictis ducibus pristinis signa in Aventinum transtulerunt, omnisque plebs urbana mox eodem se contulit, populique consensu partim in carcere necati. Ita rursus res publica suum statum recepit. (25) Deinde cum post aliquot annos duodecim tabulae latae sunt et plebs contenderet cum patribus et vellet ex suo quoque corpore consules creare et patres recusarent: factum est, ut tribuni militum crearentur partim ex plebe, partim ex patribus consulari potestate. Hique constituti sunt vario numero: interdum enim viginti fuerunt, interdum plures, nonnumquam pauciores. (26) Deinde cum placuisset creari etiam ex plebe consules, coeperunt ex utroque corpore constitui. Tunc, ut aliquo pluris patres haberent, placuit duos ex numero patrum constitui: ita facti sunt aediles curules. (27) Cumque consules avocarentur bellis finitimis neque esset qui in civitate ius reddere posset, factum est, ut praetor quoque crearetur, qui urbanus appellatus est, quod in urbe ius redderet. (28) Post aliquot deinde annos non sufficiente eo praetore, quod multa turba etiam peregrinorum in civitatem veniret, creatus est et alius praetor, qui peregrinus appellatus est ab eo, quod plerumque inter peregrinos ius dicebat. (29) Deinde cum esset necessarius magistratus qui hastae praeessent, decemviri in litibus iudicandis sunt constituti. (30) Constituti sunt eodem tempore et quattuorviri qui curam

En esto es evidente que con la muerte de la hija evitaría la injuria del estupro⁶⁹, y en seguida de la muerte de su hija, e incluso estando fresca la sangre, se refugió con sus compañeros de armas. Tras abandonar a los antiguos generales, todos éstos trasladaron las insignias desde el Álgido, en donde entonces las legiones estaban a causa de la guerra, al Aventino y, en seguida, toda la plebe urbana se reunió allí mismo, y por consenso del pueblo una parte <de los decenviros> fue asesinada en la cárcel. Así la República recobró de nuevo su estado⁷⁰. (25) Luego, cuando después de algunos años, como se promulgaron las Doce Tablas y la plebe luchara contra los patricios y también quisiera nombrar cónsules de su clase y los patricios se rehusaran, se hizo que los tribunos militares con potestad consular se nombraran en parte de la plebe, en parte de los patricios. Y éstos se constituyeron por cantidad variable, pues algunas veces fueron veinte, otras más, a veces menos. (26) Después, como también se determinara nombrar cónsules de entre la plebe, comenzaron a ser constituidos de ambos grupos. Entonces, para que los patricios tuvieran algo más, se determinó que se constituyeran dos de entre el número de los patricios, así se hicieron los ediles curules⁷¹. (27) Y como los cónsules fueran llamados a las guerras contra los pueblos vecinos y no existiera quien pudiera restituir el Derecho a la ciudad, se hizo que se nombrara también un pretor, al que se le llamó urbano, para que restituyera el Derecho en Roma⁷². (28) Luego después de algunos años, al no ser suficiente este pretor, porque una gran multitud de extranjeros llegara a la ciudad, se creó también otro pretor, al que se le llamó peregrino por esto, porque tenía jurisdicción entre la mayor parte de los peregrinos⁷³. (29) Después, como se necesitaran magistrados que presidieran las subastas públicas, fueron constituidos decenviros para llevar los litigios. (30) A un mismo tiempo también se

⁶⁹ *Stuprum*. Es el acto sexual ilícito con una mujer soltera o una viuda de honorable condición social. El *stuprum* es diferente al adulterio (*adulterium*), en éste participa una mujer casada. Ambas partes son castigadas con el embargo de la mitad de sus bienes; la mujer es absuelta si el hombre hizo uso de violencia. Cfr. Berger, EDRL. s. v. *stuprum*.

⁷⁰ Vid. Índice onomástico, Virginio y Apio Claudio.

⁷¹ “Creados en 367 a. de J.C. estaban bajo su cuidado los edificios públicos, las calles y mercados, así como las transacciones que en éstos se celebraban, como ventas de esclavos y animales, vigilancia de pesas y medidas, etcétera”. Padilla Sahagún, DR. §22.

⁷² “Magistratura creada por la *lex Licinia Sextia* del 367 a. de J.C. Los pretores tienen a su cargo la jurisdicción civil, así pues, el *praetor urbanus* administra la justicia entre los ciudadanos romanos”. Padilla Sahagún, DR. §20. La primordial actividad del pretor “consiste en la declaración de lo que es Derecho no en dictar sentencias. Por ello decide el magistrado la cuestión de si puede haber lugar y en qué forma a un proceso que se resuelva mediante sentencia”. Kaser, DRP. p. 355.

⁷³ *Peregrinus*. Es el extranjero el que ha llegado caminando (*per-agros*). “En 242 a. de J.C. se instituye el *praetor peregrinus*, para los litigios en que una o ambas partes eran extranjeras (*peregrini*)”. Padilla Sahagún, DR. §20.

viarum agerent, et triumviri monetales aeris argenti auri flatores, et triumviri capitales qui carceris custodiam haberent, ut cum animadverti oporteret interventu eorum fieret. (31) Et quia magistratibus vespertinis temporibus in publicum esse inconueniens erat, quinqueviri constituti sunt cis Tiberim et ultis¹⁶ Tiberim, qui possint pro magistratibus fungi. (32) Capta deinde Sardinia, mox Sicilia, item Hispania, deinde Narbonensi provincia totidem praetores, quot provinciae in dicionem venerant, creati sunt, partim qui urbanis rebus, partim qui provincialibus praeesent. Deinde Cornelius Sulla quaestiones publicas constituit, ueluti de falso, de parricidio, de sicariis, et praetores quattuor adiecit. Deinde Gaius Iulius Caesar duos praetores et duos aediles qui frumento praeesent et a Cerere cereales constituit. Ita duodecim praetores, sex aediles sunt creati. Divus deinde Augustus sedecim praetores constituit. Post deinde divus Claudius duos praetores adiecit qui de fideicommisso ius dicerent, ex quibus unum divus Titus detraxit: et adiecit divus Nerva qui inter fiscum et privatos ius diceret. Ita decem et octo praetores in civitate ius dicunt. (33) Et haec omnia, quotiens in re publica sunt magistratus, observantur: quotiens autem proficiscuntur, unus relinquitur, qui ius dicat: is vocatur praefectus urbi. Qui praefectus olim constituebatur: postea fere Latinarum feriarum causa introductus est et quotannis observatur. Nam praefectus annonae et vigilum non sunt magistratus, sed extra ordinem

¹⁶ *Ultis = ultra*

constituyeron los cuatorviros, quienes tendrían el cuidado de los caminos, los triunviros de la moneda, fundidores de bronce, plata y oro, y los triunviros capitales, quienes tendrían la custodia de la cárcel para que, cuando fuera necesario castigar, se hiciera con su intervención. (31) Y puesto que era inconveniente para los magistrados estar en público por la tarde, en ambos lados del Tíber⁷⁴ se constituyeron los quinqueviros, quienes podían fungir en lugar de los magistrados⁷⁵. (32) Después de capturada Cerdeña, en seguida Sicilia, al igual que Hispania y por último la provincia de Narbona, se nombraron tantos pretores como provincias habían llegado a su dominio, unos presidían los asuntos urbanos, otros los de las provincias. Más tarde, Cornelio Sila constituyó cuestiones⁷⁶ públicas, por ejemplo <la ley> sobre la falsificación⁷⁷, sobre el parricidio⁷⁸ y sobre los sicarios⁷⁹, y agregó cuatro pretores. Después Gayo Julio César constituyó dos pretores y dos ediles llamados cereales por Ceres, quienes cuidarían el trigo. De ese modo se nombraron doce pretores y seis ediles. Después el divino⁸⁰ Augusto constituyó dieciséis pretores. Después, el divino Claudio agregó dos pretores que tuvieran jurisdicción sobre el fideicomiso, de los cuales el divino Tito destituyó a uno, y el divino Nerva agregó otro que tuviera jurisdicción entre el fisco y los particulares. De tal modo que dieciocho pretores tienen jurisdicción en la ciudad. (33) Y cada vez que los magistrados están en la República se observa todo esto, pero cada vez que se marchan, se queda uno que tiene jurisdicción, a éste se le llama prefecto de la urbe. Antiguamente se constituía este prefecto, después se introdujo generalmente por causa de las fiestas latinas⁸¹ y se observa todos los años. Pues el prefecto de la cosecha y el

⁷⁴ ...en ambos lados del Tíber... corresponde a *cis Tiberim et ultis Tiberim*... Lit., “de este lado del Tíber y más allá del Tíber”.

⁷⁵ También se puede entender como una oración final (rel. + subj.).

⁷⁶ ...*quaestiones*... esto es, tribunales preestablecidos.

⁷⁷ *Falsa moneta*. Falsificar dinero, monedas (*nummi*) hechas de estaño o plomo. Los falsificadores eran castigados por la *Lex Cornelia de falsis*. Cfr. Berger, EDRL. s. v. *falsa moneta*. Cfr. C. 9, 24.

⁷⁸ *Parricidium*. El asesinato de un *pater familias*. La vinculación del *parricidium* con el homicidio corresponde a una transformación tardía. El *parricidium* fue uno de los primeros crímenes públicos (*crimina publica*) perseguidos por la República. Cfr. Berger, EDRL. s. v. *parricidium*. Vid. *supra* n. 57. Cfr. D. 48. 9.

⁷⁹ *Sicarius*. Un homicida. La *lex Cornelia de sicariis et veneficis* de Sila, introdujo la *quaestio perpetua* (un tribunal permanente) para homicidas (*sicarii*) y envenenadores (*venefici*). En el Derecho clásico un *sicarius* era también quien asechaba armado con la intención de asesinar a alguien o cometer un robo, incluso quien en su calidad de magistrado o de presidente de un tribunal criminal induce a un testigo a dar un testimonio falso para condenar a una persona inocente de un crimen capital. Cfr. Berger, EDRL. s. v. *sicarius*. Cfr. D. 48. 8.

⁸⁰ El adjetivo *divus* (divino) se les daba a los emperadores romanos *post mortem*. Cfr. Forcellini, s. v. *divus*.

⁸¹ El prefecto de la urbe es el prefecto de Roma. Durante la monarquía éste era el representante del rey en su ausencia. Durante los inicios de la República este prefecto continuaba sustituyendo a los magistrados más altos en su ausencia. Este cargo prácticamente desapareció. Se instituyó, entonces un *praefectus urbi feriarum*

utilitatis causa constituti sunt. Et tamen hi, quos Cistiberes diximus, postea aediles senatus consulto creabantur. (34) Ergo ex his omnibus decem tribuni plebis, consules duo, decem et octo praetores, sex aediles in civitate iura reddebant.

(35) Iuris civilis scientiam plurimi et maximi viri professi sunt: sed qui eorum maximae dignationis apud populum Romanum fuerunt, eorum in praesentia mentio habenda est, ut appareat, a quibus et qualibus haec iura orta et tradita sunt. Et quidem ex omnibus, qui scientiam nacti sunt, ante Tiberium Coruncanium publice professum¹⁷ neminem traditur: ceteri autem ad hunc vel in latenti ius civile retinere cogitabant solumque consultatoribus vacare potius quam discere volentibus se praestabant. (36) Fuit autem in primis peritus PUBLIVS¹⁸ PAPIRIUS, qui leges regias in unum contulit. Ab hoc APPIUS CLAUDIUS unus ex decemviris, cuius maximum consilium in duodecim tabulis scribendis fuit. Post hunc APPIUS CLAUDIUS eiusdem generis maximam scientiam habuit: hic Centemmanus appellatus est, Appiam viam stravit et aquam Claudiam induxit et de Pyrrho in urbe non recipiendo sententiam tulit: hunc etiam actiones scripsisse traditum est primum de usurpationibus, qui liber non exstat: idem Appius Claudius, qui videtur ab hoc processisse, R litteram invenit, ut pro Valesiis Valerii essent et pro Fusiis Furii. (37) Fuit post eos maximae scientiae SEMPRONIUS, quem populus Romanus ζοθὸν appellavit, nec

¹⁷ *professum... sc. esse.*

¹⁸ *Sextus Papirius. Mo.*

de los vigilantes no son magistrados, sino que se constituyen de manera extraordinaria a causa de la utilidad <para la República>. Y sin embargo, éstos a los que llamamos Cistiberes⁸², después se nombraron ediles por medio de un senadoconsulto. (34) Por lo tanto, de entre todos éstos, diez tribunos de la plebe, dos cónsules, dieciocho pretores y seis ediles tenían jurisdicción⁸³ en la ciudad.

(35) Muchos y muy grandes hombres profesaron abiertamente la ciencia del Derecho civil, pero en este momento ha de hacerse mención de aquellos que tuvieron máxima dignidad en el pueblo romano, para que se muestre por quiénes y cuáles se originaron y transmitieron estos Derechos. Y ciertamente de todos los que alcanzaron la ciencia, se dice que nadie la profesó públicamente antes de Tiberio Coruncanio, pero hasta éste, los demás pensaban mantener en secreto el Derecho civil y respondían que ellos sólo tendrían tiempo para los que consultaban más que para los que querían aprender. (36) De entre los primeros fue perito Publio Papirio, el cual reunió las leyes regias en un solo libro; después de éste, Apio Claudio, uno de los decenviros, cuyo máximo proyecto fue escribir la ley de las Doce Tablas. Después de éste, otro Apio Claudio, de esta misma familia, tuvo la máxima ciencia. A éste se le llamó Centímano, construyó la vía Apia, introdujo el agua Claudia⁸⁴ y presentó la sentencia de no acoger a Pirro en Roma. Se dice también que éste fue el primero que escribió acciones acerca de las usurpaciones⁸⁵. Este libro no se conserva. El otro Apio Claudio, quien parece que procede de aquél, inventó la letra R, para que en lugar de Valesios fueran Valerios y en lugar de Fusios, Furios. (37) Después de éstos, fue de gran ciencia Sempronio, a quien el pueblo romano llamó Sofós⁸⁶, y no se ha designado a

latinarum, para cuando se celebraban las ferias latinas en presencia de los magistrados. Berger, EDRL. s. v. *praefectus urbi(s)*.

⁸² Se les llama Cistiberes porque tenían jurisdicción más allá del Tíber (*cis Tiberim*). Cfr. Forcellini, s. v. *cistiberis*.

⁸³ tenían jurisdicción... Corresponde a ...*iura reddebant*. Lit., “restituían los derechos”.

⁸⁴ Es decir, el primer acueducto. Vid. Índice de nombres, Apio Claudio el Ciego.

⁸⁵ D. 41, 3, 2 (Paul. 54 ad Ed.) *Usurpatio est usucapionis interruptio*. (La usurpación es la interrupción de la usucapición). “Usucapición es un modo de adquirir la propiedad civil mediante la posesión continuada. De ahí su etimología: *capere*, es adquirir por el *usus*, también significaba *possessio* originalmente”. Padilla Sahagún, DR. §75, 8, A, a. Cfr. D. 41, 3, 3.

⁸⁶ Es decir, el Sabio. Se trata de un *agnomen*. El ciudadano romano ostenta *tria nomina* (tres nombres): *praenomen*, *nomen gentilicium* y *cognomen*, así por ejemplo, Cayo Julio César: *Caius* es el *praenomen*; las mujeres no llevan *praenomen*. *Iulius* es el *nomen gentilicium* y denota la *gens* a la que se pertenece, siempre se toma del padre, tiene equivalencia con nuestro actual apellido paterno. *Caesar* es el *cognomen*, se impone a los recién nacidos, el noveno día para los varones y el octavo para las niñas, éste es el llamado *dies lustricus* o *dies nominum* (ceremonia de purificación), cuando se cortaba el resto del cordón umbilical. “En ocasiones se añadía, al final, un cuarto nombre denominado *agnomen*, que se transmite a la descendencia, al igual que el

quisquam ante hunc aut post hunc hoc nomine cognominatus est. GAIUS SCIPIO NASICA, qui optimus a senatu appellatus est: cui etiam publice domus in sacra via data est, quo facilius consuli posset, deinde QUINTUS MUCIUS¹⁹, qui ad Carthaginienses missus legatus, cum essent duae tesserae positae una pacis altera belli, arbitrio sibi dato, utram vellet referret Romam, utramque sustulit et ait Carthaginienses petere debere, utram mallent accipere. (38) Post hos fuit TIBERIUS CORUNCANIUS, ut dixi, qui primus profiteri coepit: cuius tamen scriptum nullum exstat, sed responsa complura et memorabilia eius fuerunt. Deinde SEXTUS AELIUS et frater eius PUBLIVS AELIUS et PUBLIUS ATILIUS maximam scientiam in profitendo habuerunt, ut duo Aelii etiam consules fuerint, Atilius autem primus a populo Sapiens appellatus est. Sextum Aelium etiam Ennius laudavit et exstat illius liber qui inscribitur “tripertita”, qui liber veluti cunabula iuris²⁰ continet: tripertita autem dicitur, quoniam lege duodecim tabularum praeposita iungitur interpretatio, deinde subtexitur legis actio. Eiusdem esse tres alii libri referuntur, quos tamen quidam negant eiusdem esse: hos sectatus ad aliquid est Cato. Deinde MARCUS CATO princeps Porciae familiae, cuius et libri exstant: sed plurimi filii eius, ex quibus ceteri oriuntur. (39) Post hos fuerunt PUBLIUS MUCIUS et BRUTUS et MANLIUS, qui fundaverunt ius civile. Ex his Publius Mucius etiam decem libellos reliquit, Brutus septem, Manilius tres: et extant volumina scripta Manilii monumenta. Illi duo consulares fuerunt, Brutus praetorius, Publius autem Mucius etiam pontifex maximus. (40) Ab his profecti sunt PUBLIUS RUTILIUS RUFUS, qui Romae consul et Asiae proconsul fuit, PAULUS VERGINIUS et QUINTUS TUBERO ille stoicus Pansae²¹ auditor, qui et ipse consul. Etiam SEXTUS POMPEIUS GNAEI POMPEII patruus fuit eodem tempore; et COELIUS ANTIPATER, qui historias conscripsit, sed plus eloquentiae quam scientiae iuris operam dedit: etiam LUCIUS CRASSUS frater Publii Mucii, qui Munianus²² dictus est: hunc

¹⁹ Q. Maximus *Bynkersh.* Mo.

²⁰ *iuris... sc. civilis.* in Huschke. Mo.

²¹ Panaetii *Hal. cf. Cic. Tusc.* 5, 2, 4. Mo.

²² *Mucianus dett.* Mo.

nadie con este sobrenombre⁸⁷, ni antes ni después de él. Gayo⁸⁸ Escipión Nasica, a quien el Senado llamó Óptimo, a quien incluso se le dio públicamente una casa en la vía Sacra, para que pudiera ser consultado más fácilmente. Después Quinto Mucio⁸⁹, quien enviado como legado a los cartagineses, como le hubieran sido depositadas dos téseras⁹⁰, una de paz y otra de guerra, otorgándole la decisión de que llevara a Roma la que quisiera, tomó ambas y dijo que los cartagineses debían pedir la que prefirieran recibir. (38) Después de éstos, Tiberio Coruncanio fue, como dije, el primero que comenzó a profesar <el Derecho>, de quien tampoco queda ningún escrito, pero sus respuestas fueron muchas y memorables. Después Sexto Elio, su hermano Publio Elio y Publio Atilio se mantuvieron en profesar la ciencia máxima, de tal modo que los dos Elios fueron también cónsules, y Atilio fue el primero al que el pueblo llamó Sabio. También Enio alabó a Sexto Elio y de él se conserva un libro, que se intitula *Tripertita*, este libro contiene como los orígenes del Derecho. Pero se llama *Tripertita*, porque antepuesta la ley de las Doce Tablas se une la interpretación, después se añade la acción de la ley⁹¹. Unos dicen que hay tres libros de él; sin embargo, otros niegan que sean suyos. Siguió a éstos en algo Catón, después Marco Catón, el principal de la familia Porcia, de quien también se conservan libros. Pero muchos de su hijo, de los que se originaron los demás <libros>. (39) Después de éstos fueron Publio Mucio, Bruto y Manilio, quienes fundaron el Derecho civil. De éstos también Publio Mucio dejó diez pequeños tratados, Bruto siete, Manilio tres, y quedan unos volúmenes titulados Monumentos de Manilio. Aquellos dos fueron cónsules, Bruto pretor e incluso Publio Mucio pontífice máximo. (40) A partir de éstos vinieron Publio Rutilio Rufo, quien fue cónsul en Roma y procónsul en Asia, Paulo Virginio y Quinto Tuberón, aquel estoico discípulo de Pansa, que también él mismo fue cónsul. Además en el mismo tiempo vivieron también Sexto Pompeyo, tío paterno de Gneo Pompeyo, y Celio Antípater, quien compuso historias, pero se dedicó más a la elocuencia que a la ciencia del Derecho. También Lucio

nomen gentilicium, y que podía hacer alusión a algún hecho relevante de la vida de la persona, como *Publius Cornelius Scipio Africanus* (Publio Cornelio Escipión el Africano), por haberse distinguido en la campaña de África”. Padilla Sahagún, DR. §37.

⁸⁷ Igualmente es un *agnomen*.

⁸⁸ Se refiere a Cornelio Escipión Nasica (*Cornelius Scipio Nasica*). Probablemente en el texto sólo se encontraba la inicial “C.” que diera pie a la confusión entre Cayo y Cornelio.

⁸⁹ *Q. Maximus Rupertus* Mo.

⁹⁰ f. Pieza cúbica o planchuela con inscripciones que los romanos usaban como contraseña, distinción honorífica o prenda de un pacto. *Cfr.* DRAE. s. v. tésera.

⁹¹ *Vid. supra* n. 34.

Cicero ait iurisconsultorum disertissimum. (41) Post hos QUINTUS MUCIUS PUBLII filius pontifex maximus ius civile primum constituit generatim in libros decem et octo redigendo. (42) Mucii auditores fuerunt complures, sed praecipuae auctoritatis AQUILIUS GALLUS, BALBUS LUCILIUS, SEXTUS PAPIRIUS, GAIUS IUVENTIUS: ex quibus Gallum maximae auctoritatis apud populum fuisse Servius dicit. Omnes tamen hi a Servio Sulpicio nominantur: alioquin per se eorum scripta non talia exstant, ut ea omnes appetant: denique nec versantur omnino scripta eorum inter manus hominum, sed Servius libros suos complevit, pro cuius scriptura ipsorum quoque memoria habetur. (43) SERVIUS autem SULPICIUS cum in causis orandis primum locum aut pro certo post Marcum Tullium optineret, traditur ad consulendum Quintum Mucium de re amici sui pervenisse cumque eum sibi respondisse de iure Servius parum intellexisset, iterum Quintum interrogasse et a Quinto Mucio responsum esse nec tamen percepisse, et ita obiurgatum esse a Quinto Mucio: namque eum dixisse turpe esse patricio et nobili et causas oranti ius in quo versaretur ignorare. Ea velut contumelia Servius tactus operam dedit iuri civili et plurimum eos, de quibus locuti sumus, audiit, institutus a Balbo Lucilio, instructus autem maxime a Gallo Aquilio, qui fuit Cercinae: itaque libri complures eius extant Cercinae confecti. Hic cum in legatione perisset, statua ei populus Romanus pro rostris posuit, et hodieque exstat pro rostris Augusti. Huius volumina complura exstant: reliquit autem prope centum et octaginta libros. (44) Ab hoc plurimi profecerunt, fere tamen hi libros conscripserunt: ALFENUS VARUS GAIUS, AULUS OFILIUS, TITUS CAESIUS, AUFIDIUS TUCCA, AUFIDIUS NAMUSA, FLAVIUS PRISCUS, GAIUS ATEIUS, PACUVIUS LABEO ANTISTIUS Labeonis Antistii pater, CINNA, PVBLICIUS²³ GELLIUS. Ex his decem libros octo conscripserunt, quorum

²³ *Publius edd.* Mo.

Craso hermano de Publio Mucio⁹², quien fue llamado Muniano. Cicerón dijo que éste fue el más elocuente de los jurisconsultos⁹³. (41) Después de éstos, Quinto Mucio, hijo de Publio, pontífice máximo, fue el primero que constituyó el Derecho civil en categorías, al reunirlos en dieciocho libros. (42) Muchos fueron los discípulos de Mucio, pero de mayor autoridad: Aquilio Galo, Balbo Lucilio, Sexto Papirio, Gayo Juvencio, de entre los cuales Servio dice que Galo tuvo máxima autoridad entre el pueblo. Sin embargo, Servio Sulpicio menciona a todos éstos, pero por lo demás no se conservan por sí mismos tales escritos de ellos, que lleguen a todos. Así sus escritos no se encuentran en absoluto entre las manos de los hombres, sino que Servio completó sus libros, por cuyos escritos se tiene memoria también de ellos mismos. (43) Pero como Servio Sulpicio obtuviera el primer lugar en defender las causas⁹⁴, o más bien, después de Marco Tulio, se cuenta que fue a consultar a Quinto Mucio acerca del asunto de un amigo suyo, y como Servio hubiera entendido poco lo que le había respondido acerca del Derecho, interrogó de nuevo a Quinto y tampoco comprendió lo que Quinto Mucio le respondió. Y así Quinto Mucio lo reprendió, pues le dijo que era vergonzoso para un patricio, noble y defensor de causas ignorar el Derecho al que se dedicaba. Tomando esto como una afrenta, Servio se dedicó al Derecho civil y escuchó a muchos de éstos, de quienes hemos hablado; Balbo Lucilio lo inició, pero fue instruido principalmente por Galo Aquilio, quien era de Cercina; y así se conservan muchos libros de él⁹⁵ escritos en Cercina. Como hubiera muerto allí en su función de legado, el pueblo romano le colocó frente a las tribunas⁹⁶ una estatua, y hoy permanece frente a las tribunas de Augusto. Se conservan muchos volúmenes de él, dejó cerca de ciento ochenta libros. (44) A partir de éste⁹⁷, surgieron muchos, pero casi sólo éstos escribieron libros: Alfeno Varo Gayo, Aulo Ofilio, Tito Cesio, Aufidio Tuca, Aufidio Namusa, Flavio Prisco, Gayo Ateyo, Pacuvio Labeón Antistio, padre de Labeón Antistio, Cinna, Publicio Gelio. De estos

⁹² Pomponio confunde a Lucio Licinio Craso con el hermano de Publio Mucio, P. Licinio Craso, conocido como Muciano. *Cfr.* Krüger, HFLDR. p. 58.

⁹³ Lucio Licinio Craso en el 95 a. de J.C. desempeñó el consulado con Quinto Mucio Escévola. *...ut ego soleo dicere, iuris peritorum eloquentissimus, eloquentium iuris peritissimus* (y a quien suelo llamar yo el más elocuente de los jurisconsultos y el más jurisconsulto de los oradores). *Cic. de Orat.* 1, 39, 180. *...ut eloquentium iuris peritissimus Crassus, iuris peritorum eloquentissimus Scaevola putaretur.* (que se consideraba que de los oradores el más perito en derecho era Craso y de los peritos en derecho el más elocuente era Escévola). *Cic. Brut.* 39, 145. *Vid.* n. 294 al t. castellano de *de Orat.* de Amparo Gaos Schmidt.

⁹⁴ *Orator* es el que defiende una causa ante un tribunal. *Vid. infra* n. 100.

⁹⁵ Se refiere a Servio Sulpicio Rufo.

⁹⁶ *Vid. supra* n. 23.

⁹⁷ éste... es decir, Servio Sulpicio.

omnes qui fuerunt libri digesti sunt ab Aufidio Namusa in centum quadraginta libros. Ex his auditoribus plurimum auctoritatis habuit Alfenus Varus et Aulus Ofilius, ex quibus Varus et consul fuit, Ofilius in equestri ordine perseveravit. Is fuit Caesari familiarissimus et libros de iure civili plurimos et qui omnem partem operis fundarent reliquit. Nam de legibus vicensimae²⁴ primus conscribit: de iurisdictione idem edictum praetoris primus diligenter composuit, nam ante eum Servius duos libros ad Brutum perquam brevissimos ad edictum subscriptos reliquit. (45) Fuit eodem tempore et TREBATIUS, qui idem Corneli Maximi auditor fuit: AULUS CASCELLIUS, Quintus Mucius Volusii auditor²⁵, denique in illius honorem testamento Publium Mucium nepotem eius reliquit heredem. Fuit autem quaestorius nec ultra proficere voluit, cum illi etiam Augustus consulatum offerret. Ex his Trebatius peritior Cascellio, Cascellius Trebatio eloquentior fuisse dicitur, Ofilius utroque doctor. Cascellii scripta non exstant nisi unus liber bene dictorum, Trebatii complures, sed minus frequentantur. (46) Post hos quoque TUBERO fuit, qui Ofilio operam dedit: fuit autem patricius et transiit a causis agendis ad ius civile, maxime postquam Quintum Ligarium accusavit nec optinuit apud Gaium Caesarem. Is est Quintus Ligarius, qui cum Africae oram teneret, infirmum Tuberonem applicare non permisit nec aquam haurire, quo nomine eum accusavit et Cicero defendit: exstat eius oratio satis pulcherrima, quae inscribitur pro Quinto Ligario. Tubero doctissimus quidem habitus est iuris publici et privati et complures utriusque operis libros reliquit: sermone etiam antiquo usus affectavit scribere et ideo parum libri eius grati habentur. (47) Post hunc maximae auctoritatis fuerunt ATEIUS CAPITO, qui Ofilium secutus est, et ANTISITUS LABEO, qui omnes hos audivit, institutus est

²⁴ PS. 4, 6.

²⁵ *Quinti Muci auditoris Volcacii auditor. Mo. collato Plinio h. n. 8, 40; Krüger, HFLD. p. 64.*

diez, ocho escribieron libros, todos los libros que quedaron de éstos fueron ordenados por Aufidio Namusa en ciento cuarenta libros. De entre estos discípulos, Alfeno Varo y Aulo Ofilio tuvieron mayor autoridad, de los cuales Varo también fue cónsul, Ofilio perseveró en el orden ecuestre. Éste fue muy amigo de César y dejó muchos libros sobre Derecho civil que fundamentarían toda la parte de la obra⁹⁸. Pues fue el primero que escribió acerca de las leyes de la vigésima⁹⁹, fue el primero que compuso diligentemente el mismo edicto del pretor sobre la jurisdicción, pues antes de él, Servio dejó escritos dos libros sumamente breves al edicto <del pretor> dedicados a Bruto. (45) En ese mismo tiempo vivieron también Trebacio, el mismo que fue discípulo de Cornelio Máximo; Aulo Cascelio, discípulo de Volusio, y éste discípulo de Quinto Mucio, por consiguiente en su honor dejó en testamento a su nieto Publio Mucio como heredero. Ahora bien, fue cuestor, y como Augusto le ofreciera también el consulado, no quiso avanzar más. Se dice que de entre éstos, Trebacio fue más perito que Cascelio, Cascelio más elocuente que Trebacio, Ofilio más docto que ambos. Los escritos de Cascelio no se conservan, sino un solo libro de proverbios, varios de Trebacio, pero se emplean menos frecuentemente. (46) Después de éstos, estuvo también Tuberón, quien se dedicó a Ofilio, era patricio y de llevar causas pasó al Derecho civil¹⁰⁰, sobre todo después de que acusó a Quinto Ligario y no ganó ante Gayo César¹⁰¹. Este Quinto Ligario es el que como tuviera a su mando la costa de África, no permitió que Tuberón, enfermo, se acercara ni que tomara agua; a causa de lo cual lo acusó y Cicerón lo defendió, se conserva su más que excelente discurso, el cual se intitula *En defensa de Quinto Ligario*. Sin duda Tuberón es considerado el más docto del Derecho público y privado, y dejó varios libros de ambos temas. Sin embargo, trató de escribir usando el discurso antiguo y por ello sus libros se apreciaron poco. (47) Después de éste tuvieron máxima autoridad Ateyo Capitón, que siguió a Ofilio, y Antistio Labeón, que

⁹⁸ Es decir, del sistema jurídico.

⁹⁹ La *lex Iulia de vicesima hereditatium* publicada aproximadamente en el año 5, bajo Augusto, es la primera que regula la apertura y publicación de los testamentos. Grava las herencias con un impuesto del 5%. Están exentas las herencias y legados dejados a padres o a hijos. Dispone que el testamento se abra *statim* (inmediatamente) después de la muerte del testador. Cfr. D'Ors, DPR. §279 n. 6; Padilla Sahagún, DR. §170; Berger, EDRL. s. v. *lex Iulia de vicesima hereditatium*.

¹⁰⁰ Esto es, de ser *orator* o *advocatus* (orador o abogado), se dedicó a ser jurisconsulto. *Orator* es el que representa a las partes en un juicio, bien sea al actor o al demandado, normalmente no tenían profundos conocimientos jurídicos. Diferente es el *iurisconsultus*, el perito, el experto en Derecho, que da consultas gratuitamente a quien se las solicita, como una forma de ganar prestigio social.

¹⁰¹ Se refiere a Julio César.

autem a Trebatio. Ex his Ateius consul fuit: Labeo noluit, cum offerretur ei ab Augusto consulatus, quo suffectus fieret, honorem suscipere, sed plurimum studiis operam dedit: et totum annum ita diviserat, ut Romae sex mensibus cum studiosis esset, sex mensibus secederet et conscribendis libris operam daret. Itaque reliquit quadringenta volumina, ex quibus plurima inter manus versantur. Hi duo primum veluti diversas sectas fecerunt: nam Ateius Capito in his, quae ei tradita fuerant, perseverabat; Labeo ingenii qualitate et fiducia doctrinae, qui et ceteris operis sapientiae operam dederat, plurima innovare instituit. (48) Et ita Ateio Capitoni MASSURIVS SABINUS successit, Labeoni NERVA, qui adhuc eas dissensiones auxerunt. Hic etiam Nerva Caesari familiarissimus fuit. Massurius Sabinus in equestri ordine fuit et publice primus respondit: posteaque hoc coepit beneficium dari, a Tiberio Caesare hoc tamen illi concessum erat. (49) Et, ut obiter sciamus, ante tempora Augusti publice respondendi ius non a principibus dabatur, sed qui fiduciam studiorum suorum habebant, consulentibus respondebant: neque responsa utique signata dabant, sed plerumque iudicibus ipsi scribebant, aut testabantur qui illos consulebant. Primus divus Augustus, ut maior iuris auctoritas haberetur, constituit, ut ex auctoritate eius responderent: et ex illo tempore peti hoc pro beneficio coepit. Et ideo optimus princeps Hadrianus, cum ab eo viri praetorii peterent, ut sibi liceret respondere, rescripsit eis hoc non peti, sed praestari solere et ideo, si quis fiduciam sui haberet, delectari²⁶ se populo ad respondendum se praepararet. (50) Ergo Sabino concessum est a Tiberio Caesare, ut populo responderet:

²⁶ *delectari se... sc. Delectari se, si populo. Mo.*

escuchó a todos éstos, pero Trebacio lo instruyó. De entre éstos, Ateyo fue cónsul, Labeón no quiso tomar el honor cuando Augusto le ofreciera el consulado para ser cónsul sufecto¹⁰², sino que se dedicó la mayor parte del tiempo a los estudios, y había dividido todo el año de modo que estaba seis meses en Roma con sus seguidores, seis meses se refugiaba y dedicaba a escribir sus libros. Y de esa manera dejó cuatrocientos volúmenes, de los cuales muchos se encuentran entre <nuestras> manos. Estos dos fundaron como diversas escuelas, pues Ateyo Capitón perseveraba en estas cosas que le habían sido transmitidas; Labeón, quien también se había dedicado a las restantes obras de la sabiduría, empezó a innovar muchas cosas por la naturaleza de su ingenio y por la confianza de su doctrina. (48) Y así Masurio Sabino sucedió a Ateyo Capitón, Nerva a Labeón, quienes además aumentaron estas disensiones. Este Nerva también fue muy amigo de César. Masurio Sabino fue del orden ecuestre y fue el primero que tuvo el derecho de responder públicamente¹⁰³, y después de esto comenzó a darse el beneficio; sin embargo, Tiberio César se lo había concedido. (49) Y como sabemos de paso, que antes de los tiempos de Augusto, los príncipes no daban el derecho de responder públicamente, sino que quienes tenían la confianza de sus estudios, respondían a los que consultaban. Y ciertamente no daban respuestas firmadas, sino que casi siempre ellos mismos las escribían a los jueces, o las atestiguaban quienes los consultaban. El divino Augusto fue el primero que, para que hubiera mayor autoridad del Derecho, constituyó que respondieran a partir de su autoridad¹⁰⁴, y desde aquel tiempo comenzó a pedirse esto como un beneficio. Y por ello, el óptimo príncipe Adriano, como los varones pretores¹⁰⁵ le pidieran que se les permitiera <tener el derecho de> responder, les contestó por rescripto que esto no solía pedirse, sino darse, y por eso si alguien tuviera confianza de sí, él se deleitaría si <ése> se prepara para responder al pueblo. (50) Entonces Tiberio César concedió a Sabino que respondiera al

¹⁰² Los cónsules pueden ser *ordinarii* o *suffecti*; el *suffectus* es el que substituye a un *ordinarius*, llamado también *eponimus*, porque da su nombre al año en que desempeñó la magistratura.

¹⁰³ Tiberio fue el primero que lo concede a un jurisconsulto de rango ecuestre; al parecer, Augusto sólo lo concedió a jurisconsultos de rango senatorial.

¹⁰⁴ “Augusto resolvió conceder a algunos jurisconsultos lo que se denominó el *ius publice respondendi* o *ius respondendi*, de manera que las *responsa* del jurisconsulto distinguido con este privilegio, son dadas *ex auctoritate principis* (con la autoridad del Emperador). Todavía hoy se discute sobre el alcance de este privilegio referido por Pomponio en D. 1, 2, 2, 49; una interpretación del texto supone que el jurisconsulto que goza del *ius respondendi*, veía aumentado su prestigio por la autoridad del Emperador; otra opinión más restrictiva considera que sólo quienes gozaban del *ius respondendi* podrían dar *responsa*, con exclusión de quienes no lo tenían”. Padilla Sahagún, DR. §27, 6.

¹⁰⁵ Se refiere a personas de rango pretorio.

qui in equestri ordine iam grandis natu et fere annorum quinquaginta receptus est. Huic nec amplae facultates fuerunt, sed plurimum a suis auditoribus sustentatus est. (51) Huic successit GAIUS CASSIUS LONGINUS natus ex filia Tuberonis, quae fuit neptis Servii Sulpicii: et ideo proavum suum Servium Sulpicium appellat. Hic consul fuit cum Quartino temporibus Tiberii, sed plurimum in civitate auctoritatis habuit eo usque, donec eum Caesar civitate pelleret. (52) Expulsus ab eo in Sardiniam revocatus a Vespasiano diem suum obit. Nervae successit PROCULUS. Fuit eodem tempore et NERVA FILIUS: fuit et alius LONGINUS ex equestri quidem ordine, qui postea ad praeturam usque pervenit. Sed Proculi auctoritas maior fuit, nam etiam plurimum potuit: appellatique sunt partim Cassiani, partim Proculiani²⁷, quae origo a Capitone et Labeone coeperat. (53) Cassio CAELIUS SABINUS successit, qui plurimum temporibus Vespasiani potuit: Proculo PEGASUS, qui temporibus Vespasiani praefectus urbi fuit: Caelio Sabino PRISCUS IAVOLENUS: Pegaso CELSUS: patri Celso CELSUS FILIUS et PRISCUS NERATIUS, qui utrique consules fuerunt, Celsus quidem et iterum: Iavoleno Prisco ABURNIUS²⁸ VALENS et TUSCIANUS, item SALVIUS IULIANUS.

III

DE LEGIBUS SENATUSQUE CONSULTIS ET LONGA CONSUECUDINE

1. *PAPINIANUS libro primo definitionum.* Lex est commune praeceptum, virorum prudentium consultum, delictorum quae sponte vel ignorantia contrahuntur coercitio, communis rei publicae sponsio.

2. *MARCIANUS libro primo institutionum.* Nam et Demosthenes orator sic definit: ηοῦηό ἐζήτι νόμορ. ᾧ πάνηαρ ἀνθρώποσρ ποζήκει πείθεζθαι διὰ πολλά, καὶ μάλιζηα ὅηι πᾶρ ἐζήτι νόμορ εὔπεμα μὲν καὶ δῶπον θεοῦ, δόγμα δὲ ἀνθρώπων θπονίμων, ἐπανόρθωμα δὲ ἤων ἐκοσζίων καὶ ἀκοσζίων ἀμαπηεμάηων, πόλεωρ δὲ ζς νθήκε κοινή, καθ' ἣν ἄπαζι ποζήκει δῆν ηῶρ ἐν ἡῖ πόλει. Sed et philosophus summae stoicae sapientiae Chrysippus sic incipit libro, quem fecit πεπὶ νόμοσ: ὁ νόμορ πάνηων ἐζήτι βαζιλεὺρ θείων ηε καὶ

²⁷ sic S, *proculeiani* F. Mo.

²⁸ *Aburnus* F. Mo.

pueblo, quien ya grande de edad, casi a los cincuenta años, fue recibido en el orden ecuestre. No tuvo muchas riquezas, pero sus discípulos mucho lo ayudaron. (51) A éste lo sucedió Gayo Casio Longino hijo de la hija de Tuberón, que fue nieta de Servio Sulpicio, y por eso llama a Servio Sulpicio su bisabuelo. Éste fue cónsul junto con Cuartino en los tiempos de Tiberio, pero tuvo mucha autoridad en la ciudad hasta que César <Nerón>¹⁰⁶ lo expulsara de la ciudad. (52) Expulsado a Cerdeña por éste, murió¹⁰⁷ habiendo sido revocado de su destierro por Vespasiano. Próculo sucedió a Nerva. En la misma época vivió también Nerva hijo. Sin duda, también vivió otro Longino del orden ecuestre, quien después llegó hasta la pretura. Pero la autoridad de Próculo fue mayor, pues también tuvo mucho poder; y unos se llamaron casianos, otros proculianos¹⁰⁸, dicho origen había comenzado a partir de Capitón y Labeón. (53) Celio Sabino, quien tuvo mucho poder en los tiempos de Vespasiano, sucedió a Casio; Pegaso, quien fue prefecto de la urbe en tiempos de Vespasiano, a Próculo; Prisco Javoleno a Celio Sabino; Celso a Pegaso; Celso hijo y Prisco Neracio, quienes fueron cónsules ambos, ciertamente Celso dos veces, a Celso padre; Aburnio Valente y Tusciano, igualmente Salvio Juliano a Javoleno Prisco.

III

SOBRE LAS LEYES, LOS SENADOCONSULTOS Y LA EXTENSA COSTUMBRE

1. *PAPINIANO en el libro primero De las definiciones.* La ley es el precepto común, la resolución de los varones prudentes, el castigo de los delitos que se cometen por voluntad propia o por ignorancia, el acuerdo común de la República.

2. *MARCIANO en el libro primero De las instituciones.* Pues el orador Demóstenes también la define así: “Es ley aquello a lo que conviene que todos los hombres obedezcan, por muchas razones y aún más, porque por una parte toda ley es un descubrimiento y un don de Dios; por otra, decreto de hombres prudentes, corrección de faltas voluntarias e involuntarias, pacto común de la ciudad, de acuerdo con el cual conviene que vivan todos los que están en la ciudad”. Pero también el filósofo de la suma sabiduría estoica, Crisipo,

¹⁰⁶ Cfr. Suet. Nero 6, 37.

¹⁰⁷ murió... corresponde a ...*diem suum obit*... Lit., “alcanzar su día”.

¹⁰⁸ Suelen designarse más frecuentemente como proculeyanos.

ἀνθρωπίνων παγαμῶν· δεῖ δὲ αὐτὸν ποζιζήηεν ηε εἶναι ἤων καλῶν καὶ ἤων αἰζσπῶν καὶ ἄπσσηα καὶ ἡγεμόνα, καὶ κατὰ ηοῦηο κανόνα ηε εἶναι δικαίων καὶ ἀδίκων καὶ ἤων θύζει ποληηκῶν δῶων, ποζιζηηηκῶν μὲν ὧν ποιεηέον, ἀπαγοπεζηηκῶν δὲ ὧν οὐ ποιεηέον.

3. *POMPONIUS libro vecensimo quinto ad Sabinum.* Iura constitui oportet, ut dixit Theophrastus, in his, quae ἐπὶ τὸ πλεῖστον accidunt, non quae ἐκ παπαλόγος.

4. *CELSUS libro quinto digestorum.* Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur:

5. *IDEM libro XVII digestorum.* nam ad ea potius debet aptari ius, quae et frequenter et facile, quam quae perraro eveniunt.

6. *PAULUS libro XVII ad Plautium.* Τὸ γὰρ ἅπαξ ἢ δίη, ut ait Theophrastus, παπαβαίνοζζην οἱ νομοθῆηα.

7. *MODESTINUS libro I regularum.* Legis virtus haec est imperare vetare permittere punire.

8. *ULPIANUS libro III ad Sabinum.* Iura non in singulas personas, sed generaliter constituuntur.

9. *IDEM libro XVI ad edictum.* Non ambigitur senatum ius facere posse.

10. *IULIANUS libro LVIII digestorum.* Neque leges neque senatus consulta ita scribi possunt, ut omnes casus qui quandoque inciderint comprehendantur, sed sufficit ea quae plerumque accidunt contineri.

11. *IDEM libro LXXXX digestorum.* Et ideo de his, quae primo constituuntur, aut interpretatione aut constitutione optimi principis certius statuendum est.

12. *IDEM libro XV digestorum.* Non possunt omnes articuli singillatim aut legibus aut senatus consultis comprehendi: sed cum in aliqua causa sententia eorum manifesta est, is

comienza así en un libro que escribió Sobre la ley: “La ley es la soberana de todos los asuntos divinos y humanos”. Es necesario que esta misma sea la que dirija entre los honrados y los deshonestos, la que gobierne y la que guíe; y según esto, sea el canon de justos e injustos, y de los seres civiles por naturaleza; por una parte la que ordene lo que ha de hacerse, por otro la que prohíba lo que no ha de hacerse.

3. *POMPONIO en el libro vigésimo quinto A Sabino.* Conviene constituir los derechos, como dijo Teofrasto, en lo que sucede más frecuentemente, y no en lo inesperado.

4. *CELSE en el libro quinto De los digestos.* A partir de lo que puede suceder fortuitamente a uno en algún caso, no se constituyen derechos;

5. *EL MISMO en el libro XVII¹⁰⁹ De los digestos.* pues el Derecho se debe adaptar más a lo que ocurre frecuente y fácilmente, que a lo que muy raramente ocurre.

6. *PAULO en el libro XVII A Plaucio.* Pues, como dice Teofrasto, los legisladores omiten lo que ocurre una o dos veces.

7. *MODESTINO en el libro I De las reglas.* Ésta es la virtud de la ley: imperar, vetar, permitir y castigar.

8. *ULPIANO en el libro III A Sabino.* El Derecho no se constituye para cada persona particular, sino en general.

9. *EL MISMO en el libro XVI Al edicto.* No se duda que el Senado puede hacer Derecho.

10. *JULIANO en el libro LIX De los digestos.* Ni las leyes ni los senadoconsultos pueden ser escritos de modo que se abarquen todos los casos que a veces ocurren, sino que es suficiente que se contenga lo que comúnmente sucede.

11. *EL MISMO en el libro XC De los digestos.* Y por ello, de lo que se constituyó primero se debe establecer con más certeza por la interpretación o por la constitución del óptimo príncipe.

12. *EL MISMO en el libro XV De los digestos.* No todos los casos pueden ser comprendidos uno por uno en las leyes o en los senadoconsultos, pero cuando en alguna

¹⁰⁹ En algunos fragmentos el libro aparece con número y en otros con letra; se ha respetado la edición de Mommsen.

qui iurisdictioni praeest ad similia procedere atque ita ius dicere debet.

13. *ULPIANUS libro I ad edictum aedilium curulium.* Nam, ut ait Pedius, quotiens lege aliquid unum vel alterum introductum est, bona occasio est cetera, quae tendunt ad eandem utilitatem, vel interpretatione vel certe iurisdictione suppleri.

14. *PAULUS libro LIII ad edictum.* Quod vero contra rationem iuris receptum est, non est producendum ad consequentias²⁹.

15. *IULIANUS libro XXVII digestorum.* In his, quae contra rationem iuris constituta sunt, non possumus sequi regulam iuris.

16. *PAULUS libro singulari de iure singulari.* Ius singulare est, quod contra tenorem rationis propter aliquam utilitatem auctoritate constituentium introductum est.

17. *CELSUS libro XXVI digestorum.* Scire leges non hoc est verba earum tenere, sed vim ac potestatem.

18. *IDEM libro XXVIII digestorum.* Benignius leges interpretandae sunt, quo voluntas earum conservetur.

19. *IDEM libro XXIII digestorum.* In ambigua voce legis ea potius accipienda est significatio, quae vitio caret, praesertim cum etiam voluntas legis ex hoc colligi possit.

20. *IULIANUS libro quinquagesimo quinto digestorum.* Non omnium, quae a maioribus constituta sunt, ratio reddi potest.

21. *NERATIUS libro VI membranarum.* Et ideo rationes eorum, quae constituuntur, inquiri non oportet: alioquin multa ex his quae certa sunt subvertuntur.

22. *ULPIANUS libro trigensimo quinto ad edictum.* Cum lex in praeteritum quid indulget, in futurum vetat.

23. *PAULUS libro quarto ad Plautium.* Minime sunt mutanda, quae interpretationem certam semper habuerunt.

24. *CELSUS libro VIII digestorum.* Incivile est nisi tota lege perspecta una aliqua particula eius proposita iudicare vel respondere.

²⁹ D. 50, 17, 141 pr.

causa es evidente su significado, el que preside la jurisdicción debe proceder de manera similar y dictar así el Derecho.

13. ULPIANO en el libro I Al edicto de los ediles curules. Pues, así como dijo Pedio, cuantas veces se introduce por ley una u otra cosa, es buena la ocasión para suplir con la interpretación o ciertamente con la jurisdicción lo demás, que tiende a la misma utilidad.

14. PAULO en el libro LIV Al edicto. Ciertamente lo que se admite contra la razón del Derecho, no ha de llevarse hasta las <últimas> consecuencias.

15. JULIANO en el libro XXVII De los digestos. En lo que se constituye contra la razón del Derecho, no podemos seguir la regla del Derecho.

16. PAULO en el libro Sobre el Derecho singular. El Derecho singular es el que, contra el tenor de la razón, es introducido por la autoridad de los que lo constituyen a causa de alguna utilidad.

17. CELSO en el libro XXVI De los digestos. Conocer las leyes no es esto: tener sus palabras, sino su fuerza y su potestad.

18. EL MISMO en el libro XXIX De los digestos. Las leyes se deben interpretar más benignamente para respetar su voluntad.

19. EL MISMO en el libro XXXIII De los digestos. En un término ambiguo de la ley se debe tomar como mejor aquella acepción que no tiene defecto, sobre todo cuando por eso pueda deducirse también la voluntad de la ley.

20. JULIANO en el libro quincuagésimo quinto De los digestos. No puede darse razón de todo lo que nuestros mayores constituyeron.

21. NERACIO en el libro VI De las membranas. Y por ello no conviene que se inquieran las razones de esto que se constituye; de otra manera, mucho de lo que es cierto, se destruye.

22. ULPIANO en el libro trigésimo quinto Al edicto. Cuando la ley permite algo en el pasado, en el futuro lo veta.

23. PAULO en el libro cuarto A Plaucio. No debe ser modificado en lo absoluto lo que siempre tuvo una interpretación cierta.

24. CELSO en el libro IX De los digestos. Si se propone una sola parte de la ley es injusto juzgar o responder, a no ser que se examine completa la ley.

25. *MODESTINUS libro VIII responsorum.* Nulla iuris ratio aut aequitatis benignitas patitur, ut quae salubriter pro utilitate hominum introducuntur, ea nos duriore interpretatione contra ipsorum commodum producamus ad severitatem.

26. *PAULUS libro III quaestionum.* Non est novum, ut priores leges ad posteriores trahantur.

27. *TERTULLIANUS libro I quaestionum.* Ideo, quia antiquiores leges ad posteriores trahi usitatum est, semper quasi hoc legibus inesse credi oportet, ut ad eas quoque personas et ad eas res pertinerent, quae quandoque similes erunt.

28. *PAULUS libro V ad legem Iuliam et Papiam.* Sed et posteriores leges ad priores pertinent, nisi contrariae sint, idque multis argumentis probatur.

29. *IDEM libro singulari ad legem Cinciam.* Contra legem facit, qui id facit quod lex prohibet, in fraudem vero, qui salvis verbis legis sententiam eius circumvenit.

30. *ULPIANUS libro III ad edictum.* Fraus enim legi fit, ubi quod fieri noluit, fieri autem non vetuit, id fit: et quod distat ῥητὸν ἀπὸ διανοίας, hoc distat fraus ab eo, quod contra legem fit.

31. *IDEM libro XIII ad legem Iuliam et Papiam.* Princeps legibus solutus est: Augusta autem licet legibus soluta non est, principes tamen eadem illi privilegia tribuunt, quae ipsi habent.

32. *Iulianus libro LXXXIII digestorum.* De quibus causis scriptis legibus non utimur, id custodiri oportet, quod moribus et consuetudine inductum est: et si qua in re hoc deficeret, tunc quod proximum et consequens ei est: si nec id quidem appareat, tunc ius, quo urbs Roma utitur, servari oportet. (1) Inveterata consuetudo pro lege non immerito custoditur, et hoc est ius quod dicitur moribus constitutum. Nam cum ipsae leges nulla alia ex causa nos teneant, quam quod iudicio populi receptae sunt, merito et ea, quae sine ullo scripto populus probavit, tenebunt omnes³⁰: nam quid interest suffragio populus voluntatem

³⁰ Cic. *Inv.* 2, 22, 67.

25. MODESTINO en el libro VIII De las respuestas. Ninguna razón del Derecho ni ninguna liberalidad de la igualdad tolera que por medio de una interpretación más dura nosotros, en contra del interés de los hombres, llevemos a severidad eso que se introduce ventajosamente en favor de la utilidad de los mismos.

26. PAULO en el libro IV De las cuestiones. No es nuevo que las leyes anteriores sean llevadas a las posteriores¹¹⁰.

27. TERTULIANO en el libro I De las cuestiones. Por esto, porque es usual que las leyes más antiguas sean llevadas a las posteriores, es conveniente que siempre se crea en esto como si estuviera contenido en las leyes, que se extiendan también a las personas y a las cosas, en tanto sean similares.

28. PAULO en el libro V A la ley Julia y Papia. Pero también las leyes posteriores se extienden a las anteriores, a no ser que sean contrarias, y esto se prueba con muchos argumentos.

29. EL MISMO en el libro singular A la ley Cincia. Obra en contra de la ley, aquél que hace lo que la ley prohíbe; y en verdadero fraude quien, conservando las palabras de la ley, envuelve su significado.

30. ULPIANO en el libro IV Al edicto. En efecto, el fraude a la ley se hace cuando se hace lo que <la ley> no quiso que se hiciera, pero que tampoco prohibió que se hiciera; y lo que dista el dicho del sentido, esto dista el fraude de aquello que se hace contra la ley.

31. EL MISMO en el libro XIII A la ley Julia y Papia. El príncipe se desliga de las leyes, aunque la Augusta no está desligada de las leyes; sin embargo, los príncipes le otorgan estos privilegios, que ellos mismos tienen.

32. JULIANO en el libro LXXXIII De los digestos. Acerca de las causas en las que no utilizamos las leyes escritas, es conveniente que se observe lo que es introducido por el uso y la costumbre; y si en aquel asunto hiciera falta esto, entonces lo que le sea próximo y consecuente, si ni siquiera esto aparece, entonces es necesario que se observe el Derecho que utiliza la ciudad de Roma. (1) No sin razón, la antigua costumbre se observa como ley, y éste es el Derecho que se dice constituido por las costumbres. Pues como las mismas leyes, por ninguna otra causa, nos obligan más que porque fueron aceptadas por decisión del pueblo, también con razón lo que el pueblo aprobó sin ningún escrito obligará a todos.

¹¹⁰ Se refiere a que las leyes posteriores pueden utilizarse para interpretar las anteriores.

suam declaret an rebus ipsis et factis? Quare rectissime etiam illud receptum est, ut leges non solum suffragio legis latoris, sed etiam tacito consensu omnium per desuetudinem abrogentur.

33. *ULPIANUS libro primo de officio proconsulis.* Diuturna consuetudo pro iure et lege in his quae non ex scripto descendunt observari solet.

34. *IDEM libro III de officio proconsulis.* Cum de consuetudine civitatis vel provinciae confidere quis videtur, primum quidem illud explorandum³¹ arbitror, an etiam contradicto aliquando iudicio consuetudo firmata sit.

35. *HERMOGENIANUS libro I iuris epitomarum.* Sed et ea, quae longa consuetudine comprobata sunt ac per annos plurimos observata, velut tacita civium conventio non minus quam ea quae scripta sunt iura servantur.

36. *PAULUS libro VII ad Sabinum.* Immo magnae auctoritatis hoc ius habetur, quod in tantum probatum est, ut non fuerit necesse scripto id comprehendere.

37. *Idem libro I quaestionum.* Si de interpretatione legis quaeratur, in primis inspiciendum est, quo iure civitas retro in eiusmodi casibus usa fuisset: optima enim est legum interpres consuetudo.

38. *Callistratus libro I quaestionum.* Nam imperator noster Severus rescripsit in ambiguitatibus quae ex legibus proficiscuntur consuetudinem aut rerum perpetuo similiter iudicatarum auctoritatem vim legis optinere debere.

39. *Celsus libro XXIII digestorum.* Quod non ratione introductum, sed errore primum, deinde consuetudine optentum est, in aliis similibus non optinet.

³¹ *sc. esse.*

Pues, ¿qué importa que el pueblo declare su voluntad con el sufragio o con los mismos asuntos y hechos? Por lo que también esto es admitido rectísimamente, que las leyes se abroguen no sólo por el sufragio del legislador, sino también por consenso tácito de todos a causa del desuso¹¹¹.

33. *ULPIANO en el libro I Sobre el oficio del procónsul.* La costumbre duradera suele observarse como Derecho y como ley en lo que no descende del Derecho escrito.

34. *EL MISMO en el libro IV Sobre el oficio del procónsul.* Cuando parece que alguien confía en la costumbre de una ciudad o de una provincia, considero, sin duda, que primero debe investigarse esto, si alguna vez la costumbre se ha confirmado en un juicio contrario.

35. *HERMOGENIANO en el libro I De los epítomes del Derecho.* Pero también lo que se ha comprobado por una larga costumbre y se ha observado por muchos años, como la convención tácita de los ciudadanos, se observa no menos que lo que es derecho escrito.

36. *PAULO en el libro VII a Sabino.* Aún más, este Derecho se tiene como de gran autoridad, porque se ha probado a tal grado que no habrá de ser necesario abarcarlo por escrito.

37. *EL MISMO en el libro I De las cuestiones.* Si se investiga acerca de la interpretación de la ley, debe examinarse, en primer lugar, qué Derecho utilizaba la ciudad anteriormente en casos de esta misma naturaleza; pues la costumbre es la óptima intérprete de las leyes.

38. *CALÍSTRATO en el libro I De las cuestiones.* En efecto nuestro emperador Severo¹¹² contestó por un rescripto que en las ambigüedades que emanan de las leyes, la costumbre o la autoridad de las cosas juzgadas sin interrupción deben tenerse de modo similar a la fuerza de la ley¹¹³.

39. *CELSE en el libro XXIII De los digestos.* Lo que no fue introducido por la razón, sino que primero fue preservado por el error y después por la costumbre, no se preserva en otros casos similares.

¹¹¹ El texto está interpolado, la misma opinión se repite en el fragmento 35 *infra*. “La idea de que la costumbre se equipara a la ley e incluso puede abrogarla, tiene su origen en el Derecho vulgar”. Padilla Sahagún, DR. §27, 1. *Cfr.* D’Ors, DPR. §§15; 53 n. 3 y §55. Iglesias, DR. pp. 47 y 100; Kaser, DRP. p. 26.

¹¹² Se refiere a Septimio Severo.

¹¹³ Esto es, teniendo la costumbre como fuente supletoria del Derecho o los precedentes judiciales por analogía.

40. *Modestinus libro I regularum.* Ergo omne ius aut consensus fecit aut necessitas constituit aut firmavit consuetudo.

41. *ULPIANUS libro II institutionum.* Totum autem ius consistit³² aut in acquirendo aut in conservando aut in minuendo: aut enim hoc agitur, quemadmodum quid cuiusque fiat, aut quemadmodum quis rem vel ius suum conservet, aut quomodo alienet aut admittat.

III

DE CONSTITUTIONIBUS PRINCIPUM

1. *ULPIANUS libro primo institutionum.* Quod principi placuit, legis habet vigorem: utpote cum lege regia, quae de imperio eius lata est, populus ei et in eum omne suum imperium et potestatem conferat³³. (1) Quodcumque igitur imperator per epistulam et subscriptionem statuit vel cognoscens decrevit vel de plano interlocutus est vel edicto praecepit, legem esse constat. Haec sunt quas vulgo constitutiones appellamus. (2) Plane ex his quaedam sunt personales nec ad exemplum trahuntur: nam quae princeps alicui ob

³² *constitit F^b, constituta F^a.* Mo.

³³ Inst 1, 2, 6; C. 6, 23, 3.

40. *MODESTINO en el libro I De las reglas.* Por lo tanto, todo Derecho lo hizo el consenso o lo constituyó la necesidad o lo consolidó la costumbre.

41. *ULPIANO en el libro II De las instituciones.* Todo el Derecho consiste en adquirir, en conservar o en disminuir; pues éste se ocupa de cómo algo se hace de cada uno, de qué modo alguien conserva una cosa o su derecho, o de qué manera se enajena o se pierde.

IV

SOBRE LAS CONSTITUCIONES DE LOS PRÍNCIPES

1. *ULPIANO en el libro primero De las instituciones.* Lo que determina el príncipe tiene fuerza de ley, pues a causa de la ley regia¹¹⁴, la que se promulgó acerca de su imperio, el pueblo confiere a él y en él todo su imperio y potestad. (1) Pues consta que es ley cualquier cosa que el emperador establece por medio de una epístola o de una subscripción¹¹⁵ o que conociendo decretó¹¹⁶ o que intervino de plano¹¹⁷ o que prescribió en por edicto¹¹⁸. Éstas son las que vulgarmente llamamos constituciones. (2) Claramente

¹¹⁴ *Lex regia.* La expresión es usada por el compilador justiniano para referirse a la *lex de imperio*. Ésta es una ley por la cual el pueblo y el Senado confieren al Emperador el poder soberano. Aparentemente esta costumbre practicada durante el primer siglo del Principado, era una continuación de la antigua tradición republicana que confería el *imperium* a los altos magistrados. *Cfr.* Berger, EDRL. s. v. *lex de imperio*.

¹¹⁵ “*Rescripta.* En lenguaje corriente, *rescriptum* es contestación a una carta. Los rescriptos son respuestas que el Emperador da por escrito a consultas, que sobre cuestiones jurídicas le plantean los magistrados, jueces, funcionarios del Imperio o los particulares. Estos *rescripta* o contestaciones podían adoptar la forma de *epistula* (carta) cuando el *princeps* contestaba a algún funcionario, o bien, la forma de *subscriptio*, en este caso la respuesta se anotaba al pie de la carta del consultante. La razón de esta diferencia, dice Arangio-Ruiz, es de que „el juez tuviese a la vista la exposición que la parte hizo de su caso. Si los hechos habían sido tergiversados, no aplicaría el rescripto“”. Padilla Sahagún, DR. §27, 7.

¹¹⁶ “*Decreta.* Decretos son las sentencias que el Emperador pronuncia después de haber oído a su *consilium*, sobre litigios sometidos a su consideración”. Padilla Sahagún, DR. §27, 7.

¹¹⁷ “*Mandata.* Los mandatos son órdenes e instrucciones que el príncipe dirige a los magistrados y funcionarios provinciales, para el mejor desempeño de sus funciones”. Padilla Sahagún, DR. §27, 7. De la misma manera como en asuntos de menor importancia, el magistrado actuaba *de plano*, esto es, sin estar sentado en la *sella curulis*, que se colocaba sobre un estrado (*tribunal*). Berger, EDRL. s. v. *de plano*. Por ejemplo, cuando el magistrado que se dirigía a los baños o al teatro y en tránsito manumitía a un esclavo. *Cfr.* D. 40, 2, 7 y 8.

¹¹⁸ “*Edicta.* Los edictos son disposiciones expedidas con base en el *ius edicendi* del Emperador, al igual que los magistrados. Como señala Kunkel, „El edicto era la forma para todas las notificaciones dirigidas directamente al pueblo“. Kunkel, HDR. pp. 137-138. Su contenido era muy variado: cuestiones de carácter administrativo, penal, procesal, etc., la *constitutio Antoniniana*, por la que se concedió la ciudadanía a la mayoría de los habitantes del Imperio, fue un edicto”. Padilla Sahagún, DR. §27, 7.

merita indulset vel si quam poenam irrogavit vel si cui sine exemplo subvenit, personam non egreditur.

2. *ULPIANUS fideicommissorum libro quarto*. In rebus novis constituendis evidens esse utilitas debet, ut recedatur ab eo iure, quod diu aequum visum est.

3. *IAVOLENUS epistularum libro tertio decimo*. Beneficium imperatoris, quod a divina scilicet eius indulgentia proficiscitur, quam plenissime interpretari debemus.

4. *MODESTINUS libro secundo excusationum*. Αί μεγαγενέζηται διαθήσει ιζςςπόμεπει ηῶν ππὸ ἀηῶν εἰζιν .

algunas de éstas son personales y no se toman como ejemplo; pues lo que el príncipe le permitió a alguno por sus méritos o si impuso alguna pena o si, sin precedente, fue en auxilio de alguien, no sale de la persona¹¹⁹.

2. *ULPIANO en el libro cuarto De los fideicomisos*. Al constituir nuevas cosas, debe ser evidente que la utilidad se aparte de ese derecho, que durante mucho tiempo se consideró como justo.

3. *JAVOLENO en el libro décimo tercero De las epístolas*. El beneficio del emperador, que sin duda emana de su divina indulgencia, debemos interpretarlo plenísimamente.

4. *MODESTINO en el libro segundo De las justificaciones*. Las disposiciones más recientes tienen más fuerza que las anteriores a éstas¹²⁰.

¹¹⁹ Esto implica que la disposición no beneficiará a otra persona que se encuentre en el mismo caso, sino sólo a aquel que se ha visto favorecido por el *princeps*.

¹²⁰ Esto es, las constituciones posteriores modifican a las anteriores, por lo tanto, si hay una antinomia entre ambas, la más reciente será la que se tome en cuenta.

ÍNDICE DE PALABRAS

NOTA

Este índice contiene todas las palabras que aparecen en el texto, con la salvedad de los nombres propios, puesto que estos últimos se encuentran contenidos en un índice aparte. Para la mejor comprensión de este apartado es necesario explicar su estructura:

1. Las palabras están ordenadas alfabéticamente, en cada una de ellas se señala cada uno de los fragmentos en donde aparece, así como su significado en español; ejemplo:

lēgislātōr, ōris: m. Legislador.

legislatoris 3,32,1.

Puesto que todos los títulos traducidos pertenecen al libro primero, no se menciona el número del libro. En el ejemplo anterior, el número 3 indica el título; el 32, el fragmento; y el 1, el párrafo.

2. Los sustantivos se encuentran enunciados en nominativo y genitivo singular, además se indica su género. Los casos están ordenados de la siguiente manera: nominativo, genitivo, dativo, acusativo, vocativo y ablativo, primero el singular y luego el plural; ejemplo:

iustītia, ae: f. justicia.

iustitia (nom.) 1,10. iustitiam 1,1,1. iustitia (abl.) 1-1.

Como se observa en el ejemplo, sólo se señala el caso cuando se puede prestar a confusión.

3. Los adjetivos de dos y tres terminaciones se enuncian en nominativo singular, mientras que los de una terminación se encuentran en nominativo y genitivo singular. Esta categoría gramatical conserva el mismo orden que los sustantivos para los casos, pero a diferencia de éstos, en ocasiones se señala también el género para evitar confusiones; ejemplo:

sācēr, cra, crum: sagrado.

sacra (abl.) 2,2,37. sacro (abl. m.) 2,2,20. sacris (abl. n.) 1,1,2.

4. Los verbos están enunciados en primera persona del singular del presente y del pretérito perfecto de indicativo, en supino y en infinitivo; se presentan primero las formas de voz activa y después las de pasiva; ejemplo:

crĕo, āvi, ātum, āre: nombrar.

creavit 2,2,20. creare 2,2,25. creabantur 2,2,20 bis, 2,2,33. crearetur 2,2,27.
crearentur 2,2,25. creatus est 2,2,28. creati sunt 2,2,32 bis. creati erant
2,2,22. creari 2,2,26.

5. Para los vocablos griegos se siguen los mismos criterios, excepto porque el género de los sustantivos se marca con el artículo.

Latín-Español

A

a, ab: de, desde, por.

a 1,1; 1,1,4; 1,4; 1,6; 2,2,1; 2,2,4 bis; 2,2,5; 2,2,15; 2,2,18 bis; 2,2,10; 2,2,23; 2,2,24 ter; 2,2,32; 2,2,35; 2,2,37; 2,2,38; 2,2,42; 2,2,43 quater; 2,2,46; 2,2,47; 2,2,48; 2,2,49; 2,2,50 bis; 2,2,52 bis; 3,20; 4,3.

ab 1,1,1 bis; 2,1; 2,2,4 bis; 2,2,10; 2,2,16 bis; 2,2,22; 2,2,28; 2,2,36 bis; 2,2,40; 2,2,47; 2,2,49; 2,2,52; 3,30; 4,2.

abdīco, dixi, dictum, ěre: renunciar, rechazar.

abdicaret 2,2,24. abdixisse 2,2,24.

abrōgo, āvi, ātum, āre: abrogar.

abrogentur 3,32,1.

accēdo, cessi, cessum, ěre: añadir.

accedenti (abl. n.) 2,2,4.

accīdo, cīdi, ěre: suceder.

accidunt 3,3; 3,10. accidere 3,4.

accīpio, cēpi ceptum, ěre: recibir.

accipere 2,2,37. accipitur 2,2,13. accipienda est 3,19.

accūso, āvi, ātum, āre: acusar.

accusavit 2,2,46 bis.

actīo, ōnis: f. acción.

actio 2,2,38. acciones (nom.) 2,2,6 quinquies; 2,2,8; 2,2,12. acciones (ac.) 2,2,6; 2,2,7 ter; 2,2,36.

ācrior, ius, ōris: (cp. *acer*) más encarnizado.

acriora (nom.) 2,2,18.

ad: a, para, hacia, en.

a/hacia 1,1,2 bis; 1,11 bis; 2,1; 2,2,4; 2,2,7; 2,2,8; 2,2,11; 2,2,14. en 2,2,1; 2,2,24 bis; 2,2,37. 2,2,43; 2,2,44 bis; 2,2,46; 2,2,52; 3,5; 3,12; 3,13; 3,25; 3,27 ter; 3,28.

para 2,2,2; 2,2,49; 4,1,2.

hasta 2,2,35; 3,14.

en 2,2,38.

ādēo: (adv.) hasta.

adeo... ut (a tal grado) 2,2,7.

adfīnītās; ātis: f. afinidad.

adfinitatis 1,12.

addo, dīdi, dītum, ěre: añadir.

addimus 1,6.

adhūc: (adv.) aún, además.

2,2,24; 2,2,48.

adiūcio, is, ěre, iēci, iectum: añadir.

adiecit 2,2,2; 2,2,7; 2,2,32 ter.

adiecerunt 2,2,4.

adiūvo, iūvi, iūtum, āre: ayudar.

adiuvandi 1,7,1.

admitto, mīsi, missum, ěre: perder.

admittat 3,41.

adquīro, quīsīvi, quīsītum, ěre: adquirir.

adquirendo 3,41.

aedīficiūm, ii: n. edificio.

aedificia 1,5.

aedēs, is: f. edificios

aedibus (dat.) 2,2,21.

aedīlis, is: m. edil.

aedilis (nom.) 2,2,7. aediles (nom.)

2,2,21; 2,2,26; 2,2,32; 2,2,33; 2,2,34.

aediles (ac.) 2,2,32.

aes, aeris: n. bronce.

aeris 2,2,30.

aequitas, ātis: f. igualdad.

aequitatis 3,25.

aequum, i: n. lo equitativo.

aequi (gen.) 1,1; 1,1,1. aequum (ac.)

1,1,1.

aequus, a, um: justo.

aequum (nom.) 1,11; 4,2.

aerārīum, ii: n. erario.

aerarium (nom.) 2,2,22.

affecto, āvi, ātum, āre: aspirar, tratar.

affectavit 2,2,46. affectantes 1,1,1.

āgēr, gri: m. terreno.

agris (dat.) 1,5.

āgo, is, ēgi, actum, ěre: hacer,

conducirse, ocuparse.

agerent 2,2,30. agere 2,2,1. agendi

2,2,7; 2,2,12. agitur 3,41. agendus

esset 2,2,17. agendis (abl.) 2,2,46.

āio: decir.

ait 2,2,37; 2,2,40; 3,6; 3,13.

ālīeno, āvi, ātum, āre: alienar.

- alienet 3,41.
- āliquandō:** (adv.) alguna vez.
3,34.
- āliōquīn:** (adv.) aunque por lo demás, de otra manera.
2,2,42; 3,21.
- āliquis, a, id:** alguno, alguien.
aliquis 2,2,13. aliquid (nom.) 3,13.
alicui (m.) 4,1,2. aliquem 2,2,2.
aliquam 3,16. aliquid (ac.) 1,6; 2,2,4;
2,2,38. aliqua (abl.) 2,2,3; 2,2,5;
3,12; 3,24. aliquo (abl. m.) 3,4.
aliquo (abl. n.) 2,2,26.
- āliquot:** (indecl.) algunos.
2,2,25; 2,2,28.
- ālius, a, ud:** otro, alguno.
alius 2,2,28; 2,2,52. alia (abl.) 1,11;
3,32,1. alii (nom.) 2,2,38. alias 2,2,4;
2,2,7. aliis (abl. n.) 3,39.
- altēr, ěra, ěrum:** otro.
altera (nom.) 2,2,37. alterum (nom.)
3,13. alterum (ac. m.) 1,10,1. altero
(m.) 1,11.
- ambīgo, ěre:** dudar.
ambigitur 3,9.
- ambīgūtās, ātis:** f. ambigüedad
ambiguitatibus (abl.) 3,38.
- ambīgūus, a, um:** ambiguo.
ambigua (abl.) 3,19.
- āmīcus, i:** m. amigo.
amici (gen.) 2,2,43.
- āmōr, ōris:** m. amor.
amore 2,2,24.
- amplus, a, um:** mucho.
amplae (nom.) 2,2,50.
- ānīmadversō, ōnis:** f. pena.
animadversio 2,2,18.
- ānīmadverto, is, ěre, ti, sum:** considerar,
imponer, advertir, castigar.
animadverto 2,1. animadverterunt
2,2,4. animadvertisset 2,2,24.
animadvertere 2,2,16. animadverti
(inf.) 2,2,30.
- ānīmāl, alis:** n. animal.
animalium 1,1,3. animalia (ac.) 1,1,3
bis. animalibus (dat.).
- annōna, ae:** f. cosecha.
anonae (gen.) 2,2,33.
- annus, i:** m. año.
annum 2,2,47. anno (abl.) 2,2,4 bis;
2,2,6; 2,2,20; 2,2,24. annorum 2,2,50.
annos 2,2,25; 2,2,28; 3,35. annis
(abl.) 2,2,3; 2,2,6.
- antē:** (prep.) antes de.
2,2,35; 2,2,37; 2,2,44; 2,2,49.
- antīquus, a, um:** antiguo
antiquo (abl.) 2,2,46.
- antīquior, ius, ōris:** (cp. *antiquus*) más
antiguas.
antiquiores (ac. f.) 3,27.
- āpertius:** (adv.) fácilmente.
2,2,4.
- appārēo, ūi, ĩtum, ěre:** mostrase,
aparecer.
appareat 2,2,35; 3,32.
- appellātio, ōnis:** f. nombre.
appellatione 1,11.
- appello, as, āre, āvi, ātum:** llamar,
intitular.
appellat 2,2,51. appellamus 1,1,3;
4,1,1. appellavit 2,2,2; 2,2,37.
appellet 1,1,1. appellatur 1,11 bis;
2,2,2; 2,2,5 bis; 2,2,6; 2,2,7 bis;
2,2,9. appellabantur 2,2,23.
appellatus est 2,2,27; 2,2,28; 2,2,36;
2,2,37; 2,2,38. appellatum est 1,1.
appellati sunt 2,2,21; 2,2,52.
appellatae sunt 2,2,4. appellaremur
1,4.
- appĕto, ĩvi o ĩi, ĩtum, ěre:** llegar.
appetant 2,2,42.
- applīco, āvi, ātum, āre:** acercarse.
applicare 2,2,46.
- apto, āvi, ātum, āre:** adaptar.
aptari 3,5.
- āpūd:** prep. entre, en, ante.
ante 2,2,46.
entre 1,6,1; 1,9; 2,2,42.
en 2,2,6; 2,2,35.
- āqua, ae:** f. agua.
aquam 2,2,36; 2,2,46.
- arbitrīum, i:** n. arbitrio.
arbitrio (abl.) 2,2,37.
- arbītror, ātus sum, āri:** considerar.

arbitror 3,34.
arcĕo, cŭi, ctum, ĕre: evitar.
 arceret 2,2,24.
argentum, i: n. plata.
 argenti (gen.) 2,2,30.
argŭmentum, i: n. argumento.
 argumentis (abl.) 3,28.
arrĭpĭo, rĭpŭi, reptum, ĕre: sustraer.
 arrepto (abl. m.) 2,2,24.
ars, artis: f. arte.
 ars 1,1.
artĭcŭlus, i: m. caso.
 articuli (nom.) 3,12.
aspĕr, ĕra, ĕrum: duro.
 aspera (abl. f.) 2,2,24.
atquĕ, āc: (conj.) y, adems, incluso.
 ac 1,11; 2,2,24 bis; 3,17; 3,35.
 atque 1,1,3; 1,3; 1,10 bis; 2,1 bis; 2,2;
 2,2,24; 3,12.
attĭnĕo, tĭnŭi, tentum, ĕre: ataer.
 attinet 2,2,14.
aut: (conj.) o; o bien.
 1,1,2 bis; 1,6,1 bis; 1,11; 2,2,12
 septies; 2,2,37; 2,2,43; 2,2,49; 3,11
 bis; 3,12 bis; 3,25; 3,38; 3,40 ter;
 3,41 septies.
aucto, āre: crecer.
 aucta (abl.) 2,2,2; aucto (abl. m.)
 2,2,18; auctius (nom.) 2,2,22.
auctōr, ōris: inspirador, instigador.
 auctor 2,2,15. auctorem 2,2,4.
 auctorum 2,2,13.
auctōrits, tis: f. autoridad.
 auctoritas 2,2,49; 2,2,52; 3,36.
 auctoritatis 2,2,42 bis; 2,2,44; 2,2,47;
 2,2,51. auctoritatem 2,2,5; 3,38.
 auctoritate 1,7; 2,2,4; 2,2,12; 2,2,49;
 3,16.
augustus, a, um: agosto.
 augusta (nom. f.) 3,31.
audĭo, ĭvi o ŭi, ĭtum, ire: escuchar.
 audiit 2,2,43. audivit 2,2,47.
audĭtor, ōris: m. discĭpulo.
 auditor 2,2,40; 2,2,45 bis. auditores
 (nom.) 2,2,42. auditoribus (abl.)
 2,2,44; 2,2,50.
augĕo, auxi, auctum, ĕre: crecer.

auxerunt 2,2,48. augescente 2,2,7.
aurum, i: n. oro.
 auri (gen.) 2,2,30.
autem: (conj.) pero.
 1,1; 1,4; 1,7; 1,2,8; 1,2,15; 1,2,33;
 1,2,35; 1,2,36; 1,2,38 bis; 1,2,39;
 1,2,43 ter; 1,2,45; 1,2,46; 1,2,47;
 3,30; 3,31; 3,41.
vis, is: f. ave.
 avium 1,1,3.
vōco, vi, tum, re: llamar.
 avocarentur 2,2,27.

B

bellum, i: n. guerra.
 belli 2,2,37. bella (nom.) 1,5; 2,2,18.
bĕnĕ dictum, i: n. proverbio.
 bene dictorum 2,2,45.
bĕnĕficiŭm, ii: n. beneficio.
 beneficium (nom.) 1,4. beneficium
 (ac.) 2,2,48; 4,3. beneficio (abl.)
 2,2,49.
bĕnignits, tis: f. liberalidad.
 benignitas 3,25.
bĕnignius: (adv.) ms benigneamente.
 3,18.
bōnum, i: n. lo bueno.
 boni (gen.) 1,1; 1,1,1.
bōnus, a, um: bueno.
 bona (nom. f.) 3,13. bonum (nom.)
 1,11. bonos 1,1,1.
brĕvissimus, a, um: (sp. *brevis*)
 brevsimo.
 brevissimos 2,2,44.

C

caedĕs, is: f. muerte.
 caede 2,2,24.
cpĭo, cĕpi, captum, ĕre: cautivar.
 captum (nom.) 2,2,24. capta (abl.)
 2,2,32.
cpĭtlis, e: capital.
 capitales (nom.) 2,2,30. capitalibus
 (dat.) 2,2,23.
cpŭt, ĭtis: n. pena capital.
 capitis 2,2,18. caput (ac.) 2,2,16;
 capite 2,2,23.

- carcēr, ěris:** m. cárcel.
carceris 2,2,3.
- cărăo, ũi, ĩturus, ěre:** no tener.
caret 3,19.
- castĭtās, ātis:** f. castidad.
castitatem 2,2,24.
- cāsūs, ũs:** m. caso.
casu 3,4. casus (nom. pl.) 3,10.
casibus (abl.) 3,37.
- causa, ae:** f. causa.
causa (abl.) 2,2,33 bis; 3,12; 3,32,1.
causas 2,1; 2,2,43. causis (abl.)
2,2,43; 2,2,46; 3,32.
- cĕlĕres, um:** m. pl. caballería.
celerum 2,2,15; 2,2,19.
- censĕo, sŭi, sum, ěre:** considerar.
censeri 1,1,3.
- censōr, ōris:** m. censor.
censores (nom.) 2,2,17.
- censūs, ũs:** m. censo.
census (nom.) 2,2,17.
- centŭm:** (indecl.) cien.
2,2,6.
- centŭm et octaginta:** (indecl.) ciento
ochenta.
2,2,43.
- centŭm quadrāgintā:** (indecl.) ciento
cincuenta.
2,2,44.
- cĕrĕālis e:** cereal.
cereales (ac.) 2,2,32.
- certe:** (adv.) sin duda, cierto.
2,1; 2,2,9; 3,13.
- certĭus:** (adv.) con más certeza.
3,11.
- certus, a, um:** cierto.
certam 3,23. certa (abl.) 2,2,1. certo
(abl. n.) 2,2,1; 2,2,43. certa (nom. n.)
3,21. certas 2,2,6.
- cĕtĕrus, a, um:** el resto de.
ceteri (nom.) 2,2,35; 2,2,38. ceterae
(f. pl.) 2,2,5. cetera (ac. n.) 1,1,3;
3,13. ceteris (dat. f.) 2,2,47. ceteris
(abl. f.) 2,2,5.
- circumvĕnĭo, vĕni, ventum, ĩre:**
envolver.
circumvenit (pres.) 3,29.
- cĭs:** (prep.) de este lado
2,2,31.
- cĭvĭlis, e:** civil.
civile (nom.) 1,6; 1,7; 1,9; 1,11;
2,2,2; 2,2,5; 2,2,6; 2,2,7 bis; 2,2,8;
2,2,12. civilis (n.) 1,7,1; 1,8; 2,2,35.
civili (dat.n.) 2,2,43. civile (ac.) 1,6;
2,2,35; 2,2,39; 2,2,41; 2,2,46. civili
(abl. n.) 1,5; 2,2,44. civilibus (abl.
neutro) 1,1,2.
- cĭvis, is:** m. y f. ciudadano.
civis (gen.) 2,2,16; 2,2,23. cives
(nom.) 2,2,10. civium 3,35.
- cĭvĭtās, ātis:** f. ciudad.
civitas 2,2,4; 3,37. civitatis 1,9 bis;
2,2,1; 2,2,14; 3,34. civitatem 2,2,28.
civitate 1,11; 2,2,12; 2,2,2; 2,2,4;
2,2,7; 2,2,8; 2,2,11; 2,2,13; 2,2,27;
2,2,32; 2,2,34; 2,2,51 bis. civitatibus
(abl.) 2,2,4.
- coepĭo, ěre, coepi, coeptum:** comenzar.
coepit (perf.) 2,2,3; 2,2,5; 2,2,6; 2,2,9
bis; 2,2,38; 2,2,48; 2,2,49. coeperunt
1,4; 2,2,26. coeperat 2,2,52. coepisset
2,2,22.
- cōercĕo, cŭi, cĭtum, ěre:** obligar.
coercere 2,2,16.
- cōercĭtĭo, ōnis:** f. castigo
coercitio 3,1.
- cōgĭto, āvi, ātum, āre:** pensar.
cogitaban 2,2,35.
- cognātĭo, ōnis:** f. parentesco, cognación.
cognitionis 1,12. cognitionem 1,3.
- cognōmĭno, āvi, ātum, āre:** designar.
cognominatus est 2,2,37.
- cognosco, gnōvi, gnĭtum, ěre:** conocer,
estudiar.
cognoscamus 2,2,13. cognoscens
4,1,1. cognitum 2,2,13.
- collĕgĭum, ĩi:** n. colegio.
collegium (ac.) 2,2,6.
- collĭgo, ěgi, lectum, ěre:** reunir, deducir.
collectum est 1,1,2. colligi 3,19.
- collōco, āvi, ātum, āre:** establecer.
collocata sunt 1,5.
- cōlo, cōlŭi, cultum, ěre:** cultivar.
colimus 1,1,1.

- commentārius, ū:** m. comentario.
comentarios 2,1.
- commercium, ū:** n. comercio.
commercium 1,5.
- commilitium, ū:** m. compañero de armas.
commilitiones (ac.) 2,2,24.
- commōdum, i:** n. interés.
commodum (ac.) 3,25.
- commūnis, e:** común.
communis (nom. f.) 3,1. commune (nom.) 1,1,3; 1,1,4; 3,1. communi (dat. n.) 1,6; communi (abl. n.) 1,9; 2,2,5.
- complēo, ēvi, ētum, ēre:** completar.
complevit 2,2,42.
- complures, a:** muchos.
complures (nom. m.) 2,2,42; 2,2,43; 2,2,45. complures (ac. m.) 2,2,46. complura (nom.) 2,2,38; 2,2,43.
- compōno, es, ěre, pōsui, pōsitum:**
reunir, disponer, componer.
composuit 2,2,2; 2,2,7; 2,2,44. composuerunt 2,2,4. compositae sunt 2,2,6 bis. compositum esse 2,2,5.
- comprēhendo, di, sum, ěre:** abarcar
comprehendere 3,36.
comprehendantur 3,10. comprehendi (inf.) 3,12.
- comprōbo, āvi, ātum, āre:** comprobar.
comprobata sunt 3,35.
- concedo, cessi, cessum, ěre:** conceder.
concessum est 2,2,50. concessum erat 2,2,48.
- condo, dīdi, dītum, ěre:** fundar.
condita sunt 1,5.
- conductio, ōnis:** f. arrendamiento.
locationes conductiones (nom.) 1,5.
- confēro, contūli, collātum, conferre:**
unir, reunir, conferir.
conferat 4,1. contulit 2,2,24; 2,2,36. collata (abl.) 1,11.
- conficō, fēci, fectum, ěre:** escribir.
confecti (nom.) 2,2,43.
- confido, fissus sum, ěre:** confiar.
confidere 3,34.
- confūgio, fūgi, ěre:** refugiarse.
confugit 2,2,24.
- coniunctio, ōnis:** f. unión.
coniunctio 1,1,3.
- coniūratio, ōnis:** f. conjuración.
coniurationem 2,2,24.
- conscribo, psi, ptum, ěre:** componer, escribir.
conscribit 2,2,44. conscripsit 2,2,40. conscripserunt 2,2,44 bis. conscribendis (dat.) 2,2,47.
- conscriptus, a, um:** escrito.
conscriptae (nom.) 2,2,2.
- consensūs, ūs:** m. consenso.
consensus (nom. s.) 3,40. consensu 2,2,24; 3,32,1.
- consēquens, tis:** consecuente.
consequens 3,32. *consequens est* (se sigue que; es apropiado) 1,3; 2,2,13.
- consēquentia, ae:** f. consecuencia.
consequentias 3,24.
- conservo, āvi, ātum, āre:** conservar.
conservet 3,41. conservetur 3,18. conservando 3,41.
- consilium, ū:** n. proyecto.
consilium 2,2,36.
- consisto, stīti, stītum, ěre:** consistir.
consistit 1,1,2; 2,2,12. constitit 3,41.
- constans, tis:** constante.
constans (f.) 1,10.
- constitūo, stītūi, stītūtum, ěre:**
constituir, establecer, dotar, designar.
constituit (pres.) 1,3; 1,9 bis; 1,11; 2,2,12. constituit (perf.) 2,2,32 ter; 2,2,41; 2,2,49; 3,40. constituyente (abl. m.) 2,2,12. constituentium (m.) 3,16. constituendi 2,2,8. constituerunt 2,2,10; 2,2,21. constitueret 2,2,8. constituisset 2,2,9; 2,2,11. constituitur 2,2,12. constituuntur 3,4; 3,8; 3,11; 3,21. constituebatur 2,2,6; 2,2,33. constituebantur 2,2,23. constitutum est 2,2,12. constituti sunt 2,2,16; 2,2,17; 2,2,22; 2,2,25; 2,2,29; 2,2,30; 2,2,31; 2,2,33. constituta sunt 3,15; 3,20. constitui (inf. pas.) 2,2,4; 2,2,18; 2,2,26 bis; 3,3. constitutum (nom.) 3,32,1. constituto (abl. m.) 2,2,11. constituti (nom.) 2,2,24.;

- constituendi 2,2,11. constituendis (abl.) 4,2.
- constitūtio, ōnis:** f. constitución. constitutio 2,2,12. constitutione 3,11. constitutiones (nom.) 4,1,1.
- consto, as, āre, stīti, constātūrus:** constar. constat 1,6,1; 2,2,14; 2,2,15; 4,1,1. constaret 2,1. constare 2,2,13.
- consuētūdo, ĩnis:** f. costumbre. consuetudo 3,32,1; 3,33; 3,34; 3,37; 3,40. consuetudinem 3,38. consuetudine 2,2,3; 2,2,6; 3,32; 3,34; 3,35; 3,39.
- consūl, ūlis:** m. cónsul. consul 2,2,24; 2,2,40 bis; 2,2,44; 2,2,47; 2,2,51. consules (nom.) 2,2,16; 2,2,17; 2,2,27; 2,2,34; 2,2,38; 2,2,53. consules (ac.) 2,2,25; 2,2,26. consulibus (dat.) 2,2,23.
- consūlāris, e:** consular. consulari (abl. f.). consulares (nom. m.) 2,2,39.
- consūlātūs, ūs:** m. consulado. consulatus (nom.) 2,2,47. consulatum 2,2,45.
- consūlo, lūi, ltum, ěre:** velar; consultar. consulebant 2,2,49. consulerent 2,2,16. consulentibus (dat.) 2,2,49. consuli 2,2,11; 2,2,37. consulendum 2,2,43.
- consultātor, ōris:** m. consultante. consultatoribus (abl. m.) 2,2,35.
- consultum, i:** n. resolución. consultum (nom.) 3,1.
- contendo, tendi, tentum, ěre:** luchar. contenderet 2,2,25.
- contīnĕo, tīnūi, tentum, ěre:** contener. continet 2,2,7; 2,2,12; 2,2,38. contineri 3,10.
- contrā:** (prep.) en contra. 2,2,24; 3,14; 3,15; 3,16; 3,25; 3,29; 3,30.
- contrādictus, a, um:** contrario. contradicto (abl. n.) 3,24.
- contrāho, traxi, tractum, ěre:** ejecutar. contrahuntur 3,1.
- contrārius, a, um:** contrario. contrarium (nom.) 1,4. contrariae (nom.) 3,28.
- contūmĕlia, ae:** f. injuria, afrenta. contumeliam 2,2,24. contumelia (ac.) 2,2,43.
- convĕnio, vĕni, ventum:** convenir, reunirse. convenit 1,11. convenire 2,2,9.
- convĕntio, ōnis:** f. convención. conventio 3,35.
- corpus, ōris:** n. cuerpo, clase, grupo. corporis 1,3; corpore 2,2,25; 2,2,26.
- corrigo, rexi, rectum, ěre:** corregir. corrigerent 2,2,4. corrigendi 1,7,1.
- cottīdīe:** (adv.) día a día. 2,2,13.
- cĕdo, dīdi, dītum, ěre:** confiar. credi 3,27.
- crĕbĕr, bra, brum:** frecuente. crebra (nom. n.) 2,2,18.
- crĕo, āvi, ātum, āre:** nombrar. creavit 2,2,20. creare 2,2,25. creabantur 2,2,20 bis; 2,2,33. crearetur 2,2,27. crearentur 2,2,25. creatus est 2,2,28. creati sunt 2,2,32 bis. creati erant 2,2,22. creati 2,2,26.
- crŭŏr, ōris:** m. sangre. cruore 2,2,24.
- cultĕr, tri:** m. cuchillo. cultro (abl.) 2,2,24.
- cŭnābŭla, orum:** n. origen. cunabula (ac.) 2,2,38.
- cŭpĭo, ĩvi o ĩi, ĩtum, ěre:** desear. cupientes (nom.) 1,1,1.
- cŭra, ae:** f. cuidado. curam 2,2,2; 2,2,9; 2,2,30.
- cŭriā, ae:** curia. curias 2,2,2.
- cŭriātus, a, um:** de las curias. curiatus 2,2,2.
- cŭrŭlis, e:** curul. curulis (nom.) 2,2,7. curules (nom.) 2,2,26.
- custŏdĭo, ĩvi o ĩi, ĩtum, ĩre:** custodiar, observar. custoditur 1,9; 3,32,1. custodiri 3,32.

custōdīa, ae: f. custodia.
custodiam 2,2,30.

D

dātīo, ōnis: f. otorgamiento.
datio 1,4.

dē: de, sobre.
1,4; 2,2,2; 2,2,7; 2,2,8; 2,2,10; 2,2,13
bis; 2,2,23; 2,2,24 bis; 2,2,32 quater;
2,2,36 bis; 2,2,43 ter; 2,2,44 quater;
3,11; 3,32; 3,34; 4,1,1.

dēbēo, ūi, ūtum, ēre: deber.
debet 3,5; 3,12; 4,2. debemus 4,3.
debere 2,2,37; 3,38.

dēcēm: (indecl.) diez.
2,2,4; 2,2,34; 2,2,39; 2,2,44.

dēcēm et octō: (indecl.) dieciocho.
2,2,32; 2,2,34; 2,2,41.

dēcēm vīri, ōrum: m. decenviros.
decemviri 2,2,24; 2,2,29. decemviris
(dat.) 2,2,4; decemviris (abl.) 2,2,36.

dēcerno, crēvi, crētum, ěre: decidir.
decernit 1,11. decrevit 4,1,1.

dēcīmus, a, um: décimo.
decimo (abl. m.) 2,2,20.

declāro, āvi, ātum, āre: declarar.
declaret 3,32,1.

dēcrētum, i: n. decreto.
decretis (abl.) 1,7.

dēdūco, xi, ctum, ěre: llevar.
deduxit 2,2,9.

dēfendo, di, sum, ěre: defender.
defendit 2,2,46.

dēfīcīo, fēcī, fectum, ěre: faltar.
deficeret 3,32. defecisset 2,2,24.

dēfīnīo, īvi o ii, ĩtum, ĩre: definir.
definit 1,1; 3,2.

dēfēro, tūli, lātum, ferre: depositar.
deferebat 2,2,21.

dēinceps: en seguida.
2,2,24.

dēinde o dēin: entonces, después.
entonces 2,1; 2,2,22
después; más tarde 2,2,3; 2,2,6; 2,2,8;
2,2,9; 2,2,13; 2,2,16; 2,2,17; 2,2,18;
2,2,25; 2,2,26; 2,2,28; 2,2,29; 2,2,32
sexies; 2,2,37; 2,2,38 ter; 3,39.

dēlecto, āvi, ātum, āre: deleitar.
delectari 2,2,49.

dēlictum, i: n. delito.
delictorum 3,1.

dēmonstro, as, āre, āvi, ātum: exponer.
demonstrare 2,2.

dēnīquē: (adv.) así es que.
2,2,42; 2,2,45.

descendo, di, sum, ěre: provenir.
descendit 1,1,3. descendunt 3,33.
descendat 1,1.

dēsīdēro, āvi, ātum, āre: exigir.
desideraret 2,2,5.

dēsīgno, āvi, ātum, āre: designar.
designantur 2,2,5.

dēsūētūdo, ĩnis: f. desuso.
desuetudinem 3,32,2.

dēsum, dēfui, deesse: dejar, faltar.
deerant 2,2,7. desierant 1,4. deesse
2,2,4.

dētēgo, texi, textum, ěre: descubrir.
detexerat 2,2,24.

dētermīno, āvi, ātum, āre: determinar.
determinare 1,11.

dētrāho, traxi, tractum, ěre: quitar,
destituir.
detrahimus 1,6. detraxit 2,2,32.

dēus, i: m. dios.
deum (ac.) 1,2.

dīcīo, ōnis: f. dominio.
dicionem 2,2,32.

dīco, is, ěre, dixi, dictum: llamarse,
decir, mencionar, hablar, nombrar,
juzgar, dictar.
dicit 2,2,42. dicimus 1,12. *ius dicunt*
2,2,32. *ius dicebat* (tener
jurisdicción) 2,2,28. dicemus 2,2,13.
dixi 2,2,38. dixit 3,3. diximus 2,2,2;
2,2,23; 2,2,33. *ius dicat* 2,2,33. *ius*
diceret 2,2,32. *ius dicerent* (tener
jurisdicción) 2,2,32. *ut ita dixerim*
(por decir de algún modo) 2,1 bis.
dixisset 2,2,24. dicere 2,2,23; 3,12.
dixisse 2,2,24; 2,2,43. dicentibus
(defensores) 2,1. dicitur 1,7,1; 1,11
quater; 2,2,10; 2,2,24; 2,2,38; 2,2,45;
3,32,1. dictus est 2,2,40. dicti sunt

- 2,2,16. dicturus esset 2,2,10. dicti (nom.) 2,2,20; 2,2,22. dicundo (dat.) 2,2,13.
- dictātōr, ōris**: m. dictador.
dictatores (nom.) 2,2,18, dictatoribus (abl.) 2,2,19.
- dicto, āvi, ātum, āre**: imponer.
dictantibus 2,2,11.
- dictum, i**: n. proverbio.
dictorum 2,2,45.
- dīēs, ēi**: f. m. día.
diem suum obit (morir) 2,2,52.
- difficīlē**: (adv.) difícilmente.
2,2,9.
- difficilius**: (adv.) más difícilmente.
2,2,9.
- dignātiō, ōnis**: f. dignidad.
dignationis 2,2,35
- diligentē**: (adv.) diligentemente.
2,2,44.
- discepto, āre, āvi, ātum**: debatir.
disceptarent 2,2,6.
- discerno, crēvi, crētum, ěre**: discernir.
discernentes (nom.) 1,1,1. discretæ sunt 1,5.
- disco, didīci, ěre**: aprender.
dicere 2,2,35.
- discordīa, æ**: f. discordia.
discordiam 2,2,8. discordiæ (nom.) 2,2,8.
- dispūtātiō, ōnis**: f. discusión.
disputationem 2,2,5 bis.
- dīsertissimus, a, um**: (sp. *disertus*) más elocuente.
disertissimum (ac. m.) 2,2,40.
- dissensīo, ōnis**: f. disensión.
dissensiones (ac.) 2,2,48.
- distinguo, nxi, nctum, ěre**: dividir.
distincta sunt 1,5.
- disto, āre**: distar.
distat 3,30 bis.
- dīū**: (adv.) durante mucho tiempo.
4,2.
- dīūtius**: (adv.) por mucho tiempo.
2,2,4.
- dīūturnus, a, um**: duradero.
diuturna (nom. f.) 3,33.
- dīversus, a, um**: diverso.
diversas 2,2,47.
- dīvīdo, vīsi, vīsum, ěre**: dividir.
diviserat 2,2,47. divisus erat 2,2,10.
divisisse 2,2,2.
- dīvīnus, a, um**: divino.
divinarum 1,10,2. divina (abl.) 4,3.
- dīvus, a, um**: divino.
divus 2,2,32 quater; 2,2,49.
- do, dēdi, dātum, āre**: dar.
dabant 2,2,49. dedit 2,2,7; *operam dedit* (dedicarse) 2,2,40; 2,2,43; 2,2,46; 2,2,47. *operam dederat* (dedicarse) 2,2,47. *operam daret* (dedicarse) 2,2,47. dabatur 2,2,49. data est 2,2,18; 2,2,37. datum est 2,2,4; 2,2,11. dari 2,2,48. dato (abl. n.) 2,2,37. datis (abl. n.) 2,2,5; *operam daturum* (ac. m.; dedicarse) 1,1.
- dōcēo, cūi, ctum, ěre**: enseñar.
docuit 1,1,3.
- doctior, ius**: (cp. *doctus*) más docto
doctior 2,2,45.
- doctissimus, a, um**: (sp. *doctus*) el más docto.
doctissimus 2,2,46.
- doctrīna, æ**: f. doctrina.
doctrinæ (gen.) 2,2,47.
- dōmīnātiō, ōnis**: f. dominación.
dominatione 2,2,24.
- dōmīnīum, īi**: n. propiedad.
dominia (nom.) 1,5.
- dōmūs, ūs**: f. casa.
domus (nom.) 2,2,37.
- dōnēc**: (conj.) mientras.
eo usque, donec (hasta que) 2,2,51.
- dūco, duxi, ductum, ěre**: conducir.
duci 2,2,16.
- dūō, æ, ō**: dos.
duo (m.) 2,2,16; 2,2,34; 2,2,38; 2,2,39; 2,2,47. duæ 1,1,2; 2,2,37. duos 2,2,21; 2,2,26; 2,2,32 ter; 2,2,44. duas 2,2,4.
- duodecim**: doce.
2,2,4; 2,2,6; 2,2,8; 2,2,23; 2,2,24; 2,2,25; 2,2,32; 2,2,36; 2,2,38.

dūrior, ius: (cp. *durus*) más duro.
duriore (f.) 3,25.
dux, dūcis: m. general.
ducibus (abl.) 2,2,24.

E

ēbōrēus, a, um: de marfil.
eboreas 2,2,4.
ēdūcātio, ōnis: f. educación.
educatio 1,1,3.
ēdictum, i: n. edicto.
edictum (nom.) 2,2,12. edicto (dat.)
4,1,1. edictum (ac.) 2,2,44 bis. edicta
(nom.) 2,2,10. edicta (ac.) 2,2,10.
effectūs, ūs: m. resultado.
effectus (nom.) 2,2,13.
efficiō, fēci, fectum, ěre: hacer
efficimus 1,6; efficere 1,1,1.
ĕgō, mēi, mihi, mē, mē: yo.
mihi 1,12.
ēgrēdīor, gressus sum, ēdi: salir.
egraditur 4,1,2.
ēiiciō, jēci, jectum, ěre: destituir.
eicciendi 2,2,15.
ēiusmōdi: de tal naturaleza.
3,37.
ēlēgantēr: (adv.) elegantemente.
1,1.
ēlōquentīa, ae: f. elocuencia.
eloquentiae (dat.) 2,2,40.
ēlōquentior, ius: (cp. *eloquens*) más
elocuente.
eloquentior 2,2,45.
emptiō, ōnis: f. compra.
emptiones *venditiones*
(compraventas) 1,5.
ĕnim: (conj.) pues.
1,1,2; 2,2,13; 2,2,25; 3,30; 3,37; 3,41.
ĕpistūla; ae: f. epístola.
epistolam 4,1,1.
ĕquēs; ĩtis: m. caballeros.
equitum 2,2,19. equitibus (dat.)
2,2,15.
ĕquester; tris; tre: ecuestre.
equestri (abl. m.) 2,2,44; 2,2,48;
2,2,50; 2,2,52.
ergā: prep. para con.

1,2.
ergō: (conj.) por lo tanto; entonces.
2,2,34; 2,2,50; 3,340.
error; ōris: m. error.
errore 3,39.
ĕt: (conj.) y.
1,1 pr.; 1,1,1 bis; 1,1,2; 1,2; 1,3; 1,4
quater; 1,7; 1,8; 1,9; 1,10; 2,1 ter;
2,2,1; 2,2,2 ter; 2,2,3; 2,2,4 quater;
2,2,6 quinquies; 2,2,7 sexies; 2,2,8
sexies; 2,2,9; 2,2,10 bis; 2,2,13 bis;
2,2,15 bis; 2,2,16; 2,2,17; 2,2,18 bis;
2,2,19; 2,2,20; 2,2,22; 2,2,23; 2,2,24
sexies; 2,2,25 ter; 2,2,28; 2,2,30 ter;
2,2,31 bis; 2,2,32 sexies; 2,2,33
quater; 2,2,34; 2,2,35 quater; 2,2,36
ter; 2,2,38 sexies; 2,2,39 ter; 2,2,40
quater; 2,2,41; 2,2,43 septies; 2,2,44
quater; 2,2,45; 2,2,46 quinquies;
2,2,47 quinquies; 2,2,48 bis; 2,2,49
quinquies; 2,2,50; 2,2,51; 2,2,52 ter;
2,2,53 ter; 3,2 bis; 3,5 bis; 3,11; 3,21;
3,27; 3,28 bis; 3,30; 3,31; 3,32 pr.
ter; 3,32,1 ter; 3,33; 3,35; 4,1 pr. bis;
4,1,1.
ĕtĕnim: (conj.) pues.
1,1,2; 1,1,3.
ĕtĭam: (adv.) incluso; también.
1,1,3; 1,11; 1,12; 2,2,18; 2,2,21;
2,2,23; 2,2,26; 2,2,28; 2,2,36; 2,2,37;
2,2,38 bis; 2,2,39 bis; 2,2,40 bis;
2,2,45; 2,2,46; 2,2,48; 2,2,52; 3,19;
3,32,1; 3,32,1; 3,34.
ĕvĕniō; vĕni; ventum; ĩre: suceder.
evenit 1,3; 2,2,8; 2,2,11. eveniunt
3,5. evenire 2,2,5.
ĕvĭdens; tis: evidente.
evidens (nom. f.) 4,2.
ĕvĭdentior; ius: (cp. *evidens*) más claro.
evidentior 2,1.
ex: de; desde; a partir de; entre (partitivo).
de 1,6,1; 1,7; 2,1; 2,2,25 bis; 2,2,26
ter; 2,2,20; 2,2,21; 2,2,24; 2,2,32;
2,2,34; 2,2,35; 2,2,44 ter. 2,2,45;
2,2,47; 2,2,49; 2,2,51; 4,1,2.
a partir de 1,1,2; 1,5; 2,2,4; 2,2,6
quater. 2,2,38; 2,2,39; 2,2,42; 2,2,49;

2,2,52; 3,4; 3,19; 3,21; 3,32,1; 3,33;
3,38.
entre 2,2,2; 2,2,6.
excīpio, cēpi, ceptum, ěre: excluir.
exceptis (abl. abs.) 1,5.
exemplum, i: n. ejemplo, precedente .
exemplum (ac.) 4,1,2. exemplo (abl.)
4,1,2
exercītūs, ūs: m. ejército.
exercitus (nom. s.) 2,2,24.
exhortātio, ōnis: f. exhortación.
exhortatione 1,1,1.
exīgo, ēgi, actum, ěre: expulsar, exigir.
exigente (abl. f.) 2,2,18. exactos
2,2,19. exactis (abl. m.) 2,2,3; 2,2,16.
existīmo, āvi, ātum, āre: considerar,
parecer.
existimavi 2,1; existimetur 1,3.
exōlesco, is, ěre, ēvi, ētum: caer en
desuso
exoleverunt 2,2,3.
explōro, āvi, ātum, āre: investigar.
explorandum 3,34.
expōno, pōsui, pōsitum, ěre: exponer.
exposuimus 2,2,13. exponere 2,1.
expulso, āvi, ātum, āre: expulsar.
expulsus 2,2,52.
expēdio, īvi o iī, itum, ire: proporcionar.
expediebat 2,2,2.
exsto, as, āre: conservar, quedar.
exstat 2,2,38; 2,2,43; 2,2,46. exstant
2,2,2; 2,2,38 bis; 2,2,39; 2,2,42;
2,2,43 bis; 2,2,45.
exsūlo (exu-), āvi, ātum, āre: exiliar.
exulantem 2,2,4.
extrā: (prep.) fuera.
extra ordinem (de manera
extraordinaria) 2,2,33.

F

fācilē: (adv.) fácilmente.
1,1,4; 3,5.
fācīlius: (adv.) más fácilmente.
2,2,37.
fācio, ěre, fēci, factum: hacer, preparar,
ocurrir, obrar.

fecit 1,11; 3,2; 3,29 bis; 3,40.
fecerunt 2,2,47. fecerit (fut. impf.)
1,3. . facere 1,11; 2,1; 3,9. fecisse
1,3. sunt 2,2,26. facturus sum 2,1.
facta (abl.) 1,11; 2,1.
factio, ōnis: f. facción.
factio 2,2,24.
factum, i: n. hecho.
factis (abl.) 3,32,1.
fācultās, ātis: f. riqueza.
facultates 2,2,50.
fallo, fēfelli, falsum, ěre: engañar.
fallor 1,1,1; 2,1.
falsum, i: n. falsificación.
falso (abl.) 2,2,32.
fāmīlia, ae: f. familia.
familiae (gen.) 2,2,38.
fāmīliārrissimus, a, um: (sp. *familiaris*)
muy amigo.
familiarissimus 2,2,44; 2,2,48.
fās: (indecl.) permitido, lícito.
2,2,18; 2,2,24.
fēmīna, ae: mujer.
feminae (gen.) 1,1,3.
fēra, ae: f. fiera.
feras 1,1,3.
fēriāe, arum: f. fiestas.
feriarum 2,2,33.
fērē: (adv.) casi.
2,2,6 bis; 2,2,19; 2,2,10; 2,2,33;
2,2,44; 2,2,50.
fēro, tūli, lātum, ferre: proponer,
preservar, dar, promulgar.
tulit 2,2,2; 2,2,36. tulerunt 2,2,2. lata
est 4,1. latum est 2,2,24. latae sunt.
ferri 2,2,24. latam 2,2,3. lata (abl.)
2,2,16. latas 2,2,4. latis (abl. f.) 2,2,5.
ferendarum 2,2,4.
fidēicommisum, i: n. fideicomiso.
fideicomisso (abl.) 2,2,32.
fidūcia, ae: f. confianza.
fiduciam 2,2,49 bis. fiducia (abl.)
2,2,47.
filīa, ae: f. hija.
filiae (gen.) 2,2,24 quater. filiam
2,2,24; filia (abl.) 2,2,51.
filīus, iī: m. hijo.

filius 2,2,2; 2,2,7; 2,2,40; 2,2,52;
 2,2,53. filii (gen.) 2,2,38.
fīnītīmi, orum: m. pueblos vecinos.
 finitimis 2,2,18.
fīo, factus sum, fīēri: hacer, continuar.
 fīt 1,11 bis; 3,30 ter. fiat 3,41. fieret
 2,2,4; 2,2,7; 2,2,30; 2,2,47.
provocatio fieret (apelar) 2,2,4. fieri
 3,30 bis.
fīrmo, āvi, ātum, āre: confirmar,
 consolidar.
 firmavit 3,40. firmata sit 3,34.
fiscus, i: m. el fisco.
 fiscum 2,2,32.
flātor, ōris: m. fundidor
 flatores (nom.) 2,2,30.
flūo, fluxi, fluxum, ěre: proceder
 fluere 2,2,6.
frāter, tris: m. hermano.
 frater 2,2,38; 2,2,40.
forma, ae: f. forma.
 formam 2,2,7; 2,2,12.
fortē: (adv.) fortuitamente.
 3,2.
fōrum, i: n. foro.
 foro (abl.) 2,1; fori (loc.) 2,2,5.
fraus, fraudis: f. fraude.
 fraus 3,30. fraudem 3,29.
frēquenter: (adv.) frecuentemente.
 3,5.
frēquento, āvi, ātum, āre: emplear con
 frecuencia.
 frequentantur 2,2,45.
frūmentum, i: n. trigo.
 frumento (abl.) 2,2,32.
fundo, āvi, ātum, āre: fundar;
 fundamentar.
 fundaverunt 2,2,39. fundaret 2,2,44.
 fundaretur 2,2,4.
fungor, functus sum, fungi: fungir.
 fungi 2,2,31.
fūtūrus, a, um: futuro.
 futurum (ac. n.) 3,22.

G

gēnērātīm: por categorías.
 2,2,41.

gēnērālīter: (adv.) de manera general.
 3,8

gens, gentis: f. gente, raza, pueblo.
 gentes (nom.) 1,1,4; 1,5; 1,9. gentium
 1,1,2; 1,1,4; 1,4 quater; 1,5; 1,6; 1,9.

gēnūs, ěris: n. género, familia.
 genus (nom.) 1,4. generis 1,1,3,
 2,2,36. genera (nom.) 1,4; 2,2,7.

gĕro, gessi, gestum, ěre: gobernar.
 gerere 2,2,11.

Graeci, ōrum: m. los griegos.

Graecos 1,6,1; Graecis (abl.) 2,2,4.

grandis, e: grande.

grandis (m.) 2,2,59.

grātus, a, um: agradecido, agraciado.

gratum (nom. n.) 2,2,7. grati (nom.)
 2,2,46

gūberno, āvi, ātum, āre: gobernar,
 dirigir.

gubernabantur 2,2,1.

H

hābĕo, ūi, ĭtum, ěre: tener, mantenerse

habet 4,1. habent 3,31. habebat
 2,2,18. habebant 2,2,49. habuit
 2,2,36; 2,2,44; 2,2,51. habuerunt
 2,2,38; 3,23. haberet 2,2,49. haberent
 2,2,26; 2,2,30. habetur 2,2,42; 3,36.
 habentur 2,2,46. habebantur 2,2,19.
 habitus est 2,2,46. haberetur 2,2,49.
 habuisse 2,2,14. habenda est 2,2,35.

hasta, ae: f. subasta.

hastae (dat.) 2,2,29.

harĭo, hausī, haustum, ĩre: tomar.

haurire 2,2,46.

hĭc: (adv.) aquí.

2,2,43.

hĭc, haec, hōc: este, esta, éste, ésta, esto,
 lo, la.

hic 2,2,7; 2,2,51. haec (f.) 2,2,5;
 2,2,6; 2,2,36; 2,2,48; 3,7; 4,1,1. hoc
 (nom. n.) 1,1,4; 1,3; 1,6,1; 2,2,4;
 2,2,5; 3,17; 3,32; 3,32,1; 3,36. huius
 (m.) 2,2,43; 3,41. huius (f.) 2,2,14.
 huius (n.) 1,1,2. huic (m.) 2,2,50;
 2,2,51. huic (n.) 2,2,17. hunc 2,2,18;
 2,2,35; 2,2,36 bis; 2,2,37 bis; 2,2,40;

- 2,2,47. hoc (ac.) 2,2,13; 2,2,48 bis; 2,2,49 bis; 3,27; 3,30. hac 2,2,6. hoc (abl. m.) 1,11; 2,2,36 bis; 2,2,44. hoc (abl. n.) 1,52,2,24; 2,2,25; 2,2,33; 2,2,37; 3,19. hi 1,4; 2,2,23; 2,2,42; 2,2,44; 2,2,47. hae 2,2,3. haec (nom. n.) 1,10,1; 2,2,6; 2,2,33; 2,2,35. harum 2,2,6. his (dat. m.) 1,4. hos 2,2,38 bis; 2,2,39; 2,2,40; 2,2,46; 2,2,47. has 2,2,7. his (abl. m.) 2,2,19; 2,2,33; 2,2,39; 2,2,40; 2,2,44 bis; 2,2,45; 2,2,47; 3,4. his (abl. f.) 2,2,5; 2,2,6; 4,1,2. his (abl. n.) 2,2,6; 2,2,8; 2,2,47; 3,3; 3,11; 3,15; 3,21; 3,33.
- hinc:** adv. de allí.
1,1,3 ter.
- histōriā, ae:** f. historia.
historias 2,2,40.
- hōdīe:** (adv.) ahora, hoy.
2,2,19; 2,2,43.
- hōmo, īnis:** m. hombre.
hominem 1,3. homini (dat.) 1,3.
homines (nom.) 1,4; 2,2,6. hominum 1,9; 2,2,9; 2,2,42; 3,25. homines (ac.) 1,9. hominibus (abl.) 1,1,4.
- hōnestē:** honestamente.
1,10,1.
- hōnōrārīus, a, um:** honorario.
honorarium (nom.) 1,7; 1,8; 1,11; 2,2,10; 2,2,12. honorarium (ac.) 2,2,10.
- hōnōr o hōnōs, ōris:** m. Honor.
honorem 1,7,1; 2,2,47. honore 2,2,10
- hūmānus, a, um:** humano.
humani (neutro) 1,1,3. humanae (nom. fem.) 1,1,4. humanarum 1,10,2.
- I**
- iām:** (adv.) ya.
2,2,17; 2,2,50.
- ībi:** (adv.) allí.
2,1; 2,2,2.
- īdēō:** (adv.) por ello.
2,2,4. 2,2,46; 2,2,49 bis; 2,2,51; 3,11; 3,21; 3,26.
- īdem, ēadem, idem:** mismo, el mismo.
idem (m.) 2,2,36. idem (ac.) 2,2,44.
eadem (nom. f.) 2,2,8. eiusdem (m.) 2,2,36; 2,2,38 bis. eandem 3,13.
eodem (abl. n.) 2,2,6 bis; 2,2,10; 2,2,24; 2,2,30; 2,2,40; 2,2,45; 2,2,52.
easdem 2,2,4. eadem (ac.) 3,31.
isdem (abl. n.) 2,2,6; 2,2,15; 2,2,20.
- īgītūr:** (conj.) por tanto; entonces; pues.
1,6,1; 2,2,11; 4,1,1.
- ignōro, āvi, ātum, āre:** ignorar.
ignorare 2,2,43.
- ignōrantīa, ae:** f. ignorancia.
ignorantia (abl.) 3,1.
- illē, illā, illūd:** aquello, aquella; aquél, aquélla.
ille 2,2,7; 2,2,40. illud (nom.) 1,1,4; 3,32,1. illius (m.) 2,2,38. illi (dat. m.) 2,2,45; 2,2,48. illi (dat. f.) 3,31. illi (n.) 2,2,22. illud (ac.) 1,11; 3,34. illo (n.) 2,2,49. illi (nom.) 2,2,39. illis (dat. m.) 2,2,16. illos 2,2,49. illis (abl. n.) 2,2,2.
- illicītum, i:** n. ilícito.
illicito 1,1,1.
- illōtus, a, um:** sucio.
illotis (abl. f.) 2,1.
- immēritus, a, um:** sin razón.
immerito 3,32,1.
- immō:** (adv.) aún más.
3,36.
- impērātor, ōris:** m. emperador.
imperator 3,38; 4,1,1. imperatoris 4,3.
- impērīum, īi:** n. imperio.
imperii 1,11; imperium (ac.) 4,1.
imperio (abl.) 4,1.
- impēro, āvi, ātum, āre:** imperar.
imperare 3,7.
- in:** en, entre, hacia.
en 1,1,2 ter; 1,1,3 bis; 1,4; 1,11 ter; 2,1 bis; 2,2,2 ter; 2,2,4 ter; 2,2,8 bis; 2,2,12 bis; 2,2,13; 2,2,15; 2,2,16; 2,2,20 bis; 2,2,21; 2,2,24 quinquies; 2,2,27 bis; 2,2,29; 2,2,31; 2,2,32 bis; 2,2,33; 2,2,34; 2,2,35; 2,2,36 bis; 2,2,36 bis; 2,2,37; 2,2,38; 2,2,41; 2,2,43 bis; 2,2,44 bis; 2,2,47; 2,2,48;

- 2,2,50; 2,2,51; 2,2,52; 3,3; 3,12; 3,15; 3,19; 3,22 bis; 3,29; 3,32; 3,33; 3,37 bis; 3,38; 3,39; 3,41 ter; 4,1; 4,2. entre 2,2,9.
- a/ hacia 2,2,13; 2,2,16; 2,2,24 bis; 2,2,28; 2,2,43; 3,8.
- in praesentia* (en este momento) 2,2,35
- in tantum... ut* (a tal grado que) 3,36
- incertus, a, um:** incierto.
incerto (abl. n.) 2,2,3.
- incīdo, cīdi, casurus, ěre:** ocurrir.
inciderint 3,10.
- incīpīo, cēpi, ceptum, ěre:** iniciar.
incipit 3,2.
- incīvīlis, e:** injusto.
incivile 3,24.
- incognītus, a, um:** desconocido.
incognita (nom. f.) 1,4.
- inconvēniens, tis:** inconveniente.
inconveniens (nom. n.) 2,1; 2,2,31.
- indīcīum, ĩi:** n. denuncia.
indicio (abl.) 2,2,24.
- indignor, ātus sum, āri:** indignar.
indignatus 2,2,24.
- indūco, duxi, ductum, ěre:** introducir.
induxit 2,2,36. inducitur 2,2,12.
inductum est 3,32.
- indulgētia, ae:** f. indulgencia.
indulgentia (abl.) 4,3.
- indulgēo, dulsi, dultum, ěre:** permitir.
indulget 3,22. indulset 4,1,2.
- infēro, intūli, illātum, inferre:**
ocasionar.
infferrentur 2,2,18.
- infirmus, a, um:** enfermo.
infirum (ac. m.) 2,2,46
- ingēnīum, ĩi:** n. ingenio.
ingenii 2,2,47.
- īnīquē:** (adv.) injustamente.
1,11.
- īnīquum, i:** n. lo iniquo.
iniquo 1,1,1.
- iniungo, iunxi, iunctum, ěre:** imponer.
iniungebantur 2,2,19.
- iniūrīa, ae:** f. injuria.
iniuriam 1,3.
- iniūrīosē:** (adv.) injuriosamente.
2,2,24.
- iniussūs, ūs:** m. sin la orden.
iniussu 2,2,16; 2,2,23.
- iniustus, a, um:** injusto.
iniusti (gen. n.) 1,10,2.
- īnītīum, ĩi:** n. inicio
initio (abl.) 2,2,1; 2,2,14. initiis (abl.)
2,1 bis.
- innōvo, āvi, ātum, āre:** innovar.
innovare.
- inquīro, sīvi, sītum, ěre:** inquirir.
inquiri 3,21.
- inscribo, psi, ptum, ěre:** intitular.
inscribitur 2,2,38; 2,2,46.
- insīdīor, ātus sum, āri:** insidiar.
insidiari 1,3.
- inspīcīo, spexi, spectrum, ěre:** examinar.
inspiciendum est 3,37.
- instītūo, ūi, ūtum, ěre:** instituir,
establecer, disponer, preparar,
comenzar.
instituit (perf.) 2,2,1; 2,2,47.
institueret 2,2,6. institutus est 2,2,47.
institutae sunt 1,5; institutus 2,2,43.
- instrūo, struxi, structum, ěre:** instruir.
instructus 2,2,43.
- insum, infūi, ĩnesse:** estar en.
inesse 3,27.
- intellēgo, lexi, lectum, ěre:** entender.
intellexisset 2,2,43. intellegere 1,1,4.
- intellectūs, ūs:** m. comprensión.
intellectum 2,1.
- intēr:** prep. entre.
1,1,4; 1,3; 1,9; 2,2,6; 2,2,8; 2,2,28;
2,2,32; 2,2,42; 2,2,47.
- interdum:** (adv.) por algún tiempo;
algunas veces.
2,2,18; 2,2,25 bis.
- interfīcīo, fēcī, fectum, ěre:** matar.
interfecit 2,2,24.
- interlōquor, cūtus sum, lōqui:**
interrumpir.
interlocutus est 4,1,1.
- interpōno, pōsui, pōsitum, ěre:**
intervenir.
interponere 2,2,9.

- interprēs, ētis:** m. f. interprete
 interpretes 3,37.
- interpretātiō, ōnis:** f. interpretaci3n.
 interpretatio 2,2,5; 2,2,38.
 interpretationem 2,1 bis; 3,23.
 interpretatione 2,2,12; 3,13; 3,25;
 3,37. interpretationis 2,1; 3,11.
- interpretōr, ātus sum, āri:** interpretar.
 interpretarentur 2,2,4. interpretandae
 sunt 3,18. interpretari 4,3.
 interpretandi 2,2,6.
- interrōgo, āvi, ātum, āre:** interrogar.
 interrogasse 2,2,43.
- intersūm, fūi, esse (interfūtūrus):** ser
 diferente. (impers.) importar.
 interest 3,32,1. interesset 2,2,8.
- interventūs, ūs:** m. intervenci3n.
 interventu 2,2,30.
- intrōdūco, duxi, ductum, ěre:** introducir.
 intruderunt 1,7,1. introducuntur
 3,25. introductus est 2,2,33.
 intruductum est 3,13; 3,16; 3,38.
 introductae sunt 1,5; introducta sunt
 1,5.
- invādo, vāsi, vāsum, ěre:** irrumpir.
 invasit 1,4.
- invēniō, vēni, ventum, ĩre:** inventar.
 invenit (perf.) 2,2,36.
- inveterātus, a, um:** antiguo.
 inveterata (nom. f.) 3,32,1.
- ipsē, ipsa, ipsum:** mismo.
 ipse 2,2,2; 2,2,12; 2,2,24; 2,2,40. ipsa
 (nom. sing.) 2,2,9. ipsum (nom.) 1,8.
 ipsius (f.) 1,9 bis. ipsius (n.) 2,2.
 ipsum (ac. m) 2,2,2. ipsi (nom.)
 2,2,4; 2,2,24; 2,2,49; 3,31. ipsae
 (nom.) 3,32,1. ipsorum (m.) 2,2,42;
 3,25. ipsis (abl. f.) 2,2,11; 3,32,1.
- irrogō, āvi, ātum, are:** imponer.
 irrogavit 4,2,1.
- īs, ěā, ĩd:** ěste, ěsta, esto; este, esta.
 is 1,11; 2,2,2; 2,2,15; 2,2,33; 2,2,44;
 2,2,46; 3,12. ea (nom. f.) 3,19. id
 (nom.) 1,6; 1,9 bis; 1,11; 2,2,7; 2,2,9;
 3,28; 3,32. *id est* (esto es; es decir)
 1,4 bis; 2,2,6; 2,2,12 bis. eius (m.)
 2,2,7; 2,2,38 ter; 2,2,43; 2,2,46 bis;
 2,2,49; 4,1; 4,3. eius (f.) 2,2,24; 3,24;
 3,27. ei (m.) 2,2,11; 2,2,43; 2,2,47
 bis; 4,1. ei (f.) 3,32. ei (n.) 1,6. eum
 2,2,24; 2,2,43 bis; 2,2,44; 2,2,46;
 2,2,51; 4,1. id (ac.) 1,11; 2,1; 2,2,3;
 3,29; 3,30; 3,32. eo (m.) 1,11; 2,2,28;
 2,2,49; 2,2,52. eo (n.) 1,11; 2,2,4;
 2,2,16; 2,2,22; 2,2,24; 2,2,28; 3,30;
 4,2. *eo usque; donec* (hasta que)
 2,2,51. ea (nom. n.) 2,2,8; 2,2,42;
 3,32,1; 3,35 bis. eorum (m.) 2,2,30;
 2,2,35 bis; 2,2,42 bis; 3,12. earum
 2,2,2; 3,17; 3,18. eorum (n.) 3,21. eis
 (dat. m.) 2,2,49. eos 2,2,13; 2,2,37;
 2,2,43. eas 2,2,48; 3,27 bis. eis (dat.
 m.) 2,2,4. ea (ac.) 2,2,43; 3,10; 3,25.
 eis (abl. m.) 2,2,4 bis; 2,2,16.
- istē, istā, istūd:** ese, esa, eso; este, esta.
 istae (nom.) 2,1; istud (nom.) istius
 (n.) 1,1,3; 1,1,3; istis (dat. f.) 2,2,4.
- ĩtā:** (adv.) asĩ, de este modo.
 1,11; 2,2,2; 2,2,4; 2,2,6; 2,2,8; 2,2,9;
 2,2,12; 2,2,24; 2,2,26; 2,2,32 bis;
 2,2,43; 2,2,47; 2,2,48; 3,10; 3,12.
- italia, ae:** italia.
 italia (abl.) 2,2,4.
- ĩtāquē:** (adv.) y asĩ, del mismo modo.
 1,6; 2,2; 2,2,18; 2,2,43; 2,2,47.
- ĩtēm:** (adv.) asimismo, igual.
 2,2,21; 2,2,32; 2,2,53.
- ĩtērūm:** (adv.) de nuevo, dos veces.
 2,2,3; 2,2,43; 2,2,53.
- iūbēo, iussi, iussum, ěre:** ordenar.
 iuberent 2,2,16.
- iudex, icis:** m. juez.
 iudici (dat.) 2,1. iudicibus (dat.)
 2,2,49.
- iūdicĭum, i:** n. desici3n.
 iudicio (abl.) 3,32,1; 3,34.
- iūdicō, āvi, ātum, āre:** juzgar.
 iudicare 3,24. iudicatarum 3,38.
 iudicandis (abl.) 2,2,29.
- iungo, nxi, nctum, ěre:** unir.
 iungitur 2,2,38.
- iūrē:** (adv.) conforme al derecho.
 1,3 bis.
- iūrisconsultus, i:** m. jurisconsulto.

iurisconsultorum 2,2,40.
iūrisdictiō, ōnis: f. jurisdicción.
 iurisdictioni 3,12. iurisdictione
 2,2,44; 3,13.
iūrisprūdentia, ae: f. jurisprudencia.
 iuris prudentia (nom.) 1,10,2.
iūs, iūris: n. derecho.
 ius (nom.) 1,1; 1,1,2 ter; 1,1,3 bis;
 1,1,4; 1,6; 1,6,1; 1,7; 1,7,1; 1,8; 1,9
 quater; 1,11 novies; 1,12 bis; 2,2,2;
 2,2,4; 2,2,5 bis; 2,2,6; 2,2,7 ter; 2,2,8;
 2,2,9; 2,2,12 bis; 2,2,13 bis; 2,2,18;
 2,2,49; 3,5; 3,16; 3,32,1; 3,36; 3,41.
 iuris 1,1; 1,1,3; 1,4; 1,7,1; 1,8;
 1,10,1; 2,2; 2,2,5; 2,2,6; 2,2,11;
 2,2,13 bis; 2,2,24; 2,2,35; 2,2,38;
 2,2,40; 2,2,46; 2,2,49; 3,14; 3,15 bis;
 3,25. iuri 1,1; 1,6; 2,2,13; 2,2,43. ius
 (ac.) 1,6; 1,9; 1,11; 2,2,10 bis; 2,2,11;
 2,2,16; 2,2,23; 2,2,24; 2,2,27 bis;
 2,2,28 (v. *dico*); 2,2,32 ter (v. *dico*);
 2,2,33 (v. *dico*); 2,2,35; 2,2,39;
 2,2,41; 2,2,43; 2,2,46; 3,9; 3,12;
 3,32; 3,40; 3,41. iure 1,4 quater; 1,5
 bis; 1,9 bis; 2,2,1; 2,2,3; 2,2,12;
 2,2,24; 2,2,43; 2,2,44; 3,33; 3,37; 4,2.
 iura (nom.) 2,2,6; 2,2,8; 2,2,35; 3,4;
 3,8. iura (ac.) 2,2,8; 2,2,10; 2,2,13;
 2,2,34; 3,3; 3,35.
iustitia, ae: f. justicia.
 iustitia (nom.) 1,10. iustitiam 1,1,1.
 iustitia (abl.) 1,1.
iustus, a, um: justo.
 iusti (gen. n.) 1,10,2.

L

laedo, si, sum, ěre: dañar.
 laedere 1,10,1.
laudo, āvi, ātum āre: alabar.
 laudavit 2,2,38.
lānio, ōnis: m. Carnicero.
 lanionis 2,2,24.
lātens, tis: secreto.
 latente (abl. n.) 2,2,35.
Lātīnus, a, um: latino.
 Latinarum 2,2,33.
lectiō, ōnis: f. lectura.

lectionem 2,1.
lēgātio, ōnis: f. función de legado.
 legatione 2,2,43.
lēgātus, i: m. legado.
 legatus 2,2,37.
lēģio, ōnis: f. legión
 legiones (nom.) 2,2,24.
lēģislātōr, ōris: m. legislador.
 legis latoris 3,32,1.
lēģitīmus, a, um: legítimo.
 legitimi (nom.) 2,2,19. legitimae
 (nom.) 2,2,6.
lex, lēgis: f. ley.
 lex 2,2,8; 2,2,23; 3,1; 3,22; 3,29.
 legis 2,2,6 ter; 2,2,8; 2,2,12; 2,2,38;
 3,7; 3,19 bis; 3,29; 3,37; 3,38; 4,1.
 legi 3,30. legem 2,1; 2,2,3; 2,2,8;
 3,29; 3,30; 4,1,1. lege 2,2,1; 2,2,3;
 2,2,6; 2,2,8; 2,2,12 ter; 2,2,16 bis;
 2,2,23; 2,2,38; 3,24; 3,32,1; 3,33; 4,1.
 leges (nom.) 2,2,2; 2,2,3; 2,2,4 bis;
 3,10; 3,18; 3,26; 3,32,1 bis. legum
 2,1; 3,37. leges (ac.) 2,2,2; 2,2,4 ter;
 2,2,24; 2,2,36; 3,17; 3,27. legibus
 (dat.) 2,2,4. legibus (abl.) 1,7; 1,9;
 2,2,4; 2,2,5; 2,2,6; 2,2,8; 2,2,44;
 3,12; 3,27; 3,31; 3,32; 3,38.
libellus, i: m. pequeño tratado.
 libellos 2,2,39.
libentius: (adv.) de manera más
 agradable.
 2,1.
libĕr, ěra, ěrum: libre.
 liberi (nom.) 1,4 bis.
libĕr, ěri: m. hijo.
 liberorum 1,1,3.
libĕr, bri: m. libro.
 liber 2,2,2; 2,2,7; 2,2,36; 2,2,38 bis;
 2,2,45. librum 2,2,7 bis. libro 2,2,7.
 libro (abl.) 2,2,2; 3,2. libri (nom.)
 2,2,38 bis; 2,2,43; 2,2,46. libris (dat.)
 2,2,47. libros 2,2,41; 2,2,42; 2,2,43;
 2,2,44 quinquies; 2,2,46.
libĕro, āvi, ātum, āre: liberar.
 liberatur 1,4.
libertās, ātis: f. libertad.
 libertatis 1,4. libertatem 2,2,24.

libertīnus, a, um: liberto.
 libertini 2,2,7.
libertus, i: m. liberto.
 liberti (nom.) 1,4.
licēt, cūit y cītum est, ēre: es necesario,
 ser lícito.
 licet 1,1,4. liceret 2,2,49.
licēt: (conj.) aunque.
 3,31.
licītum, i: n. lícito.
 licitum (ac.) 1,1,1.
lis, litis: f. litigio.
 litibus (abl.) 2,2,29.
littēra, ae: f. letra.
 litteram 2,2,36.
lōcātio, ōnis: f. arrendamiento.
locationes conductiones (nom.) 1,5.
lōcus, i: m. lugar, rango.
 locus 1,11 bis. locum 1,11; 2,2,15;
 2,2,43.
longus, a, um: largo.
 longa (abl.) 3,35.
lōquor, lōcūtus sum, lōqui: hablar.
 locuti sumus 2,2,43.

M

mādens, tis: fresco (húmedo).
 madente 2,2,24.
māgis: (adv.) más.
 2,1; 2,2,3.
māgistēr, tri: m. jefe.
 magistri (nom.) 2,2,19.
māgistrātūs, ūs: m. magistrado,
 magistratura.
 magistratus (nom. s.) 2,2,10; 2,2,18.
 magistratum 2,2,18; 2,2,24; 2,2,33.
 magistratus (nom. pl.) 2,2,19; 2,2,20;
 2,2,29; 2,2,33. magistratuum 2,2,12;
 2,2,13. magistratibus (dat. 2,2,31).
 magistratus (ac.) 2,2,14.
 magistratibus (abl.) 1,1,2; 2,2,4;
 2,2,31.
magnus, a, um: grande.
 magnae (gen.) 3,36.
māiestas, ātis: f. majestad.
 maestate 1,11.
māiōr, us, ōris: (cp. *magnus*) mayor.

maior (f.) 2,2,49; 2,2,52. maioris
 (gen. f.) 2,2,18. maiori (abl. n.)
 2,2,17.
maiores, ōrum: m. mayores.
 maiorum 1,11. maioribus (abl.) 3,20.
mālo, mālūi, malle: preferir.
 mallent 2,2,37.
mānifestus, a, um: evidente.
 manifesta 3,12.
mānūmissio, ōnis: f. manumisión.
 manumissio 1,4 bis, manumissionis
 1,4; manumisiones 1,4.
mānūmitto, mīssi, missum: manumitir.
 manumissus 1,4.
mānūs, ūs: mano, poder.
 manui 1,4. manu 2,2,1. manus (ac.)
 2,2,42; 2,2,47. manibus (abl.) 2,1.
mātēria, ae: f. materia.
 materiam 21; materiae (gen.) 2,1.
māre, is: n. mar.
 mari 1,1,3.
mās, māris: m. hombre.
 maris 1,1,3.
mātrīmōnīum, ii: n. matrimonio.
 matrimonium (ac.) 1,1,3.
maxīmē: principalmente, sobre todo.
 2,2,43; 2,2,46.
maxīmus, a, um: (sp. *magnus*) máximo.
 maximus 2,2,39; 2,2,41. maximum
 (nom.) 2,2,36. maximae (gen.)
 2,2,35; 2,2,37; 2,2,42; 2,2,47.
 maximam 2,2,36; 2,2,38. maximi
 (nom.) 2,2,35.
mēlior, ius, oris: (cp. *bonus*) mejor.
 melius (ac.) 2,2,13.
mēmīni, isse: mencionar.
 meminit 2,2,23.
mēmōrābilis, e: memorable.
 memorabilia (nom.) 2,2,38.
mēmōria, ae: f. memoria.
 memoria (nom.) 2,2,42.
mensis, is: m. mes.
 mensem 2,2,18; mensibus (abl.)
 2,2,47 bis.
mentio, ōnis: f. mención.
 mentio 2,2,35.
mērītum, i: n. mérito.

- merito (abl.) 1,1,1; 3,32,1. merita (ac.) 4,1,2.
- mētūs, ūs**: m. miedo.
metu 1,1,1.
- mīlēs, ītis**: m. soldado.
militum 2,2,25.
- mīnīmē**: (adv.) en lo absoluto.
3,23.
- mīnūo, ūi, ūtum, ěre**: disminuir
minuendo 3,41.
- mīnūs**: (adv.) menos.
1,11; 2,2,45; 3,35.
- miscĕo, miscŭi, mixtum, ěre**: mezclar.
miscuisse 2,2,24.
- mitto, mīsi, missum, ěre**: enviar
missus 2,2,37.
- mōdus, i**: m. sentido, modo.
modum 2,2,1. modo (abl.) 1,11;
2,2,19. modis (abl.) 1,11.
- mōnētālis, e**: relativo a la moneda.
monetales (nom.) 2,2,30.
- mons, tis**: m. monte.
monte 2,2,20.
- mōnŭmentum, i**: n. monumento.
monumenta (nom.) 2,2,39.
- mors, mortis**: f. muerte.
morte 2,2,24.
- mōs, mōris**: m. costumbre.
more 1,11; moribus (abl.) 1,9; 3,32;
3,32,1.
- mox**: (adv.) poco después, en seguida.
2,2,8; 2,2,24; 2,2,32.
- mŭnūs, ěris**: n. regalo.
munus (nom.) 2,2,7.
- multō**: (adv.) mucho.
2,2,9.
- multus, a, um**: mucho.
multa (nom. f.) 2,2,28. multum (ac.
n.) 2,2,7. multae (nom.) 2,2,8. multa
(nom. n.) 3,21. multis (abl. n.) 3,28.
- mŭto, āvi, ātum, āre**: modificar.
mutanda sunt 3,23.
- 2,2,52; 3,2; 3,5; 3,13; 3,32,1 bis;
3,38; 4,1,2.
- namque**: pues, en efecto.
1,1,1; 2,1; 2,2,43.
- nanciscor, nactus y nactus sum, i**:
alcanzar.
nacti sunt 2,2,35.
- nāscor, nātus sum, nasci**: nacer.
nascitur 2,2,12. nascuntur 1,1,3;
nascebantur 2,2,8. nata sunt 2,2,6.
nascerentur 1,4.
- nātŭ**: (abl. *natus; us*) de edad.
2,2,50.
- nātus, i**: m. hijo.
natus 2,2,51.
- nātŭra, ae**: f. naturaleza.
natura (nom.) 1,1,3; 1,3.
- nātŭrālis, e**: natural.
naturalis (nom. f.) 1,9. naturale
(nom.) 1,1,3; 1,11. naturali (neutro)
1,1,4; 1,4 bis; 1,6. naturalibus (abl.
neutro) 1,1,2.
- nātŭrālītĕr**: (adv.) naturalmente.
2,2,5.
- nĕc, nĕque**: (conj.) y no, ni.
nec: 1,4; 1,6 pr.; 1,11; 2,2,7; 2,2,18;
2,2,37; 2,2,42; 2,2,43; 2,2,45; 2,2,46
bis; 2,2,50; 3,32 pr.; 4,1,2.
neque: 1,6 pr.; 2,2,4; 2,2,24; 2,2,27;
2,2,49; 3,10 bis.
- nĕcessāriō**: (adv.) necesariamente.
2,1.
- nĕcessārius, a, um**: necesario.
necessarius 2,2,29. necessarium
(nom. n.) 2,2. necessariam 2,2,5.
- nĕcessītās, ātis**: f. necesidad.
necessitas 2,2,9; 3,40.
- nĕcesse**: (indecl.) necesario.
2,2,11; 3,36.
- nĕcessītŭdo, ĩnis**: f. parentesco.
necessitudine 1,12.
- nĕfas**: (indecl.) ilícito.
1,3; 2,1; 2,2,24.
- nĕgo, āvi, ātum, āre**: negar.
negant 2,2,38.
- neptis, is**: f. nieta
neptis 2,2,51.

N

- nam**: (conj.) pues.
1,1 pr.; 1,1,3; 1,3; 1,4; 1,8; 1,9; 2,2,7;
2,2,11; 2,2,33; 2,2,44 bis; 2,2,47;

- nīmīus, a, um:** excesivo.
nimia (abl. f.) 2,2,24.
- nēmo, īnis:** m. nadie.
neminem 2,2,35.
- nīsī:** (conj.) si no
1,1,1; 2,1; 2,2,13; 2,2,45
- nōbīlis, e:** noble.
nobili (dat. m.) 2,2,43.
- nōlo, non vis, nōlūi, nolle:** no querer.
noluit 2,2,47; 3,30.
- nōmēn, īnis:** n. nombre.
nomen (nom.) 1,1; nomine 1,4; 2,2,5;
2,2,37. *quo nomine* (a causa de lo
cual) 2,2,46. nominibus (abl.) 2,2,5
bis; 2,2,13.
- nōmīno, āvi, ātum, āre:** nombrar,
mencionar.
nominatur 2,2,42. nominatum (nom.
n.) 1,7,1.
- nōn:** (adv.) no.
1,1,1 bis; 1,1,3; 1,10,1; 1,11; 2,1 bis;
2,2,2; 2,2,5; 2,2,12; 2,2,13; 2,2,17;
2,2,18; 2,2,23; 2,2,28; 2,2,33; 2,2,36
bis; 2,2,42; 2,2,45; 2,2,46; 2,2,49 bis;
3,2; 3,4; 3,8; 3,9; 3,12; 3,14; 3,15;
3,17; 3,20; 3,21; 3,26; 3,30; 3,31;
3,32; 3,32,1 bis; 3,33; 3,35; 3,36;
3,39 bis; 4,1,2.
- nonnumquam:** algunas veces.
1,12; 2,2,25.
- nōs, nostrum o nostri:** nosotros.
nos (nom.) 1,1,3; 3,25. nos (ac.)
1,1,3; 1,3; 2,1; 3,32,1. nobis (dat.)
2,2.
- nosco, nōvi, nōtum, ěre:** conocer.
nosse 1,1.
- nostēr, tra, trum:** nuestro.
noster 3,38. nostrum 1,6,1; nostrae
(gen.) 2,2,1; nostra (abl.) 1,1; 2,2,12.
- nōtītīa, ae:** f. conocimiento.
notitia (nom.) 1,10,2. notitiam 1,1,1.
- nōtus, a, um:** conocido.
nota (f.) 1,4.
- nōvissīmē:** (adv.) recientemente.
2,2,11.
- nōvus, a, um:** nuevo.
novum (ac. n.) 3,26. novis (abl. f.)
4,2.
- nullus, a, um:** ninguno.
nulla (nom. f.) 3,25. nullum (nom.)
2,2,38. nulla (abl.) 2,1; 3,32,1.
- nūmērus, i:** m. número.
numero (abl.) 2,2,15; 2,2,25; 2,2,26.
- O**
- ōb:** (prep.) por, a causa.
1,3; 4,1,2
- ōbĕo, īvi o īi, ĭtum, ĩre:** irse.
diem suum obit (morir) 2,2,52.
- ōbītĕr:** (adv.) de paso.
2,2,49.
- obiurgo, āvi, ātum, āre:** reprender.
obiurgatum ese 2,2,43.
- obligātio, ōnis:** f. obligación.
obligationes (nom.) 1,5.
- observantīa, ae:** f. observancia.
observantia (nom.) 2,2,24
- observo, āvi, ātum, āre:** observar.
observatur 2,2,33. observantur
2,2,33. observabatur 2,2,9. observata
sunt 3,35. observari 2,2,8; 3,33.
- occāsio, ōnis:** f. ocasión.
occasio 3,13.
- occūpātus, a, um:** acaparado.
occupatam 2,2,24.
- octō:** (indecl.) ocho.
2,2,44.
- offĕro, obtūli, oblātum, offerre:** ofrecer.
offerret 2,2,45. offerretur 2,2,47.
- offīcium, ĩi:** n. oficio.
officium (nom.) 2,2,19. officio (dat.)
2,2,17.
- ōlim:** (adv.) antiguamente.
2,2,20; 2,2,33.
- omnīnō:** (adv.) en absoluto.
2,2,42.
- omnis, e:** todo.
omnis (f.) 2,2,24. omnem (f.) 2,2,14;
2,2,44. omne (ac.) 2,2,24; 3,40; 4,1.
omnes (nom. m.) 1,4; 1,9; 2,2,42;
3,10; 3,12. omnes (nom. f.) 1,9;
2,2,2; 2,2,3. omnia (nom.) 2,2,1;
2,2,33. omnium (m.) 1,9; 3,32,1.

- omnium (f.) 2,2,6. omnium (n.) 1,1,3; 3,20. omnibus (dat. m.) 1,11. omnibus (dat. n.) 1,1,4. omnes (ac. m.) 1,9 bis; 2,2,42; 2,2,47; 3,32,1. omnes (ac. f.) 2,2,11. omnia (ac. n.) 1,1,3; 2,2,16; 2,2,20. omnibus (abl. m.) 2,2,34; 2,2,35. omnibus (abl. fem.) 2,1 bis.
- ōmitto, mīsi, missum, ěre:** omitir.
omissis (abl. n.) 2,1.
- ōpĕra, ae:** f. ocupaci3n.
operam dedit (se dedic3) 2,2,40; 2,2,43; 2,2,46; 2,2,47. *operam dederat* (dedicarse) 2,2,47. *operam daret* (dedicarse) 2,2,47. *operam daturum* (dedicarse) 1,1. operis (dat.) 2,2,47.
- ōportet, tūit, ěre:** (impers.) es necesario.
oportet 1,1; 3,3; 3,21; 3,27; 3,32 bis. oporteret 2,2,30.
- optīnĕo, tīnūi, tentum, ěre:** ocupar, ganar, preservar.
optinet 3,39. optinebat 2,2,15. optinuit 2,2,46. optineret 2,2,42. optinere 3,38. optentum est 3,39.
- optīmus, a, um:** 3ptimo.
optimus 2,2,37; 2,2,49. optima (nom. f.) 3,37. optimi (gen. m.) 3,11.
- ōpus, ěris:** n. obra, tema.
operis 2,2,44; 2,2,46.
- ōpus:** (indecl.) cosa necesaria.
si opus esset (en caso de ser necesario) 2,2,4.
- ōra, ae:** f. costa.
oram 2,2,46.
- ōrātīo, 3nis:** f. discurso.
oratio 2,2,46.
- ōrātor, 3ris:** m. orador.
orator 3,2.
- ōrīgo, īnis:** f. origen.
origo 2,2,52. origine 2,1; 2,2,13. originem 1,4; 2,2; 2,2,13.
- ōrīor, ortus sum, 3rītūrus, īri:** surgir
oriuntur 2,2,38. orentur 2,2,18. orta sunt 2,2,35.
- ordo, īnis:** m. orden.
ordine 2,2,2; 2,2,44; 2,2,48; 2,2,50; 2,2,52. *extra ordinem* (de manera extraordinaria) 2,2,33.
- ōro, āvi, ātum, āre:** decir, defender.
in causis orandis (en defender causas) 2,2,43. oranti (dat. m.) 2,2,43.
- P**
- paenĕ:** (adv.) casi.
2,2,6.
- pārens, tis:** m. f. padre.
parentibus (dat.) 2,1.
- pārĕo, ūi, ĩtum, ěre:** obedecer.
pareamus 2,1.
- parrīcīdīum, ĩ:** n. parricidio.
parricidii 2,2,23; parricidio (abl.) 2,2,32.
- pars, tis:** f. parte.
pars 2,1; 2,2,6. partem 2,2,44. parte 2,2,5. partes (nom.) 2,2,5. partium 2,2,2. partes (ac.) 2,2,2 bis; 2,2,20. *per partes* (poco a poco) 2,2,11. partibus (abl.) 2,1; 2,2,5.
- partīcūla, ae:** f. parte.
particula (abl.) 3,24.
- partīm:** una parte.
2,2,24; 2,2,25 bis. *partim... partim* (unos... otros; en parte... en parte) 1,9; 2,2,32; 2,2,52.
- pārŭm:** (indecl.) poco.
2,2,43; 2,2,46.
- pātĕr, tris:** m. padre.
pater 2,2,44. patri (dat.) 2,2,53.
- patior, pati, passus sum:** soportar, tolerar.
patitur 3,25. passus est 2,2,3.
- pātres, trum:** m. patricios.
patres (nom.) 2,2,25; 2,2,26. patrum 2,2,12; 2,2,26. patribus (abl.) 2,2,8; 2,2,20; 2,2,25 bis.
- pātrīa, ae:** f. patria.
patriae (dat.) 2,1.
- pātrīcius, a, um:** patricio.
patricius 2,2,46. patricio (dat. m.) 2,2,43.
- pātrūs, i:** tío paterno.

- patruus 2,2,40.
- paucior, ius:** más poco, menos.
pauciores (nom.) 2,2,25. pauciores (ac.) 2,2,11.
- pax, pācis:** f. paz.
pacis 2,2,37.
- pēcūnīa, ae:** f. dinero.
pecuniae (dat.) 2,2,22.
- pello, pēpūlli, pulsum, ěre:** expulsar.
pelleret 2,2,51.
- pēnēs:** (prep.) en manos de.
2,2,16.
- pěr:** por, por medio de.
por medio de 2,2,2; 2,2,4; 2,2,13. bis; 4,1,1.
por 2,2,3; 2,2,11; 2,2,16; 2,2,42; 3,32,2; 3,35.
per partes (poco a poco) 2,2,11
- pěraequē:** igual.
1,9.
- percipō, cēpi, ceptum, ěre:** conocer, comprender.
percepisse 2,2,43. percipi 2,2,4.
- perdūco, duxi, ductum, ěre:** llevar.
perduxerant 2,2,24.
- pěřęrīnus, a, um:** extranjero, peregrino.
peregrinus 2,2,28. peregrinorum 2,2,28. peregrinos 2,2,28.
- pěřęo, ůi, ĩtum, ĩre:** morir.
perisset 2,2,43.
- pěřindē:** (adv.) de la misma manera.
2,2,11.
- pěřĭtīa, ae:** f. conocimiento, experiencia.
peritia (abl.) 1,1,3.
- perfĭcō, fęci, fectum, ěre:** acabar.
perfectum esse 2,1.
- pěřĭtior, ius:** (cp. *peritus*) más perito.
peritior 2,2,45.
- pěřĭtus, a, um:** perito.
peritus 2,2,13; 2,2,36.
- permitto, mĭsi, missum, ěre:** permitir.
permisit 2,2,46. erat missum 2,2,23. permittere 3,7.
- perpętūō:** (adv.) perpetuamente.
2,2,24; 3,38.
- perpętūus, a, um:** perpetuo.
perpetua (nom. f.) 1,10.
- perquām:** (adv.) muy.
2,2,44.
- perrārō:** (adv.) raramente.
3,5.
- perscribo, psi, ptum, ěre:** grabar.
perscriptas 2,2,4.
- persęvęro, āvi, ātum, āre:** perseverar.
perseverabat 2,2,47. perseveravit 2,2,44.
- persōna, ae:** f. persona.
personam 4,1,2. persona (abl.) 2,2,24 bis. personas 3,8; 3,27.
- persōnālis, e:** personal.
personales (nom. f.) 4,1,2.
- perspĭcō, spexi, spectrum, ěre:** examinar.
perspecta (abl.) 3,24.
- pertĭnęo, ůi, ěre:** extenderse.
pertinerent 3,27; 3,28.
- pervęnĭo, vęni, ventum, ĩre:** caer.
pervenit (perf.) 2,2,52. perveniret 2,2,8. pervenisse 2,2,43.
- pęto, ĩvi o ĩi, ĩtum, ěre:** pedir, reclamar.
petierat 2,2,24. peterent 2,2,49. petere 2,2,37. peterentur 2,2,4. peti 2,2,49 bis.
- phĭlōsōphĭa, ae:** f. filosofĭa.
philosophiam 1,1,1.
- phĭlōsōphus, i:** m. filósofo.
philosophus 3,2.
- plācęo, ůi, cĭtus, cĭtum, ěre:** determinar.
placuit 2,2,4; 2,2,8; 2,2,18; 2,2,26; 4,1. placuisset 2,2,24; 2,2,26.
- plānē:** (adv.) claramente.
4,1,2.
- plānus, a, um:** plano.
plano (abl. n.) 4,1,1.
- plębiscĭtum, i:** n. plebiscito.
plebi scitum (nom.) 2,2,12. plebis scitis (abl.) 1,7. plebi scita 2,2,8. plebis scitis (abl.) 2,2,8. plebis scita (ac.) 2,2,8.
- plebs, (is), ěi o i o is:** f. plebe.
plebs 2,2,8 bis; 2,2,9; 2,2,20; 2,2,21; 2,2,24; 2,2,25. plebis 2,2,7; 2,2,34. plebeii (dat.) 2,2,20; plebe 2,2,21; 2,2,25; 2,2,26.

- plēnissimē:** (adv.) plenísimamente .
4,3.
- plērumquē:** (adv.) generalmente.
2,2,28; 2,2,49; 3,10.
- plūrālis;** e: vario.
pluralibus (abl. m.) 1,11.
- plūres, plūra, plūrīum:** muchos.
plures (nom.) 2,2,25. pluribus (dat. m.) 1,11.
- plūrīum:** (adv.) mucho, mayor.
2,2,16; 2,2,43; 2,2,44; 2,2,47; 2,2,50;
2,2,51; 2,2,52; 2,2,53.
- plūrīmus, a, um:** mucho.
plurimi (nom.) 2,2,35; 2,2,38; 2,2,44.
plurima (nom. n.) 2,2,47. plurimos
2,2,44; 3,35. plurima (ac.) 2,2,47.
- plūs:** (adv.) más.
2,2,40.
- plūs; plūris:** (cp. de *multus*) más.
pluris (n.) 2,2,26.
- poena, ae:** f. castigos.
poenam 4,1,2. poenarum 1,1,1.
- pōno, pōsūi, pōsitum, ěre:** poner.
posuit 2,2,43. positi sunt 1,5. possitae
essent 2,2,37.
- pontīfex, ĩcis:** m. pontífice.
pontifex 2,2,39; 2,2,41. pontificum
2,2,6.
- pōpūlus, i:** m. pueblo, población.
populus 1,9; 2,2,1; 2,2,3; 2,2,6 bis;
2,2,9; 2,2,20; 2,2,37; 2,2,43; 3,32,1
bis; 4,1. populi (gen.) 2,2,16; 2,2,22;
2,2,23; 2,2,24; 3,32,1. populo (dat.)
2,2,7 ter; 2,2,49; 2,2,50. populum
2,2,2 bis; 2,2,24; 2,2,35; 2,2,42.
populo (abl.) 2,2,18; 2,2,23; 2,2,38.
populi (nom.) 1,9.
- pōsītō, ōnis:** posici3n.
positiones 1,1,2.
- possum, pōtūi, posse:** poder.
potest 2,2,13; 3,20. possumus 1,11;
3,15. possunt 3,4; 3,10; 3,12. potuit
2,2,52; 2,2,53. poterat 2,2,11. possit
2,2,13; 3,19. possint 2,2,4; 2,2,13;
2,2,31. posset 2,2,27; 2,2,37. possent
2,2,16 bis. posse 3,9.
- post:** (prep.) después; luego.
2,2,7; 2,2,13 bis; 2,2,17; 2,2,19;
2,2,25; 2,2,28; 2,2,32; 2,2,36; 2,2,37
bis; 2,2,38; 2,2,39; 2,2,41; 2,2,43;
2,2,46; 2,2,47.
- postĕā:** (adv.) después.
2,2,2; 2,2,4; 2,2,7; 2,2,33 bis; 2,2,48;
2,2,52.
- postĕāquam:** (conj.) después que.
1,4.
- postĕrior, ĩus, ōris:** (cp. *posterus*)
posterior
posteriores (nom. f.) 3,28. posteriores
(ac. f.) 3,26; 3,27.
- postquā:** (conj.) después de que.
2,2,46.
- pōtestās, ātis:** f. potestad.
potestas 2,2,8. potestatis 2,2,18.
potestatem 2,2,14; 2,2,16; 2,2,18;
3,17; 4,1. potestati 1,4; potestate 1,4;
2,2,25.
- pōtissīmus, a, um:** (sp. *de potis*) el más
esencial.
potissima (fem.) 2,1.
- pōtīūs:** (adv.) más, mejor.
2,2,35; 3,5; 3,19.
- praeceptum, i:** n. precepto.
praeceptum (nom.) 3,1. praeceptis
(abl.) 1,1,2. praecepta (nom.) 1,10,1.
- praecipĭo, cĕpi, ceptum, ěre:** prescribir.
praecepit 4,1,1.
- praecipūus, a, um:** mayor.
praecipuae (gen.) 2,2,42.
- praefātĭo, ōnis:** f. prefacio.
praefatione 2,1; praefationes (nom.)
2,1.
- praefectus, i:** m. prefecto.
praefectus 2,2,33 ter; 2,2,53.
praefectorum 2,2,19.
- praefĕro, tūli, lātum, ferre:** preferir.
praeferebam 2,2,24.
- praemĭum, ĩi:** n. premio.
praemiorum 1,1,1.
- praemūnio, ĩvi, ĩtum, ĩre:** proteger.
praemunirent 2,2,10.
- praepāro, āvi, ātum, āre:** preparar.
praepararet 2,2,49.
- praepōsĭtus, a, um:** antepuesto.

- praeposita (abl.) 2,2,38.
praesentīa, ae: f. presencia.
in praesentia (en este momento) 2,2,35.
- praesertim:** (adv.) sobre todo.
 3,19.
- praesto, stīti, stātum o stītum, āre:**
 garantizar, responder, dar.
 praestant 2,1; praestabant 2,2,35.
 praestari 2,2,49.
- praesūm, fūi, ese:** presidir, proteger,
 cuidar
 praest 3,12. praesunt 2,2,13.
 praerat 2,2,15. praesset 2,2,6.
 praessent 2,2,21; 2,2,22 bis; 2,2,23;
 2,2,29; 2,2,32 bis.
- praetērītus, a, um:** pasado.
 praeteritum (ac. n.) 3,22.
- praetōr, ōris:** m. pretor.
 praetor 1,11 ter; 2,2,27; 2,2,28.
 praetoris 2,2,10; 2,2,44. praetorem
 1,11. praetore 2,2,28. praetores
 (nom.) 1,7,1; 2,2,32 ter; 2,2,34.
 praetorum 1,7,1; 2,2,10. praetores
 (ac.) 2,2,32 quater.
- praetōriūm, īi:** n. pretorio.
 pretorio (abl.) 2,2,19.
- praetōriūs, a, um:** pretorio
 praetorius 2,2,39. praetorium (nom.)
 1,7,1. praetorii (nom.) 2,2,49.
- praetūra, ae:** f. pretura.
 praeturam 2,2,52.
- prīmum:** (adv.) primero.
 2,2,1; 2,2,47.
- prīmō:** (adv.) primero.
 3,11.
- prīmum:** (adv.) primero.
 3,34; 3,39.
- prīmus, a, um:** primero.
 primus 2,2,24; 2,2,38 bis; 2,2,41;
 2,2,44 bis; 2,2,48. primum (ac. m.)
 2,2,36; 2,2,42. primis (dat. f.) 2,2,4.
 primis (abl. m.) 2,2,36. primis (abl.
 n.) 3,37.
- princeps, īpis:** m. príncipe.
 princeps 2,2,12; 2,2,38; 2,2,49; 3,31;
 4,1,2. principis 3,11. principi 4,1.
- principe 2,2,11. principes (nom.)
 3,31. principum 1,7; principibus
 (abl.) 2,2,49.
- prīncipālis, e:** principal.
 principalis (gen. m.) 2,2,12.
 principalibus (abl. m.) 2,2,2.
- prīncipium, īi:** n. principio.
 principium (nom.) 2,1.
- prīōr, prīus, ōris:** anterior.
 priores (nom. f.) 3,26. priores (ac. f.)
 3,28.
- pristīnus, a, um:** antiguo.
 pristinis (abl. m.) 2,2,24.
- prīus:** (adv.) primero, antes.
 2,1; 1,1.
- prīvātīm:** (adv.) privadamente.
 1,1,2.
- prīvātus, a, um:** privado.
 privatum (nom. n.) 1,1,2 ter. privati
 (gen. n.) 2,2,46. privatos 2,2,32.
 privatis (abl. f.) 2,2,6.
- prīvīlēgiūm, īi:** n. privilegio.
 privilegia (ac.) 3,31.
- prō:** prep. en lugar de, frente a, como.
 en lugar de 1,12; 2,2,31; 2,2,36 bis.
 en defensa 2,2,46.
 en favor de 3,25.
 frente a 2,2,4; 2,2,43 ter.
 como 2,2,8; 2,2,12; 2,2,49; 3,32,1;
 3,33.
 por 2,2,42.
- prōāvus, ī:** m. bisabuelo .
 proavum 2,2,51.
- probē:** (adv.) bien.
 2,2,11.
- prōbo, āvi, ātum, āre:** probar, aprobar.
 probavit 3,32,1. probatur 3,28.
 probatum est 3,36.
- prōcēdo, cessi, cessum, ěre:** proceder.
 procedere 3,12. procesisse 2,2,36.
- prōcessūs, ūs:** m. proceso.
 processum 2,2; 2,2,13.
- prōconsul, ūlis:** procónsul.
 procónsul 2,2,40.
- prōcreatīo, ōnis:** f. procreación.
 procreatio 1,1,3.
- prōdītīo, ōnis:** f. traición.

proditionis 2,2,24.
prōdo, dīdi, dītum, ěre: nombrar.
 proditi sunt 2,2,18.
prodūco, duxi, ductum, ěre: conducir, llevar.
 producunt 2,1. producamos 3,25.
 producendum est 3,14. produci 2,2,13.
prōficiō, fēci, fectum, ěre: ser provechoso.
 profecerunt 2,2,44. proficere 2,2,45.
prōficiscor, fectus sum, i: marcharse, surgir, emanar.
 proficiscitur 4,3. proficiscuntur 2,2,33; 3,38. profecti sunt 2,2,40.
prōfītēor, fessus sum, ēri: profesar.
 profitemur 1,1,1. professi sunt 2,2,35.
 profiteri 2,2,38. professum esse 2,2,35. profitendo 2,2,38.
prōhībēo, bŭi, bītum, ěre: prohibir.
 prohibet 3,29.
prōmitto, mīsi, missum, ěre: prometer.
 promittentibus (dat. m.) 2,1.
prōpĕ: casi, cerca.
 2,2,3; 2,2,6; 2,2,43.
prōprius, a, um: propio.
 proprium (nom.) 1,1,3; 1,9; 2,2,12.
 proprium (ac. n.) 1,6. propria (abl. f.)
 proprio (abl. n.) 1,9. propriis (abl. n.) 2,2,5.
prōpōno, pōsŭi, pōsitum, ěre: proponer.
 pronebant 2,2,10. proposuisset 2,2,7.
 propositae (gen.) 2,1. proposita (abl.) 3,24.
propter: (prep.) a causa de.
 3,16.
proptĕrĕa: (adv.) por esto.
 2,2,23. *propterea, quod*
 (precisamente porque) 2,2,2.
prōpulso, āvi, ātum, āre: rechazar.
 propulsemos 1,3.
prōrōgo, āvi, ātum, āre: prorrogar.
 prorogarent 2,2,24.
prōtīnus: (adv.) en seguida.
 2,2,24.
prōŭt: (conj.) en la medida en que.
 2,2,6.

prōvincĭa, ae: f. provincia.
 provinciae (gen.) 3,34. provincia (abl.) 2,2,32.
 provinciae (nom.) 2,2,32. provincias 2,2,11.
prōvincĭālis, e: de la provincia.
 provincialibus (dat. f.) 2,2,32.
prōvōco, āvi, ātum, āre: apelar.
 provocandi 2,2,18.
prōvōcātio, ōnis: f. apelación.
provocatio fieret (apelara) 2,2,4.
provocatio esset (apelara) 2,2,16
proxĭmus, a, um: próximo.
 proximum (nom.) 3,32.
prōtīnus: (adv.) hacia adelante.
 2,1.
prūdēns, tis: prudente.
 prudentium 1,7; 2,2,5; 2,2,12; 3,1.
 prudentibus (abl.) 2,2,5.
pŭblicĕ: (adv.) públicamente.
 1,1,2; 2,2,35; 2,2,37; 2,2,48; 2,2,49.
pŭblicus, a, um: público.
res publica 2,2,24. *rei publicae* (gen.) 2,2,2; 2,2,9; 3,1. *rei publicae* (dat.) 2,2,11; 2,2,16. *rem publicam* 2,2,24.
re publica 2,2,33. *publicam* 1,7,1; publicum (nom. n.) 1,1,2. *ter. publici* (gen. n.) 2,2,46. publicum (ac. n.) 2,2,31. *publica* (abl.) 2,2,4. *re publica* 2,2,24. *publica* (ac.) 2,2,16; *publicas* 2,2,32.
pulcherrĭmus, a, um: exelente.
 pulcherrima (nom. f.) 2,2,46.
pŭnĭo, īvi o ū, ĭtum, ĭre: castigar
 punire 3,7.
pŭto, āvi, ātum, āre: pensar.
 putaret 2,2,24.

Q
quadrĭngenti, ae, a: cuatrocientos.
 quadringenta (ac.) 2,2,47.
quaestĭo, ōnis: f. cuestión.
 quaestiones (ac.) 2,2,32.
quaestōr, ōris: m. cuestor.
 quaestores (nom.) 2,2,22; 2,2,23 bis.
quaestōrĭus, a, um: de cuestor.
 quaestorius 2,2,45.

quaero, quaesīvi o sīi, sītum, ěre:
 investigar.
 quaeratur 3,37.

quālis, e: cual, cuál.
tale... quale (tal... cual) 2,2,19.
 qualibus (abl. m.) 2,2,35.

quālītas, ātis: f. naturaleza.
 qualitate 2,2,47.

quam: (conj. o adv.) que.
 (conj. cp.) 2,2,3; 2,2,35; 2,2,40; 3,5;
 3,32,1; 3,35.
 (adv.) 4,3.

quamdīū: mientras.
 1,4.

quandōquē: (adv.) a veces; cada vez.
 3,10; 3,27.

quāntō: (adv.) cuánto.
 2,1.

quantum: (adv.) cuánto.
quantum est (¿cuán importante es?)
 2,2,13.

quārē: por lo que.
 3,32,1.

quāsī: como si.
 3,27.

quattūōr: (indecl.) cuatro.
 2,2,32.

quattūorvīrivīri, ōrum: m. cuatorviros.
 quattuorviri 2,2,30.

quēmadmōdum: (adv.) cómo, de qué modo.
 3,41 bis.

quī, quae, quōd: el que, la que, lo que, este, esta, dicho, dicha.
 qui (s.) 2,2,2; 2,2,7 bis; 2,2,15; 2,2,16; 2,2,21; 2,2,24 quinquies; 2,2,27 bis; 2,2,28; 2,2,33 bis; 2,2,36 ter; 2,2,37 bis; 2,2,38 ter; 2,2,40 quater; 2,2,43; 2,2,46 bis; 2,2,47 ter; 2,2,50; 2,2,52; 2,2,53 bis; 3,12; 3,29 bis. quae (f. s.) 1,4; 2,2,15; 2,2,46; 2,2,51; 2,2,52; 3,19; 4,1. quod (nom.) 1,1,2 bis; 1,6; 1,7; 1,7,1; 1,11 quater; 2,1; 2,2,5; 2,2,12 quater; 2,2,14; 2,2,19; 3,16; 3,30 bis; 3,32 bis; 3,32,1; 3,39; 4,1; 4,2; 4,3. cuius (m.) 2,2,36; 2,2,38 bis; 2,2,42; 3,14. cuius

(n.) 1,1,1. cui (m.) 2,2,37. quem 1,11; 2,2,13; 2,2,37; 3,2. quam 1,1,3. quod (ac.) 1,1,3; 1,1,4; 1,3; 1,7,1; 1,9 bis; 1,11; 2,2,11; 2,2,24; 3,29; 3,30. quo (m.) 1,11; 2,2,15; 2,2,19. qua (f.) 3,32. quo (n.) 1,1,4; 1,9; 2,2,24; 2,2,43; 3,32. *quo nomine* (a causa de lo cual) 2,2,46. qui (pl.) 1,9; 2,2,4; 2,2,13 bis; 2,2,20; 2,2,21; 2,2,22 bis; 2,2,23; 2,2,29; 2,2,30 bis; 2,2,31; 2,2,32 quinquies; 2,2,35 bis; 2,2,39; 2,2,44 bis; 2,2,48; 2,2,49 bis; 2,2,53; 3,10. quae (f. pl.) 1,5; 2,2,2; 2,2,12; 3,10; 3,27; 3,38. quae (nom. n.) 1,1,3 bis; 2,2,8; 2,2,10; 2,2,47; 3,1; 3,3 bis; 3,4; 3,5 bis; 3,11; 3,13; 3,15; 3,20; 3,21 bis; 3,23; 3,25; 3,33; 3,35 bis. quorum (m.) 2,2,23; 2,2,44. quarum 2,2,4. quibus (dat. m.) 2,2,18. quos 2,2,4; 2,2,16; 2,2,33; 2,2,38. quas 2,2,2; 2,2,4; 2,2,6; 4,1,1. quae (ac.) 3,31; 3,32,1. quibus (abl. m.) 2,2,6; 2,2,18; 2,2,32; 2,2,35; 2,2,38; 2,2,42; 2,2,43; 2,2,44; 2,2,47. quibus (abl. f.) 2,2,6 2,2,20; 3,32. quibus (abl. n.) 2,2,2.

quīā: (conj.) porque, puesto que.
 1,1,4; 2,1; 2,2,2; 2,2,7; 2,2,8; 2,2,9; 2,2,13; 2,2,20; 2,2,23; 2,2,31; 3,27.

quīcumquē; quaec-, quodc-: cualquiera que.
 quodcumque (ac.) 4,1,1.

quīdam, quaedam, quoddam: un cierto, alguno, otro.
 quidam (m. s.) 2,2,24. quendam 2,2,4. quandam 1,3. quidam (m. pl.) 2,2,4; 2,2,38. quaedam (f. s.) 4,1,2. quaedam (nom. n.) 1,1,2 bis; 2,2,7; 2,2,18. quasdam 2,2,2. quibusdam (abl. f.) 1,5.

quīdem: (adv.) ciertamente; sin duda.
 2,2,1; 2,2,35; 2,2,46; 2,2,52; 2,2,53; 3,32; 3,34.

quīnquāgīnta: (indecl.) cincuenta.
 2,2,50.

quīnquēvir, i: m. quinqueviro.
 quinqueviri (pl.) 2,2,31.

quīs, quae, quīd o **quōd**: pron. interr. quién; cuál. pron. indef. alguien; algo
pron. interr. quis 2,2,6. quod (ac.) 2,2,10. quid (ac.) 3,32,1. quo (abl.) 3,37.
pron. indef. quis 1,1; 1,4; 2,2,49; 3,22; 3,34; 3,41. quid (nom.) 3,41. cui (m.) 4,1,2. quam 3,1,2.

quisquā́m, quaequā́m, quidquam o **quicquam**: alguien, alguno.
quisquam 2,2,37. quicquam (ac.) 2,2,2; 2,2,7.

quisquē, quaquē, quodquē: cada uno.
quisque 1,3; 1,9; 2,2,10. cuiusque (m.) 3,41. cuiusque (f.) 2,1. cuique (m.) 1,10; 1,10,1. quaque (abl.) 1,11; 2,2,10.

quiquis, quidquid o **quicquic**: cada uno; todo lo que.
quidquid 2,2,9. quoquo (abl. m.) 2,2,6.

quō: (conj.) para que.
2,2,47; 3,18.

quōd: (conj.) pues, porque.
porque 2,1; 2,2,2; 2,2,10; 2,2,13; 2,2,16; 2,2,20; 2,2,22; 2,2,24; 2,2,27; 2,2,28 bis; 3,32,1; 3,36.

quōmōdō: (adv.) de qué manera.
3,41.

quōnīā́m: (conj.) porque.
2,2,18; 2,2,38.

quōquē: (adv.) también, incluso.
1,1,1; 1,1,3 bis; 1,4; 1,11; 2,2,17; 2,2,24 bis; 2,2,25; 2,2,27; 2,2,42; 2,2,46; 3,27.

quōt: (indecl.) cuantos.
totidem... quot (tantos como) 2,2,32.

quōtā́nnis: (adv.) cada año.
2,2,33.

quōtīens: (adv.) cada vez que.
2,2,33 bis; 3,13.

R

rā́tīo, ṓnis: f. razón
ratio 1,9; 3,19; 3,25. rationis 3,16. rationem 3,14; 3,15. ratione 3,39. rationes (ac.) 3,21.

rā́tus, a, um: válido
ratum (nom. n.) 2,2,11.

rḗcēdo, cessi, cessum, ěre: distinguirse, alejarse.
recedit 1,6. recedere 1,1,4. recedatur 4,2.

rḗcipīo, cēpi, ceptum, ěre: recobrar, acoger, recibir, aceptar.
recepit 2,2,2,24. recipiendo 2,2,36. receptus est 2,2,50. receptum est 3,14; 3,32,1. receptae sunt 3,32,1.

rectē: adv. correctamente.
1,11 bis.

rectissimē: (adv.) muy correctamente.
3,32,1

rḗcūso, āvi, ātum, āre: rechazar.
recusarent 2,2,25.

reddo, dīdi, dītum, ěre: administrar, dar, restituir.
reddebant 2,2,10; 2,2,34. redderet 2,2,27. reddere 1,11; 2,2,27. redditur 1,11. reddi 3,20.

rḗdīgo, ēgi, actum, ěre: reducir.
redegisset 2,2,7. redigendo 2,2,41.

rḗfēro, retūli y rettūli, rḗlātum, rḗferre: referir.
referuntur 2,2,38. rettulerunt 2,2,4; referret 2,2,37.

rḗgīus, a, um: regio.
regiam 2,2,16. regia (abl.) 4,1. regias 2,2,36.

regnum, i: n. reino.
regna (nom.) 1,5.

rḗgo, rexi, rectum, ěre: regir.
reguntur 1,9. regere 2,2,13.

rḗgūla, ae: f. regla.
regulam 3,15.

rḗlātīo, ṓnis: f. referencia.
1,11.

rḗlīgīo, ṓnis: f. religión.
religio 2,1.

rḗlinquo, līqui, lictum, ěre: permitir, quedarse.
reliquit 2,2,39; 2,2,43; 2,2,44 bis; 2,2,46; 2,2,47. relinquitur 2,2,33. relictum est 2,2,16. relictis (abl. m.) 2,2,24.

- rēliquus, a, um:** restante.
reliquis (abl. m.) 2,2,4.
- rēpēto, ěre, ĩvi o ũi, ĩtum:** regresar, remontarse.
repetendum <esse> 2,1; repetita (abl. f.) 2,1.
- rēs, rēi:** f. cosa, asunto.
res (nom. s.) 1,4; rei 1,1,2; 2,1; 2,2,13. rem 2,1; 2,2,24; 3,41. re 2,2,10; 2,2,18; 3,32. rerum 1,10,2; 3,38. rebus (dat.) 2,2,23; 2,2,32. res (ac.) 3,27. rebus (abl.) 2,1; 2,2,11; 3,32,1; 4,2.
- rescribo, psi, ptum, ěre:** contestar por un rescripto.
rescripsit 2,2,49; 3,38.
- respondēo, di, sum, ěre:** responder.
respondit 2,2,48. respondebat 2,2,49. responderet 2,2,50. responderent 2,2,49. respondere 2,2,49; 3,24. respondisse 2,2,43. respondendi 2,2,49. responsum esse 2,2,43. respondendum 2,2,49.
- responsum, i:** n. respuesta.
responsa (nom.) 2,2,38. responsa (ac.) 2,2,49.
- rētĭnĕo, ũi, tentum, ěre:** conservar, mantere
retineret 2,2,24. retinere 2,2,35. retineri 2,2,18.
- retrō:** (adv.) anteriormente.
3,37.
- rĕvōco, āvi, ātum, āre:** volver a llamar.
revocata est 2,2,8. revocatus 2,2,52.
- rex, rĕgis:** m. rey.
regis 2,2,15. regibus (abl.) 2,2,1; 2,2,3; 2,2,15; 2,2,16; 2,2,19. reges (nom.) 2,2,2; reges (ac.) 2,2,14; 2,2,20.
- rōgo, āvi, ātum, āre:** proponer.
rogatum est 2,2,16.
- Rōma, ae:** f. Roma.
roma (nom.) 3,32. romae (gen.) 2,2,24; 2,2,40. romam 2,2,37. romae (loc.) 2,2,47.
- Rōmānus, a, um:** romano.
romanus 2,2,3 2,2,37; 2,2,43. romani (gen. m.) 2,2,16; 2,2,23. romanae (gen.) 1,1,2; romanum (ac. m.) 2,2,35.
- rostra, ōrum:** n. tribunas.
rostris (abl.) 2,2,4; 2,2,43 bis.
- rŭrsus:** (adv.) de nuevo.
2,2,24.
- S**
- sācĕr, cra, crum:** sagrado.
sacra (abl.) 2,2,37. sacro (abl. m.) 2,2,20. sacris (abl. n.) 1,1,2.
- sācerdōs, ōtis:** m. sacerdote.
sacerdotes 1,1,1; sacerdotibus 1,1,2.
- sālŭbrĭter:** (adv.) ventajosamente.
3,25
- salvo, āvi, ātum, āre:** conservar.
salvis (abl. n.) 3,29.
- salvus, a, um:** a salvo.
salva (abl.) 1,11; salvo (abl. m.) 1,11.
- sāpiĕns, tis:** sabio.
sapiens 2,2,38.
- sāpiĕntĭa, ae:** f. sabidurĭa.
sapientiae (gen.) 2,2,47; 3,2.
- sātis:** (adv.) bastante.
2,2,46.
- sciĕntĭa, ae:** f. ciencia.
scientia (nom.) 1,10,2; 2,2,6. scientiae (gen.) 2,2,37. scientiae (dat.) 2,2,40. scientiam 2,2,35 bis; 2,2,36; 2,2,38.
- sciĭcĕt:** (adv.) sin duda, es evidente
1,11; 2,2,24; 4,3.
- sciō, ĩvi o ũi, ĩtum, ĩre:** saber.
sciamus 2,2,49. scirent 2,2,10. scire 3,17.
- sciĕtum, i:** n. decreto.
scita (ac.) 2,2,21.
- scriba, ae:** m. escriba.
scriba (nom.) 2,2,7.
- scribo, psi, ptum, ěre:** escribir, titular.
scribebant 2,2,49. scribere 2,2,46. scripsisse 2,2,36. scripta sunt 3,35. scribi 3,10. scripta (nom.) 2,2,39. scribendis (abl. f.) 2,2,36.
- sriptum, i:** n. escrito.

- scriptum (nom.) 2,2,38. scripto (abl.) 3,32,1. scripta (nom.) 2,2,42 bis; 2,2,45.
- scriptūra, ae:** f. escrito.
scriptura (abl.) 2,2,42.
- scriptus, a, um:** escrito.
scripto (abl. n.) 1,6,1 bis; 2,2,5; 2,2,12; 3,33; 3,36. scriptis (abl. f.) 3,32.
- sēcēdo, cessi, cessum, ěre:** apartarse, separarse, refugiarse.
secederet 2,2,8; 2,2,24; 2,2,47.
secessisset 2,2,20.
- sēcessīo, ōnis:** f. secesión.
secessionis 2,2,24.
- secta, ae:** f. escuela.
sectas 2,2,47.
- sector, ātus sum, āri:** seguir.
sectatus est 2,2,38.
- sēcundum:** (adv.) en favor de.
2,2,24 bis.
- sēcundus, a, um:** segundo.
secundum (ac. m.) 2,2,15.
- sēdēcim:** (indecl.) dieciséis.
2,2,32.
- sempĕr:** (adv.) siempre.
1,11; 3,23; 3,27.
- sēnātōr, ōris:** m. senador.
senator 2,2,7.
- sēnātūs, ūs:** m. el senado.
senatus (nom.) 2,2,9; 2,2,11. senatum 2,2,9; 3,9. senatu 2,2,12; 2,2,37.
- sēnātus consultum, i:** n. senadoconsulta.
senatus consultum (nom.) 2,2,9; 2,2,12. senatus consulto (abl.) 2,2,33.
senatus consulta (nom.) 3,10. senatus consultis (abl.) 1,7; 3,12.
- sententiā, ae:** f. sentencia, significado.
sententia 3,12. sententiam 2,2,36; 3,29. sententias 2,2,2.
- sēpāro, āvi, ātum, āre:** separar.
separantes 1,1,1.
- septem:** (indecl.) siete.
septem 2,2,39.
- septīmus, a, um:** séptimo.
septimo (abl. m.) 2,2,20.
- sēquens, tis:** siguiente.
sequentes (nom. m.) 2,2,2. secuenti (abl. m.) 2,2,4.
- sēquor, sēcūtus sum, sēqui:** seguir.
secutus est 1,4; 2,2,47. sequi 3,15.
- sermo, ōnis:** m. discurso.
sermone 2,2,46.
- servītūs, ūtis:** n. esclavitud, servidumbre.
servitus 1,4 bis; servitum 2,2,24.
servitute 1,4.
- servīo, īvi o īi, ītum, īre:** acomodarse.
servit 1,6.
- servo, āvi, ātum, āre:** observar.
servantur 3,35. servetur 2,2,12.
servari 3,32.
- servus, i:** m. esclavo.
servi (nom.) 1,4 bis; 2,2,24.
- sēvērītās, ātis:** f. severidad.
severitatem 3,25.
- sex:** (indecl.) seis.
2,2,32; 2,2,34; 2,2,47 bis.
- sextus, a, um:** sexto.
sextum (ac. m.) 2,2,18.
- sīc:** adv. así, del mismo modo.
1,7,1; 2,2,19; 3,2 bis.
- sīcāriūs, ūi:** m. sicario.
sicariis (abl.) 2,2,32.
- sīcūt:** (adv.) como.
2,2,4; 2,2,7; 2,2,11.
- signātus, a, um:** firmado.
signata (ac.) 2,2,49.
- significātiō, ōnis:** f. acepción.
significatio 3,19. significacione 1,11.
- signum, i:** n. insignia
signa (ac.) 2,2,24.
- sīmīlis, e:** similar.
similes (nom. f.) 3,27. similia (ac.) 3,12. similibus (abl. n.) 3,39.
- sīmīlīter:** (adv.) del mismo modo.
3,38.
- simulātus, a, um:** simulado.
simulatam 1,1,1.
- sīnĕ:** prep. sin
1,6,1; 2,2,1 bis; 2,2,2; 2,2,5; 2,2,12 bis; 3,32,1; 4,1,2.
- singūlāris, e:** singular.
singulare 3,16.
- singillātīm:** (adv.) uno por uno.

- 2,12.
- singŭli, ae, a:** cada uno.
singuli 2,2,20. singulorum 1,1,2;
singulas 3,8. singulis (abl.) 2,2,20.
- sŏlĕo, ĭtus sum, ĕre:** soler.
solet 2,2,5; 3,33. solere 2,2,49.
- sollemnis, e:** solemne.
sollemnes (ac. f.) 2,2,6.
- sŏlum:** (adv.) sólo
1,1,1; 2,2,12; 2,2,16; 2,2,35; 3,32,1.
- sŏlus, a, um:** solo.
sola (abl.) 2,2,12. solis (abl. m.)
1,1,4.
- solvo, solvi, sŏlŭtum, ĕre:** desligar.
solutus est 3,31. soluta est 3,31.
- spĕtĭum, ĭi:** n. extensión.
spatium (ac.) 2,2,7.
- specto, āvi, ātum, āre:** observar.
spectat 1,1,2.
- spĕcĭes, ĕi:** f. forma.
species (nom. sing.) 2,2,8.
- sponsĭo, ōnis:** f. acuerdo.
sponsio 3,1.
- spontĕ:** (abl. *spons*) conforme a la
voluntad de alguien.
3,1.
- stĕtŭa, ae:** f. estatua.
statuam 2,2,43.
- stĕtŭo, ŭi, ŭtum, ĕre:** establecer.
statuit 4,1,1. statuendum est 3,11.
- stĕtŭs, ŭs:** m. estado.
statum 1,1,2; 2,2,24.
- sterno, strĕvi, strĕtum, ĕre:** extender
stravit 2,2,36.
- stŏĭcus, a, um:** estoico
stoicae (gen.) 3,2.
- stŏĭcus, i:** m. estoico
stoicus 2,2,40.
- stŭdĭŏsus, a, um:** seguidor.
studiosis (abl.) 2,2,47.
- stŭdĭum, ĭi:** n. estudio.
studii 1,1,2. studiorum 2,2,49. studiis
(dat.) 2,2,47.
- stŭprum, i:** estupro.
stupri 2,2,24.
- subscrĭbo, psi, ptum, ĕre:** escribir.
subscriptos 2,2,44.
- subscrĭptĭo, ōnis:** f. suscripción.
subscriptionem 4,1,1.
- subrĭpĭo, pŭi, reptum, ĕre:** sustraer.
subreptum 2,2,7.
- subtexo, xŭi, xtum, ĕre:** añadir.
subtextitur 2,2,38.
- subvĕnĭo, vĕni, ventum, ĭre:** ir en
auxilio.
subvenit 4,1,2.
- subverto, ti, sum, ĕre:** destruir.
subvertuntur 3,21.
- succĕdo, cessi, cessum, ĕre:** suceder a
alguien.
successit 2,2,48; 2,2,51; 2,2,52;
2,2,53.
- succesĭo, ōnis:** f. tradición.
sucessione 2,2,13.
- suffĕro, sustŭli, sublĕtum, ferre:** tomar.
sustulit 2,2,37.
- suffectus, a, um:** sufecto.
suffectus 2,2,47.
- sufficĭo, fĕci, fectum, ĕre:** ser suficiente
sufficit 3,10. sufficerent 2,2,17.
sufficere 2,2,24. sufficiente (m.)
2,2,28.
- suffrĕgĭum, ĭi:** n. sufragio.
sufragio (abl.) 2,2,20; 3,32,2 bis.
- sŭi, sĭbi, sĕ o sese:** pron. rĕflex.
sui (m.) 2,2,49. se (ac.) 1,1,4; 2,2,6;
2,2,9; 2,2,10; 2,2,24; 2,2,42. sibi 1,9;
2,2,8; 2,2,16; 2,2,24; 2,2,35; 2,2,37;
2,2,43; 2,2,49. se (ac.) 2,2,49 bis. se
(abl.) 2,2,24.
- sum, es, esse, fŭi:** ser, estar, haber,
existir.
est 1,1; 1,1,2 bis; 1,1,3 bis; 1,1,4;
(venir) 1,4 ter; 1,6 bis; 1,7; 1,7,1; 1,8;
1,9 1,10; 1,10,2; 1,11 bis; 1,12; 2,1;
2,2,6; 2,2,12 ter; 2,2,46; 3,1; 3,7;
3,12; 3,13; 3,16; 3,17; 3,24; 3,26;
3,27; 3,32; 3,32,1. *id est* (esto es; es
decir) 1,4 bis; 2,2,6; 2,2,12 bis.
quantum est (¿cuán importante es?)
2,2,13. sunt 1,1,2 bis; 1,4; 1,10,1;
2,1; 2,2,33 bis; 4,1,1; 4,1,2. erat
2,2,15; 2,2,18; 2,2,19; 2,2,31; 3,21.
erant 2,2,6; 2,2,24. erit 2,1. erunt

3,27. fuit 2,2,2; 2,2,7; 2,2,15 bis; 2,2,18; 2,2,24; 2,2,36 bis; 2,2,37; 2,2,38; 2,2,40 bis; 2,2,43; 2,2,44 bis; 2,2,45 ter; 2,2,46 bis; 2,2,47; 2,2,48 bis; 2,2,51 bis; 2,2,52 ter; 2,2,53. fuerunt 2,2,25; 2,2,35; 2,2,38; 2,2,39 bis; 2,2,42; 2,2,47; 2,2,50. fuerit 3,36. sit 1,1,4; 2,2,13; 2,2,53. sint 2,2,13. esset 1,4 bis; 2,2,8 bis; 2,2,11 bis; 2,2,12; 2,2,16; 2,2,27; 2,2,29; 2,2,47. *provocatio esset* (apelara) 2,2,16. essent 2,2,8; 2,2,20; 2,2,21; 2,2,22; 2,2,36. fuerint 2,2,38. esse 1,3; 1,4 bis; 2,1; 2,2,5; 2,2,6; 2,2,13; 2,2,22; 2,2,31; 2,2,38 bis; 2,2,43; 4,1,1; 4,2. fuisse 2,2,4; 2,2,15; 2,2,24; 2,2,42; 2,2,45.

sūmo, sumpsī, sumptum, ěre: tomar.
sumpsit 1,4.

summus, a, um: el más grande.
summum (nom.) 2,2,4. summae (gen.) 3,2. summam 2,2,18. summum (ac. n) 2,2,16.

supplĕo, ěvi, ětum, ěre: suplir.
supplendi 1,7,1. suppleri 3,13.

suppōno, pōsūi, pōsitum, ěre: someter, supplantar.
suppositus est 1,4. suppositus 2,2,24.

suscīpĕo, cĕpi, ceptum, ěre: retomar.
suscipere 2,2,47.

sustento, āvi, ātum, āre: ayudar.
sustentatus est 2,2,50.

sūus, a, um: suyo.
sua (nom. f.) 2,2,24. sui (gen. m.) 2,2,43. suae (gen.) 2,2,24 bis. sui (n.) 1,3; 1,11. suum (ac. m.) 2,2,24; 2,2,51. *diem suum obit* (morir) 2,2,52. suam 3,32,1. suum (ac. n.) 1,10; 1,10,1; 3,41; 4,1. suo (abl. n.) 1,9; 2,2,2; 2,2,7; 2,2,24; 2,2,25. suorum (n.) 2,2,49. suos 2,2,42. sua (ac.) 2,2,21. suis (abl. m.) 2,2,50. suis (abl. f.) 2,1. suis (abl. n.) 2,2,5.

T

tāberna, ae: f. tienda.
Taberna (abl.) 2,2,24.

tābŭla, ae: f. tabla.
tabulae 2,2,25. tabularum 2,2,4; 2,2,6; 2,2,8; 2,2,23; 2,2,38. tabulas 2,2,4 bis; 2,2,24. tabulis (abl.) 2,2,36.

tācĭtus, a, um: tácito.
tacita (nom. f.) 3,35. tacito (abl. m.) 3,32,1.

tālis, e: tal.
tale 2,2,19. talia (nom.) 2,2,42.

tāmen: (adv.) sin embargo; no obstante.
2,2,6; 2,2,16; 2,2,19; 2,2,33; 2,2,38 bis; 2,2,42; 2,2,43; 2,2,44; 3,31;

tango, tĕtĭgi, tactum, ěre: tomar.
tactus 2,2,43.

tantus, a, um: tanto.
tanta (abl.) 2,2,9. *in tantum... ut* (a tal grado que) 3,36.

tempŭs, ōris: n. tiempo, época.
temporis 2,2,7. tempore 2,2,6 bis; 2,2,10; 2,2,17; 2,2,30; 2,2,40; 2,2,45; 2,2,49; 2,2,52. tempora (ac.) 2,2,49. temporibus (abl.) 2,2,2; 2,2,15; 2,2,20; 2,2,31; 2,2,51; 2,2,53 bis.

tendo, tĕtendi, tentum y tensum, ěre: tender.
tendunt 3,13.

tĕnĕo, tĕnŭi, tentum, ěre: tener.
tenebunt 3,32,1. teneat 3,32,1. teneret 2,2,46. tenere 3,17.

tĕnor, ōris: m. tenor.
tenorem 3,16.

termĭnus, i: m. límites.
termini (nom.) 1,5.

terra, ae: f. tierra.
(abl.) terra 1,1,3.

tertĭus, a, um: tercero
tertium (nom.) 1,4.

tessĕra, ae: f. tésera.
tesserae (nom.) 2,2,37.

testor, ātus sum, āri: atestiguar.
testabantur 2,2,49.

tōtĭdem: (indecl.) tantos.
totidem... quot (tantos como) 2,2,32.

tōtus, a, um: todo.
totum (nom.) 3,41. totum (ac. m.) 2,2,47. tota (abl.) 3,24.

tracto, āvi, ātum, āre: tratar, manejar.

tractarent 2,2,24. tractare 2,1.
trādo (transdo), dīdi, dītum, ěre:
 transmittir, decir, contar.
 tradidit 2,2,7. traditur 2,2,2; 2,2,35;
 2,2,43. traditum est 2,2,36. tradita
 sunt 2,2,35. tradita fuerant 2,2,47.
trāho, xi, ctum, ěre: llevar, tomar.
 trahantur 3,26; 4,1,2. trahi 3,27.
transĕo, īvi o īi, ĭtum, ĭre: pasar
 transiit 2,2,46. transisse 2,2,11.
transfĕro, tŭli, lātum, ferre: trasladar.
 transtulerunt 2,2,24. transtulerat
 2,2,24.
trĕs, tria: tres.
 tres (nom. m.) 2,2,38. tres (ac. f.)
 2,2,20. tres (ac. m.) 2,2,39. tria
 (nom.) 1,4; 2,2,6.
tribŭo, bŭi, bŭtum, ěre: dar, otorgar.
 tribuunt 3,31. tribuere 1,10,1.
 tribuendi 1,10.
tribŭnĭcius, a, um: tribunicio.
 tribunicia (abl.) 2,2,3.
tribŭnus, i: m. tribuno.
 tribunus 2,2,7; 2,2,15. tribuni (nom.)
 2,2,19; 2,2,20; 2,2,25; 2,2,34.
tribŭs, ūs: f. tribu.
 tribuum 2,2,20.
trĭginta: (indecl.) treinta.
 2,2,2.
trĭpertĭtus, a, um: tripartito.
 tripartitum (nom. neutro) 1,1,2.
 tripartita (nom. n.) 2,2,38 bis.
trĭumvĭr, ĭri: m. triunviro.
 triumviri (pl.) 2,2,30 bis.
tunc: (adv.) entonces.
 2,2,2; 2,2,24; 2,2,26; 3,32 bis.
turba, ae: f. turba .
 turba (nom.) 2,2,28. turba (abl.)
 2,2,9.
turpis, e: vergonzoso.
 turpe (nom.) 2,2,43.
tŭtĕla, ae: f. protecci3n
 tutelam 1,3.

U

ŭbi: (adv.) donde, en donde, cuando.
 1,11; 2,2,24; 3,30.

ŭbĭcumquĕ: (adv.) dondequiera.
 1,11.

uĕlŭtĭ: (adv.) por ejemplo.
 2,2,32.

ullus, a, um: alguno.
 ullo (abl. n.) 3,32,1.

ultrā: (adv.) mās de.
 2,2,18; 2,2,45.

undĕ: adv. de d3nde.
 1,1; 2,2,12.

ŭnĭversus, a, um: todo.
 universi (nom.) 2,2,24.

ŭnus, a, um: uno, uno solo.
 unus 2,2,33; 2,2,36; 2,2,45. una
 (nom.) 2,2,37. unum (nom.) 3,13.
 uno (dat. m.) 3,4. unum (ac. m.)
 2,2,11; 2,2,32; 2,2,36. unum (ac. n.)
 2,2,2; uno (abl. m.) 2,2,24. una (abl.)
 3,24. uno (abl. n.) 1,4.

urbānus, a, um: urbano.
 urbanus 2,2,27. urbana (nom. f.)
 2,2,24. urbanis (dat. f.) 2,2,32.

urbs, bis: f. Roma.
 urbs 3,32. urbis 2,1; urbi 2,2,33;
 2,2,53. urbe 2,2,27; 2,2,36.

ŭsĭtātus, a, um: usual.
 usitatum (nom.) 3,27.

usquĕ: (adv.) hasta.
 2,2,52. *eo usque, donec* (hasta que)
 2,2,51.

ŭsurpātĭo, ōnis: f. usurpaci3n.
 usurpationibus (abl.) 2,2,36.

ŭt: (adv. y conj.).
 1,1 pr.; 1,2; 1,3 bis; 1,6,1; 1,11 bis;
 2,1 bis; 2,2,2; 2,2,4; 2,2,5 ter; 2,2,7;
 2,2,8 bis; 2,2,10; 2,2,11 bis; 2,2,12;
 2,2,13 bis; 2,2,16 bis; 2,2,21; 2,2,22;
 2,2,23; 2,2,24 ter; 2,2,25; 2,2,26;
 2,2,27; 2,2,30; 2,2,35; 2,2,36; 2,2,38
 bis; 2,2,42; 2,2,47; 2,2,49 quater;
 2,2,50; 3,3; 3,6; 3,10; 3,13; 3,25;
 3,26; 3,27; 3,32; 3,36; 4,2.

ŭtĕr, utra, utrum: uno de los dos.
 utram 2,2,37.

ŭterque, utrāque, utrumque: ambos.
 utriusque (n.) 2,2,46. utramque
 2,2,37. utriusque 2,2,53.

utpōtē: (adv.) pues.
1,4; 2,2,24.
ūtilis, e: útil.
utile (nom.) 1,11. utilia (nom.) 1,1,2.
ūtīlītās, ātis: utilidad
utilitas 4,2. utilitatis 2,2,33. utilitatem
1,1,2; 1,7,1; 3,13; 3,16.
ūtor, ūtī, ūsus sum: usar.
utitur 3,32. utimur 3,32. utuntur
1,1,4; 1,9 bis. usus est 2,2,6. usa
fuisset 3,37. uti 2,2,3; 2,2,16. usus
2,2,46.
ūtrōquē: (adv.) ambos, en ambas partes.
2,2,26, 2,2,45.

V

vāco, āvi, ātum, āre: tener tiempo.
vacare 2,2,35.
vārius, a, um: variable.
vario (abl. m.) 2,2,25.
vēl: (conj.) o.
1,6 pr. bis; 1,7,1 bis; 1,12; 2,2,20;
2,2,35; 3,1; 3,13 ter; 3,24; 3,34; 3,41;
4,1,1 quinquies.
vēlūt o vēlūtī: (adv.) así como.
velut 2,2,43; 3,35.
veluti 1,2; 1,12; 2,2,15; 2,2,38;
2,2,47.
vendītīo, ōnis: f. venta.
emptiones *venditiones*
(compraventas) 1,5.
vēnio, vēni, ventum, īre: provenir, llegar
venit (pres.) 2,2,5. venit (pf.) 1,7.
venerat 2,2,10. venerant 2,2,32.
veniret 2,2,28. venerimus 2,1.
verbōsus, a, um: prolijos.
verbosos 2,1.
verbum, i: n. palabra.
verba (ac.) 3,17. verbis (abl.) 3,29.
versor, ātus sum, āri: encontrarse,
dedicarse.
versantur 2,2,42; 2,2,47. versaretur
2,2,43.
vērō: (adv.) ciertamente. (conj.) en
cambio.
(adv.) 3,14.
(conj.) 3,29.

vērus, a, um: verdadero.
veram 1,1,2.
vespertīnus, a, um: por la tarde.
vesperinis (abl. n.) 2,2,31.
vēto, vētūi, vētītum, āre: vetar.
vetat 3,23. vetuit 3,30. vetare 3,7.
vētus, ēris: antiguo.
vetere (abl. n.) 2,2,24.
vētustus, a, um: antiguo.
vetustarum 2,1.
vētustissimus, a, um: (sp. *vētustus*)
vetustissima (nom. f.) 2,2,24.
vīa, ae: f. vía.
viam 2,2,36. via (abl.) 2,2,37. viarum
2,2,30. vias 2,2,11.
vīcēnsīma, ae: f. vegésima.
vicensimae (gen.) 2,2,44.
vīdēo, vīdi, vīsum, ēre: ver.
videmus 1,1,3.
vīdēor, vīsus sum, ēri: parecer,
considerar
videtur 2,1; 2,2; 2,2,36; 3,34.
videbatur 2,2,11. visum est 4,2.
vīgīl, īlis: m. vigilante.
vigilum 2,2,33.
vīginti: (indecl.) veinte.
2,2,3; 2,2,25.
vīgōr, ōris: m. vigor.
vigorem 4,1.
vīncūlum, i: n. cárcel.
vincula (ac.) 2,2,16.
vīndīcīae, arum: f. garantía.
vindicias 2,2,24 bis.
vīndīco, āvi, ātum, āre: reclamar.
vindicarent 2,2,16.
vīr, vīri: m. hombre.
virī (nom.) 2,2,35; 2,2,49. virorum
3,1. viros 2,2,4. viris (abl.) 2,2,2.
vīrgo, īnis: f. virgen.
virginis 2,2,24 bis.
vīrtūs, ūtis: f. virtud.
virtus 3,7.
vīs, vis: f. violencia, fuerza.
vim 1,3; 3,17; 3,38.
vīta, ae: f. vida.
vitae (dat.) 2,2,24.
vītūm, i: n. vicio.

vitio (abl.) 3,19.
vīvo, vixi, victum, ěre: vivir.
vivere 1,10,1.
vīvus, a, um: vivo.
viva (nom. f.) 1,8.
vōco, āvi, ātum, āre: llamar.
vocatur 1,9 bis; 2,2,33. vocantur
2,2,8.
vōlo, vīs, velle, vōlūi: pretender, querer,
determinar.
voluit 2,2,45. voluerunt 2,2,6; velim
2,1. vellet 2,2,6; 2,2,25; 2,2,37.

vellent 2,2,24. volentibus (abl. m.)
2,2,35.
vōlūmen, ĩnis: n. volumen.
volumina (nom.) 2,2,39; 2,2,43.
volumina (ac.) 2,2,47.
vōluntās, ātis: f. voluntad.
voluntas 1,10; 3,18; 3,19. voluntatem
3,32,1.
vox, vōcis: f. voz, término.
vox 1,8. voce 3,19.
vulgus, i: n. vulgo.
vulgo (dat.) 4,1,1.

Griego-Español

A

- ἄγπαθορ, ον** no escrito.
ἄγραθοι 1,6.
- ἄδίκορ, ον** injusto.
ἀδίκων (m.) 3,2.
- αἰζσπόρ, ἄ, ὄν** deshonesto.
αιζτρῶν (m.) 3,2.
- ἀκοῦζιορ, ον** involuntario.
ἀκοσζίων (n.) 3,2.
- ἀμάπηεμα, αηορηό** falta.
ἀμαρηεμάτων 3,2.
- ἀνθπώπινορ, ε, ον** humano.
ἀνθρωπίνων (n.) 3,2.
- ἄνθπωπορ, οσ** ὁ hombre.
ἀνθρώπων 3,2. ἀνθπώποσ 3,2.
- ἀπαγοπεζεηκόρ, ἦ, ὄν** que prohíbe.
ἀπαγορεσητικόν (ac. m.) 3,2.
- ἄπαξ** (adv.) una vez.
3,6.
- ἄπαρ, -αζα, -αν** cada uno.
ἄπαζι 3,2.
- ἀπό** (prep.) de
3,30.
- ἄπσων, ονηορό** gobernador.
ἄρτονηα 3,2.
- αὐηόρ ἦ, ὄν** (pron.) el mismo, la mismo,
lo mismo; éste, ésta, esto.
αὐηόν (ac. m.) 3,2. αὐηῶν (f.) 4,4.

B

- βαζιλεῦρ, έωρ** ὁ soberano.
βαζιλεῦς 3,2

Γ

- γάπ** (conj.) pues.
3,6.

Γ

- δέ** (part. pospositiva en correlación con
μέν) pero, mas, por otro lado, en
cambio.

1,6; 3,2 quater.

δεῖ (impers.) es necesario.
3,2.

διά (prep.) por.
3,2.

διάνοια, αρ ἦ sentido.
διανοίας 3,30.

διάηαξιρ, εωρ ἦ disposición.
διαηάεις (nom.) 4,4.

δίκαιορ, α, ον justo.
δικαίων (m.) 3,2.

δίρ (adv.) dos veces.
3,6.

δόγμα, αηορηό decreto.
δόγμα 3,2.

δῶπορ, ος ἦ ὁ don.
δῶρον (nom.) 3,2.

Δ

έγγπάθορ, ον escrito.
έγγραθοι 1,6.

ειμί ser
έζηί 3,2 ter. ειζίν 4,4. εῖναι 3,2 bis.

έκ (prep.) conforme a.
3,3.

έκούζιορ, α, ον voluntario.
έκοσζίων (n.) 3,2.

έν (prep.) en
3,2.

έπανόρθωμα, αηορηό corrección.
έπανόρθωμα 3,2.

έπί (prep.) sobre.
3,3.

εὔπεμα, αηορηό descubrimiento.
εὔρεμα 3,2.

E

δάω vivir.
δῆν 3,2.

δῶον, ος ἦ ὁ ser vivo.
δῶων 3,2.

Z

ἤ (conj. disy.) o.
3,6.

ἡγεμών, όνορ ó guía.
ἡγεμόνα 3,2.

Θ

θεός, οὔ ó, ἡ dios, diosa.
θεοῦ 3,2.

θειός, α, ον divino.
θειών (n.) 3,2.

Η

ἰς σπότηεπορ, α, ον (cp. de *ἰζτροός*) más
vigoroso.
ἰζτροόηερα 4,4.

Κ

καί (conj.) y.
3,2 decies.

καλόρ, ή, όν honrado.
καλῶν (m.) 3,2.

κανών, όνορ ó canon.
κανόνα 3,2.

καηά (prep.) según.
καθ' 3,2.
καηά 3,2.

κοινόρ, ή, όν común.
κοινή 3,2.

Μ

μάλιζηα (adv.) aún más.
3,2.

μέν (part. pospositiva en correlación con
δέ) pero, mas, por otro lado, en
cambio.
1,6; 3,2 bis.

μεηαγενέζηεπορ, α, ον (cp. de *μεηαγενής*)
más reciente.
μεηαγενέζηερα 4,4.

N

νομοθέηερ, ος ó legislador.
νομοθέηα 3,6.

νόμορ, ος ó ley.
νόμορ 3,2 ter. νόμορ 3,2. νόμων 1,6.

Ο

ό, ή, ηό (art.) el, la, lo.
ό 3,2. ηή 3,2. ηό (ac.) 3,3. οί 3,6. αί
4,4.

ηῶν (m.) 1,6; 3,2 bis. ηῶν (f.) 4,4.
ηῶν (n.) 3,2 bis.

όρ, ή, ό (pron. rel.) el que, la que, lo que.
ό 3,2. ην 3,2; οί 1,6. ὄν (n.) 3,2 bis.
ηός 3,2.

όηι (conj.) porque.
3,2.

οὔ (adv.) no.
3,2.

οὔηορ αὔηε, ηοὔηο (pron.) ésta, esto
ηοὔηό (nom.) 3,2. ηοὔηο (ac.) 3,2.

Π

παπαβαίνω omitir.
παπαβαίνορ 3,6.

παπάλογορ, ον inesperado.
παπαλόγορ (n.) 3,3.

πᾶρ, πᾶζ α, πᾶν todo
πᾶρ 3,2. πάνηαρ 3,2. πάνηων (n.) 3,2.

πειθω obedecer (voz media).
πειθεζθαι 3,2.

πεπί (prep.) sobre.
3,2.

πλεϊζηορ ε, ον (sp. *πολύρ*) más frecuente.
πλεϊζηον (ac. n.) 3,3.

ποιε ηέορ α, ον que ha de hacerse.
ποιεηέον 3,2.

πόλιρ, εορ ή ciudad.
πόλεωρ 3,2. πόλει 3,2.

πολιηικόρ, ή, όν civil
πολιηικόων (n.) 3,2.

πολύρ, πολλή, πολύ mucho.
πολλά (ac.) 3,2.

πᾶγμα, αηορηό asunto.
πραγμαήων 3,2.

ππό (prep.) antes.
4,4.

πποζήκω convenir.
προζήκει 3,2 bis.

πποζηάτηερ, ος ó dirigente.
προζηάτηεν 3,2.

πποζηαηιόρ, ή, όν que ordena.
προζηαηιόν (ac. m.) 3,2.

P

ρρηόν, οϋ ή el dicho
ρηήόν (nom.) 3,30.

Σ

ζοθόρ, ή, όν sabio.

ζοθ όν (ac. m.) 2,2,37.
ζσνθήκε, ε ρ ή convenio.
ζσνθήκε 3,2.

Σ

Σε y.
3,2 ter.

Φ

θπόνιμορ, ον prudente.
θρονίμων (m.) 3,2.

θύζιρ, εωρ ή naturaleza.
θύζει 3,2.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

NOTA

Este apartado contiene la totalidad de los nombres de los personajes mencionados en el texto, así como una pequeña biografía sobre los mismos. Cabe mencionar que en algunos casos sólo se encontró la información que el propio texto proporciona.

Los nombres se encuentran ordenados alfabéticamente según su forma castellana, en seguida aparece entre paréntesis el nombre en latín y en los casos que lo ameritan se agrega también la forma griega. Cuando dos personajes tienen el mismo nombre, se diferencian por medio de un subíndice.

Para indicar las partes en que aparece el nombre, se menciona primero el título separado con coma y después el fragmento y el párrafo; ejemplo:

Javoleno Prisco (*C. Octavius Tadius Lucius Iavolenus Priscus*) nació antes del año 60 d. C. Fue comandante legionario en Mesia y en África, cónsul sufecto (86 d. C.), gobernador tanto de Bretaña como de la Germania superior y procónsul de África. Encabezó la escuela casiana después de CELIO SABINO. Además fue maestro de JULIANO. Sólo se conservan fragmentos de sus *Epistulae*.

Título 2, 2,53

Título 4, 3

En el ejemplo anterior se señala que Javoleno Prisco aparece dos veces en el texto, una, en el título 2, fragmento 2, § 53; y otra, en el título 4, fragmento 3. Los nombres en versalitas indican que se pueden encontrar también estos personajes dentro de este mismo índice.

A

Aburno Valente (*Aburnus Valens*) contem-poráneo de SALVIO JULIANO, con quien estuvo en el Concilio de Antonio Pío. Fue discípulo de JAVOLENO. Escribió siete libros sobre el Fideicomiso y probablemente otros siete o más sobre las Acciones.

Título 2, 2,53.

Adriano (*Publius Aelius Traianus Hadrianus Augustus*) fue Emperador 117-138 d. C. Hijo de Elio Adriano, primo hermano del emperador Trajano, y de Domicia Paulina. Nació el 24 de enero del 76. A los diez años quedó huérfano de padre y madre, fue entonces que Celio Atiano y Ulpio Trajano, que más tarde fuera Emperador, se convirtieron en sus tutores.

Comenzó su servicio militar a los quince años, y poco tiempo después Trajano lo tomó bajo su cuidado y lo nombró decenviro. Tras la adopción de Trajano por NERVA₃, Adriano fue enviado a la Germania superior.

A la muerte de NERVA₃, regresó al lado de Trajano y contrajo matrimonio con Sabina, nieta del emperador. Desempeñó el cargo de cuestor en el 101 y en el 105, el de tribuno de la plebe. Acompañó al Emperador a la expedición contra los dacios y después fue nombrado pretor. Fue enviado a Danonia, donde rechazó a los samnitas y mantuvo la disciplina militar, razón por la cual fue hecho cónsul.

El 9 de agosto del 117, Trajano lo adoptó y tres días después accedió al poder debido a la muerte de Trajano. Ya en el trono buscó mantener la paz. Perdonó a los deudores privados de la Ciudad y de Italia y estableció que los bienes de los condenados debían ser depositados en el tesoro de la República y no en el suyo. Asimismo instituyó el abogado del fisco (*advocatus fisci*).

Abandonó muchas de las provincias conquistadas por Trajano. Disciplinó al ejército y se dirigió con éste a Britania, donde construyó una muralla que separaba a los romanos de los bárbaros. Después se trasladó a la Galia a refrenar una sedición y más tarde a Hispania a reconstruir el templo de Augusto. Luego viajó a Acaya y a Sicilia, regresó a Roma y de allí partió a África. Desempeñó la pretura en Etruria, fue dictador, edil y duunviro en distintas ciudades latinas, demarco en Nápoles, magistrado quinquenal en Adria, y arconte en Atenas.

Después de haber recorrido casi todo el mundo cayó enfermo y determinó adoptar a su yerno, Ceyonio Cómodo, nombrándolo Elio Vero César; sin embargo, éste murió al poco tiempo, por lo que Adriano adoptó a Arrio Antonio – conocido más tarde como Pío–, con la condición de que él, a su vez, adoptara a Anio Vero y Marco Antonio, quienes tiempo después gobernarían en igualdad de condiciones.

Murió en ese mismo año en Bayas odiado por muchos debido a la crueldad con que se manejó al final de su administración.

Título 2, 2,49.

Alfeno Varo, *vid.* **Publio Alfeno Varo**

Título 2, 2,44.

Alfeno Varo Cayo *vid.* **Publio Alfeno Varo**

Título 2, 2,44.

Antistio Labeón, *vid.* **Marco Labeón Antistio**

Título 2, 2,47.

Apio Claudio₁ (*Appius Claudius Crassinus Iregillensis Sabinus*), sobrino de Gayo Claudio. Fue nombrado cónsul en el 451 a. C. junto con Tito Quinto Capitolino, pero en ese año se introdujo el decenvirato y Apio presidió la nueva organización.

El año siguiente se reeligió como miembro del segundo decenvirato, en este

período todos los decenviros se manejaron de manera corrupta y despótica, y para el tercer decenvirato se reeligieron arbitrariamente todos sus miembros, instaurando con esto una tiranía.

Apio Claudio se enamoró de Virginia, joven plebeya, hija de LUCIO VIRGINIO y prometida de Lucio Icilio, ex tribuno. Apio trató de seducirla por medio de regalos, mas al ver que la joven no cedía a sus propuestas, pidió a su cliente, Marco Claudio, que la reclamara como su esclava. Marco siguió las órdenes y reclamó a la joven bajo el argumento de que ella era hija de una de sus esclavas, pero que al nacer la habían robado y llevado a casa de VIRGINIO.

Apio fungió como juez de este caso y decretó que la joven pertenecía a Marco Claudio. VIRGINIO ofendido por esa resolución prefirió asesinar a su hija antes que entregarla a Apio. El agravio realizado a VIRGINIO indignó a todo el pueblo e inició una secesión (*vid.* VIRGINIO). Tras el restablecimiento del orden, Apio fue acusado por VIRGINIO de haber llevado a la esclavitud a una persona libre, sin embargo, Apio se quitó la vida antes de recibir la resolución.

Título 2, 2,36; 2,24.

Apio Claudio₂, *vid.* **Apio Claudio el Ciego**

Título 2, 2,7.

Apio Claudio el Ciego (*Appius Claudius Caecus*), se le dio también nombre de Centímano. Nació aproximadamente en el 343 a. C., fue edil curul en el 313, censor en el 312 y cónsul en el 307 y en el 296 y pretor en el 295. Durante su último consulado y su pretura combatió en Etruria, en Campania y el Samnio. Es célebre por haber impedido la paz con PIRRO.

Como censor mandó construir la Vía Apia que va de Roma a Capua, así como el primer acueducto (*aqua Claudia*).

Además admitió a hijos de libertos en el Senado. Fue el primero en escribir acciones sobre las usurpaciones.

Título 2, 2,7; 2,36.

Aquilio Galo, *vid.* **Gayo Aquilio Galo**

Título 2, 2,42; 2,43.

Ateyo, *vid.* **Gayo Ateyo Capitón**

Título 2, 2,47.

Ateyo Capitón, *vid.* **Gayo Ateyo Capitón**

Título 2, 2,47; 2,48.

Atilio, *vid.* Publio Atilio el Sabio 2,2,38

Aufidio Namusa (*Aufidius Namusa*), discípulo de SERVIO Sulpicio.

Título 2, 2,44.

Aufidio Tuca (*Aufidius Tucca*), discípulo de SERVIO Sulpicio.

Título 2, 2,44.

Augusto (*Gaius Iulius Caesar Octavianus Augustus*), primer emperador (31 a. C., 14 d. C.). Gayo Octavio, hijo de Atia, sobrina de JULIO CÉSAR, nació el 23 de septiembre del 63 a. C. César lo adoptó póstumamente a través de su testamento, fue entonces cuando adquirió el nombre de Gayo Julio César Octaviano.

Fue nombrado senador y propretor, en el 43 a. C. alcanzó el consulado; en ese mismo año formó el segundo triunvirato junto con Antonio y Lépido. Se casó con Escribonia, pariente de Sexto Pompeyo, con quien tuvo a su única hija, Julia; más tarde se divorció y se casó con Livia.

En el 31 a. C., Agripa derrotó a Antonio en la batalla de Accio. Desempeñó el cargo de cónsul del 31 a. C. al 23 a. C. debido a que enfermó en ese año. Augusto redujo el número de legiones de 60 a 28, asimismo creó la guardia pretoriana y las cohortes urbanas —una especie de policía para Roma—, estableció también el *Consilium principis*. Poco a poco abarcó todas las estructuras de la República. Dejó el poder a TIBERIO, hijo de Livia.

Durante la primera etapa de su imperio hubo una gran expansión; pues, por un lado, Agripa completó la conquista de Hispania y, por otro, TIBERIO y DRUSO llevaron la frontera hasta el Danubio en el 15 a. C. Entre los monumentos más importantes de su mandato, se encuentra el *Ara pacis*, asimismo se conserva su obra literaria *Res gestae*.

Título 2, 2,32; 2,45; 2,43; 2,47; 2,49.

Aulo Cascelio (*Aulus Cascellius*), discípulo de VOLCACIO. Fue cuestor, pero decidió no tomar el consulado que AUGUSTO le ofreciera. Una de sus obras es un *Liber bene dictorum*.

Título 2, 2,45.

Aulo Ofilio (*Aulus Ofilius*) fue muy amigo de CÉSAR y estuvo en el orden ecuestre. Se dedicó al Derecho civil y fue el primero en escribir sobre las leyes de la vigésima, así como el edicto del pretor sobre la jurisdicción.

Título 2, 2,44; 2,44; 2,45; 2,46; 2,47.

B

Balbo Lucilio, *vid.* **Lucio Lucilio Balbo**
Título 2, 2,42; 2,43.

Bruto, *vid.* **Junio Bruto**
Título 2, 2,24.

Bruto₁, *vid.* **Marco Junio Bruto**₁
Título 2, 2,39.

Bruto₂, *vid.* **Marco Junio Bruto**₂
Título 2, 2,44.

C

Calístrato (*Callistratus*) vivió bajo los imperios de Alejandro Severo y de Antonino Caracala, formó parte del Consilio del primer emperador. Fue discípulo de PAPINIANO. Entre sus obras se encuentran *Cogitationum* o *De Cogitationibus*, *Institutionum*, *De iuribus fisci et Pompei* y *Quaestionum*.

Título 3, 38.

Capitón, *vid.* **Gayo Ateyo Capitón**
Título 2, 2,52.

Cascelio, *vid.* **Aulo Cascelio**

Título 2, 2,45.

Casio, *vid.* **Gayo Casio Longino**

Título 2, 2,53.

Catón₁, *vid.* **Marco Porcio Catón, el Censor**

Título 2, 2,38.

Catón₂, *vid.* **Marco Porcio Catón Liciniano**

Título 2, 2,38.

Celio Antípater, *vid.* **Lucio Celio Antípater**.

Título 2, 2,40.

Celio Sabino, *vid.* **Gneo Aruleno Celio Sabino**.

Título 2, 2,53.

Celso, *vid.* **Juvencio Celso**₁

Título 2, 2,53.

Título 3, 4, 5, 17, 18, 19, 24, 39.

Celso hijo, *vid.* **Juvencio Celso**₂

Título 1, 1.

Título 2, 2,53.

Centímano, *vid.* **Apio Claudio el Ciego**
Título 2, 2,36.

Ceres, diosa de la agricultura, hija de Saturno y madre de Proserpina. Esta diosa se identifica por completo con Deméter. Se cuenta que en el 496 a. C., durante el ataque etrusco a Roma conducido por Porsena, la ciudad se encontraba amenazada por el hambre; así que fueron consultados los libros sibilinos, los cuales aconsejaron que se adoptaran los cultos de Dionisio y de Deméter.

Título 2, 2,32.

César₁, *vid.* **Gayo Julio César**

Título 2, 2,44.

César₂, *vid.* **Tiberio César**

Título 2, 2,51.

Crisipo, filósofo griego, hijo de Apolonio. Se dice que nació en Solos o en Tarso, según Alejandro. Fue discípulo de Cleantes, a quien sucedió al frente de la doctrina estoica. Diógenes Laercio cuenta que escribió setecientos cinco libros. Murió en el 207 a. C.

Título 3, 2.

Cicerón, *vid.* **Marco Tulio Cicerón**

Cina (*Cinna*), discípulo de SERVIO Sulpicio.

Título 2, 2,44.

Claudio, *vid.* **Tiberio Claudio Druso**

Título 2, 2,32.

Cornelio Escipión Nasica, *vid.* **Publio Cornelio Escipión Nasica**.

Título 2, 2,37.

Cornelio Máximo (*Cornelius Maximus*), maestro de TREBACIO.

Título 2, 2,45.

Cornelio Sila (*Lucius Cornelius Sulla Felix*), nació en el 138 a. C., de origen patricio. Como cuestor acompañó a Mario a la guerra de Yugurta en 106, gracias a él se logró la victoria, aunque la gloria fue para Mario. Más tarde fue tribuno militar, pero debido a que Mario lo veía con desconfianza, decidió seguir a Catulo.

Fue nombrado pretor en el 97 y procónsul en el 96, en Cilicia. Después fue enviado a Capadocia bajo el pretexto de restituir a Ariobarzanes, aunque en realidad el objetivo era contener a Mitrídates.

Venció a los marsos en la guerra social. En el 88 a. C. fue nombrado cónsul junto con Quinto Pompeyo y en ese mismo año se casó con Cecilia, hija de Metelo.

Fue enviado a la guerra contra Mitrídates y en el 84 firmó la paz con éste. En el 83 a. C. se dirigió a Brindis y venció a Cayo Mario hijo. En el 82 Valerio lo nombró dictador perpetuo y en el 80 fue nombrado cónsul por segunda ocasión, en ese mismo año fundó 23 colonias militares.

Abdicó de la dictadura en el 79 y falleció el año siguiente a causa de una enfermedad. Plutarco cuenta que el epitafio que él mismo redactó decía que “nadie le había ganado ni en hacer el bien a sus amigos ni en hacer el mal a sus enemigos”.

Título 2, 2,32.

D

Demarato Corinto (*Demaratus Corinthius, Δημόπαθος*), fue exiliado de su patria por cuestiones políticas y debido a eso se asentó en Tarquinia, en donde se casó con una mujer nativa y tuvo dos hijos, Lucumón –que más tarde adoptó el nombre de Tarquino el Antiguo– y Arrunus.

Título 2, 2,2.

Demóstenes (*Demosthenes, Δημοζθένης*), famoso orador ateniense. Nació en el 384 a. C. A la edad de siete años perdió a su padre, quien le dejó una considerable herencia; sin embargo, sus tutores no cuidaban bien de él ni de sus pertenencias. Así que cuando alcanzó la mayoría de edad los llevó a juicio, ganando no sólo el proceso, sino además gran fama por su triunfo.

En el año 350, comenzó su carrera política al lado de Eubulo y abandonó las causas privadas. También fue maestro de retórica.

En el 346 fue enviado como parte de la embajada para negociar la paz con Filócrates. No obstante el acuerdo no se concluyó, así que la misma embajada fue enviada a Pila para concretar el tratado con Filipo de Macedonia, quien los retrasó allí para poder atacar la Fócide. A su regreso en Atenas y tras enterarse de lo sucedido, él y Timarco acusaron a Esquines por prevaricación, sin embargo, éste, para evadirlos, acusa a su vez a Timarco de prostitución.

En el año 343, Demóstenes pronuncia su discurso *Sobre la embajada fraudulenta*. El pueblo ateniense envía a Demóstenes en una nueva embajada para prevenir a las ciudades del Peloponeso sobre el peligro que representa Filipo.

Después, en el 340, Demóstenes logra unir a Atenas y a Tebas para enfrentar a Macedonia, pero dos años más tarde, en la batalla de Querona, Filipo vence a las ciudades griegas.

En tiempos de Alejandro Magno, fue acusado por éste de haber robado el tesoro del Areópago. Como Demóstenes no tuviera dinero para pagar la multa impuesta, fue puesto en prisión. Poco tiempo después escapó y huyó a Egina.

A la muerte de Alejandro, en el 323, regresó a Atenas a formar una liga de resistencia, que terminó al año siguiente con la derrota en Cranón por Antípatro. Demóstenes huyó de nuevo a Egina y se refugió en el templo de Poseidón en Calaurnia, donde se suicidó antes de ser apresado por sus enemigos.

Título 3, 2.

E

Elios, *vid.* **Publio Elio Peto** y **Sexto Elio Peto**

Título 2, 2,38.

Enio (*Quintus Ennius*) fue el escritor latino más importante del período arcaico. Nació en el 239 a. C. en la Italia Meridional en la población de Rudiae. Perteneció a una familia importante y, por ende, debió tener una esmerada educación. Fue soldado en una unidad itálica meridional del ejército romano, donde conoció a CATÓN EL VIEJO, quien lo llevó Roma. Ya en la ciudad, Enio se dedicó a la enseñanza. En Roma tuvo relaciones de amistad con muchos de los aristócratas como ESCIPIÓN NASICA y M. Fulvio Nobilior. **A** éste último lo acompañó a Etolia. Probablemente fue el hijo de Fulvio, Q. Nobilior, quien lo hizo ciudadano romano. Murió en el año 169.

Título 2, 2,38.

F

Flavio Prisco (*Flavius Priscus*), discípulo de SERVIO Sulpicio.

Título 2, 2,44.

Florentino (*Florentinus*) probablemente vivió bajo el imperio de Marco Aurelio. Fue profesor de Derecho y escribió *Institutionum libri*.

Título 1, 2.

G

Galo, *vid.* **Gayo Aquilio Galo**

Título 2, 2,42.

Gayo (*Gaius*) fue un importante profesor de Derecho. Nació al final del imperio de ADRIANO y probablemente vivió hasta el imperio de Comodo. Escribió *Libri ex Q. Mucio*, que trataban sobre Derecho civil; un Comentario en seis libros sobre las Doce Tablas; otros dos Comentarios sobre el Derecho honorario, uno intitulado *ad edictum praetoris urbani o urbicum*, el otro, *ad edictum provinciale*; dos libros *ad edictum aedilium curulium*; un tratado *de fideicommissis* en dos libros, así como un *liber singularis de tacitis fideicommissis*; tres libros *de manumissionibus*; otros más intitulados *de verborum obligationibus*; los *libri singularis* sobre el régimen dotal, sobre el Senadoconsulto Tertuliano y el Orficiano; y las *Instituciones*.

Título 1, 9.

Título 2, 1.

Gayo Aquilio Galo (*Gaius Aquilius Gallus*). Jurisconsulto, discípulo de QUINTO MUCIO ESCÉVOLA. Fue amigo de CICERÓN con quien desempeñó el cargo de pretor en el 86 a. C. CICERÓN narra que fue autor de la teoría jurídica fórmula de la *actio de dolo malo*.

Título 2, 2,42; 2,42; 2,43.

Gayo Ateyo Capitón (*Gaius Ateius Capito*), cónsul en el 5 d. C. Fue discípulo de OFILIO. Entre sus obras se encuentran las *Coniectanea*, *De pontificio iure* y *De officio senatorio*. Puso las bases de la escuela casiana.

Título 2, 2,47; 2,48; 2,52.

Gayo Casio Longino (*Gaius Cassius Longinus*), nieto de Tuberón y bisnieto de SERVIO. Fue pretor urbano y en el 30 d. C. cónsul, diez años después desempeñó el cargo de procónsul en Asia. Estuvo muy activo en el ámbito político hasta

que Nerón lo desterró en el 65 d. C. Murió después de que VESPASIANO lo llamara de nuevo a Roma. Fue discípulo de Sabino y tuvo tal importancia, que la escuela fundada por CAPITÓN es conocida también como casiana. Los *Libri iuris civilis* son los más reconocidos de su obra.

Título 2, 2,51.

Gayo César, *vid.* **Gayo Julio César**

Título 2, 2,46.

Gayo Julio César (*Gaius Iulius Caesar*) nació en el año 100 a. C., hijo de Cayo César y Aurelia. Contrajo matrimonio con la hija de Cinna, Cornelia. Estaba relacionado con el partido popular, puesto que era nieto de Mario y yerno de Cinna; a los dieciséis años le dieron el cargo de *flamen Dialis*. Del 81 y al 79 estuvo como oficial en Asia, donde estrechó relaciones con el rey Nicomedes de Bitinia.

En el 73 César se convirtió en pontífice; en el 69 o 68 en cuestor; en el 65 en edil curul; en el 63 en pontífice máximo, y en el 62 en pretor. En el 60 forma el primer triunvirato junto con POMPEYO y Craso; en abril del 59, César casa a su hija Julia con Pompeyo para afianzar la relación con éste. Entre el 58 y el 51, conquista toda la Galia hasta el Rin. Tras la muerte de Craso las relaciones entre POMPEYO y César se hacen hostiles y en el 49, POMPEYO es investido de poderes extraordinarios; en respuesta, César invade Italia con lo que comienza la guerra civil. POMPEYO es asesinado en su huida hacia Egipto.

En el 45 es nombrado *imperator* y el año siguiente, dictador vitalicio, razón por la cual en marzo del mismo año fue apuñalado por varios senadores, entre los que se cuentan Cassio y BRUTO.

Título 2, 2,32; 2,44; 2,46; 2,48.

Gayo Juvencio (*Gaius Iuventius*), discípulo de Quinto Mucio.

Título 2, 2,42.

Gayo Trebacio Testa (*Gaius Trebatius Testa*), contemporáneo de AULO OFILIO. Originario de Velia. Fue discípulo de CORNELIO MÁXIMO y maestro de MARCO ANTISTIO LABEÓN. Gracias a CICERÓN ganó el favor de CÉSAR y en el tiempo de Augusto fue muy apreciado como jurisconsulto. Entre sus obras se encuentran *De religionibus* y *De civil iure*.

Título 2, 2,45; 2,45; 2,47; 2,53.

Gayo Ateyo (*Gaius Ateius*), discípulo de SERVIO SULPICIO.

Título 2, 2,44.

Gneo Aruleno Celio Sabino (*Cneus Arulenus Caelius Sabinus*) fue cónsul en el 69 d. C. Sucedió a CASIO como jefe de la escuela sabiniana.

Título 2, 2,53.

Gneo Flavio (*Gnaeus Flavius*) hijo de un liberto. Fue escriba de APIO CLAUDIO EL CIEGO, publicó las acciones de ley hechas por Apio y en el 304 a. C. fue nombrado edil. Publicó un calendario de los Días fastos y nefastos (*dies fasti et nefasti*).

Título 2, 2,7.

Gneo Pompeyo Magno (*Gnaeus Pompeius Magnus*), hijo de Gneo Pompeyo Estrabón, nació en el 106 a. C. Fue seguidor de SILA, quien lo nombró *imperator* y lo envió a combatir a los marianos en el 82 –en Sicilia contra Carbón y en África contra Domicio Ahenobarbo–, sobre los que obtuvo la victoria. SILA le entregó a su hijastra, Emilia, en matrimonio. A la muerte de ésta contrajo matrimonio con Mucia, hija de ESCÉVOLA, de la que se separó debido a una infidelidad por parte de ella. En el 71 acabó con lo que quedaba del ejército de Espartaco. Después combatió la piratería en el Mediterráneo y para el 67 terminó con ésta. En el 66 derrotó a Mitridates, rey del Ponto. En el 60 formó el primer triunvirato junto con CÉSAR y Craso, un año después se unió a Julia, la hija de CÉSAR. Tras la muerte de Craso y

Julia se volvió contra CÉSAR, quien lo venció en Farsalia. Huyó hacia Egipto, pero al desembarcar fue asesinado en el 48.

Título 2, 2,40.

H

Hermodoro de Éfeso (*Hermodorus Hefesium*) vivió en el siglo V. Tras ser exiliado de Éfeso, colaboró en la confección de las Doce Tablas.

Título 2, 2,4.

Hermogeniano (*Hermogenianus*) fue el compilador del Codex Hermogenianus. En realidad su nombre era Hermógenes, de donde la compilación adquiere el título; sin embargo, la tradición ha aceptado que el nombre del compilador era el de Hermogeniano. Este Código fue hecho entre los años 314 y 324 d. C. También publicó los *Epitomae iuris*.

Título 1, 5.

Título 3, 35.

J

Javoleno, *vid.* **Javoleno Prisco** 4,3.

Javoleno Prisco (*C. Octavius Tadius Lucius Iavolenus Priscus*) nació antes del año 60 d. C. Fue comandante legionario en Mesia y en África, cónsul sufecto (86 d. C.), gobernador tanto de Britania como de la Germania superior y procónsul de África. Encabezó la escuela casiana después de CELIO SABINO. Además fue maestro de JULIANO. Sólo se conservan fragmentos de sus *Epistulae*.

Título 2, 2,53.

Título 4, 3.

Juliano, *vid.* Publio Salvio Juliano

Título 3, 10, 11, 12, 15, 20, 32.

Junio Bruto (*Lucius Iunius Brutus*), hijo de la hermana de TARQUINO EL SOBERBIO. Fue tribuno de la caballería durante la monarquía. Instigó la destitución del rey y, tras la expulsión de los reyes, conformó el primer consulado junto con Lucio Tarquino.

Título 2, 2,15; 2,24.

Juvencio Celso₁ (*Iuventius Celsus*) miembro del Consejo del cónsul Ducenio Vero. Sucedió a PEGASO como jefe de la escuela proculeyana

Título 2, 2,53.

Juvencio Celso₂ (*Iuventius Celsus*), aproximadamente en el 106 a. C. fue nombrado pretor y más tarde desempeñó el cargo de legado en Tracia. Fue cónsul dos veces, la segunda sucedió en el año 129 a. C. Además formó parte del Consejo de Adriano. Sus *Digesta* en treinta y nueve libros son su obra más importante.

Título 1, 1.

Título 2, 2,53.

L

L. Nevio Surdino (*L. Naevius Surdinus*) fue cónsul junto con CAYO CASIO LONGINO. *Título 2, 2,51.*

Labeón, *vid.* **Marco Antistio Labeón**

Título 2, 2,47; 2,48; 2,52.

Labeón Antistio, *vid.* **Marco Antistio Labeón**

Título 2, 2,44.

Longino (*Longinus*), proculeyano del orden ecuestre; llegó hasta la pretura.

Título 2, 2,52.

Lucio Celio Antípater (*Lucius Coelius Antipater*) fue un importante historiador, además de jurista y orador. Fue maestro de LUCIO CRASO. Escribió una historia de la Segunda Guerra Púnica en siete libros.

Lucio Craso, *vid.* **Lucio Licinio Craso**

Título 2, 2,40.

Lucio Licinio Craso (*Lucius Licinius Crassus*) fue cónsul junto con ESCÉVOLA en el 95 a. C. Al final de su vida apoyó a Druso en sus esfuerzos de otorgar la ciudadanía a los itálicos. Fue maestro de CICERÓN, quien lo hizo el interlocutor principal del diálogo *De oratore*. POMPONIO lo confunde con el hermano de PUBLIO MUCIO, P. LICINIO CRASO, conocido como MUCIANO.

Título 2, 2,40.

Lucio Lucilio Balbo (*Lucius Lucilius Balbus*), filósofo estoico, maestro de SERVIO SULPICIO.

Título 2, 2,42; 2,43.

Lucio Neracio Prisco (*Lucius Neratius Priscus*), originario de Saepino. Después de Celso el padre estuvo al frente de la escuela proculeyana junto con Celso hijo. Probablemente fue prefecto del erario público (*Praefectus aerarii Saturni*), más tarde cónsul y gobernador de Panonia en el 98 d. C. Formó parte del Consejo de Trajano y de ADRIANO. Entre sus obras se encuentran sus *Regulae, Responsae, Membranae, Epistulae*, así como unos *libri ex Plautio* y un *liber de nuptiis*.

Título 2, 2,53.

Título 3, 21.

Lucio Tuberón (*Lucius Tubero*), jurista del s. I a. C., pariente de CICERÓN. Fue discípulo de AULO OFILIO. Tras perder la acusación que hizo a QUINTO LIGARIO, quien fuera defendido por CICERÓN, se retiró de esa profesión y se dedicó al Derecho civil. Fue el primer jurisconsulto que se dedicó especialmente al Derecho público. Escribió un tratado intitulado *De officio iudicis*.

Título 2, 2,46; 2,46; 2,51.

Lucio Virginio (*Verginius*), de origen plebeyo, fue el jefe de una de las principales centurias que luchaban en el Alguido. Fue él quien dio origen a la secesión del 449 a. C., cuando APIO CLAUDIO aprovechándose de su magistratura trató de arrebatársela a su hija (*vid. APIO CLAUDIO*₁). Virginio prefirió asesinarla antes que entregársela.

Tras la muerte de su hija, Virginio acompañado de un grupo de alrededor de 400 hombres salió de la ciudad hacia el campamento que combatía en el Monte Vecilio. Cuando los decenviros que se encontraban allí, escucharon lo sucedido a Virginio se unieron a la indignación del ejército e, incluso, los impulsaron a

abandonar la guerra contra los enemigos y marchar hacia el Aventino. Al llegar allí, Virginio propuso que se eligiera a diez hombres para que fueran nombrados “tribunos militares”. La gente aceptó esta sugerencia y le solicitó a él que formara parte de dicho grupo, sin embargo, Virginio rechazó el honor.

Asimismo, el ejército que se hallaba combatiendo en territorio sabino se sumó al contingente del Aventino, mientras que la plebe que aún estaba en la ciudad se retiró al monte Sacro dejando desolada la ciudad.

Fue así que los decenviros tuvieron que renunciar a su magistratura para que regresara la plebe a Roma. Al establecerse el orden, Virginio fue nombrado tribuno de la plebe y fue el primero en llevar un proceso jurídico, evidentemente, en contra de APIO CLAUDIO; sin embargo, éste se suicidó antes de recibir la resolución.

Título 2, 2,24.

M

Manilio, *vid. Manio Manilio*

Título 2, 2,39.

Manio Manilio (*Manius Manilius*), cónsul en el año 149 a. C. junto con Lucio Marcio Censorino. Probablemente a él se le deben atribuir las *Manilianae venalium vendemcorum leges*. Aparece como uno de los interlocutores en la *República* de Cicerón.

Título 2, 2,39.

Marciano (*Aulus Marcianus*). Probablemente fue parte de la cancillería imperial. Es posible que sus obras hayan sido compuestas después del imperio de Caracala. La principal de éstas se intitula *Institutiones*.

Título 1, 1,8; 12.

Título 3, 2

Marco Catón, *vid. Marco Porcio Catón Liciniano*.

Título 2, 2,38.

Marco Coceyo Nerva₁ (*Marcus Cocceius Nerva*), abuelo del emperador NERVA₃. Fue discípulo de LABEÓN. En el año 33 d. C. hizo una especie de huelga de hambre como protesta a la política de TIBERIO.

Título 2, 2,48, 2,52.

Marco Coceyo Nerva₂ (*Marcus Cocceius Nerva*), padre del emperador Nerva. Fue pretor en el 65 d. C. Al parecer escribió respuestas desde los diecisiete años. Entre sus obras se encuentran los *Libri de usucapionibus*.

Título 2, 2,52.

Marco Coceyo Nerva₃ (*Marcus Cocceius Nerva*), fue emperador del 96 al 98. Durante su gobierno tomó medidas para disminuir la pobreza en Italia. Además levantó el exilio que había impuesto Domiciano a muchos y devolvió los bienes confiscados.

En el 97 nombra a Trajano como su heredero y muere el siguiente año.

Título 2, 2,32.

Marco Junio Bruto₁ (*Marcus Iunius Brutus*), padre de Marco Junio Bruto el Acusador. Sólo llegó a la pretura y escribió tres libros *de iure civili*.

Título 2, 2,39.

Marco Junio Bruto₂ (*Marcus Iunius Brutus Caepio*) nació cerca del 85 a. C. Fue adoptado por su tío Quinto Servilio Cepión. Fue muy cercano a CICERÓN.

En el 53 fue cuestor en Cilicia y pontífice desde el 52. Durante la Guerra civil estuvo del lado de Pompeyo. Tras la derrota de Pompeyo en Farsalia, fue perdonado por CÉSAR. En el 46 fue prefecto de las Galias y dos años más tarde César lo nombró prefecto urbano. Participó en los *idus* de marzo, razón por la cual es conocido también como el tiranicida.

Después de la muerte de JULIO CÉSAR se retiró a Macedonia para luchar en contra de Marco Antonio y AUGUSTO.

Tras ser derrotado en Filipos se suicidó en el 42.

Título 2, 2,44.

Marco Antistio Labeón (*Marcus Antistius Labeo*), hijo del jurista PACUVIO LABEÓN ANTISTIO. Alcanzó un gran conocimiento en Derecho gracias a su padre y a Cayo Trebacio Testa, entre otros. En el 18 a. C. AUGUSTO lo llamó para que formara parte de la comisión encargada de componer el Senado. Llegó hasta la pretura, sin embargo, rechazó el consulado que le ofreció AUGUSTO para dedicarse por completo a sus estudios. Dividió su tiempo, de manera que seis meses los destinaba a sus discípulos en Roma y el resto del año se retiraba a componer sus obras. Murió entre el 10 d. C. y el 22 d. C. Escribió cuatrocientos volúmenes, entre los que se encuentran *De iure pontificio*, *Ad XII tabulas comentarii* o *libri*, *Epistulae*, *Responsa*, *Pithana* y *Ad praetoris edictum*. Puso las bases de la escuela proculeyana.

Título 2, 2,44; 2,47; 2,48; 2,52.

Marco Porcio Catón, el Censor (*Marcus Porcius Cato*) nació en el 237 a. C. en Túsculo. Se cultivó en el arte del decir, sin dejar de lado la milicia. A los diecisiete años llevó a cabo su primera campaña militar. Fue amigo de Valerio Flaco, quien lo persuadió de mudarse a Roma y tomar parte en el gobierno. Fue tribuno de la plebe en el 214 a. C., cuestor en el 204 a. C., cónsul junto con Valerio en el 195 a. C. y censor en el 184 a. C. Fue enviado como cuestor a la guerra de África, en la que reprendió a Escipión por dilapidar el dinero. Después acompañó a Tiberio Sempronio, procónsul de la Tracia y el Danubio. Más tarde fue con Manio Acilio a Grecia para combatir a Antíoco el Grande. Murió en el 142 a. C. Es insigne por su austeridad y su apego a las antiguas costumbres romanas.

Título 2, 2,38.

Marco Porcio Catón Liciniano (*Marcus Porcius Cato Licinianus*), hijo de MARCO PORCIO, EL CENSOR, nació en el 192 a. C. Se conservan algunas obras de él, al parecer, según Krüger, las *responsa* deben atribuirse a él, así como los *comentarii iuris civilis*. Murió cerca del 152.

Título 2, 2,38.

Marco Tulio, *vid.* **Marco Tulio Cicerón**
Título 2, 2,43.

Marco Tulio Cicerón (*Marcus Tullius Cicero*), orador, político y filósofo. Nació en Arpino en el año 106 a. C. Fue discípulo del jurista Q. MUCIO ESCÉVOLA. Asimismo fue oyente del filósofo Filón de Larisa. A la muerte de Filón se convirtió en discípulo del estoico Diodoto.

El primer discurso que pronunció en público fue *Pro Roscio*, con el que se ganó la animadversión de Sila; probablemente fue ésta la razón por la que decidió hacer un viaje por Grecia y Asia Menor (79-77 a. C.). Estudió en Atenas con Antíoco de Ascalón y en Rodas con Apolonio Molón.

En el 76 a. C. asume el cargo de cuestor en Lilibeo, en Sicilia. Durante el consulado de Pompeyo y Craso pronuncia su famoso discurso *In Verrem*. En el 66 a. C. llega a la pretura y en el 63 a. C. al consulado.

Del 58 al 57 a. C. es exiliado y del 57 al 52 a. C. se retira de la vida pública. En el 51 a. C. desempeña el cargo de procónsul en Cilicia.

Tras la muerte de CÉSAR es proscrito por Antonio y OCTAVIANO y en el 43 a. C. es asesinado; su cabeza y sus manos fueron expuestas en el foro.

Título 2, 2,40, 2,46, 2,43.

Masurio Sabino (*Massurius Sabinus*) dio su nombre a la escuela fundada por CAPITÓN, pues los casianos son conocidos también como sabinianos. No tuvo fortuna, de ahí que sus discípulos lo

ayudaran económicamente. A los cincuenta años se le concedió formar parte del orden ecuestre. Fue el primer miembro de este orden al que TIBERIO le concedió el derecho de responder públicamente (*ius respondendi*). Al parecer escribió hasta la época de Nerón. Su obra más conocida es un tratado intitulado *Libri tres iuris civilis*.

Título 2, 2,48; 2,50.

Modestino (*Herennius Modestinus*) escribió a mediados del s. III d. C. Fue discípulo de ULPIANO y maestro de Maximino el Joven. Probablemente su lengua materna fue el griego, lengua en la que escribió una de sus más importantes obras *de excusationibus*. Compuso también diez libros de *Regulae* y diecinueve de *Responsa* entre otros.

Título 3, 7; 25; 40.

Título 4, 4.

Muciano, *vid.* Publio **Licinio Craso Dives Muciano**

Título 2, 2,40.

Mucio, *vid.* **Quinto Mucio Escévola**

Título 2, 2,42.

N

Neracio, *vid.* **Lucio Neracio Prisco**

Título 3, 21.

Nerva₁ *vid.* **Marco Coceyo Nerva**₁

Título 2, 2,32; 2,48; 2,52.

Nerva₂ *vid.* **Marco Coceyo Nerva**₂

Título 2, 2,52.

Nerva₃, *vid.* **Marco Coceyo Nerva**₃

Título 2, 2,32.

Nerva filius, *vid.* **Marco Coceyo Nerva**₃

Título 2, 2,52.

O

Ofilio, *vid.* **Aulo Ofilio**

Título 2, 2,44; 2,45; 2,46; 2,47.

P

Pansa, según Mommsen se trata en realidad de Panecio. *Vid.* **Panecio**.

Título 2, 2,40.

Pacuvio Labeón Antistio, padre de MARCO LABEÓN ANTISTIO

Título 2, 2,44.

Panecio (*Panaetius*), filósofo estoico nacido en Rodas. Estudió con Crates de Malo en Pérgamo y con Diógenes de Babilonia y Antípatro de Tarso en Atenas. Alrededor del 140 a. C. se mudó a Roma, donde, al igual que Polibio, formó parte del círculo de Escipión Emiliano. Pasó su vida entre Roma y Atenas.

Entre sus obras se encuentra el *Περὶ καθήκοντος*, el cual tuvo especial influencia en *De officiis* de Cicerón.

Emilio Papiniano (*Aemilius Papinianus*) posiblemente nació bajo el imperio de Antonino Pío en Hemesa, Siria. Fue muy cercano al emperador Severo. Fue *magister libellorum* y más tarde prefecto del pretorio en 203 d. C. Caracala ordenó su muerte en el 212 debido a que no avaló el asesinato de Geta. Escribió *Quaestiones*, en treinta y siete libros; *Responsae*, en diecinueve; *Definitiones*, en dos, los cuales abarcaban el Derecho vigente; dos tratados intitolados *de adulteriis*; y una obra en griego, *Ἀζηνομικός*.

Título 1, 7.

Título 3, 1.

Paulo (*Iulius Paulus*), Fue prefecto del pretor bajo el imperio de Alejandro Severo. Fue discípulo de Q. Cervidio Escévola. Entre sus obras se encuentran *notae* sobre los *Digesta* de JULIANO, sobre las *Quaestiones* y las *Responsae* de PAPINIANO así como cuatro libros *ad Neratium*. Un resumen del Digesto de ALFENO; setenta y ocho libros *ad edictum*, que consisten en una exposición del Derecho pretorio; dieciséis libros *ad Sabinum*, en los que se aborda el Derecho civil; dieciocho libros *ad Plautium*, dedicados al Derecho civil; tres libros intitolados *Fideicommissa*; un comentario *ad legem Iuliam et Papiam*, en diez

libros; los *libri singularis de concurrentibus* y *de iure singulari*; veinticinco libros de *Quaestiones*.

Título 1, 11.

Título 3, 6; 14; 16; 23; 26; 28; 29; 36; 37.

Paulo Virginio (*Paulus Verginius*), jurisconsulto contemporáneo de Rutilio Rufo y de Quinto Tuberón.

Título 2, 2,40.

Pedio, *vid. Sexto Pedio*.

Título 3, 13.

Pegaso (*Pegasus*), prefecto urbano bajo la administración de VESPASIANO. Fue jefe de la escuela proculeyana después de PRÓCULO

Título 2, 2,53.

Pirro de Epiro (*Pyrrhus, Πύρρος ἡῆς Ἡπειρῶος*), hijo de Eácides, rey de Epiro, y de Ftía, nació cerca del 319 a. C. Al poco tiempo de haber nacido hubo una revuelta de los molosos, quienes expulsaron al rey y pusieron en su lugar a los hijos de Neoptólemo. Algunos amigos de Eácides salvaron a Pirro y lo llevaron con Glaucias, rey de los ilirios, quien lo crío como si fuera otro de sus hijos. Cuando cumplió doce años, Glaucias lo llevó de regreso a Epiro y lo restableció en el trono. A la edad de diecisiete años presenció otra revuelta de los molosos, quienes regresaron al poder a Neoptólemo, así que recurrió a Demetrio, esposo de su hermana Deidamía, y con éste luchó en Ipsy. Después viajó a Egipto en calidad de rehén debido a un acuerdo entre Demetrio y Ptolomeo.

Allí se casó con Antígona, hija de Berenice y de Ptolomeo, con quien tuvo un hijo de nombre Ptolomeo. Regresó a Epiro y compartió el poder con Neoptólemo hasta que se enteró de que éste planeaba una conjura en su contra, así que Pirro se adelantó a sus planes y lo asesinó con la aprobación del pueblo, quedándose de manera legítima con el poder.

Más tarde Alejandro, hijo de Tesalónica, le dio algunas ciudades macedonias en agradecimiento por su apoyo. Sin embargo, poco tiempo después Demetrio asesinó a Alejandro, convirtiéndose en vecino de Pirro. Tras la muerte de Deidamia, Demetrio marchó contra Pirro, quien salió a su encuentro y ganó la batalla.

Después de la muerte de Antígona contrajo matrimonio con la hija de Autoleonte, rey de los peonios; con Bircena, hija de Bardilis, rey de los ilirios, de quien tuvo a Héleno; y con Lanasa, hija de Agátocles de Siracusa, de quien tuvo a Alejandro. Esta última se casó más tarde con Demetrio.

Demetrio, tras un pequeño ataque de Pirro, decidió acordar la paz con éste para concentrar sus fuerzas en combatir a los reyes Seleuco, Ptolomeo y Lisímaco. Pirro toma Berea aprovechándose de que Demetrio había ido a hacer frente a Lisímaco; para cuando Demetrio llegó a Berea, la mayoría estaba del lado de Pirro, así que escapó inmediatamente. Lisímaco se aprovecha de la juventud de Pirro y le propone compartir el poder. Más tarde cuando Demetrio queda completamente derrotado, Lisímaco marcha contra Pirro, quien decidió regresar a Epiro antes que combatirlo.

Es entonces que marcha a Italia para ayudar a los tarentinos a combatir a los romanos. La primera batalla tiene lugar en la llanura de Pandesia y Heraclia; al frente del ejército romano se encontraba Levino, quien fue derrotado.

Pirro manda a Cíneas a negociar la paz con el senado romano. Es en esa ocasión cuando APPIO CLAUDIO EL CIEGO pronuncia su famoso discurso contra la paz de Pirro.

La segunda batalla tuvo lugar en Áusculo en el 279 a. C. y volvió a vencer Pirro. En ese momento recibió dos embajadas, una de Sicilia, que le

solicitaba ayuda para combatir a los cartagineses, y otra de Grecia que le comunicaba la muerte de Ptolomeo. Pirro decide suspender su empresa en Italia y marchar hacia Sicilia, donde venció a los cartaginenses.

Pronto comenzaron a brotar varias rebeliones debido a su trato despótico, así que regresó a Italia. Pero era tal el disgusto de los cartaginenses y los mamertinos que lo atacaron en el mar. Y en Italia fue vencido en Benevento por Manio Curio.

Tras esta derrota, decidió regresar a Epiro y marchó contra Antígono, el hijo de Demetrio, para arrebatarle Macedonia. Después atacó Esparta invitado por Cleómino y como no logró la victoria total, marchó hacia Argos, en donde se enfrentó a Arístes y a Arisipo. Éste último llamó a Antígono. Durante una de las batallas murió su hijo Ptolomeo; cuando Pirro se enteró de lo sucedido, hizo una masacre de lacedemonios. Fue entonces que enviaron una embajada de Argos para negociar la paz entre Pirro y Antígono. Ambos la aceptaron, pero Pirro decidió atacar la ciudad de Argos. Así que Areo, rey de Esparta, y Antígono la defendieron; Pirro trató de retirarse en cuanto vio la resistencia, sin embargo, no llegaron sus instrucciones a la retaguardia y se convirtió en un caos el intento de fuga debido a que la retaguardia intentaba entrar a la ciudad y la vanguardia salir de ella.

Plutarco cuenta que en aquella terrible batalla, Pirro fue alcanzado por una lanza, que no le había hecho mucho daño, así que se volvió contra su agresor y mientras luchaban cuerpo a cuerpo, la madre del adversario, que los observaba desde un techo, lanzó una teja a Pirro, que le rompió las vértebras del cuello; éste golpe lo desmayó y cuando recobró el sentido, fue degollado.

Título 2, 2,36.

Pomponio (*Sextus Pomponius*) es el escritor más prolijo del s. II d. C. Sus primeros escritos datan del imperio de ADRIANO y los últimos del de Marco Aurelio. A diferencia de muchos otros, no desempeñó cargos públicos, sino que se dedicó únicamente al estudio y a la enseñanza del Derecho. Entre sus obras se encuentran un Enquiridión, en dos libros; treinta y cinco o treinta y seis *ex Sabino*; siete libros *ex Plautio*, que abarcan el Derecho civil; sus *Variae Lectiones*, que contienen la casuística de otras obras; veinte libros de *Epistulae*; cinco libros de *Fideicommissa*; y un libro de *Regulae*.

Título 1, 2.

Título 2, 2.

Título 3, 3.

Porcia

Título 2, 2,38.

Prisco Javoleno, *vid.* **Javoleno Prisco**

Título 2, 2,53.

Prisco Neracio, *vid.* **Lucio Neracio**

Prisco

Título 2, 2,53.

Próculo (*Proculus*), sucesor de NERVA₁, vivió bajo el imperio de TIBERIO. Su nombre sirvió para denominar a los discípulos de la escuela de LABEÓN. Escribió sus *Epistulae*, en por lo menos once libros.

Título 2, 2,52; 2,53.

Proculianos (*Proculiani*) discípulos de la escuela de LABEÓN.

Título 2, 2,52.

Publicio Gelio, según Mommsen se trata de Publicio Gelio. *Vid.* **Publicio Gelio**.

Título 2, 2,44.

Publicio, *vid.* **Publicio Mucio Escévola**

Título 2, 2,41.

Publicio Alfeno Varo (*Publius Alfenus Varus*) nació en Cremona dentro de una familia de artesanos. En el 41 a. C. se hizo cargo de la confiscación de tierras al norte de Italia. En el año 39 a. C. fue cónsul sufecto. Fue discípulo de SERVIO Sulpicio Rufo. Entre sus obras se

encuentran sus *Digesta*, en cuarenta libros, y otra intitulada *Coniectanea*, obra que sólo menciona GELIO.

Título 2, 2,44.

Publicio Atilio, *vid.* **Publicio Atilio el Sabio**

Título 2, 2,38.

Publicio Atilio el Sabio (*Publius Atilius Sapiens*) es el comentarista de las Doce Tablas conocido también como Lucio Acilio.

Título 2, 2,38.

Publicio Cornelio Escipión Nasica (*Publius Cornelius Scipio Nasica*), llamado erróneamente Gayo Escipión Nasica por Pomponio, fue padre de Publicio Cornelio Escipión Nasica Córculo y primo de Escipión el Africano. Desempeñó varios cargos públicos: edil curul en el 196 a. C. y cónsul en el 191, entre otros. Fue un importante jurista, razón que le mereció una casa en la Vía Sacra para que fuera consultado más fácilmente.

Título 2, 2,37.

Publicio Elio Peto (*Publius Aelius Paetus*), hermanos de SEXTO ELIO PETO, fue cónsul en el 201 a. C. y censor en el 199 a. C. Murió en el 174 a. C. Pomponio es el único en nombrarlo entre los jurisconsultos.

Título 2, 2,38.

Publicio Gelio (*Publius Gellius*), discípulo de SERVIO Sulpicio.

Título 2, 2,44.

Publicio Licinio Craso Dives Muciano (*Publius Licinius Crassus Dives Mucianus*), hermano de Publicio Mucio Escévola

Título 2, 2,40.

Publicio Mucio₁, *vid.* **Publicio Mucio Escévola**

Título 2, 2,39; 2,40.

Publicio Mucio₂ (*Publius Mucius*), nieto de QUINTO Mucio Escévola.

Título 2, 2,45.

Publicio Mucio Escévola (*Publius Mucius Scaevola*), padre de QUINTO Mucio

ESCÉVOLA. Fue cónsul en 133 a. C. con Lucio Calpurnio Pisón y también pontífice máximo. Escribió diez tratados jurídicos.

Título 2, 2,39; 2,40; 2,41.

Publio Rutilio Rufo (*Publius Rutilius Rufus*) nació cerca del año 158 a. C. Fue discípulo de PUBLIO MUCIO, así como del filósofo estoico Panecio. Fue cónsul en el 105 a. C. Debido a una injusta sentencia en el 92 a. C. tuvo que pasar el resto de su vida en Esmirna. Sobresalió como militar, como político, como orador y como historiador. Probablemente se trate del pretor que introdujo la *formula Rutiliana* en el edicto y las disposiciones sobre los libertos.

Título 2, 2,40.

Publio Salvio Juliano (*Publius Salvius Iulianus*), discípulo de JAVOLENO PRISCO, nació cerca de Adrumeto en África, probablemente provenía de una importante familia itálica y fue abuelo de la madre del emperador Didio Juliano. Fue cuestor, pretor, gobernador de la Germania inferior y cónsul en el año 148 d. C. ADRIANO le encomendó la redacción de los edictos jurisdiccionales. Fue el último en estar a la cabeza de la escuela sabiniana. Compuso unos *Digesta* en 90 libros, así como unos *libri ad Urseium* y otros *ad Minucium*.

Título 2, 2,53.

Título 3, 10; 11; 12; 15; 20; 32.

Publio Sempronio (*Publius Sempronius Sophus*) fue cónsul en 304 a. C.

Título 2, 2,37

Q

Quartino, según Mommsen se trata en realidad de Surdino. *Vid. L. Nevio Surdino.*

Título 2, 2,51.

Quinto Ligario (*Quintus Ligarius*) marchó a África como lugarteniente con el procónsul Considio. Cuando comenzó la guerra civil entre CÉSAR y POMPEYO,

Varo tomó el mando de África y negó la entrada a LUCIO TUBERÓN, quien había sido nombrado por el Senado. Cuando se restableció la paz, Tuberón acusó a Quinto Ligario, quien fue defendido por CICERÓN y ganó el juicio.

Título 2, 2,46; 2,46; 2,46.

Quinto Máximo Ruperto (*Quintus Maximus Rupertus*) jurisconsulto anterior a TIBERIO CORUNCANIO. Fue enviado como legado a Cartago.

Título 2, 2,37.

Quinto Mucio, según Mommsen se trata de Quinto Máximo Ruperto. *Vid. Quinto Máximo Ruperto.*

Título 2, 2,37.

Quinto Mucio Escévola, (*Quintus Mucius Scaevola*) hijo de PUBLIO MUCIO ESCÉVOLA. Nació cerca del año 149 a. C. Fue cuestor en el 109 a. C., tribuno de la plebe en el 106 a. C., edil en el 103 a. C., pretor en el 98 a. C. y cónsul junto con Craso en el 95 a. C. Llegó a ser pontífice máximo en el 89 a. C. y en el 82 a. C. fue asesinado por disposición de Cayo Mario. Reunió el Derecho civil en dieciocho libros.

Título 2, 2,41, 2,41, 2,42, 2,45.

Quinto Elio Tuberón (*Quintus Aelius Tubero*), hijo de Emilia, hermana de Publio Cornelio Escipión Emiliano, nieto de Lucio Paulo Emilio y pariente de Sexto Elio por línea paterna. Filósofo estoico seguidor de PANSA. Fue tribuno de la plebe en el 133 a. C. y diez años más tarde pretor. En el 118 desempeñó el cargo de cónsul. Se opuso a los Gracos. Aparece como interlocutor en la *República* de Cicerón.

Título 2, 2,40.

Quinto Tuberón, *vid. Quinto Elio Tuberón*

Título 2, 2,40.

R

Rómulo (*Romulus*), hijo de Marte y de Silvia o Rea Silvia, hija de Numitor,

quien reinó Alba Longa hasta que fue derrocado por su hermano Amulio. Según un oráculo Amulio sería asesinado por los descendientes de Numitor, por lo que eliminó a Egistes, hijo de Numitor, durante una cacería y a su hermana Silvia la hizo sacerdotisa de la diosa Vesta para que no pudiera tener hijos. No obstante, Silvia quedó embarazada y dio a luz a dos niños, Rómulo y Remo, que fueron entregados a un pastor de nombre Fáustulo para que se deshiciera de ellos en el río Tíber. Laurencia, la mujer del pastor, los acogió y crió. Años después Numitor descubrió que sus nietos estaban vivos y con su ayuda se deshizo de Amulio y recuperó el trono. A la muerte de éste, Romulo y Remo trabaron combate a causa del control de la ciudad. En este encuentro murió Remo. Rómulo fundó Roma a los dieciocho años.

Título 2, 2,1.

S

Sabino, *vid. Masurio Sabino*

Título 2, 2,50.

Salvio Juliano, *vid. Publio Salvio Juliano*

Título 2, 2,53.

Sempronio, *vid. Publio Sempronio*

Título 2, 2,37.

Servio, *vid. Servio Sulpicio Rufo*

Título 2, 2,42; 2,43; 2,44.

Servio Sulpicio Rufo (*Servius Sulpicius Rufus*), contemporáneo y amigo de CÍCERÓN. Fue cónsul en el año 51 a. C. Tuvo como maestros a los principales discípulos de MUCIO, principalmente a Lucilio y a Aquilio. Además de dedicarse al Derecho estudió filosofía y retórica. Murió en el 43 a. C., en el tiempo de POMPONIO aún subsistía gran parte de los dieciocho libros que escribió. Entre sus producciones se encontraba *Reprehensa a Scaevola capita* o *Notata Muciis* (análisis sobre las sentencias de Escévola), *De*

dotibus, *Ad Brutum* (comentario al edicto del pretor) y *De sacris detestandis*.

Título 2, 2,42; 2,43; 2,43; 2,44; 2,51.

Sexto Elio Peto (*Sextus Aelius Paetus Catus*), hermano de PUBLIO ELIO PETO, fue edil curul en el 200 a. C., cónsul en el 198 a. C. junto con Tito Quincio Flamino y censor en 194 a. C. con Cornelio Cetego. Escribió una obra intitulada *Tripartita*, conocida también con el nombre de Derecho Eliano. Fue admirado por ENIO y por Cicerón.

Título 2, 2,7; 2,38.

Sexto Papirio₁ (*Sextus Papirius*) recopiló las leyes bajo el gobierno de TARQUINO EL SOBERBIO.

Título 2, 2,2.

Sexto Papirio₂ (*Sextus Papirius*), discípulo de Q. MUCIO ESCÉVOLA.

Título 2, 2,36; 2,42.

Sexto Pedio (*Sextus Pedius*), jurista de mitad del s. I d. C. Escribió *De stipulationibus*, *Ad edictum praetoris libri* y *Ad Edictum aedilium curulium*; sin embargo, no se conservó ninguna de sus obras, sólo se conoce por medio de citas de Ulpiano y Paulo.

Título 3, 13.

Sexto Pompeyo (*Sextus Pompeius*), hijo de Sexto Pompeyo y hermano de Cneo Pompeyo Estrabón. Se dedicó al Derecho civil, a la geometría y a la filosofía estoica. *Título 2, 2,40.*

Surdino, *vid. L. Nevio Surdino*

Título 2, 2,51.

T

Tarquino el Soberbio (*Lucius Tarquinius Superbus*), hijo de Tarquino el Antiguo –algunos sostienen que fue su nieto. Servio Tulio, sucesor de Tarquino el Antiguo, casó a sus hijas con los tarquinios, Lucio y Arrunus, para evitar cualquier tipo de enfrentamiento con ellos. Sin embargo el mayor, LUCIO TARQUINO, cegado por el deseo de poder se confabuló con la esposa de su hermano

para asesinar a su propia esposa y a su hermano. A la muerte de éstos, LUCIO contrajo matrimonio con la viuda de su hermano y más tarde en contubernio con su nueva esposa asesinó a Servio Tulio para quedarse con el trono. Gobernó despóticamente hasta que en el 509 a. C. fue destituido por BRUTO . Con él terminó el período de la monarquía en Roma.

Título 2, 2,2.

Teofrasto (*Theophrastus*, Θεόφραστος), filósofo griego, nació en el 371 a. C. Fue discípulo de Aristóteles, a quien sucedió al frente de la escuela peripatética (322 a). Sólo se conservan algunos de sus escritos, entre los que destacan los fragmentos de las *Las leyes*. Murió en el 287.

Título 3, 3.

Tertuliano (*Tertullianus*), jurista anterior a Ulpiano, escribió en ocho libros *Questionum* y uno *De peculio castrnsi*.

Título 3, 27.

Tiberio César (*Tiberius Caesar Augustus*), descendiente de la familia Claudia tanto por línea materna como por línea paterna. Hijo de Tiberio Nerón y de Livia Drusila, la esposa de AUGUSTO, nació en el 42 a. C. en Roma. Se casó con Agripina, hija de Marco Agripa, con la que tuvo a su hijo Druso; por orden de AUGUSTO se divorció y se casó con Julia, con quien también tuvo un hijo, sólo que éste murió cuando aún era muy pequeño.

El inicio de su carrera lo hizo defendiendo a Arquelao, rey de Capadocia, a los habitantes de Trales y a los de Tesalia. Fue tribuno militar en la guerra contra los cántabros, luego se dirigió a Oriente, donde le restituyó a Tigranes el reino de Armenia. Gobernó por un año la Galia trasalpina. Después luchó contra los vindélicos, contra Panonia y contra Germania. Desempeñó los cargos de cuestura, pretura y consulado.

Se retiró a Rodas y allí se enteró de que por orden de Augusto, se notificó a

Julia, el repudio en nombre de Tiberio. Regresó a Roma luego de ocho años. AUGUSTO lo adoptó junto con M. Agripa cuando perdió a sus hijos Gayo y Lucio, con la condición de que él, a su vez, adoptara a Germánico, hijo de Claudio Druso.

En el 4 d. C. de nuevo fue tribuno militar y fue enviado a Germania para establecer la paz. Asimismo dirigió quince legiones en la guerra contra Iliria; tras tres años de lucha, alcanzó la victoria; marchó en seguida a Germania, en donde demoró otros tres años.

A la muerte de AUGUSTO, asumió el poder. Al principio de su administración enfrentó varias rebeliones, una encabezada por un esclavo de Agripa, llamado Clemente, y otras más de diferentes legiones. Cuando se restableció de nuevo la situación, Tiberio gobernó —a diferencia de César y Augusto— con ayuda del Senado. Fue muy moderado. Una de las propuestas más importantes de su administración fue que el Senado regulara los precios de los víveres. Ya en el poder no volvió a realizar ninguna acción militar, sólo se limitó a mitigar los ataques de los pueblos enemigos.

No salió de Roma hasta que murieron sus dos hijos, Germánico y Druso. Se dirigió a la Campania y allí se refugió en una finca llamada la Gruta. Después se fue a Capri, pero estuvo poco tiempo debido a que lo llamaron de Roma para que fuera a atender la catástrofe de Fidenas. Pero en cuanto acabó esa tarea regresó a Capri y a partir de ese momento se desentendió de la administración y tuvo una vida disipada. Su gobierno se tornó sumamente cruel, procesó a muchas personas y las condenó a muerte, muchas veces por delitos menores o sin razón aparente. Terminó su imperio odiado por el pueblo romano.

Murió el 17 de marzo de 37 en la villa de Lúculo a los sesenta y ocho años. Dejó

como herederos a sus nietos, Gayo, hijo de Germánico, y Tiberio, hijo de Druso; dispuso que compartieran la administración y sólo en caso de fallecimiento de alguno, el otro lo sustituiría.

Título 2, 2,48; 2,50; 2,51; 2,51.

Tiberio Claudio Druso (*Tiberius Claudius Drusus*), hijo de Druso, hermano de Tiberio, y de Antonia, hija de Octavia y de Antonio. Nació el 1º de agosto del año 10 d. C. Fue muy retraído durante su infancia y su juventud, incluso llegaron a pensar que padecía cierta incapacidad mental; de ahí que no le fuera ofrecido ningún cargo público, salvo el de sacerdote augural, y que, además, Augusto lo nombrara su heredero en tercer grado.

Cuando Tiberio alcanzó el poder, Claudio le pidió las magistraturas, sin embargo, aquél sólo le confirió las insignias consulares. Claudio resignado a no hacer carrera pública se dedicó al ocio. Tiberio al igual que Augusto lo nombró heredero en tercer grado.

En el 37 d. C., durante el imperio de Calígula, asumió por primera vez un cargo público, el consulado, el cual ocuparía de nuevo cuatro años más tarde.

Fue hasta sus cincuenta años cuando llegó al poder, tras el asesinato de Calígula. Su gobierno fue moderado al principio, por lo que se ganó el afecto del pueblo, aunque hubo una conjura en su contra y pasó por una guerra civil.

Se desempeñó como cónsul otras dos veces una en el 47 y otra en el 51 d. C., asimismo ejerció la censura. Fue durante el desempeño de este último cargo que comenzó a cambiar su comportamiento, llevando injustamente a muchos a juicio.

En el 43 d. C. se embarcó en campaña hacia Britania, pero a su llegada, una parte de la isla aceptó la rendición sin haber trabado combate.

Entre sus obras públicas se encuentran la consumación del acueducto comenzado por Calígula, el Canal de Fucino, el puerto de Ostia y la reconstrucción del teatro de Pompeyo. Además dispuso que los esclavos enfermos abandonados en la isla de Esculapio quedarían libres si sobrevivían a sus padecimientos y que los amos que mataran a sus esclavos serían perseguidos por homicidio.

Contrajo matrimonio con Urgulanila, de quien tuvo dos hijos, Druso y Claudia; después con Elia Petina, de quien tuvo a Antonia; y con Valeria Mesalina, de quien tuvo a Octavia y a Germánico. De esta última ordenó su ejecución cuando se enteró de que había contraído matrimonio con G. Silio, aún estando casada con él. Después convenció al senado de que legalizara los matrimonios entre consanguíneos para poder casarse con Agripina, hija de su hermano Germánico; el Senado permitió este tipo de uniones, sin embargo, Suetonio cuenta que sólo se registró un par de matrimonios como éste.

El 13 de octubre del 54 d. C. murió envenenado.

Título 2, 2,32.

Tiberio Coruncanio (*Tiberius Coruncanus*) nació en Túsculo cerca del 311 a. C. Fue cónsul en el 280 a. C. y participó en la guerra contra Pirro. Es célebre por ser el primer plebeyo nombrado pontífice máximo (254 a. C.). También fue el primero en enseñar la ciencia del Derecho.

Título 2, 2,35; 2,38.

Tito, vid. Tito Flavio Vespasiano.

Título 2, 2,32.

Tito Cesio (*Titus Caesius*), discípulo de SERVIO SULPICIO.

Título 2, 2,44.

Tito Flavio Vespasiano (*Titus Flavius Vespasianus*), hijo de Sabino, un recaudador de impuestos en Asia y prestamista en Helvecia, y de su esposa Vespasia Pola, quien provenía de una

honorable familia de Nursia; su abuelo fue tres veces tribuno militar y prefecto de los campamentos. Nació el 17 de noviembre del año 9 d. C. en la región sabina, cerca de Reate, en una comunidad llamada Falacrina. Sirvió como tribuno militar en Tracia y como cuestor en Creta y Cirene, además de edil y pretor. Alrededor del 38 d. C. se casó con Flavia Domitila, la concubina de Estatilio Capela, con quien procreó tres hijos: Tito, Domiciano y Domitila. Su esposa y su hija murieron antes de que se convirtiera en príncipe. A la muerte de éstas, regresó con su amante Cenis. Durante el gobierno de Nerón fue enviado a Germania como jefe de una legión, después fue trasladado a Bretaña, gracias a las victorias obtenidas allí fue nombrado cónsul, y más tarde le tocó administrar la provincia de África. Posteriormente acompañó a Nerón en su gira por Grecia, pero tras ser expulsado por el Emperador, se retiró a una pequeña provincia hasta que le ofrecieron administrar otra provincia. Poco después fue llamado a detener la sublevación judía. Uno de los primeros indicios de que se convertiría en Emperador fue cuando, a la muerte de Otón, unas legiones del ejército de Mesia lo proclamaron Emperador, aunque este nombramiento no tuvo ninguna consecuencia. Fue Tiberio Alejandro, prefecto de Egipto, el primero que hizo a sus legiones jurar lealtad para con Vespasiano. Esto sucedió el 1 de julio del 69 d. C. Más tarde se sumó el ejército destacado en Judea, así como el apoyo de Licinio Muciano y de Vologeso, rey de los partos. Envió, entonces, algunas tropas a Italia, mientras él se trasladaba a Alejandría para resguardar Egipto; fue allí donde recibió la noticia de la derrota de Vitelio en Cremona y de su muerte en Roma. A su regreso a la ciudad, celebró la victoria sobre los judíos. Asumió el principado y el consulado. Fue moderado

y clemente como príncipe, construyó muchos edificios y apoyó las artes. Durante su noveno consulado se enfermó en Campania, por lo que regresó de inmediato a Roma, donde murió el 23 de julio del 79.

Título 2, 2,32; 2,52; 2,53.

Trebacio, *vid. Gayo Trebacio Testa*

Título 2, 2,45; 2,47.

Tuberón, *vid. Lucio Tuberón*

Título 2, 2,46; 2,46; 2,51.

Tusciano (*Tuscianus*) perteneció a la escuela de los casianos y junto con ABURNIO VALENTE y SALVIO JULIANO sucedió a JAVOLENO PRISCO .

Título 2, 2,53.

U

Ulpiano (*Domitius Ulpianus*), originario de Tiro, Fenicia. Fue miembro del Consejo de un pretor; después fue asesor del prefecto del pretorio PAPINIANO junto con *Paulo*. Poco después Alejandro Severo lo nombró *magister libellorum* y lo llamó para ser parte de su Consejo. El 31 de marzo del 212 d. C. fue nombrado *praefectus annonae* y el 1º de diciembre de ese mismo año, *praefectus praetorio*. Se convirtió en uno de los consejeros más cercanos de Alejandro Severo. En el año 228 fue asesinado por los pretorianos. Al parecer sus escritos datan del imperio de Caracala, entre los que se encuentran: notas sobre los *Digesta* de Marcelo y sobre las *Responsae* de PAPINIANO; los *libri ad edictum*; un comentario *ad edictum aedilium curulium*, en dos libros; cincuenta y un libros *ad Massurium Sabinum*; seis libros de fideicomisos; veinte *ad legem Iuliam et Papiam*; y diez *de officio proconsulis*.

Título 1, 1; 4; 6; 10.

Título 3, 8; 9; 13; 22; 30; 31; 33; 34; 41.

Título 4, 1; 2.

V

Varo, *vid. Publio Alfenio Varo*

Título 2, 2,44.

Virginio, *vid.* **Lucio Virginio**

Título 2, 2,24.

Vespasiano, *vid.* **Tito Flavio Vespasiano**.

Título 2, 2,52; 2,53.

Vindicio (*Vindex*), esclavo de los Acilios, importante familia romana. Durante el consulado de BRUTO y Colatino los Acilios y los VITELIOS participaron en una conjuración en contra de JUNIO BRUTO. Los VITELIOS eran hermanos de la esposa de BRUTO, de ahí que lograran convencer a sus dos hijos mayores de que participaran en la conspiración. Todos éstos se reunieron en la casa de los Acilios para fraguar la forma de asesinar a BRUTO, así como para redactar una carta al exiliado TARQUINO solicitando su regreso; sin embargo, Vindicio escuchó todo y lo contó a Publio Valerio, también conocido como Públicola, quien, a su vez, mandó a su hermano Marco a la casa de los Acilios a que sustrajera la carta dirigida a TARQUINO. Con la carta y con el testimonio de Vindicio denunció la conjuración. Todos los confabulados

fueron castigados con la muerte, incluso los hijos de BRUTO. Al término del proceso Colatino dimitió y Publio Valerio ocupó su lugar en el consulado. En recompensa a Vindicio, Valerio le otorgó la libertad, siendo el primer liberto de Roma. Según Plutarco, la voz de manumisión (*vindicta*) proviene del nombre Vindicio (*Vindex*).

Título 2, 2,24.

Vitelios (*Vitellios*), importante familia romana, a la que pertenecía la esposa de BRUTO. Dos de los Vitelios fueron senadores durante el consulado de BRUTO y Colatino. Ambos senadores Vitelios formaron parte de la conjuración en contra de BRUTO, que fue descubierta gracias a la denuncia de VINDICIO, esclavo de los Acilios.

Título 2, 2,24.

Volcacio (*Volcaci*) fue discípulo de Q. MUCIO y maestro de AULO CASCELIO.

Título 2, 2,45.

Volusio, según Mommsen se trata de Volcacio. *Vid.* **Volcacio**.

Título 2, 2,45.

ÍNDICE DE FUENTES

A. CORPUS IURIS CIVILIS	1,	1,	4					: XL n. 90
				1,	1,	5		: XXVIII n. 32
Instituciones de Justiniano	1,	1,	5					: XXVIII n. 36
1, 2 pr.				1,	1,	6	pr.	: XXVIII n. 34
1, 2, 1				1,	1,	7	pr.	: XXIX n. 38
1, 2, 1			: t. l. 2 n. 2	1,	1,	7,	1	: XXIX n. 37
1, 2, 3			: t. l. 4 n. 7	1,	1,	9		: XXVII n. 30
1, 2, 4			: t. e. 4 n. 13	1,	1,	9		: XXVIII n. 33
1, 2, 4			: t. l. 3 n. 4	1,	1,	9,		: XXIX n. 39
1, 2, 4			: t. l. 8 n. 13	1,	1,	9,		: XXIX n. 39
1, 2, 5			: t. e. 8 n. 37	1,	1,	10	pr.	: XXII n. 13
1, 2, 6			: t. l. 8 n. 14	1,	1,	10	pr.	: XXV n. 20
			: t. l. 25 n. 33	1,	1,	10	pr.	: XXV n. 20
				1,	1,	10,	1	: XXIX n. 40
Digesto				1,	1,	11		: XXX n. 43
<i>c. Omnem</i>			: XVIII n. 5	1,	1,	11		: XXX n. 44
<i>c. Omnem</i>			: XIX n. 11	1,	2,	2,	1	: XXX n. 45
<i>c. Tanta</i>			: XIX n.10	1,	2,	2,	2-3	: XXXI n. 46
1, 1, 1 pr.-1			: X n. 2	1,	2,	2,	3-4	: XXXI n. 47
1, 1, 1, pr.			: XXVI n.22	1,	2,	2,	5	: XXXI n. 49
1, 1, 1 pr.			: XXIX n. 42	1,	2,	2,	6	: XXVIII n. 36
1, 1, 1, 2			: XXVI n. 24	1,	2,	2,	6	: XXXII n. 50
1, 1, 1, 3-4			: XXVI n. 26	1,	2,	2,	8	: XXXII n. 55
1, 1, 1, 3			: XXVIII n. 35	1,	2,	2,	9	: XXXIII n. 56
1, 1, 4			: XXVI n. 26	1,	2,	2,	10	: XXIX n.37
1, 1, 4			: XL n. 88	1,	2,	2,	10	: XXXIII n.57

1,	2,	2,	11	: XXXIII n. 58	1,	3,	31	: XXXIII n. 58
1,	2,	2,	12	: XXVIII n. 36	1,	3,	32-33	: XXXVII n. 74
1,	2,	2,	12	: XXXIII n. 59	1,	3,	34	: XXXVIII n. 76
1,	2,	2,	13-34	: XXXIII n. 60	1,	3,	36	: XXXVII n. 75
1,	2,	2,	13-35	: XLII n. 95	1,	3,	41	: XL n. 85
1,	2,	2,	14	: XXX n. 45	1,	4,	1 pr.-4	: XXXIII n. 58
1,	2,	2,	15	: t. e. 12 n. 68	1,	4,	1 pr.	: XXXVIII n. 78
1,	2,	2,	20	: XXXIII n. 55	1,	4,	1, 1-4	: XXXIII n. 58
1,	2,	2,	24	: XXXIII n. 55	1,	4,	1, 1	: XXXVIII n. 80
1,	3,	1		: XXXVI n. 61	1,	4,	1, 1	: t. e. 9 n. 43
1,	3,	2		: XXXVI n. 62	1,	5,	1, pr.	: XL n. 91
1,	3,	3-6		: XXXVI n. 64	1,	5,	1, 1	: XL n. 91
1,	3,	7		: XXXVI n. 63	1,	5,	3	: XL n. 91
1,	3,	8		: XXXVI n. 64	1,	5,	3	: XL n. 87
1,	3,	9		: XXXVII n. 66	1,	5,	5 pr.	: XL n. 90
1,	3,	10		: XXXVII n. 68	1,	8	1	: XL n. 94
1,	3,	11		: XXXVII n. 71	9,	1,	1, 3	: XXVII n. 28
1,	3,	12		: XXXVI n. 64	22,	5,	24	: XXIX n.37
1,	3,	12		: XXXVII n. 68	40,	2,	7-8	: t. e. 25 n. 118
1,	3,	13		: XXXIX n. 84	41,	3,	2-3	: t. e. 15 n. 86
1,	3,	14-16		: XXXIX n. 81	48,	8		: t. e. 14 n. 79
1,	3,	17		: XXXVII n. 71	48,	9		: t. e. 14 n. 78
1,	3,	18-19		: XXXVII n. 71	48,	19,	2	: t. e. 10 n. 49
1,	3,	24-25		: XXXVII n. 72	50,	16,	46, 1	: XL n. 92
1,	3,	29-30		: XXXIX n. 83	50,	16,	103	: t. e. 10 n. 49

50,	17,	27	:	XXIX n. 37	<i>Ética Nicomaquea</i>		
50,	17,	141	pr.	:	t. l. 22 n. 29	5,	1129 b : XXIV n. 18
						5,	1130 a : XXIV n. 18
						5,	1130 b : XXV n. 21
						5,	1132 a : XXVI n. 23
						5,	1133 b : XXVI n. 23
						5,	1134 b : XXVI n. 25

B. OTROS LIBROS JURÍDICOS

Instituciones de Gayo

1,	1	:	t. l. 4 n. 7
1,	1	:	t. e. 4 n. 13
1,	3	:	t. l. 8 n. 13
1,	3	:	t. e. 8 n. 37
1,	4	:	XXXIII n. 56
1,	4	:	t. l. 8 n. 14
4,	34	:	XXIX n. 37

Doce Tablas

4,	2	:	XLII n. 93
----	---	---	------------

Cicerón

Brutus

39,	145	:	t. e. 17 n. 93
-----	-----	---	----------------

De Inventione

1,	20	:	t. e. 5 n. 16	
1,	253	:	XXV n. 19	
2,	22,	67	:	t. l. 9 n. 15
2,	22,	67	:	t. l. 23 n. 30

de Officiis

1,	7	:	XXVII n. 27
1,	1	:	t. l. 2 n. 1
1,	4	:	t. l. 2 n. 3
3,	17	:	t. l. 4 n. 7

C. FUENTES LITERARIAS

de Oratore

Aristóteles	1,	39,	180	:	t. e. 17 n. 93
-------------	----	-----	-----	---	----------------

de Re publica

3, 11, 19 : XXVII n. 28

3, 20, 67 : XXVII n. 28

In Verrem

2, 1, 114 : XXIX n. 37

2, 2, 31 : XXVIII n. 33

Dionisio de Halicarnaso

10, 57-58 : t. e. 12 n. 62

11, 9 : t. e. 12 n. 65

11, 28 : t. e. 12 n. 61

Livio

Ab urbe condita

1, 34 : t. e. 6 n. 20

1, 35-46 : t. e. 6 n. 20

1, 57-60 : t. l. 6 n. 9

3, 31 : t. e. 6 n. 22

3, 33 : t. e. 12 n. 58

3, 33-38 : t. e. 12 n. 62

3, 44 : t. e. 12 n. 61

3, 44 : t. e. 12 n. 65

Platón

Republica

2, 357 a : XXIII n. 15

2, 358 a : XXIII n. 15

4, 329 a : XXIII n. 16

4, 439 d : XXIV n. 17

Hechos de los Apóstoles

22, 22-29 : t. e. 10 n. 50

Quintiliano

Institutio oratoria

4, 1 : t. e. 5 n. 16

Suetonio

Nero

6, 37 : t. e. 20 n. 107

Varrón

De Lingua Latina

5, 55 : t. l. 5 n. 8

5, 155 : t. l. 6 n. 10

BIBLIOGRAFÍA

1. Fuentes jurídicas

Corpus Iuris civilis, vol. I: *Institutiones* (P. Krüger); *Digesta* (Th. Mommsen) 22a. ed.; 1973; vol. II: *Codex* (P. Krüger) 15a. ed. 1970; III: *Novellae* (R. Schöl y G. Kroll) 10a. 1972. Weidmann, Dublin/Zürich.

Cuerpo del Derecho civil romano, ed. bilingüe, Trad. Ildelfonso García del Corral Vol. I: *Institutiones y Digesto hasta el libro 19, tit. 5*; Vol. II y III: *continuación del Digesto*; Vol. IV y V *Código*; Vol. VI *Novelas, Lex Nova*, Barcelona 1889.

Digesto Teórico-práctico, ó recopilación de los Derechos común, real y canónico, por los libros y títulos del Digesto, trad. Bartolomé Agustín Rodríguez de Fonseca, Imprenta Real, Madrid, 1790.

El Digesto de Justiniano, 3 vols., I: libros 1-9; II: libros 20-36; III: libros 37-50. Trad. Álvaro d'Ors *et al.* Aranzadi, Pamplona, 1968-1975.

Gai., *Institutiones*, E. Seckel et B. Kuebler Stutgardiae, in aedibus B. G. Teubneri, 1969. *Investigaciones Científicas*, Madrid, 1943.

2. Fuentes literarias

Cicerón, *Acercas del orador*, versión de Amparo Gaos Schmidt, UNAM (Bibliotheca Scriptorum Graecorum Romanorum Mexicana), México, 1995.

_____, *Brutus: De los oradores ilustres*, versión de Bulmaro Reyes Coria, UNAM (Bibliotheca Scriptorum Graecorum Romanorum Mexicana), México, 2004.

_____, *De la invención retórica*, versión de Bulmaro Reyes Coria, UNAM (Bibliotheca Scriptorum Graecorum Romanorum Mexicana), México, 1997.

_____, *De la partición oratoria*, versión de Bulmaro Reyes Coria, UNAM (Bibliotheca Scriptorum Graecorum Romanorum Mexicana), México, 2000.

_____, *De los fines de los bienes y los males III-V*, versión de Julio Pimentel Álvarez, UNAM (Bibliotheca Scriptorum Graecorum Romanorum Mexicana), México, 2003.

_____, *Disputas Tusculanas*, versión de Julio Pimentel Álvarez, UNAM (Bibliotheca Scriptorum Graecorum Romanorum Mexicana), México, 1979.

_____, *La República y las leyes*, ed. Juan Ma. Núñez González, Akal, Clásica, Madrid, 1989.

_____, *Obras completas de Marco Tulio Cicerón. Vida y discursos*, “Discurso en Defensa de Quinto Ligario”, T. XVI, trad. Díaz Tendero, Fernández Llera y Calvo, Librería de Perlado Páez y Cia., Madrid, 1919.

_____, *Sobre los deberes*, trad. José Guillén Cabañero, Alianza Editorial, Madrid, 2006.

_____, *Verrinas*, versión de Rafael Salinas, UNAM (Bibliotheca Scriptorum Graecorum Romanorum Mexicana), México, 1987.

Dionisio de Halicarnaso, *Historia antigua de Roma. Libros X-XI*, tr. y notas Elvira Jiménez y Ester Sánchez, Gredos, Madrid, 1988.

Plutarco, *Vidas Paralelas*, Vols. I, III y VI, trad. Antonio Ranz-Romanillo, Vergara, Buenos Aires, 1968.

Quintiliano, *Sobre la enseñanza de la oratoria I-III*, versión de Carlo Gerhard Hortet, UNAM (Bibliotheca Scriptorum Graecorum Romanorum Mexicana), México, 2006.

Suetonio, *Vida de los doce Césares*, trad. Vicente López Soto, 2ª. ed., Juventus, Barcelona, 1982.

Tito Livio, *Desde la fundación de Roma*, trad. Agustín Millares Carlo, UNAM (Bibliotheca Scriptorum Graecorum Romanorum Mexicana), México, 1998.

Varrón, *Lengua Latina*, trad. L. A. Hernández Miguel, Gredos, Madrid, 1998.

3. Historia

Bravo, Gonzalo, *Historia de la Roma antigua*, Alianza editorial, Madrid, 1998.

Gottlieb Heineccius, *Historia iuris romani*, Compluti: Emmanuelem Amigo, Academiae Typographum, 1808.

Krüger, Pablo, *Historia, fuentes y literatura del Derecho romano*, Editora Nacional, México, 1980.

Kunkel, Wolfgang, *Historia del Derecho romano*, trad. Juan Miquel, 5ª. ed., Ariel, Barcelona, 1975.

Mommsen, Theodor, *Historia de Roma*, v. II, trad. A. García Moreno, Madrid, Turner, 1983.

4. Manuales

Guzmán Brito, Alejandro, *Derecho privado romano*, 2 vols., Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1996.

Kaser, Max, *Derecho privado romano*, trad. José Santacruz Teijeiro, Reus, Madrid, 1982.

D'Ors, Álvaro, *Derecho privado romano*. 10ª. ed., EUNSA, Pamplona, 2004.

Padilla, Sahagún, *Derecho Romano*, 4ª. ed., McGraw-Hill, México, 2008.

Di Pietro, Alfredo y Ángel Enrique Lapieza Elli, *Manual de Derecho Romano*, Depalma, Buenos Aires, 1999.

Pimentel Álvarez, Julio, *Gramática latina. Método teórico y práctico*, Porrúa, México, 2006.

Santiago Martínez, María de Lourdes, *Manual de sintaxis latina de casos*, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, México, 2004.

5. Monografías

Betancourt, Fernando, *El libro anónimo “De interdictis”. Codex Vaticanus Latinus. No. 5766*, Universidad de Sevilla, 1997.

Paniagua Aguilar, David, *El panorama literario técnico-científico en Roma (s. I-II d. C.): “et docere et delectare”*, Editoriales Universidad Salamanca, 2006,

6. Diccionarios

Berger, *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*, The American Philosophical Society, Philadelphia, 1980.

Blánquez, *Diccionario latín-español*. R. Sopena, Barcelona, 1966.

De Miguel, Raymundo, *Nuevo Diccionario latino español etimológico*. Visor Libros, Madrid, 2001.

Forcellini, E., *Lexicon Totius Latinitatis*, 4 vols. (Papua 1771), ed. F. Corradini y J. Perin (1965).

Martínez López, *Diccionario Latino-Español*, Librería de Rosa y Bouret, 10^a. ed., París, 1865.

Pimentel Álvarez, Julio, *Diccionario Latín-Español, Español-Latín*, Porrúa, México, 2007.

Speak, Graham, *Diccionario Akal de Historia del mundo antiguo*, trad. Marco García Quintinela, Akal, Madrid, 1999.

Hornblower, Simon y Tony Spawforth, *Diccionario del mundo clásico*, Crítica, Barcelona, 2002.